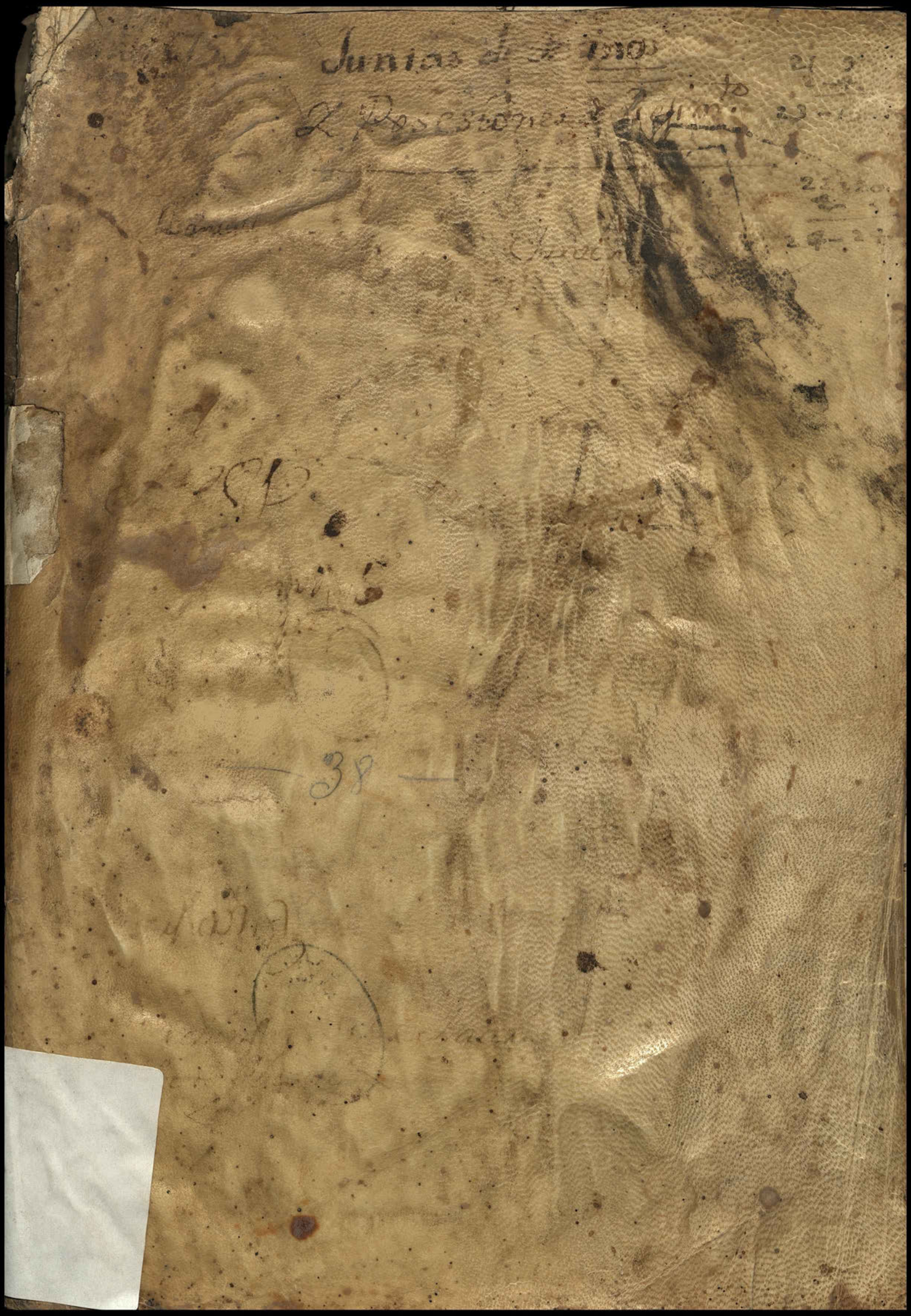

Libro de Juntas de Vecinos
dela Villa de Obanos que dà
principio el año de 1757 = En
que se ponen tam.en las posesiones
del Regim.to y otros autos: Libro de
Juntas de Vecinos

Juan Jph Gomez

Juntas de Vez.s dela Villa de Obanos que da
R.l de la mano y Pluma de mi Fran.co de Aldaz

Juntas de vezinos dela Villa de Obanos q.e da por el
S.r Alc.e Juantas de Vezinos siendo Ess.no Lugar de Enerz
Juan Antonio Aguirre

Juntas de Vezinos dela Villa de Obanos
Juan
Siendo Ess.no Franz.co Echaguere Juntas de Vezes
Sion.n Franz Lla año 1769

Juan Joseph Ramos de Llanos Natural dela
Natural
Ciudad Estella Juntas de Vezinos Sien
Cuidad d. d. Juntas de Vez.s
do Ess.no Fran.co de Echaguere Ess.no
Martin Jauregui Juan Antonio Aguirre

Juntas de Vez.s dela Villa de Obanos
Juan Ramon Lorente Ess.no

Juaquin de Echaguere

Fran.co Aldaz
Fran.co Aldaz
nat.l de
Enerz

Libro de Juntas de Decimos
dela Villa de Obanos que da
principio el año de 1757 = En

En la Villa de Obanos casa y sala de su ayuntam.to
a Veinte de Nouiembre de mil setecientos cinq.ta
y siete parecieron y se allaron pr.tes

Martin Jph

1633
1764
6049

Martin Jph M

no se escribir por q.e soy burro lechon asno borrico

Marn Jph Muzquiz

Muzquiz

Juan

Clemente Monton

Nom.to de sacristan

En la Villa de Obanos casa y sala de su aun-
tamiento a veinte y siete de Noviembre de
mil setecientos cinquenta y siete ante mi el es.no Real
Ymprad.o se juntaron y allaron pr.tes los seño-
res Manuel de Goñi y Juaquin de Goñi me-
nor M.e y Regidor Cavo de dha Villa, como
tambien los señores D.n Pedro Ochoa de
Novain, Assiain, Juaquin de Goñi, Manuel
de Larraioz, Fran.co Unzue, Bauil de Ustarroz,
Fran.co Satostegui, Juan Mar.n de Echeverria,
Ju.o Mar.n de Tierra, Juan Martin de Armen-
dariz, Juan Ant.o Ulzurrun, Juan de Ma-
ñeru, Ant.o Erize, Juan Miguel de Goñi, Fran.co
Zubiza, Pedro Unzue, Baup.ta Mallea, Fran.co
Tierra menor, Mar.n Jph de Garralda, Fran.co
Tierra maior, Ag.n de Zubiza, Ag.n de Zavale-
gui, Fran.co Arrueta, Man.l de Ustarroz, An-
dres de Santesteban, Ju.o Mar.n de Ureta, Se-
bastian de Vidaurre, Ber.do Unzue, Fran.co Ar-
daiz, Juan Miguel de Ezurzu, Pedro Arqui-
ñano, Pedro de Ezurzun, Juan Joseph de
Arquiñano, Ju.o Miguel de Salinas, Jph
Ber.do Gonzalo, Juan Mar.n de Lana, Baup.ta
Amunarriz, Man.l de Arrastia, Jph Ant.o
de Echeverria, Fausto de Muzqui, Fran.co
de Muzqui, Esteban de Nagore y Man.l de Erroz, todos vecinos y Conzejo de

dha Villa y delas tres partes las dos y ma-
Conzejo acientes y Celebrantes los presen
tes aciendo y firmando por si, y por los
ausentes por quienes prestaron Capcion
de Rato grato et Judicatum soluendo
quienes se Juntaron en la forma acos
tumbrada mediante auer lebantado
la Campana maior dela Yglesia Par
roquial; todos los quales en concurso
del Señor Vicario son Patronos mere
legos de su Yg.a Parroquial, Y estando
assi Juntos propuso dho S.r Alt.e que el
dia de San Martin Vltimo de este año
cumplio Manuel de Bera el año en
que fue nombrado, y presenta memo
rial para que se le Relija por otro año,
Y D.n Agustin de Arraras Clerigo de me
nores ordenes tam.en ha presentado
memorial pretendiendo dha sacristia,
y ambos memoriales auiendo leido Yo
el es.no en alta è Intelejible boz a todos, dijo
tam.en dho Señor Alt.e que ha tenido quejas
delo mal que sirbe dho Bera, y que el
ordenado tiene mejor dr.o; Y assi be
an y resuelban assi, sobre dho nom.to de
Sacristan; como de m.ro de ninos que Igualm.te

se ha presentado memorial por dho Bera pa
ra que lo relijan, y otro de Jph Domingo
Perez mro de letras tam.en examinado por el
Real Cons.o residente en el Lugar de Echarren
que Igualmente doy fee auer lo leydo; la
mejor determinacion que se podra tomar
como tales Patronos me relegos en quien
concurren las facultades de hacer dhos nom
bramientos, y oido y comprendido y auiendo
comprenciado sobre ello Determinaron
el que se botase sobre el nom.to de sacristan
Sacristan y auiendose ejecutado assi en alta boz
dijeron como es el señor Juaquin de Goñi
maior fausto de Muzqui, y el S.r Alt.e y Rejidor
en que de su parte lo nombran al dho D.n
Agustin de Arraras por allarse ordenado
de prima, y por ello tener mejor dro para el
referido ministerio; y los dhos D.n Pedro Ocho
y Juan Mar.n de Armendariz que Botan, en
que se llame a esta Junta al dho Bera, y se
le diga si quiere encargarse a lo que com
biene para el cumplim.to de su obligacion
y bien comun; y todos los demas señores
vecinos botaron, y lo nombraron por
otro año al dho Manuel de Bera = con
las mismas condiziones y demas de y los dhos
señores Alt.e y Rejidor, y Juaquin de Goñi

maior y fausto de Muzqui protestaron
de este nombram.to de auer echo por la ma
ior parte en dho Bera, de los daños y
perjuicios que puedan resultar assi por
lo que se le paga por la Yg.a como por los
demas Inconbenientes, q puedan re
dundar, y de tomar el recurso que
Comunga: Y en siguiente dijo el señor
Att.e que se resuelba sobre nombram.to de
mro, y oido determinaron se botase
y el señor Att.e y rejidor, y Juaquin de
Goñi maior nombran de su parte al
dho Jph Domingo Perez mro, y los
dhos ochoa y Armendariz y echeuria dijeron
que botan en que se llame a Manuel
de Bera y se le diga si quiere encargar
se con todas las cargas y obligacio
nes q tiene, y todos los demas seño
res vecinos lo nombraron por un
año al dho Manuel de Bera con
todas las cargas obligaciones y
demas que sean acostumbrado
y los señores Att.e rejidor y Juaq.n
de Goñi maior protestan de este
nombram.to respecto de que muchos
de los vec.s son parientes y Interesad

del dho Bera, y protestan asi
Vien de que no se le pague por la
Zga. y lo que se acostumbra —

Benefi ciados

Luego en siguiente Propuso dho señor Alle
quien saven sus Mercedes los muchos per
juicios que esta padeciendo este pueblo assi en
lo espiritual como en lo temporal por no
residir en esta Villa los Beneficiados que ay
ha causa de no ser Patrimoniales, y aunq
tienen el Recurso Intentado en Roma, y obte
nido permiso del Real Consejo para gastar
lo que se ofrezca, y actualmente por aver
recaido este dho de acerse Patrimoniales
su Mag.d Dios le Guar.e Bean y Resuelban
si gustan que se haga este Recurso por la
gran necesidad que ay, ó el mejor medio q
se podra tomar; y oido y comprendido di
jeron todos Unanimes y conformes en q
se agan todos los Recursos que fueren
posibles á su Mag.d Dios le Guar.e suplicando
para q se sirva acer esta gracia; y assi bien
para acer la misma sup.ca al S.r Abad de la
Zga. Parroq. de esta V.a por los quatro meses
que le corresponde; y para todo ello y acer
quanto combenga sobre ello dan y

otorgan todo su poder cumplido a los
Señores Alc.e y Regidores de esta Villa
con facultad de poder suplir los gas
tos que ocurran; representando tam.en
a quien comvenga para que los seis
beneficiados y medio se reduzcan a qua
tro y medio, y el medio aia de ser sacris
tan residente y en la primera bacante
sea entero con precision y que los tales
beneficiados no aian de tener ninguna
de las rentas q ay en esta Villa de cofra
dias para q aia mas servicio y con
suelo para lo espiritual y temporal =
de todo lo qual se hizo este auto y firma
ron los que sauian y en fee de ello Yo el Ess.no
ba sobrepuesto = Esteban de Nagore y Man.l
de Erroz =
~~Por datur antes de firmar propuso de~~

Manuel de Goñi Joachin de Goñi
menor

Joachin de Goñi
Juan Martin de Armen.ta Cari.o
Fran.co de Muzqui
Fausto de Muzqui
Jph Ant.o Echeverrias

Joseph Bernardo Gonzalo

Jn.º Martin de Ayerra

Juan Antonio Ulzurrun Juan Martin

Agustin de Zavaleguí de Lana

Pedro de Unzue

Juan martin de

Ureta

Ante mi Fran.co de Echaguiez

En la Villa de Obanos casa y sala de su ayunta-
miento a quatro de Nov.e de mil setecientos cinq.ta
y siete ante mi el es.no Real Ynfras.do Compareci-
eron y se allaron presentes los señores Manuel
de Goñi, ~~Pedro~~ ~~[illegible]~~ de Goñi menor
y Pedro Juan de Loiola y Recain M.e y Regido-
res de dha Villa, y a mas D.n Pedro Ochoa de
Noain y Assiain Fran.co de Muzqui, Fausto de
Muzqui, Juan Martin de Ureta Fran.co Unzue, Fran.co
Sierra, maior Juan Mar.n de Echeuerria, Juan de Mañeru
Juan Antonio Ulzurrun Pedro de Unzue; Ma-
nuel de Ustarroz Mar.n Jph de Garralda Este-
ban de Nagore, Juan Miguel de Goñi, Fran.co

Arrueta, Ber.do Ynzue, Ag.n de Zubiza, Jph Pe
rez de Olcoz, Fran.co Satostegui, Pedro Arguina
no Ber.do Aguirre, Fran.co Subiza Juan Jph
de Arguiñano, Baup.ta Munarriz, Juan
Martin de Lana, Manuel de Larraioz, Man.l
de Arrastia, Pedro Yrurzun Juan Man.l
de Bierra, Man.l de Erroz,
no hubo bastante Jente y no se
hizo Junta.

Posesion de Alte.

En la V.a de Obanos Casa, y Sala de su ayuntam.to
a V.te y quatro de Mayo de mil setec.s Cinq.ta y ocho al
landose en juntos los S.es Manuel de Goñi, Juaq.n de
Goñi menor Pedro Ju.s de Loiola, y Recain, y Juaq.n
de Loiola Alte. y Rex.es de dha Villa, Comparecio, y
se allo pnte. el S.or Juaq.n de Goñi maior, y pnto. el
titulo de Alte. de ella p.a este pnte. año, expedido por su Mag.d
(Dios le gue.) y en su nom.e por el ex.mo S.or Gran Castellan
de Amposta Fr. D.n Manuel de Sada, y Antillon Birrey
de este Reino Refrendada por D.n Gavino Ester, y
Monserrate ~~en dia y su sp.~~ Corr.te en su Vir.d como tal
nom.do por tal Alte. de esta dha Villa para este pnte.
año le pidio la Jura al dho S.or Man.l de Goñi Alte. q.
en cumplim.to de su obliga.n le Recivio Juram.to en for
ma devida de dro. sobre la Cruz de su Bara al dho S.or
Juaquin de Goñi maior de que doy fee Yo el Es.no d.l
Infras.lo que bien, y fielm.te usara de dho empleo de Alte.
procurando, y mirando a lo que fuere en probecho
de su Mag.d, administrando Jus.a sin atender, a, a mi
tad, enemistad, parentesco, ni otro motibo alguno,
y en todo, y por todo procurara, y ejecutara lo que
un buen ministro deve hazer, y absolviendo dho
Juram.to ofrecio hazerlo asi, y dho Manuel de Goñi
en señal de verdadera posesion le entrego la
Bara a dho S.r Juaquin de Goñi maior, y q.do
en quieta, y pacifica posesion del empleo de tal
Alte. y luego dho S.r Juaq.n de Goñi ma.r Alte.

Recivio Juram.to sobre la Cruz de su Bara en forma
devida de dro de los S.res Fausto de Muzqui, p.a Rejidor
Cavo, Gracian de Muzqui, segundo Rejidor, y Fran.co
de Tierra maior tercer Rejidor de esta V.a p.a este pnte.
año de cadauno de por si, de que doy fee Yo el dho es.no
p.a q.e mediante, y ala fuerza de el, cumplan cadauno
con dho cargo bien, y fielm.te guardando las Constitu.es
y dros pertenec.s ala buena economia, y gobierno de
dha V.a todo lo qual es conforme en cumplim.to del
despacho del Real Con.o de este Reino de Ha
ciana refrendada por Esteban de Gaiarre secre.o
y absolviendo dho Juram.to y ala fuerza del, los tres,
y cadauno ~~de cadauno~~ de por si, dijeron, y ofrecieron
hacerlo asi, y p.a q.e de lo sobre dho Conste mandan
y requirieron ami el es.no Real Infras.o hazer auto
de todo ello, e yo lo hize asi, siendo pntes. por test.s
Man.l de Andueza y Thomas de Zaniz residentes de dha
Villa y firmaron los sig.s y en fee de ello
Yo el es.no Por dadien antes de firmar
les ley Yo el es.no Real Infras.o el mandato
del Juez de residencia en punto ala repo
sicion y entrega dela bolsa comun de lo q.e
doy fee. Los mismos. Ut supra Bo barra
do: de cadaaño = Joachin de Goñi

Gracian de Muzqui
Fausto de Muzqui
Manuel de Goñi

Joachm de Goñi menor — Pedro Juan de Loiola y Recain

Juachin de Loiola

Antonio Fran.co de Echaguin

Instrud.n

Luego en sig.te el sobre dho dia mes, y año en dha V.a los S.es Manuel de Goñi, Juaquin de Goñi menor, Pedro Ju.n de Loiola, y Recain, y Juaquin de Loiola Alt.e y R.es que fueron del año Ultimo pasado de mil setec.s Cinq.ta y siete dieron por Instruc.n a los S.es Juaq.n de Goñi maior, Fausto de Murqui, Gracian de Murqui, y Fran.co Aierra maior Alt.e y R.es de dha V.a las dependencias, y Cosas pertenec.s a esta Villa en la forma, y manera sig.te =

Prim.te dieron por Instrud.n sobre que los Beneficios sean
Patrimoniales de esta Villa= Iten que hagan ber los pleitos
que hay pendentes en Camara de Contus, Con.a D.n Jph
Perez sobre pertinencia de Palacio, escudo, y asiento;
Iten Cuiden en quitar, y poner el estandarte q.e hay
en la Rexa de la Ig.a Parroq.l de esta V.a= Iten soliciten
en el Real Con.o el Rescate de quarteles, y alcavalas=
Iten que enanzen el pleito Con.a Fran.co Unzue sobre
la piedra Corredera del molino= Iten que se enanze
el pleito que en el Real Con.o se litiga Con.a el Duque
de Granada sobre servidum.es de Casas Cargosas; Iten
que enanzen el pleito que en la Real Corte litiga Con.a
D.n Juaq.n de Murquiz sobre que este deje ermar di
frentes porciones de tierra, el que se litiga en el officio
de Jph Ruiz Murillo= Iten dan por Instrud.n a gan
ber el pleito que se alla en poder del Relator Izu
Con.a el Ospital Inral de la Ciu.d de Pamp.a sobre q.e
en Vir.d de la Casa Comprada en esta V.a a Felipe de
Echalecu, quiere entrar por Ve.o forano= Iten enan
zen asi bien el pleito que litiga Con.a Ju.o de Huizi
Ve.o de Echauri sobre que tam.en este quiere entrar
por Ve.o forano; Y lo mismo Con.a D.n Rafael de
Balanza sobre que tam.en pretende ser Ve.o fora
no, Iten sigan, ô enanzen el pleito Con.a D.n
Juaq.n de Murquiz sobre dos Carneram.tos que se le
han echo en el Vaso de Obra, y los Comunes como
arren.r de la Carne.a; mas otro pleyto Con.a
el mismo sobre otro carneram.to echo

en el camino de San Lorenzo
por auer pasado el rabaño
sin licencia de la villa, y otro
que se litiga criminal sobre
preferencias de la sepultura
q tiene a la parte del Evangelio
de la Yg.a y como cosas de la V.a
les entregaron quatro mosquetes
antiguos, dos cañones, ocho fu
sillos con siete Bayonetas, ocho car
tuchos, quatro pares de Esposas
dos pares de guirillos, el chan
tillon, barra y yerro del cepo con su
candado y llaue, una campanilla
q esta en la Basilica de San Saluador
seis picas con la del Benablo, mas
entregaron al S.r Alf.e tres llaues de la
reliquia de S.n Guillermo dos, y la ter
cera de la puerta del archiuo, como
tambien las dos llaues de la arquilla
de las penas aduitrarias, y la llaue de la puerta de la reliquia de San Juan los dos libros
de recopilacion de leyes, nueue pliegos
de quadernos y bandos publicados, y tam
bre sobre los contrauentores del tauaco, y
al S.r Regidor cauo se le entrego la tela

dela bandera, la plata dela Jineta y
la Vna llaue dela arquilla de los terue
los, y el Sr. Rejidor segundo la
Vna llaue dela arquilla de teruelos
y ramas se entrego a dhos Sres. Vn
robo de medir trigo y al Esno. Vn fasto. la
Vna llaue dela puerta del archiuo:
de lo qual se hizo este auto y
firmaron - ba sobrepto. Mar. a Goñi:

Joachin de Goñi

Fausto de Murguia
Gracia de Murguia
Manuel de Goñi

Joachin de Goñi menor
Pedro Juan de Loiola y Recain
Joachin de Loiola
Antemi Franco. de Echaguesno

Junta sobre Medico

En la Villa de Obanos casa y sala de su
ayuntam.to a ~~Veinte y ocho de Maio~~ onze de Junio de mil
setecientos cinquenta y ocho ante mi el
es.no Real Ym fras.to comparecieron y se
allaron presentes los señores Juaquin
de Goñi maior, Fausto de Muzqui, Gracian
de Muzqui, y ~~fran.co de Hierra maior~~ M.e Z
Regidor de dha Villa, Zamas de dhos señores
se allaron tam.en presentes fran.co de Muzqui
Juan Martin de Armendariz, Jph Antonio
de Echeverria Juan Martin de Lana, Jph
Perez de Olcoz, Andres de Santestevan, Man.l
de Larraiz, Juan Martin de Hierra, Se
bastian Puy, Juan Martin de Echeverria
Juan Miguel de Salinas Manuel de Ustarroz
fran.co Hierra menor, Baup.ta Mallea, fran.co de
Satostegui, Martin Jph de Garralda, Sebas.n
de Vidaurre, fran.co Unzue, Ber.do de Unzue, Ju.
Miguel de Goñi, ~~fran.co Ardaiz~~, Estevan de Haga
re, Pedro Arguiñano, Juan Jph de Argui
ñano: Pedro Unzue, Antonio de Erize Ju.
Antonio Ulzurrun D.n Pedro Ochoa de Noain
y Assiain, Juaquin de Loiola, Agustin de
Zavalegui, Jph Perez de Olcoz, Juan Martin
de Ureta Man.l de Arrastia Juan de
Mañeru Bauil de Ustarroz, Jph

Bernardo Gonzalo, Pedro de Yrurzun
todos Ved.s y Consejo de dha V.a y segun
me hicieron relacion a mi el ess.no Real Ym
fras.to son de las tres partes las dos y mas
medico Consejo acientes y celebrantes los presen
tes aciendo y firmando por si y por los
ausentes por quienes prestaron capcion de
rato grato et Judicatum solvendo y estan
do asi Juntos propuso dho S.r Alt.e que D.n
Juan Filas medico conducido en esta
Villa y su partido ha presentado memo
rial despidiendose de dha conduta p.r
averlo nombrado la Villa de Puente la
Reyna por tal medico y ser ambas condu
tas Incompatibles como pareze de dha
despedida de data de Veinte y ocho de
Maio Ultimo de este año; y sobre ello
aviendo dado quenta a la Villa de
Muruzaval y quatro Lugares circum
vecinos estan conformes en nombrar
a D.n Jph de Lavalegui medico conducido
al pnte en el Lugar de Añorbe consintien
do tam.en esta Villa y sus Ved.s, y asi bean
y resuelban el mejor medio q sobre
ello se podra tomar, y oida, dha

proposicion por todos los señores
arriua nombrados unanimes y con
formes nombraron por tal medico
de esta V.a al dho D.n Joseph de Zaua
legui para que pueda venir con su
residencia personal a esta Villa pagan
dosele los ducientos Robos de trigo y
cantaro de mosto en la misma con
formidad que se le daua al dho Filas quan
do residia en esta; y para escriturar
sobre ello dan y confieren todo su
poder cumplido a esta dha Villa y en
su nombre a su Regim.to con las mismas
condiciones de las Ess.as anteriores:

Cirujano

Luego en siguiente propuso dho señor Alte.
que por Juan Pedro de Yoldi mro cirujano
se ha presentado memorial rebajando
de la conduta de los cien Robos que se le pagan
a Lucas de Urio mro Zirujano de esta V.a
quarenta prometiendose a seruir con
la maior puntualidad teniendo criado
de satisfacion; y asi bean y resuelban el
mejor medio que se podra tomar y oida y
comprendida dha proposicion por todos

Vnanimes y conformes determinaron
no admitir dha rebaja; y que dho Lu
cas de Vrio corra en la misma confor
midad que se halla sirviendo estos mu
chos años.

Carniceria

Luego en siguiente propuso dho señor Alte.
que ha instancia de fermin de Aguirre
se presento cartel al arriendo de la carni
ceria por dos años, y por ser muchas de
las clausulas que pone contra las condi
ciones de este arriendo no admitio el dia pri
mero del corriente, y por ello auiendo recur
rido el dho Aguirre al Real y supremo con.
de este Reyno el dia cinco del corriente pidien
do se admitan dhas posturas; ó que se jun
ten los vecs. y con. y resueluan lo conuinien
te, y el Real consejo se ha servido man
dar como se pide en la segunda parte
y q junte a los vecinos la persona a quien
tocare, cuio despacho doy fee auerlo ley
do yo el es.no Real Ynfras.to en alta é Intele
jible boz a todos los concurrentes, y assi be
an y resuelban si se deue admitir dho
cartel con las condiciones q se espresan
ó el medio mejor q sobre ello se podra

tomar, Y oida y comprendida
dha proposicion y enterados en del
mencionado despacho, a su satisfacion
dijeron como es el Sr. Alte. Dn. Pedro ochoa Marn.
de Ustarroz, y Juan Martin de Echeverri que no
tienen por combeniente el que se arriende la
Carniceria para mas de un año; Y todos los
demas Regidores y Vecs. dijeron que se admite por
los dos que espresa el cartel, en quanto al
Vaso de Olza todos admitieron; en quanto
a la administracion, dijeron los dhos Seño
res Alte. ochoa, Sr. Marn. de Tierra, Davil de Ustarroz
Ulzurrun, y Ureta, que se aia de poner dho
administrador segun lo previenen las con
diciones, y todos los demas Regidores y Vecinos
que admiten conforme consta en dho
Cartel; Y en quanto al Corral de Vecinos
dijeron el dho Alte. Regidor Cavo, ochoa, Juan Marn.
de Tierra, Davil de Ustarroz Juan Antonio
Ulzurrun, Juan Martin de Echeverria,
Juan Martin de Ureta Juan Marn. de Armen
dariz, y Franco. de Muzqui, que no consienten
se arriende unido con dha Carniceria si
separadamte. Y dho Alte. Y Regidor Cavo dijeron
tambien que tienen postura para dho Cor
ral la suma de doze ducados en cada un
año y por ello se deve admitir; Y todos

los demas señores Regidor y Vecinos
Unanimes y conformes dijeron, que
admiten y consienten en que dho Cor
ral se arriende con dha carniceria
por los cinco ducados en cada uno
segun se expresa en dho Cartel
y en esta conformidad se hizo este
auto y se concluio el conzejo de pro
maron los que dijeron sauian escriuir
y en fe de ello yo el escno = ba sobre p.to Juan
Martin de = onze de Junio = borr. V.te Ocho de Maio =
fran.co de Tierra maior

Joachin de Gomez

Fausto de Muzquiz
Gracian de Muzquiz
Dn Pedro Ochoa
de Noaga y Arriaga
Juan de Muzquiz
Juan Martin de Armendariz
Joachin de Loyola
Regus mi de Zavaleguí
Joseph Bernardo Gonzalo
Juan Antonio Yzurrua
Joseph Ant.o Echeverria
Ante mi fran.co de Echaguiz

11

Posesion

En la Villa de Obanos Casa y sala de su
ayuntamiento a dos de Enero de mil
setecientos y sesenta ~~cinquenta y nueve~~ allandose
juntos los señores Juaquin de Gu
ni maior, Fausto de Muzqui Graci
de Muzqui, y ~~Fran.co de Mena~~ Alte. y Re
gidores de esta dha Villa comparecio
se allo pnte Dn. Juaquin Bern.do de Mu
qui y Bergara y exibio y mostro un tit
lo de Alte. de esta Villa expedido por el Muy Ill.e S.or Dn.
Andres de Manaber y Vera al consejo
de Mag.d y su regente en el R.l y Supremo
este Reino encargos del Ex.mo S.r Virrey de
este Reino de data de veinte y nueve
de decien.e ultimo de este año refrendado
Baltasar de Subiza su Sec.o y Registrado
y sellada por Miguel Geronimo de Ele
zalde en que se sirve elegir y nombrar
tal Alte. de esta dha V.a para todo el presente
año al dho Dn. Juachin Bern.do de Mu
quiz y Bergara por lo q. pidio que se
sirvan se le reciva la Jura aprobada
y posesion [illegible]

Cumpdo con ello dho Sr. Juachin de Gom maior
Alte. le recivio juramto en forma devida de dro.
sobre la cruz de su bara, de q doy fee. yo el esno
Rl. infrasto al referido Dn. Juaqn. de Muzquiz
y Bergara de q bien y fielmte usara de dho empleo
de Alte. procurando y mirando a lo q fuere en pro
becho de su Mag. administrando Jusa. sin atender
amistad ni enemistad parentesco ni otro mo
tibo alguno y en todo y por todo procurara y
executara lo q un buen ministro deve hacer y
absolbiendo dho juramto ofrecio hacerlo asi
y dho Sr. Juaqn. de Gom maior en señal de
berdadera posesion le entrego la bara a dho Sr.
Dn. Juaqn. Bernardo de Muzquiz y Bergara y que
do en quieta y pacifica posesion de tal
Alte. y luego dho Señor Muzquiz y Berga
ra Alte. recivio juramto sobre la cruz de su
bara en forma devida de dro. de los Sres.
Marin de Armenz para Rejidor. Cavo
Pedro Juan de Loiola y Recam. segundo re
jidor y Bernardo Arguiñano tercer rejidor de
esta dha Va. para este presente año cada
uno de por si de q doy fee. yo el dho esno

para q̃ mediante y ala fuerza del cumplar
cada uno con dho cargo bien y fielm.te guardan
do las constituciones y dros. pertenecientes
ala buena economia y govierno de dha v.a
todo lo qual es en cumplim.to al despacho de
Impedim.tos del R.l y supremo Consejo de este Rei
no q̃ se pronuncio el dia veinte y dos de dec.e
ultimo y al posterior despacho del dia veinte y
seis del mismo q̃ se alla firmado por
Estevan de Gaiarre su Sec.o y absolbiendo
dho juram.to y ala fuerza de el los tres y ca
da uno de por si dijeron y ofrecieron ha
cerlo asi y para q̃ de lo sobre dho. conste
mandaron y requirieron a mi el es.no R.l infras.to
hacer auto de todo ello. e io lo hice asi. siendo
presentes por test.s Man.l de Andueza y Bi
cente Antonio Ganuza res.es de esta villa
y firmaron los sig.es y en fee de ello io el
es.no Posdatum antes de firmar doi fee io el es.no
R.l infras.to auer leido a todos el mandato
del S.r Juez de residen.a ultimo en quan
to ala reposiz.n de la bolsa comun

para q. cumplan con su tenor testo. los mis-
mos ut supra. ba sobrep.to y sesenta: bolu.do cinq.ta y nueve
y fran.co Sierra
Juaquin Ber.do
de Muzquiz y Berg.a
Man.l de Armendariz

Pedro Juan de
Loiola y Recain

Joachin de Goñi

Vicente Ant.o de
Garnuzo

Fausto de Muzqui
Gracian de Muzq.ui

Ante mi Fran.co de Echagüe

Instrucion

Luego en sig.te dho dia mes y año los S.res Juaquin
de Goñi mayor Fausto de Muzqui Gracian
de Muzqui y Fran.co de Sierra Alc.e y Reg.es que
fueron del año ultimo pasado dieron por
Instrucion a los S.res D.r Juan Bern.do de
Muzquiz y Bergara Man.l de Armenda-
riz, Pedro Juan de Loiola y Recain y Ber-
nardo Arguiñano Alc.e y Reg.es de dha v.a las de-
pendien.s y cosas pertenecientes a esta
en la forma siguien.te

Prim.te dieron por Instrucion sobre q. los Be
neficios sean Patrimoniales: Itt.n q. hagan ber
los pleitos q. ai pendientes en camara de Comp
tos con.a Dn. Joseph Perez sobre perteneciente a
palacio escudo y armas de asiento: Itt.n Cuiden
en quitar y poner el estandarte q. ai en la
Reje de la Ig.a Parrochial de esta V.a con su escu
do de armas: Itt.n Solicten en el R.l Consejo el
Rescate de quartel y alcavalas: Itt.n q. enan
zen el pleito con.a Fran.co Urzue sobre la piedra
Corredera del molino: Itt.n q. enanze el
pleito con.a el duque de Granada que se litiga en el R.l Con
sejo sobre servidumbres de Casas Cargosas:
Itt.n que enanzen el pleito que en la R.l Corte
litiga contra Dn. Juachin Bern.do de Mus
quiz y Bergara sobre q. deje ermar dipen
tes porciones de tierra q. se litiga en el
Oficio de Murillo: Itt.n Soliciten en traer
tras.do de las Sent.as de la R.l Corte y Consejo
del pleito q. sea litigado con.a el hospital
Gral. de la ciud. de Pamplona sobre la

vecindad forana q. pretendia: Ittn. enan
zen y hagan ber el pleito con.a Pedro Juan
de Olvici sobre lo mismo: Ittn. sigan y
enanzen el pleito con.a D.n Juaq.n de Muzquiz
y Bergara sobre dos Carneram.tos que se le
an echo en el Raso de Olza y los Comunes
como arrendador de la Carniceria: Ittn.
otro pleito con.a el mismo sobre otro Car
neram.to echo en el Camino de S.n Lorenzo
por auer pasado el Rabaño sin licencia
de la villa: Otra Criminal sobre preferen
cias en quanto a la Sepultura que tiene a la
parte del Evangelio: otro sobre auer tomado
un bientre; mas un pleito con.a Martin de
Armenz que se litiga en la R.l Corte sobre
inobediencia desattencion y resistencia a la
villa en no querer entregar a dha Villa como
Patrona de su Iglesia Parrochial las lla
bes de la Primicia: Otro con.a Pedro Juan de
Loiola y Recam sobre la misma inobedi
encia y desattencion sobre que no quiso
obedecer en Pesar de hacer Juncos sien
do en perjuicio de otros vecinos.

y Fran.co Aienna Regidor dijo q. todos los
pleitos q. se dan por Instrucion de litigar
sen Cont.a D.n Juaq.n Bern.do de Muzquiz y
Bergara, Martin de Armenz y Pedro
Juan de Loiola y Recain no tiene noticia de
ellos ni con su consentim.to se a echo cosa
alguna, y por ello protesta y no da por Instru
cion y los dhos S.res Alte y Reg.es presentes dijeron
~~que los~~ quatro pleitos ultimos que se dan
por Instrucion Cont.a D.n Juaq.n Bern.do de
Muzquiz y Bergara, otro Cont.a Martin de
Armendariz, y el otro Cont.a Pedro Juan de
Loiola y Recain estos no los admiten por Ins
trucion respecto de q. todos ellos son ynqua
dos por Manuel de Gom.z y los q. dan esta
Instrucion, y aunque sean seguido a
nom.e de Villa esta no tiene interese alguno
y en este conocim.to el R.l Consejo en su decla
racion de Impedim.tos sea mandado q. se sigan
como particulares y no se gaste de Rentas
de Villa, y aunq.e asta qui sea gastado de
dhos efectos lo a sido por allarse en de
Regim.to de S.r Juaq.n de Gom.z hermano de dho

Man.l de Gom.; Fausto de Muzqui alia
do é Intimo de ella sobre dhos. Gracian
de Muzqui apasionado y hermano de dho
Fausto de Muzqui. llevando en esto
sus pries particulares y los dhos Sres. Alc.e y
dos Reg.es del año ultimo dixeron q. el
pleito Criminal no ha Intentado Manuel
de Gom. ni se sigue en su nom.e sino
se Intereso la villa, y esta defiende
en nom.e de dha villa y sus vecinos y con
cejo con poder q. tienen, y los demas plei-
tos defiende la villa con dictamen de
Adbogado, y los Sres. Alc.e y Reg.es pntes dixe
ron que sin embargo de que les an pidido
los dictamenes q. tubieren no parece los
pntan al pnte y los dhos Alc.e y Reg.es pasa
dos dixeron que por no tenerlos al pnte
prebenidos no lo presentan pero lo executaron
quando les convenga, y como cosas de la
villa, quatro mosquetes antiguos, dos ca
nones, ocho fusiles con siete baionetas
ocho Cartuchos, quatro pares de esposas

dos pares de grillos, el chantillon barra y Yerro
del Zepo con su Candado y llave una Campañ
lla que se halla en la basilica de Sn. Salbador seis
picas con la del Beneblo; mas entregaron al
Sr. Alc. dos llaves de la Reliquia de Sn. Guiller
mo ~~y Sto~~, una de la Reliquia de Sn. Juan, dos
de la Arquilla de penas ~~Theruelos~~ y otra de la puerta
del archibo los dos libros de Recopilacion de
leies y nuebe pliegos de quadernos y bandos
pu.dos, y al Sr. Regidor Cano se le entrego la tela
de la Bandera, la plata de la Jenita, y la una
llave de la arquilla de los theruelos y al Se-
gundo Regidor la segunda llave de los theruelos
y a mas se entrego a dhos. Sres. un Robo de
medintrigo, y al Esno. Impras.to la una llave de la
puerta del archibo, y previnieron q. el uno
de los fusiles se alla sin Terraja hace años
y no ai mas de seis baionetas q. falta o
no lo an bisto hace tamen. muchos años de to
do lo qual se dieron por entregados a esepn.
de los Cuadernillos y firmaron los q.
Savian, y en fee de ello io el Esno.

D.n Juaquin Ber.do
de Muzquiz y Berg.a

Mrs de Armendariz

Pedro Juan de Loiola y Recain

Joachin de Goñi

Fausto de Muzqui

Gracian de Muzqui

Ante mi Fran.co de Echagüe

En la Villa de Obanos casa y sala de su
aventam.to a Veinte y siete de Enero de mil
setec.s y sesenta a presencia de mi el Ess.no
Real Ynfrasc.to comparecieron y se allaron
presentes los señores D.n Juaquin Ber.do de
Muzquiz y Bergara Martin de Armen
dariz, Pedro Juan de Loiola y Recain, y
Bernardo Arguiñano Alc.e y Regidores de dha V.a
Zamas de dhos señores a toque de la Campana
y llamamiento del Almirante se allaron
tam.en presentes D.n Pedro Ochoa de Hoain y
Assiain Antonio de Erize Juan Antonio
Vizcarrun Esteban de Nagore Bauil de
Ysarroz Juan Miguel de Salinas Jua
quin de Loiola, Joseph Simon de Arras
tia, Pedro Unzue Sebastian de Vidaurre
Baup.ta Mallea, Joseph Ber.do Gonzalo Man.n
Joseph de Garralda Ber.do Unzue, Juaquin
de Torres, Juan de Mañeru, Fran.co Subiza
Juan Joseph de Arguiñano, Sebastian Puy
Joseph Antonio de Echeberria Ag.n de Za
baliqui, Fran.co de Satostegui, Baup.ta Mu
narriz Joseph Perez de Olcoz Ju.n Man.n de
Sierra Ag.n de Subiza Pedro Yrurzun Juan
Man.n de Echeverria, Ju.n Man.n de Ureta
Fran.co Muzquiz, Fran.co Unzue,

todos vecinos y concejo de dha Villa
y segun me hicieron relacion a mi el es.no
Real Ynfras.to son de las tres partes las dos
y mas concejo acientes y celebrantes
los presentes aciendo y firmando
por si y por los ausentes por quienes
prestaron capcion de rato grato et
Iudicatum solvendo y estando assi
Juntos por mandado de dhos seño
res de Villa en cump.to a su obligacion
Ordenanzas ley yo el dho es.no las ordenanzas esta
blecidas para el buen govierno de
republicas del segundo libro de la Novilis
ma recopilacion
Luego en siguiente propuso dho S.r Alle.
Velox que bien saben sus Mercedes que el Velox
de esta se alla desbaratado y sin uso, por
lo que bean el medio que se pueda tomar
en vista de un memorial que se apresen
tado por Caetano Gonzalez y propo
sicion de Matheo Perez de componerlo
bien con treyntaõ quarenta pesos y
enterados en todos unanimes y confor
mes dijeron dan toda su facultad

y poder Cumpdo. a los señores de Villa
para que en el mejor modo y forma
y manera que les pareciere se ajus-
ten con quien gustaren ô con los dos
en la mejor forma que les pareciere, y
para su pagamento puedan solicitar
la cobranza mas pronta que les
pareciere de los efectos mas prontos
esto es en el caso de escusarse el
depositario interbentor a su pagamto.
aunque sea baliendose por qual
quiera diligencia judicial ô extraju-
dicial para que de esta forma puedan
socorrer la urgente necesidad que ay=
de lo qual para que conste se hizo es-
te auto y firmaron los que sauian y en
fe de ello yo el escno.=

Juaquin de Muzquiz — Mrn de Armendariz

Pedro Juan de Loiola y Recain

Dn. Pedro Ochoa de Noayn y Assiaypto — Pedro de Unzue

Joseph Ant. Echeva.

Juº Martin de Ayerra

Joseph Bernardo Gonzalo

Agustin de Zavaleguí

Ante mi Franco de Echaguiñe

Depositario sobre Impugnaciones

En la villa de Obanos casa y sala de su
auintamiento a veinte y siete de Abril
de mil setecs. y sesenta se juntaron y
allaron presentes los señores Dn. Juan
Bernardo de Muzquiz y Bergara, Marn.
de Armendariz, Pedro Juan de Losola
y Recain, y Bernardo de Arguinano
Mre. y Regidores de dha villa y mediante
auiso ante dia y auer lebantado la cam
paña maior de su Yga. Parroq. el dia bien
en la forma acostumbrada Dn. Pedro Ochoa
de Noain y Assiain, Franco. de Muzqui, Juan
Martin de Armendariz, Franco. Vrzue
sebastian Puy Bauil de Ustarroz, Juan
de Mañeru, Martin Joseph de

Garralda, Pedro Yurzun Martin Joseph
de Sarriguren Juan Ant.o Ulzurrun, ~~Pedro~~
~~Yurzun~~ Pedro de Ernandorena Fran.co Suisun
Baup.ta Mallea, Joseph Ber.do Gonzalo,
Sebastian de Bidaurre, Fran.co Arruta
Fran.co Subiza, Joseph Perez de Olcoz, Ant.o
Erize Fran.co Tierra menor, Ag.n de Subiza
Fran.co Ardaiz, Ber.do Urzul, Juaq.n de Torres
Juan Joseph de Arguiñano, Pedro Ar
guiñano, Juan Miguel de Salinas; Fran.co
Tierra maior; Juaquin de Loiola Juan
Martin de Ureta, Juan Martin de Tierra
y Joseph Ant.o de Echeberria
Baup.ta Munarriz, todos vecinos y
Conzejo de dha Villa y segun me
hicieron relacion a mi el Es.no Real Ym
fras.to son de las tres partes las dos y mas
Conzejo acientes y celebrantes los presen
tes aciendo y firmando por si y por los
ausentes por quienes prestaron capcion
de rato grato et Judicatum solvendo

y estando asi juntos propusso dho Sor Alc.
que bien saven sus merzedes como Ma
nuel de Gom es Depositario Interben
tor de esta Va y vezinos por nombramto
que el Rl Consejo hizo en el en la misma
Conformidad que se nombro en otras
Republicas a otras perssonas con el buen
zelo qe acostumbra a fin de lograr el
maior aumento y Utilidad a las Republicas
y aunque en el titulo que se espidio se le man
daua que no saliese ha ajencias de pleytos
sin espresa licencia del señor Regente y
celase para el maior aumento de sus rentas
no tan solamente no cumple con lo uno,
como ni tampoco con lo otro, sino que ha
fomentado y seguido tantos pleytos en
Concurso de Juaquin de Goñi maior su
Ermano y fausto de Muzqui que en las quen
tas que a dado de estos dos años Ultimos ha
dado en datta ziento y mas pessos pr ajenzias
de biajes qe a echo a la Solicitud de dhos pleitos
espressando a echo tamen otras diligencias dejando
a la disposizn del Rl Consejo pa este Ultimo
el señalarsele dietas dejando diferentes partidas

q.e a Cobrado Retrassadas a poner en el
Cargo, y los dhos pleitos que son como una
dozena los ba Seguiendo en concurso a los
ya nominados Juaquin de Gom mayor
su hermano y fausto de Muzqui como
Alte y regidor q.e an sido los dos años ulti-
mos a nombre de v.a por dezir que el Alte
y un Regidor pueden poner y Seguir todos
los platos, y lo q.e mas es que en los mas
a dhos pleitos no tiene la v.a el menor
Interesse ni es parte formal y a quienes
unicam.te corresponde en el caso de hazer
se algo, es a los vez.s y consejo p.r q.e son
unicos Interesados, como es el pleito
contra Sevas.n Puy Sobre admision de
vezinos nombram.to a primizieros pleito
a bolseros el al tribunal Ecc.co Sobre
Sepulturas y otros son y an sido unicos
Pattronos e Interesados dhos vez.s
y consejo y an seguido contra los autos
y determinaz.es que tienen echas los
vez.s en juntas gastando tres mil y mas
R.s y dandolos en data siendo asi que
los mas a dhos pleitos son propios
al dho Manuel de Gom, y por ello

sean Impugnado arreglandosen
tam.en alo mandado por el R.l Con
sejo en la declaraz.n de Impedim.tos
a este año en que manda que no se
gaste cosa alguna de Rentas de V.a
y si los Interesados quisieren seguir
lo hagan a sus propias costas, pero en
todos los dhos pleitos como carga la V.a
y vez.s aunque sean condenados como
particulares, como acontezio en el pleito
al Balle de Ilzarbe que se le condeno
por si al dho Juaq.n de Gom.z y sin em
bargo se cargaron en las Quentas qua
tros y mas R.s a la V.a se be por ello q.e
sea buen pleito o malo bacon tilizar en
sus ajenzias y fines que lleva, y sin
duda por iguales motibos q.e hubo el
año de mil seiz.s sessenta y cinco
resolbieron en junta de vez.s y Consejo
ante Pedro Joseph Perez es.no que no fu
se sin expressa lizencia ajente alg.no
ni se siguiesen los pleitos sin determinaz.n
de consejo, lo que aunq.e a estado en
practica i ales consta a todos q.e todo lo

Notta

Contrario sea executado los dos años Ul
timos a mas a q.e el dho Deposi.o tenia p.r su
fiadora p.a dha Depositaria á Maria The
resa Marz su muger, y esta murio, y
posteriorm.te este año sean rematado a
pu.cos pregones todos los vienes raizes de
ambos p.r el Zensalista y tam.en p.r D.n
fran.co Antonio Marz hermano de la dha
Maria Theresa, y se esplica tam.en en
el sentido de que si ai alguno q.e le haga
compañia hira adonde quiera y como
quiera, ponto de lo qual se bee que las rent.s
de esta villa y sus vez.s lo ba disipando y
gastando y aunq.e se le hagan alcanzes es
puesto a no cobrar, pues la platta la
brada que tenia a su dha muger en
calidad de su puntuario corre por pu.co
en esta v.a que a figurado de hauerse
le vrtado sin duda con el fin de que su
dho cuñado no le embargue, y asi a fin
de q.e se logre el remedio de todo y se
conforme con el buen zelo del R.l
Consejo p.a el aum.to de sus rentas
bean sus merzedes si gustan de que

se Reparte todo ello y demas que
pareziere a dho Rl. Consejo a fin de
q. se exonere ó remueba al dho Ma
nuel de Gom. del Cargo de tal De
posd. Interbentor y que en su lugar
se nombre por dho Rl. Consejo a
otra persona q. fuere de su Supe
rior agrado; Y enterados en de todo
ello Unanimes y conformes, nemine
discrepanti, dijeron y Determinaron
que en atencion a que todo quanto
se a propuesto por el Señor Atte. es cierto
y beridico, Y combiene al bien comun
de esta Villa y Vecs. en que se remueba
al dho Manuel de Goñi del cargo de
dha Depositaria para el aumento
de sus Rentas y paz del Pueblo consien
ten y comuienen, y por el pnte dan
toda la facultad cumplida a los Señores
de Villa para que en nomle. de todos agan
en el Real Consejo quantas dilijencias
sean necesarias, asi para la Remocion

del dho Depositario, como para que
los mencionados Depositario Juaquin
de Goñi y Fausto de Muzqui paguen
todas las cantidades que se an dado en
data en las dhas quentas por razon de los pleytos como tam en
para que en todos los pleytos que se
espresan de litigarse en por dhos Goñis
y Fausto de Muzqui presenten el
apartam.to ô apartamientos que les
pareciere aciendo quanto los otor
gantes acer podrian siendo pre
sentes; y assi bien se ha determinado y
determina por todos que por razon de que
el Lizdo Lizdo Garraza es Abogado de Manuel
de Goñi en diferentes causas, y ser factible que
se escuse a defender a uno ny a otro ù aia
algun otro motivo de enfermedad ô al
gun otro que combenga al bien comun
y pronto exito de la Dependiencia dan
asi bien la misma facultad amplia para
que se balgan los del rejimiento assi del dho Lizdo
Garraza como adbogado nombrado por este

Conzejo como por el Adbogado ô adbogados
que les pareciere=

Luego en siguiente propuso dho Señor
Vecindad Attº que Martin de Yldegui ha presenta
do su memorial esponiendo auer compra
do la casa del numero ochenta y nuebe del
Roldey apeo de casas y que se siruan admitir
lo por Vecino residente; Y en la misma
Conformidad ha presentado memorial
Antonio Recalde pretendiendo tambien
el ser tal Vecino por la casa q̃ compro
à Manl. de Erroz y su muger; Y ambos con
cluien con decir se allan prontos a pagar
los diez ducados que se acostumbran; dan
doseles tamen. el tiempo que gustaren para
la satisfacion de dhos diez ducados; Y
entarado de todo Vnanimes y conformes
nemine discrepanti admitieron por
tales Vecinos residentes de esta Vª. a los
dhos Yldegui, y Recalde con todo los
onores prouechos y emolumentos tocantes
y pertenecientes en Ygual conformidad

q todos los demas y se obligan a tener
por buena esta admision y a no ir con
su thenor; Y para la paga de los dhos
diez ducados a cada uno se les concede
dos años de tiempo a cinco en cada uno

Vecino
Sobre la becindad de Martin de Armendariz

Luego en siguiente dijo y espuso Martin de
Armendariz que bien les costa a sus mercedes
tiene y posee la casa en que al presente
vive que es la del numero ciento y cinco; Y sin
embargo a causa de auer bendido otra casa
que tam en tenia en esta villa pareze se espli
caron algunos de los del Regim.to ultimo q no
era vecino y que no le auian de dejar a con
zejo por lo que aciendose en cargo de los
libros y demas circunstancias bean y
determinen sobre ello lo que gustaren; Y
despues de auer salido del dho conzejo
el dho Mar.n de Armendariz conforme
a la ley, unanimes y conformes
determinaron y por el pnte lo reconocen
por tal vecino residente en igual

conformidad que todos los demas
vecinos, y siendo necesario lo buelben
ha admitir con todos los aprovecha
mientos y demas preeminencias
que an gozado y gozan todos los
vecinos de esta dha V.a por ser lo y tocan
le por dha casa q es del estado de
y os dalgos y constar assi en dho apeo
~~y siendo necesario en el caso de~~ y se obli
gan a tener buena esta admision y
ano y a con.a su thenor aora ni en
tiempo alguno de todo lo qual para q
conste se hizo este auto y firmaron
los que savian y en fee de ello yo el es.no =
ba sobrepuesto Jph Ant.o de Ecc.a p.r razon de los pleytos = bor.do
y siendo necesario en el caso de
D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Mrn de Armendariz

Pedro Juan de Loiola y Recain

D.n Pedro Ochoa de Ysoayn y Assiayn

Juan Martin de Armendariz

Fran.co de Mizqui ff.o Jn.o Martin de Ayerza

Joseph Perez de Olcoz Pedro de Vnzue

Sebastian de Puy

Joseph Bernardo Gonzalo

Martin Joseph de Sarriguren

Joseph Antonio Echeverria ff.o

Juachin de Loyola

Juan Martin de Urita

Ante mi Fran.co de Echaguen

En la Villa de Obanos casa y sala de su aiun
tam.to a diez y ocho de Maio de mil sete
y sesenta a presencia de mi el es.no Real Ynfras.do
a toque de la campana maior de su Yg.a Par
roquial se allaron presentes los señores
D.n Juaquin Ber.do de Murquiz y Bergara
Mar.n de Armendariz, Pedro Juan de Loio
la y Recain, y Bernardo Arguiñano Alc.e
y Regidores, y amas se allaron presentes
D.n Pedro ochoa de Noain y Assiain Juaq.n
de Loiola fran.co Aierra maior, Bauil de Ustar
roz, Juan Miguel de Goñi Juan Martin de
Ureta, fran.co Unzue; Juan de Mañeru, Jo
seph Simon de Arrastia; Joseph Bernardo
Gonzalo, Estevan de Nagore, Baup.ta Ma
llea, Pedro Zurzun Antonio Recalde
fran.co Suescun, Manuel de Ustarroz Andres
de Santesteban Martin de Yldegui, Sebas
tian de Vidaurre, Joseph Perez de olcoz, Se
bastian Puy fran.co Aierra menor, Ber.do
Unzue, Juan Miguel de Salinas, Martin
Joseph de Sarriguren, Juaquin de torres,
Pedro de Ernandorena; fran.co de Ardaiz
Juan Joseph de Arguiñano, fran.co Zubiza

Juan Martin de Sierra Fran.co Satostegui
y Baup.ta Munarriz todos vecinos y
Conzejo de dha Villa, y segun me hi
cieron relacion ami el es.no real Ym fra.co
son delas tres partes las dos y mas con
zejo acientes y celebrantes los presen
tes aciendo y firmando por si y por
los ausentes por quienes prestaron capcion
de rato grato et Judicatum soluendo
y estando assi Juntos y combocados ha
tratar y deliuerar casos y tocantes al
bien comun de esta Villa y sus vec.s dijo
y propuso dho Señor Alt.e que uien sauen
sus Mercedes como Sebastian Puy fue
admitido aze algunos años por vecino
residente en uirtud dela casa que tiene,
por la maior parte delos vecinos y conze
jo de esta Villa, y sin embargo de que
despues aca ha estado y esta en la po
sesion de dha vecindad; le Ynco aron re
curso y pleyto los que fueron de regim.to
los dos ultimos años al dho Sebastian

Vec.d de Se
bastian Puy

Puy resistiendo dha vecindad espresan
do y alegando que sin pagar diez duca
dos y otras cosas, no lo podia ser; Y
se alla dha causa conclusa en estado
de berse, y el Real consejo en la decla
racion de Impedimentos de este ultí
mo año ha mandado que no se siga
de Rentas de Villa, dha causa; Y en esta
suposicion comformandose en à dho
superior proueido bean y determinen
sus mercedes el mejor medio que sobre
ello se podra tomar; Y despues de auer
salido de dho Conzejo el referido Sebas
tian Puy como Interesado, unanimes
y comformes nemine discrepanti, dije
ron que en atencion a que el dho Sebas
tian Puy se alla bien y deuidamente
admitido por tal vecino residente por los
vecinos y Conzejo de esta Va. y son uni
cos Interesados en los diez ducados de
la disputa por ser estos para Rentas ve
cinales separadas de las de Villa; Y se le

ha seguido dho Recurso con.a la Volun
tad delos otorgantes; en la mejor for
ma y manera que hacerlo pueden y
aia lugar en dro por el pnte auto y su
thenor se apartan del dho pleyto que
a nombre de esta V.a y Consejo se ha
seguido por Manuel de Goñi Juaq.n de
Goñi y Fausto de Muzqui por auer
sido del Regim.to los Vltimos años; y
Sup.can ala Real Corte de este Reyno don
de pende dha Causa a fin de que se sirua
admitir y aceptar este auto de aparta
miento de la dha Causa con.a se bastian
Puy para que no se siga ni gaste cosa
alguna de sus Rentas y se le mantenga
en la posesion dela dha Vecindad pro
biendo en su razon lo que fuere de
su Superior agrado; y para presentarse
este auto dan y confieren su poder cump.do
a Fermin de Lauari pror delos tribunales
Reales con facultad de sustituir si le
pareciere y se obligan a tener por bueno

firme y aperpetuo baledero este auto y
todo quanto en su Vir.d se hiciere y ejecu
tare por el dho Lauari y sustituidos aquie
nes los relevaran de todo mal y daño
estaran à Jus.a y pagaran quanto se
Juzgare y sentenciare.

Vecindad forana q pretende Vizi

Luego en siguiente propuso dho S.r Alte. y puso
en noticia de dhos Señores que en la causa que
se litiga con.a Pedro Juan de Huizi sobre la
Vecindad forana que pretende, se ha man
dado por la Real Corte para mejor prouer q
dho Huizi aga fee si esta Villa se alla Reinte
grada del donatiuo que se dio à su Real Mag.d
por la gracia de buena Villa que tienen, y q
esta Villa lo pueda azer tam.en en contrario;
y aunque no ay duda alguna que esta
Villa no se alla Reintegrada de la Can.d que
entrego y subsiste y esta en uso dha gracia
sin embargo es preciso solicitar los Ins
trumentos correspondientes para su
entera satisfacion en la Ciu.d de Pamp.na; y de
mas donde combenga, y para ello es

preciso se nombre una persona inteligen
te porque esta causa es dela maior im
portancia de esta V.a y Ved.s y bean lo mejor
que les pareciere, y enterados en dhos Ve
cinos unanimes y conformes dijeron
que en atencion a que el Es.no Real Im
fras.to se alla enterado de dha causa, y
podra muy bien practicar quanto
ocurra por el pnte y su thenor dando
dos su poder y facultad cump.da al Es.no
Real Im fras.to para que pueda ir ala
Ciu.d de Pamp.na y demas partes donde
combenga ala solicitud de dhos Instru
mentos presentacion de estos y demas
que pueda ocurrir pagandosele el sala
rio ô dietas que les pareciere alos seño
res de Villa despachando la libranza
necesaria para que el Depositario
de Rentas Vecinales satisfaga lo
que sobre ello ocurriere y se le tomaran
en sus quentas = Con lo qual se concluio
~~Luego en siguiente~~ este auto y firmaron

los que sauian y en fee de ello Vale es-
ba bonrado: luego en sig.te

D.n Juaquin Bern.do de
Muzquiz y Bergara — Mar.n de Armendariz

Pedro Juan de Loiola y Recain

D.n Pedro Ochoa — Ju.o Martin
de Ybayn y Aniayn — de Ayerra

Esteuan de Nazoro

Martin Joseph de Sarriguren

Joseph Bernardo Gonzalo

Joseph de Arrastia

Juachin de Loiola

Ante mi Fran.co de Echagüe

En la Villa de Obanos casa y sala de su aiuntam.to
à cinco de octubre de mil setec.s y sesenta se allaron
presentes los señores D.n Juaquin Ber.do de Muzquiz y
Bergara, Martin de Armendariz, Pedro Juan de
Loiola y Recain y Bernardo Arguiñaño Alc.e y Re
jidores de dha Villa y amas Juan Martin de Armen
dariz, Juaquin de Loiola, D.n Pedro Ochoa de Noain,
y Assiaiain, Fausto de Muzqui, Fran.co de Muzqui,
Juan Martin de Ureta, Joseph Perez de Olcoz, Juan
Martin de Ureta, Manuel de Ustarroz, Joseph Anto
nio de Echeverria, Juan Antonio Ulzurrun, Jph
Bernardo Gonzalo, Bauil de Ustarroz, Jph
Simon de Arrastia, Agustin de Subiza, Pedro de
Zurzun, Juan de Mañeru, Pedro de Zurzun
Martin de Aldegui, Fran.co Ardaiz, Andres de Sanches
teban, Baup.ta Mallea, Fran.co Unzue, Fran.co Sierra
menor, Esteban de Hagore, Agustin de Zaualegui
Juan Miguel de Goñi, Juan Joseph de Arguiñaño
Fran.co Subiza, Juaquin de Torres, Martin Joseph de
Sarriguren, Sebastian de Vidaurre, Sebastian Puy,
Pedro Unzue, Baup.ta Munarriz, todos vecinos y con
zejo de dha Villa, y segun me hicieron relacion
a mi el es.no Real Ym fras.to son de las tres partes las dos
y mas Conzejo acientes y celebrantes los presentes

aciendo y firmando por si y por los ausentes por
quienes prestaron Capcion de Rato grato et Iudicatum
solui, y estando assi Juntos a tratar y deliuerar Ca
Albaitar sos y Cosas tocantes y pertenecientes al uien co
mun dijo el Señor Alt.e que uien sauen sus Mer
cedes Como Thomas de Azpiroz ha seruido de
maestro Aluaitar estos dos años Vltimos, Y
se le ha entregado este año el Volde para su
Cobranza en comformidad a lo mandado
por el Real Cons.o el dia nuebe de Sep.e Vltimo de
este año en que tam.en manda se Junte
el Conzejo y deliuere en forma para en
adelante sobre lo qual bean el mejor me
dio que podran tomar, Y comprendido por
todos Vnanimes y comformes determinaron
en que no quiere que tenga efecto la Conducion
de los Vltimos años, Y que Cada Vno de los Vecinos, se
Conduzca Con el m.ro albaitar que les pareciere
segun se Comuinieren assi lo otorgaron =
Zirujano Luego en siguiente propuso dho Señor Alt.e que
Lucas de Vrio m.ro Conducido en esta Villa estos mu
chos años [illegible] presentado memorial en razon
a la Continuacion en dha Conduta Cuio

memorial auiendose leydo; Vnanimes y
Conformes Determinaron, en reelegirlo
al dho Lucas de Vrio por tal mro Ciru
jano de esta Villa por tiempo y espacio de
tres años Con el mismo salario de los cien
Robos de trigo y mosto que los años Vltimos
a cobrado, arreglandos en la misma
Conformidad sin nouedad alguna;
Luego en siguiente Determinaron todos
los Ved. en quanto a la entrega del Relox
su Cuydado y estipendio que se hubiere
de pagar y la persona que ha de correr con
ello, para q los S.res de Villa hagan lo me
jor que les pareciere;

Arnotegui

Y estando assi Juntos allandose tam.en pnte
el S.r D.n Juan Fran.co de Muthilo a Presuitero Compa
recio a esta Sala D.n Fran.co de Vreta natural de esta
dha V.a Iniciado de Prima; Y dijo que el dia V.te
y siete de Marzo del año de cinquenta y siete hicieron
sus Mercedes nom.te de Capellan de las Capellanias
fundadas en la Basilica de Nra S.a de Arnotegui,
y despues aca a corrido con este cargo, Y respecto
de que al presente se hace cargo de que le es Imposi
ble el poder Cumplir Con las Cargas y obligacio.s

dispuestas por los fundadores para subsanar
su conciencia y vivir con mas sosiego; dan
do como da las devidas gracias, desde luego
en la mejor forma y manera que acerlo pue
de y aia lugar por el presente auto y su thenor
cede y se partalla de las dhas Capellanias
de su mera libre y espontanea voluntad sin
premio fuerza ni Inducim.to alguno, para
que los señores Vicario Villa y demas señores
vecinos como unicos Patronos usen de su
dro como mejor les pareciere desde luego:

Y estando assi juntos propuso dho señor
Ill.e que vien saven sus Mercedes que las capellanias
fundadas en la Parroq.l de Arnotegui de esta V.a se allan
Bacantes por libre cesion y dejacion que de ellas
Dn Carlos de Urrea hacecho Dn Fran.co Urrea; y por parte de Dn Juan
Miguel de Aguirre Presvitero natural de la
Villa de Ustarroz se ha presentado memorial
pretendiendo dhas capellanias ofreciendose
cumplir con todas las cargas y obligaciones dis
puestas por los fundadores contribuiendosele
con todas las rentas correspondiente como
a sus antepasados; y a mas en atencion
a los pocos sacerdotes que al pnte ay ha

fin de que se aumente el culto diuino
se ofrece a decir su misa a la alua siem
pre que no le precisare el zelebrar en dha
Basilica contribuiendosele por esta nueba
obligacion lo q pareciere a los señores de
Villa y Vecinos, dandosele todo ello para
todos los dias de su Vida, cuio memorial
auiendo leydo yo el dho esno todos una
nimes y conformes nemine discrepanti
como unicos patronos de dha capellanias
dijeron que en la mejor forma y mane
ra que acerlo pueden y aia lugar en
dro por el presente auto y su thenor, en
atencion y contemplacion de que en el dho
Dn Juan Miguel de Aguirre concurren
las partes y calidades dispuestas por dro
lo nombran por tal capellan de dhas
capellanias al mencionado Dn Juan
Migl de Aguirre con todas las cargas obli
gaciones y rentas dispuestas por los
fundadores, cuio nombramto de tal capellan
lo acen para todos los dias de su Vida.

para que le sirua de congrua, ~~[illegible]~~ de la
eclesiastica
renta y no se le pueda quitar, y para ello sup.can
su Prouisor ú oficial principal
al Ill.mo S.r obispo de este obispado se sirua con-
firmar y aprouar este auto de Nombram.to que
acen de dhas Capellanias en el dho Aguirre para
todos los dias de su vida; y en respecto a lo que
boluntariamente se promete á decir la misa
ala alua, en atencion a que lo referido á de
ser en mucho aumento del maior culto diuino
por los pocos sacerdotes que ay, desde luego
se obligan todos ha darle tambien por
todos los dias de su vida esto es celebrando
dha misa ala alba un cantaro de mosto
por ~~todos~~ cada uno de los vecinos y auitantes con lo q.
tendra y compone renta super abundante
~~todos~~ lo qual lo acen con que dho Capellan
aia de dar fianzas como se ha acostumbrado
para la seguridad y manutencion de la pro
piedades y demas de dha Basilica: y asi lo otorga
ron y me requirieron a mi el es.no Real Impras.to aga
auto de ello e yo lo hice asi y firmaron los
que sauian y en fe de esto yo el es.no =

balgalos sobrep.tes de esta V.a como unicos Patrones de dhas Cap.as 30
Ecc.as su Prov.or en oficial principal cada uno de los borrados
exijiendo y todos

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

D.n Juan Fran.co Inutilla

Mrn de Armendariz

D.n Pedro Ochoa de Noayn y Arriaga

Pedro Juan de Loiola y Recain

Fran.co de Muzquiz

Juan Martin de Armendariz

Martin Joseph de Sarriguren

Agustin de Zabaleguí

Juachin de Loiola

Juan Martin de Urita

D.n Carlos de Preta

Ante mi Fran.co de Echagüe

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su aiunta
miento a diez y seis de Noviem.e de mil setecientos
y sesenta a presencia de mi el es.no Real Ym fras.to se Jun
taron y allaron presentes los señores Alt.e Regidores
Ved.s y Conzejo que en siguiente se diran ha efecto

tratar y Determinar Casos y Cosas tocantes y pertenecientes al Bien Comun que nombradamente son, Dn. Juaquin Bernardo de Muzquiz, Martin de Armendariz, Pedro Juan de Loiola y Recain y Berdo. de Arguiñano no se hizo Junta por no auer bastantes Ved.

Nombram.to de Sacristan en Dn. Carlos de Vretta Colatiba Vitalice = año de 1760.

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su auuntamiento à Veinte y dos de Nouiembre de mil setecientos y sesenta a presencia y por testimonio de mi el Esno. Real Ynfrasdo. se Juntaron los Señores Alte. Rejidores Ved. y Conzejo que en siguiente se diran despues de auer tanido la Campana maior ha Efecto de tratar y deliuerar Casos y cosas tocantes y pertenecientes al Bien Comun que nombradamte. son Dn. Juaquin Berdo. de Muzquiz, Martin de Armendariz, Pedro Juan de Loiola y Recain, y Berdo. de Arguiñano Alte. y Rejidores, Dn. Juan Franco. de Mutiloa, Presuitero y Vicario de la Yga. Parroquial de ella, Juaquin de Loiola Depositario Interuentor, Dn. Pedro Ochoa de Hoain

y Assiain, Fausto de Muzqui, Juan
Martin de Armendariz, Joseph Anto
nio de Echeverria, Agustin de Zaua
legui Fran.co Subiza, Fran.co Satostegui, Fran.co
Unzue, Fran.co Arrueta, Baup.ta Mallea, Fran.co
Suscun, Joseph Ber.do Gonzalo, Juan de Ma
ñeru, Martin Joseph de Sarriguren, Sebastian
Puy, Martin Joseph de Garralda, Fran.co Aierra,
Antonio Recalde, Andres de Santesteban, Man.l
de Ustarroz, Joseph Perez de Olcoz, Pedro Yrurzun,
Pedro Unzue, Antonio de Erize, Sebastian de Vidaurre
Juan Martin de Aierra, Baup.ta Munarriz, Fran.co
Aierra menor, Juan Miguel de Salinas, Ber.do Unzue,
Martin de Aldegui, Juan Miguel de Yzurzu, Juan
Joseph de Arguiñano, Juaquin de Torres, Fran.co
Ardaiz, Juan Miguel de Goñi, Ber.do Aguirre, Man.l
de Echeverria, Estelban de Hagote todos vecinos y Conzejo dela dha Villa
y segun me hicieron relacion ami el es.no Real Ynfras.to
son delas tres partes las dos y mas conzejo acien
tes y celefrantes los presentes aciendo y firmando
por si y por los ausentes por quienes prestaron
Capcion de Rato grato et Judicatum Soluendo

Y estando asi Juntos propuso dho Sr. Atte. que uien
Sauen Sus Mercedes son Unicos Patronos de su Yg.a Parroquial el Atte.
Vicario Regidores Vecinos y conzejo, y como tales
siempre han echo nombram.to de Sacristan, y
al presente por allarse bacante desde el dia de
San Martin Ultimo pasado ha presentado me
morial Dn. Carlos de Ureta natural de esta Villa
Esponiendo se alla Iniciado de prima y por
falta de Renta ~~de~~ deja de Conseguir las demas
ordenes para llegar al estado Sacerdotal;
suplicando el que sele Confiera y nombre
por tal Sacristan para ~~[illegible]~~ todos los dias de
su Vida
Y aciendo dha Renta titular y colatiua eri
jiendo a renta Ecc.ca y jura de toda tampo
ralidad; Y auiendo oido y comprendido lo
Referido ~~todo lo referido~~ y enterandosen del
dho memorial despues de auer leydo Yo el
es.no Unanimes y Conformes, ha ecepcion de
Juan Martin de Rierra y Baup.ta Munarriz que dijeron
no Consentian en azer dha Renta titular y colatiua,
a causa de que tienen esperimentado que auiendo
sele dado Vitalicia a Dn. Fran.co Urquiza, y otros estos

no han servido por si, y an esperimentado
algunos sentimientos de los sirvientes
que ponian; Y todos los demas; Comfor
mes nemine discrepanti, dijeron que por el
presente auto y su thenor lo elijen y nom
bran por tal Sacristan de la Yg.a Parroquial
de esta Villa al dho Dn. Carlos de Ureta para
todos los dias de su Vida, y que en su Vir.d pue
da recevir las demas ordenes asta llegar
al estado Sacerdotal; pues los señores otor
gantes desde luego hacen dha Venta ecca. titu
lar y Colatiua perpetuamente fuera de toda tempora
lidad; Y sup.can al Ill.mo S.r Obispo de este obis
pado su Provisor ô quien sus bezes tenga
ha fin de que sirua admitir y aceptar es
te auto dando bele colacion y cano
nica Institucion al dho Ureta; Y este nom
bram.to de Sacristan lo acen con la precisa
qualidad y condicion y no sin ella de que
el dho Dn. Carlos de Ureta aia de servir por si
el cargo de tal Sacristan personalmente
ha fin de que se alle la Yglesia con la ma
ior decencia, por auer esperimentado

anteriormente diferentes quejas de ello por
no seruir dha sacristia por si Dn. Franco. Urquie
zu y otros que tubieron mientras uieron, y
En el Caso de que el dho Dn. Carlos de Uretta
no sirua por si personalmente dha sacristia
por qualquiera acontecimiento, con que
la Villa y Vesinos an de nombrar por
siruiente de la dha sacristia a la perso
na que mejor les pareciese En el Interin
y asta tanto que el dho Dn. Carlos sirua
por si de tal sacristan, y con esta qua
y con la de haia de dar sus fianzas abonadas en la forma acos
lidad reserua y condicion piden y su
plican la dha Colacion y canonica
Institucion; y en esta conformidad
para pedir dha Colacion y las demas
diligencias sean necesarias dan y otor
gan todo su poder cumpdo. a Ygnacio
Nauarro pron. del tribunal ecco. de
este obispado y se obligan a tener
por bueno firme y baledero este
auto y a no yr contra su tenor en
tiempo alguno pena de cos. y daños

Y assi lo otorgaron y me requi-
rieron a mi el dho es.no aga auto
de ello eio lo hize assi y firma-
ron los que sauian y en fue de
ello Yo el es.no

Maestro

Luego en siguiente dho S.r Alt.e propuso a los
señores vecinos que uiensauen sus Mercedes
que el año ô años por que fue nombrado
por mro de Escuela de esta Villa Manuel de
Bera se cumplio por San Martin Vltimo
pasado de este año; Y assi en uista del memo-
rial presentado por el suso dho y otro tam.en
de Martin de Leoz mro de Escuela en que
pretenden dha Sacristia bean y determinen
lo mejor que les pareciere, y comprendido y
enterados en de lo referido, Vnanimes y com-
formes lo nombraron por tal mro de escuela
al dho Manuel de Bera por tiempo de Vn año
entendiendose desde el dia de San Mar.n Vltimo
pasado de este año, y este nombram.to lo acen
con la qualidad de que los señores de Villa le
agan la es.ra con arreglo a la q se hizo a Juan

Gonzalo y como tam.en con alguna ô algunas
condiciones demas que les pareciere para q
con puntualidad cumpla el dho Bera el
cump.to de su obligacion =

Ajentes

Y estando assi juntos propuso dho señor M.e q
bien sauen sus Mercedes como en ocho de febrero
del año de mil seiscientos sesenta y cinco por au
to de resolucion que otorgaron el M.e Rejidores
Ved.s y conzejo por testimonio de Pedro Joseph Perez es.no
Real en atencion a que esperimentaron que
muchos pleytos seguian la Villa por si sin
dar cuenta a sus Vecinos y embian tam.en ajen
tes a su enanzo y solicitud sin dar quenta â
los Vecinos, y se seguian de ello muchos distur
bios gastos y malas consecuencias, que en
adelante no se hubiesen de Intentar ni se
guir pleytos algunos sin dar cuenta a los Ved.s
y determinacion de la maior parte, como ni
tampoco embiar ajentes, lo qual ha estado
en practica asta los años Vltimos que se han
seguido por algunos de los que an sido de Villa
difrentes pleytos sin consentim.to de Ved.s em
biando tam.en ajentes lo que ha sido en

grave detrimento de esta Villa y sus
Rentas, Como tam.en de los Vecinos, por lo q.
bean y determinen lo mejor que les parecie
re y enterados en de todo ello Unanimes
y Conformes nemine discrepanti dijeron
que tienen por muy Conveniente en que dho
auto de Resolucion antiguo se observe
guarde y execute en todo y por todo; Co
mo tambien en que qualquiera ~~Vecino~~
persona que estubiere admitido por la
Vecinos maior parte por Vecino Residente en posesion no se
despoje del Conzejo por el Ayt.e ni Regidores
sin Resolucion formal de Vecinos y conocim.to de la superioridad esto
es por razon del dro de la Vecindad, pues
an esperimentado que por aver echo
alguna demostracion semejante por
alguno ô alguno de V.a se han seguido
difrentes pleytos y cuestiones causando
crecidos gastos a sus Rentas; todo lo qual
para que subsista y tenga su entero cump.to
Sup.can al Real y Supremo Con.o de este Reyno

a fin de que se sirba confirmar y aprouar
este auto, y para hacer esta diligencia dan
y confieren todo su poder cumpl.do a fermin
de Lauaripron de dhos tribunales Reales
y se obligan a tener por bueno firme y
baledero este auto y a no ir con.a su thenor
aora ni en tiempo alguno pena de cos.s y daños
y asi lo otorgaron y me requirieron aga auto
de ello eio lo hice assi y firmaron los que
sauian y en fee de ello yo el dho escno = balga
los sobrepuestos = y estebam de Hagore de su ygl.a Parroq.l su vida: perpetua.te
y con la q aia de dar sus fianzas abonadas: en la forma acostumbrada
en posesion y conocim.to de la superioridad: y balgan los ~~sobrep~~ dos
borrados: tiem: todo lo referido: =

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Martin de Armendariz

Pedro Juan de Loiola y Recaino

D.n Pedro de Chon de Hoayn y Amayn

Juan Martin de Armendariz

Martin Joseph de Sarriguren

Joseph Bernardo Gonzalo

Sebastian de Puy

Aguirre de Zavalegui

Pedro de Vngue

Joseph Ant.o Echeverria

Juachin de Loiola

Joseph de Arrastia

Ante mi Fran.co de Echague

Posesion del Regim.to del año de 1761.

En la Villa de Obanos casa y sala de su
aiuntam.to a Zinco de henero de mil sete.tos
y sesenta y uno allandosen juntos los
señores D.n Juaquin Bernardo de Muzquiz
Martin de Armendariz y Pedro Juan de Loiola
y Recain Alt.e y Regidores de esta dha Villa com
parecio y se allo pnte, el S.r Fran.co Echague
y pnto el titulo de Alt.e de ella espedido p.r
Su Mag.d (Dios le Guar.e) y en su nom.e por el
Muy Alt.e S.r D.n Juan de Lerin Bracamonte
del Cons.o de su Mag.d y su Regente en el y encargos
de Virrey refrendado por D.n Luis de Ezixa y
Castro su secretario en dos del corriente
mes, y en su Vir.d como tal nombrado por tal
Alt.e de esta Villa para el pnte año le pidio la
Jura al dho S.r D.n Juaquin Ber.do de Muzquiz
Alt.e quien en cump.to de su obligacion le recivio
Juramento en forma devida de dro sobre la
Cruz de su bara al dho S.r Fran.co de Echague

de que doy fee yo el dho esno que vien y fielmte
usara del dho empleo de Atte procurando y
mirando alo que fuere en provecho de su
Magd administrando Jusa sin atender ha
amistad enemistad, parentesco, ni otro
motivo alguno, y en todo y por todo pro
curara y ejecutara lo que un buen minis
tro deve hacer y absolviendo el dho
Juramto ofrecio acerlo assi y dho Sr
Dn Juaquin Berdo de Muzquiz en señal
de verdadera posesion le entrego la bara
al dho Sr Franco de Echague, y quedo en quie
ta y pacifica posesion del empleo de tal Atte
y luego dho Sr Franco de Echague, Atte recivio Ju
ramto sobre la Cruz de su bara en forma devida
de dro de los señores Juan Joseph de Armendariz
para rejidor Cavo, Dn Pedro Ochoa de Noain
y Assiain segundo rejidor, y Berdo Unzue ter
cer rejidor de esta dha Va para este pnte año
de cada uno de por si de que doy fee yo el dho esno
para que mediante y ala fuerza de el cum
plan cada uno con dho cargo vien y fielmte
guardando las constituciones y dros pertene
cientes ala buena economia y govierno de
dha villa todo lo qual es conforme y arreglado

ala estracion y sorteo de Oficios de Repu.ca
que se hizo auido sido auiles y sin Impe
dim.to alguno como en semejantes casos se
acostumbra el dia Veinte y siete del mes
Vltimo, y absoluiendo dho Juram.to y
ala fuerza de el los tres y cada Vno de
por si dijeron y ofrecieron acerlo assi y
para que de lo sobredicho conste manda
ron y requirieron ami el es.no Real Ym fra.co
acer auto de todo ello eio lo hize assi sien
do testigos Manuel de Anduezay Matias
Hernandez residentes en esta N.a
y firmo en Cano se sigue y el dho Co.

Fran.co de Echagüe

Juan Joseph de Armendariz

D.n Pedro Ochoa

de Noayn y Asiayn

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Fran.co de Armendariz

Pedro Juan de Loiola y Recain

Ante mi

Jph Anton
y Montoya

Aranz. de Reg.s 2

Instrucion

Luego Ensig.te el sobredho dia mes y año en dha
Villa los señores Dn. Joaquin Ber.do de
Muzquiz, Mar.n de Armendariz, y Pedro Jos.
de Loisla y Recain Alt.e y Regidores que fueron
el año Ultimo pasado de mil setecientos y sesenta
dieron por Instrucion a los señores Fran.co
Echague, Juan Joseph de Armendariz Dn.
Pedro Ochoa y Ber.do Unzue Alt.e y Regidores
de dha V.a las dependencias y cosas pertene
cientes a esta Villa en forma y manera sig.te
Primeram.te dieron por Instrucion sobre que
los Beneficios sean patrimoniales de es
ta Villa; Iten que agan berlos pleytos que
ay Pendentes en Camara de Cortes contra Dn.
Joseph Perez sobre pertinencias de palacio
escudo y asiento; Iten cuiden en quitar y
poner el estandarte que ay en la reja de
la Iglesia Parroq.l de esta Villa; Iten so
liciten en el R.l consejo el rescate de quar
teles y alcavalas; Iten que enanzen el
Pleyto contra Fran.co Unzue sobre la piedra
corredera del molino Iten que se enanze
el Pleyto que en el R.l consejo se litiga con.a
el Duque de Granada sobre servidumbres
de casas cargosas; Item enanzen y

agan ber el pleyto que se allan liti-
gando con.ª Pedro Juan de Huici sobre
Vecindad prana q se alla en el Velator y que
Item se previene se trata componerse la depen-
dencia q pleito q se litiga con D.n Machin de Murguia
sobre Vituras, de q se Informaran =

Entrega de cosas

Y como cosas de la Villa entregaron qua-
tro mosquetes antiguos; dos cañones
ocho fusiles con seis baionetas; ocho
cartuchos, quatro pares de esposas
dos pares de grillos, el chantillon bar-
ra y zerro, el cepo con su candado y
llave; Una campanilla que se alla en la
basilica de San Salbador; seis picas con
la del benablo; mas entregan al S.r
Ill.e dos llaves de la Reliquia de San Gui-
llermo, Una de la Reliquia de San Juan
dos de la arquilla de penas y otra de
la puerta del archivo, los dos libros
de Recopilacion de leyes, y al S.r Reji-
dor Cavo se le entrego la tela de la ban-
dera la plata de la Pineta, la Una llave
de los terrulos y la otra del archibo; Y
al segundo Rejidor la otra llave de la

arquilla de los tercios, y a mas entre
garon el Robo y de todo se dieron
por entendidos y entregados y de ello se
hizo auto y le firmaron como se sigue
y en fee de ello yo el dho Sno Constomas q
en la arquilla de Penas ay la existencia de seis Rs fuertes y
quinze mrs que son los q unicamte se le entrego por el anterior
regimto

Fran de Echeagui

Joan Joseph de Armendariz

Dn Pedro Ochoa

Jn Albayn y Arriayn

Dn Juaquin Bernardo de Muzquiz

Fran de Armendariz

Pedro Juan de Loiola y Recain

Juan

Joseph Antonio
Monroya

nombram.te de
thenie.te de Alle

En la Villa de obanos a cinco de Enero
de mil setez.s sesenta y uno ante mi el es.no R.l In
fras.to comparecio y se allo pnte el señor
fran.co echague Alle y Juez hordinario de dha
Villa y dijo que en la mejor forma y mane
ra que hacerlo puede por el presente au
to y su thenor nombra por su thiniente
de Alle para el presente año para sus au
sencias ocupaciones y enfermedades a
D.n Joaq.n Bernardo de Muzquiz a quien
allandose presente recivio dho señor Alle
Juramento sobre la cruz de su bara
de que bien y fielm.te usara y ejerzera el
empleo de tal teniente de Alle como lo
han echo sus antepasados procediendo
sin atender aparentesco amistad ny
enemistad y absoluiendo dho Juram.to ofre
cio acerlo asi delo qual se hico este autto
y firmaron ambos y en fee de ello yo el es.no

Fran.co de Echague
D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Antemi

Ju.n Ph.l Anton
y Montoya

Junta de Vecs. Sobre la capp.a de Arnotegui

En la Villa de Obanos veinte de Enero de mil setez.s sesenta y uno, estando juntos y congregados en la Casa y Sala de su Ayuntam.to los S.res Alte. Rex.es V.S. y Concejo que en siguiente se dirán a toque de Campana segun lo tienen de uso y costumbre de Juntarse en efecto de tratar y deliberar Casos y cosas tocantes y pertenez.tes al bien comun a precia de mi el Es.no V.l Infra.o, se allaron presentes los S.res Fran.co Echague, Juan Ap.l Ramirez, D.n Pedro Ochoa de Ibarra y Arcain y Bern.do de Unzue Alte. y Rex.es de dha Villa, y a mas D.n Fran.co Martin de Juanes de esta Villa, Joaquin de Loyola Depositario, Martin de Ramirez, Agustin de Zavalegui, Antonio Eriz, Juan Martin de Sarriguren, Juan Martin de Ayerra, Juan Antonio Olzurrun, Fran.co Unzue, Martin de Ilegui, Manuel de Ustarroz, Fran.co Ayerra mi, Juan de Amenerri, Andres de Santestevan, Pedro Unzue, Fran.co Ayerra me, Pedro Ernandorena, Baupta Mallea, Sebastian de Bidaurre, Pedro Arguiñano, Juan Miguel de Salinas, Antonio Recari, Fran.co Subiza, Sebastian Puy, Juan Ap.l Arguiñano, Juan Martin de Echeverria, Joaquin de Torres, Baupta Minarriz, Juan Miguel de Soñi,

todos V.S. y Concejo de esta dha Villa, y segun me
hicieron relacion a mi el dho Esno. son de las tres
partes las dos y mas concejo asientes y dele-
brantes, los pmtes aciendo y firmando por si
y los ausentes por quienes prestaron Capa-
on de rato grato e Judicatum solbendo y
estando asi juntos por mandado de dho Sr. Alcalde
doy fee Yo el Esno. auerle leido las ordenanzas
establecidas por el buen gobierno de los pueblos
del tomo primero de la Nobisima Recopi-
lacion=

Arnotegui

Y asi mismo propuso dho Sr. Alcalde que bien
saben sus mrds, como las Capp.as fundadas en la
Basilica de nra Sra de Arnotegui se allan va-
cantes por libre dejacion que de ellas hizo Dn Jar-
los de Ureta, pues aunque tam.n se nombro a Dn
Juan de Aguirre Presbitero de la Va de Ustarroz
no lo ha admitido, y aunque sean puestos edic-
tos, no aviendo ni ay q. pretenda dhas Capp.as
sin duda por las muchas Cargas que tiene asi
por la Celebracion de ciento setenta y dos
misas, como la residencia y otras Cargas, que
si Imposibles de poderse cumplir, y por aunque
rebajado los Censos, y no producir con el

En cuya, ysª q. cuya dispensación espiración con todas formalidades dere. y costumbre hecho supplica ante, alto. Ilmo. Sor. Don Fran. de Arroyo y Sran. Obispo de Chiapa, q. q. provehir ante su Illma. y mandar el memorial o memoriales que ofrece y presenta, el memorial q. presenta a ambos vea mandado y asimismo q. la conservación y amparo de sus Capellanías, pidiendo dicha la dispensa o dispensas que fueren necesarias, se obligan hacer todo lo que en dicho memorial contiene, ante todo lo que en dicho memorial contiene, ante todo lo que en dicho memorial contiene, ante

Agustin de Zavalegui
Martin de Armendariz

Ante mi Dn. Antonio Aguirretaizo

auto de Concejo sobre Arnotegui

En la Villa de Ovanos à seis de Dize. Cumple se-
tecientos sesenta y uno estando juntos y congrega-
en su Casa Concejil que es lugar acostumbrado se
juntaron el Sr. Alte. Vicario; Rexes. Vel. y Concejo q.
nombradam.te son; Dn. Jn. Fran.co Mutilloa, Fran.co Echa-
gue, y Jn. Jph. Arnoz Vicario Alte. y Rexes.; Dn. Joaquin
Bernardo Mazquiz, Jn. Martin de Arnoz, Fausto de
Mazquiz, Bautta. Mutarriz, Jph. Simon de Arras-
tia, Antonio Recalde, Sebastian de Bidaurre, Bautta.
Mallea, Fran.co Sarrostegui, Pedro Ernandorena
Jph. Peris de Olcoz, Andres de Santeban, Martin
de Aldegui, Jn. Jph. Arguiñano, Joaquin de Tor-
res, Fran.co Ardaiz, Sebastian de Bidaurre, Fran.co
Lubiza, Martin de Arnoz, Jph. Bern.do Gonzalo, Es-
teban de Nagore, Fran.co Vizcaiz, Sebastian de
Ruy, Martin de Lana, Pedro Vizcaiz, Manuel de
Ustarroz, Antonio Erize, Fran.co Lucan,

Agustin de Gonçalez y Pedro Jaimes, Alcaldes
de Comun, Juan Ayuna, y Juan Cabrera,

Regidores de esta Villa, y Cabeza de
Partido por su Magd. en la Provincia de
Tunja, y sus Terminos, por quanto
Antequera en nombre de Don Joseph Antonio de Ayala, Vecino de esta Villa, y Cabeza de su Partido, y Encomendero de los Pueblos de Tinjacà, Sutamarchan, y Sutatausa, como mejor aya lugar de derecho ante Vuestras Mercedes parezco, y digo, que el dicho mi parte es Encomendero de los dichos Pueblos, y Cabeza de su Partido, y como tal tiene obligacion de asistir en esta Villa, y Cabeza de su Partido, y en los dichos Pueblos de su Encomienda, y para poder

aun año no se a podido dar cumplim.to a la celebra
cion de las dhas misas, en la Parroquial de esta
Villa por los pocos Sacerdotes que ay, y tan solam.te
se an dicho de treinta y quarenta misas, y esto en
cargando tam.n a Religiosos que an llegado; por lo
que a fin de q.e se de cumplim.to a dhas misas retra-
sadas y las que fueren benciendose en asta q.e aya
persona que las diga en esta dha Parroquial,
se allan precisados a recurrir al Ill.mo S.r a fin de
que se sirva conceder facultad p.a celebrar dhas
misas, donde con mas promptitud y comodidad
se pareciese con el atipendio q.e se pudiere segun
los frutos y efectos de dha Basilica, mirando a
la mayor utilidad y aumento que todos lo desean
y p.a q.e aya persona o personas que con lexitimacion
pueda practicar todas las diligencias necesarias
asi sobre las dhas misas, su celebracion con arreglo
a lo q.e se mandare, como tam.n percibir y cobrar to-
dos los censos, rentas y demas de la dha Basilica, em-
pleando lo residuo q.e quedare en azer en utilidad
de dha Basilica quanto le pareciere; bean sus
mrds el mejor medio q.e sobre ello les pareciere

y enterados en ello; unanimes y conformes
nemine discrepante, dixeron q. supuesto q. el
pnte año a corrido y corre el dho Sr. Fran.co Echa
gue Alte. en el cuidado y admon. de las rentas
y gastos de la dha Vacilica mediante facul-
tad que se le dio el año ultimo pasado; y p.a
ser persona de la satisfacion del Concejo, desde
luego en la mejor forma y manera q. a ser
lo pueden y aya lugar, dan toda la facultad
que se requiere y es necesario al dho Echagüe
p.a q. pueda en nombre y representacion de todos
los Vs. y Concejo acudir al Illmo. Sr. a fin
de q. se le libren dhas misas retrasadas y las
q. fueren benciendosen, fuera de la Parroq.
de esta Villa, y concedida q. sea dha lic.a
arreglandose a ella cumpla con la prontitud
que pudiere segun las rentas, y asi bien le dan
facultad al mismo p.a q. valiendose de los me
dios que le pareciere asi Judiciales como estra
judiciales proceda al recobro de los reditos Ce
sales y demas rentas de la dha Vacilica; arren
dando las dhas piezas y demas q. ay; y lo q.

Sobrare pagadas las dhas misas pueda asi
bien emplear en beneficio y utilidad de dha Ba-
silica sin intervencion de otra persona al-
guna, esto es en el interin que en Concejo
pleno por auto de resolucion de V.S. como Pa-
tronos que son determinaren otra cosa;
y en el caso de q. alguna persona se resista à
pagar ò azer algun recurso sobre ello, le dan
facultad p.a nombrar pror. asi en los trib.s de
como en el Ecc.o, y seguir la Inst.a, asta la final
determinacion de todos los recursos; y se obligan
con sus personas y bienes, y con las rentas de dha
Villa a tener p.r bueno este auto y no hir
contra su tenor en tiempo alguno pena de
costas y daños; y asi lo otorg.n y me requieren
inciso pauto. Yo lo hice asi siendo testigos
Man.l de Andraza Almirante y firm.n los
sus mercedes y en fee de ello yo el es.o

Juan Lian, Mutilla

Fran.co de Echagüe

Joan Joseph de Armendariz

Dn. Juaquin Bern.do de Muzquiz
Martin de Lana
Mrn. Armendariz
Juan Martin de Armendariz
Joseph Bernardo Gonzalo
Agustin de Zavaleguy
Ante mi Jul. Antonio Aguirretaes

Posesion del Regim.to del año de 1762

En la Villa de Obanos casa y sala de su aun
tam.to a v.te y cinco de febrero de mil setec.os sesen
ta y dos allandosen juntos los señores fran.co
de Echagüe, Juan Jph de Armendariz, Dn.
Pedro Ochoa de Noain y Assiain, y Bernardo
Unzue Mre. y Regidores de dha Villa, presento ante
sus Mercedes el Sr. Dn. Juaquin Bernardo
de Muzquiz y Bergara el titulo de Mre.
de esta Villa para este presente año
espedido por su Mag.d (que Dios guarde) y
en su nom.e por el Exmo. Sr. Marq.s del Cayro
del Consejo de su Mag.d y su Virrey y capitan

General de este Reyno de Navarra sus fronteras
y Comarcas refrendada p.r D.n Seb.n Luengo
su Secretario en diez y nueve del corr.te
Y en su Virtud le pidio la Jura al dho
señor Alt.e quien en cumplimiento de su
obligacion le recivio Juram.to sobre la
cruz de su bara en devida forma al dho
S.r D.n Juaquin Ber.do de Muzquiz y Bergara
de que vien y fielmente usara del dho empleo
de Alt.e procurando y mirando a lo que fuere
en provecho de su Mag.d y evitando lo que
no lo fuere administrando Jus.a sin atender
aparentesco amistad, ni enemistad, y en to
do y por todo procurara y evitara lo que un
buen ministro deve hazer, y absolviendo
el dho Juram.to y a la fuerza de el ofrecio ha
cerlo assi, por lo que el dho señor Fran.co de
Echague entrego la bara de Alt.e al dho S.r
D.n Juaquin Bernardo de Muzquiz y Bergara
quien se dio por entregado de ella; y luego
en siguiente dho S.r Alt.e recivio Juram.to sobre
la cruz de su bara en devida forma de los
señores Pedro Juan de Loiola y Recain, Fran.co
de Muzqui, y Baup.ta Mallea regidores de
esta dha Villa para este presente año

Cada Uno de por si para que mediante y
ala fuerza de el Cumplan Cada Uno con
dho Cargo y Empleo fielmente guardando
las Costumbres, Constituciones, y preeminencias del buen gouierno y Economia
de dha Rep.ca Y absoluiendo dho Juram.to
y asu fuerza ofrecieron acerlo assi to
do lo qual es conforme y arreglado
ala Declaracion de Impedim.tos pronun
ciada por el Real y supremo Consejo de este
Reyno à treze del Corriente mes cuyo despa
cho se alla firmado por Esteban de Gaiar
re Sec.o Y para que de lo sobre dho Conste
se hizo este auto siendo testigos Manuel
de Mendoza y Mar.n de Yldegui residen.s
de esta V.a Y firmaron los sig.s Y
En fee de ello Yo el Ess.no

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz y Bergara

Pedro Juan de Loiola y Recain

Fran.co de Muzquiz

D.n Pedro Ochoa

Fran.co de Echagüe

Instrucion

Luego Ynsiguiente el sobredho dia
mes y año en dha Villa de Obanos Casa
y Sala de su ayuntamiento los seño
res Franco de Echague, Juan Jph de
Armendariz, Dn Pedro Ochoa de Noain
y Assiain, y Bernardo Unzue Alte y Rejido
res que fueron el año ultimo pasado de mil
setecs. setenta y uno dieron por Instrucion
a los señores Dn Joaquin Bernardo de Muz
quiz, Bergara, Pedro Juan de Loiola
y Recaim, Franco de Muzqui, y Baupta
Mallea Alte y Rejidores de esta dha Villa las
dependencias y cosas pertenecientes a esta
Villa en la forma y manera siguiente
Primte dieron por Instrucion sobre que los be
neficios de esta Villa sean Patrimoniales =
Aten que hagan ver los pleytos que ay penden
tes en Camara de Contus contra Dn Jph Perez
sobre pertenencias de Palacio escudo y asiento.
Aten que cuydon en quitar y poner el estan
darte que ay en la Reja de la Yga Parroq. de esta Va =
Aten que se solicite en el Real Consejo el
Rescate de quarteles y alcavalas = Aten que

Enanzen enel Real Consejo el pleyto
Contra Fran.co Unzue sobre la piedra Cor
redera del molino = Aten que Enanzen
el pleyto que enel Real Cons.o se litiga con.a
el Duque de Granada sobre servidumbre
de Casas Cargosas = Aten que agan ber el
pleyto que se allan litigando Contra
Pedro Juan de Huizi sobre Vecindad Jo
rana que se alla enel Relator Yzu. Aten
se previene que el pleyto sobre Roturas
Con.a D.n Juaquin Ber.do de Muzquiz y
Bergara se trata de comprometer y que
se enteren = Aten solizitan la decision
del Recurso que se Intento enel Real
Cons.o sobre la Rebaja de los Censos de esta V.a

Entrega de Cosas

Y Como Cosas de la V.a Entregaron, en su archibo
quatro mosquetes antiguos; dos Cañones; ocho
fusiles Con seis baionetas; ocho cartuchos;
quatro pares de esposas; dos pares de grillos
el chantillon, barra y Yerro; el Cepo Con Cad.o

y llave; Una Campanilla q̃ se alla en la basi
lica de San Salbador = Seis picas con la del
benablo; Mas entregaron al Señor
Alt.e dos llaves de la Reliquia de San
Guillermo; Una de la Reliquia de San Juan
dos de la arquilla de penas; y otra de la
puerta del archibo; y otra del archibo
de la Ig.a ô Primicia; los dos libros de
Recopilacion de leyes; Y al S.r Rejidor
Cano se le entrego la tela de la bandera,
la plata de la Jineta; la Una llave de los
terrelos; Y al segundo Rejidor la otra
llave de la arquilla de los terrelos
Y amas entregaron el Robo de todo lo
qual se dieron por entregados y para q̃
Conste se hizo este auto y firmaron los
Sig.s Y en fee de ello Yo el Ess.no

Nota; dinero en la arquilla

Por dattum antes de firmar se previene
que en la arquilla de las penas arbitrarias
se alla la existencia de seis R.s fuertes
y quinze mrs, los mismos q̃ al regim.to
del año ultimo le fueron entregados por
los del regim.to antecedentes

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Pedro Juan de Loiola y Recain

Fran.co de Muzquiz

Fran.co de Echagüe

Dn. Pedro Ochoa de Hoayn y Asiain

Ante mi Joseph Antonio de Montoya

En la Villa de Obanos casa y sala de su aiuntam.to à quatro de Julio de mil setec.s sesenta y dos ante mi el es.no Real Ym. fras.co comparecieron y se allaron presentes los señores, Dn. Juan q. Bernardo de Muzquiz, y Baup.ta Mallea Alte. Z Rejidor, Dn. Juan Fran.co de Mutiloa Presuitero y Vicario de la Yg.a Parroq.l Dn. Pedro Ochoa de Hoain y Asiain, Fausto de Muzqui, Juan Martin de Ureta, Ag.n de Zavalegui, Juan de Mañeru, Juan Antonio de Ulzurrun, Sebastian Puy, Fran.co Unzue, Pedro Unzue, Ag.n de Subiza, Esteban de Nagore, Ant.o Erize Bauil de Ustarroz, Fran.co Sierra maior, Ber.do Unzue, Pedro de Errandorena, Mar.n de Lana Mar.l de Ustarroz Mar.n Joseph de Garralda Mar.n de Ildegui Pedro de Ynuzqui

Relox

Martin de Armendariz, Pedro Arqui
ñano, Fran.co Subiza, Joseph Simon de
Arrastia, Sebastian Puy, Sebastian
de Vidaurre, Fran.co Ardaiz, Juan Mig.l
de Goñi, Fran.co Vierna maior, Joseph
Perez de Olcoz Joseph Ber.do Gonzalo
Baup.ta Munarriz Juaq.n de torres todos
Vec.s y conzejo de esta dha Villa y segun
me hicieron relacion a mi el ess.no Real
Ynfras.to son de las tres partes las dos y
mas conzejo acientes y celebrantes los
presentes aciendo y firmando por si
y los ausentes por quienes prestaron
Capcion de Rato grato et Iudicatum sol
uendo, y estando assi Juntos en la for
ma acostumbrada propuso dho Señor Alt.e
que vien sauen sus Mercedes como en el
Rezado de la torre de la Yg.a Parroq.l de esta
Villa se alla puesta Un esquilon ô campa
na propia de los Vecinos de ella que sirbe pa
ra relox, el qual por ser pequeña, no
resuma bastante para el gouierno de este
pueblo, y aunque a las campana

maior se ha puesto el mazo del Relox
han esperimentado y esperimentan
Campana que amas del Riesgo que tiene la dha Cam
pana de que se rompa, no combiene para
este pueblo que se mantenga en dha Campa
na maior porque muchas bezes se oluida
de lebantar el mazo, y en otras se pa
ra el Relox por tal qual descuido, y
por fin se alla dho Esquilon Cento y
destinado tan solamte para este efecto
y assi bean si resuelben el que se funda
dho esquilon y se le aumente a este
dos ô tres quintales de metal; y se pon
ga en forma con Chapitel asegurando
el tejado de la Yga que al parezer no
se alla con la entera seguridad; y
que el gasto que ocurra se pueda suplir
de los alcanzes que aia a fauor de
los Vecinos mediante permiso y facul
tad del Real conso recobrando dhos al
canzes; y enterados en los dhos señores
Vicario y demas Vecinos arriba nombrados

dixeron Unanimes y conformes que es preciso
y muy necesario el que se funda dho Esquilon
y se le aumente el metal que pareciere para
la claridad y buen govierno de este pueblo; y
para que assi esto como el Chapitel se pueda
hacer con las seguridades y combeniencias
correspondientes dan y otorgan todo su po
der cumpdo a los señores Alte. y Regidores pa
ra que puedan acer reconocer asi dho Es
quilon como la torre de la Yga. donde
se ha de poner el Chapitel a mros peritos
y echo esto con las declaraciones correspdes.
puedan recurrir al tribunal ô tribunales
correspdes. para que se ejecute inmediata
mente sea por ajuste ô aprovar segun les
pareciere a los señores de Villa; y para
el pagamto. de lo referido y ô lo que le cor
respondiere para dha fundicion de la
campana ô esquilon aumento de metal,
y algun reparo que pueda tener el dho
relox, dan assi bien poder y facultad a los
dhos señores Alte. y Regidores para que

puedan recobrar de los depositariores
anteriores los alcanzes que se les ha
echo en sus quentas, pues habra lo
sobrado assi para ello como para otros
empeños y necesidades q̃ tienen las rentas
vecinales y ~~[illegible]~~ el final recobro pue
dan azer todas las diligencias nece
sarias; y se obligan todos los concurren
tes a tener por bueno este auto y quan
to en su virtud hicieren los señores Mm.
y regidores, de todo lo qual para que conste
se hizo este auto y firmaron los sig.s y
en fe de ello yo el es.no

D.n Juan Fran.co Trutiloaz

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Mrn Armendariz

D.n Pedro Ochoa de Lloayn y Asiayn

Fausto de Muzquí

Agustin de Zavalegui

Juan Antonio Uzuzun

Joseph Bernardo Gonzalo

Martin de Lana

Ante mi Fran.co de Echagues.no

11

En la Villa de Obanos casa y sala de su ayunta
miento a de mil setecien
tos sesenta y dos ante mi el escno. Real Ymfrasdo.
Comparecieron y se allaron presente los señores
Dn. Juaquin Bernardo de Muzquiz Pedro
Juan de Loiola y Recain y Fran.co de Muz
qui Alte. y Regidores de dha Villa

año 1763:

nombram.to de Capp.n de Arnotegui en d.n Juan Miguel de Senosiain

En la Villa de Obanos à seis de febrero de mil setec.s sesenta y tres en la casa y sala de su ayuntam.to ante mi el es.no Real Ynfras.to comparecieron y se allaron presentes los señores D.n Juan Fran.co de Mutiloa Presuitero y Vicario de la Yglesia Parroquial de esta Villa, D.n Juaquin Bernardo de Muzquiz, Pedro Juan de Loiola y Recaindo y Baup.ta Mallea Alt.e y Regidores de ella, D.n Pedro Ochoa de Noain y Assiain, Juaquin de Loiola Bauil de Ustarroz Juan Martin de Armendariz Agustin de Zaualegui Joseph Antonio de Echeuerria, Fran.co Unzue, Joseph Simon de Arrastia Bernardo Unzue, Juan Miguel de Salinas, Pedro Ernandorena, Sebastian de Vidaurre, Fran.co Ardaiz, Antonio de Erize Fran.co Arrueta, Juan de Mañeru, Agustin de Subiza Pedro Unzue Juan Joseph Arguiñano, An.o Recalde Mar.n Joseph de Sarriguren Juan Martin de Ureta, Esteban de Haggre, Joseph Ber.do Gonzalo, Pe.o Yurzun Mar.n Joseph de Garralda Mar.n de Lana, Mar.n Joseph Puy, Mar.n de Yldegui; Andres de Santesteban

Arnotegui

todos vecinos y Conzejo y segun me hi
cieron relacion a mi el es.no real Ym fras.do de
las tres partes las dos y mas conzejo a cientes
y celebrantes los presentes aciendo y firman
do por si y los ausentes por quienes prestaron
Capcion de rato grato et Judicatum solvendo
y estando asi Juntos en la forma q en seme
jantes Casos se acostumbra propuso dho
Señor Ill.e a todos que bien saben sus Mer.s
como son Patronos de las Capellanias fun
dadas en la Basilica de Nra señora de
Arnotegui, ó San Guillermo y a causa de las muchas Cargas
de misas y demas que contra si tienen, allan
dosen sin pretendiente alguno de las dhas
Capellanias, se recurrio por todo este conze
jo al Ill.mo señor obispo de este obispado acien
do relacion berídica asi de las obligaciones
como el estado de los Vnes. y censales de q
se componen sus rentas, y concluieron pi
diendo que se sirviese dispensar la celebrac.n
de misas para que fuera de la dha Basili
ca las pudiesen decir en atencion a que
tampoco los señores sacerdotes de esta Villa

podian Cumplir en esta Parroquial, Y
que se suspendiese el termino de acer nom
bramiento en el Interin que hubiese Cap.n
que lo pretendiese y se obligase a las Carg.s
dispuestas por los fundadores, q fueron Dn. Juan de Ynciano y Dn. Juan de Santa Maria; a cuia Repre
sentacion se sirvio mandar dho S.r Ill.mo
el dia Veinte y dos de Enero del año de mil sete
cientos y sesenta y uno: dando facultad para que
pudiesen acer celebrar las Misas fuera de la
dha Basilica donde mejor les pareciese, Y q
durante dos años se suspendia ô dispensa
ba el nombramiento de tal Capellan, y que
pasado este termino se recurriese, con las
mejoras que se hiciesen assi en la Ermita, co
mo en las Eredades pertenecientes a esta; Y
en comformidad a dho Superior proveido se
ha Cumplido en acer Celebrar todas las mi
sas que ay obligacion, como tam.en se an
echo diferentes mejoras las que constan
en las Declaraciones y Documentos que se
presentaran por el Es.no Real Ymfras.to en nom.e
de todos los Concurrentes; Y allandose en este
Estado; ha presentado memorial Dn. Juan
Miguel de Senosiain natural de la Villa de

de Puentela Reyna Clerigo de menores orde
nes pidiendo y suplicando alos señores de
este Conzejo como tales Patronos Unicos de
las dhas Capellanias afin de que se sirvan
para todos los dias de su vida erijiendolas à Ren.s ecc.as
Conferirle estas prometiendose à cumplir
enteramente ha todas las obligaciones de
misas y demas Clausulas y condiciones
dispuestas por los fundadores, y enterado
sen todos los dhos señores Vicario, Regidores, y
Vecinos, Unanimes y Comformes nemine discre
panti, dijeron que ~~que~~ por el pnte auto y su the
nor en la mejor forma y manera que acerlo pue
den y aia lugar nombran desde luego por tal
Capellan de las dhas Capellanias fundadas
en la Basilica de Nra. Sa. de Arnotegui, o San Guillermo de esta
Villa al mencionado Dn. Juan Miguel de Seno
sia in persona capaz y benemerita para ello; con la
qualidad de que pueda gozar y aprovecharse
de todas sus Rentas por todos los dias de su vida
cumpliendo enteramente con la celebracion
de las misas y demas cargas dispuestas por los
fundadores, y supcan. al Illmo. Sr. Obispo de este
Obispado afin de que se sirva admitir y aceptar
este nombramto. de tal Capellan, y en su virtud
colar a perpetuo erijiendolas à Renta Eclesiastica

despacharle su titulo en forma para q
pueda tomar posesion de las dhas capellanias
y lograr sus ordenes a titulo de estas asta
llegar al estado sacerdotal en que aspira, de
lo qual para que conste se hizo este auto
y firmaron los que dijeron savian escri
vir y en fee de ello yo el escrivano — ba sobrepuesto a Sn Guillmo q pu[illegible]
[illegible] Maria [illegible] todos los dias de su vida [illegible] a Vm [illegible]

Dn Juan Fran.co Inutiloa — Dn Juaquin Bern.do de Muzquiz

Pedro Juan de Loiola y Recain

Dn Pedro de Ochoa — Juan Martin de Armendariz
de Abayn y Asiayn

Juachin de Loiola

Martin Joseph de Sarriguren

Josep Ant.o Echeverria

Agustin de Zavalegui

Pedro de Vinzuez

Martin de Lana

Joseph Bernardo Gonzalez

Martin Joseph de Puit

Antemi Fran.co de Echaguen

Posesion de Alt.e y Rejidora

En la Villa de Obanos Casa, y Sala de su aiunta-
miento â doze del mes de Marzo
de mil Setez.s Sesenta, y tres allandosen Juntos
los Señores Don Juachin Bernardo de Muzquiz
Pedro Juan de Loiola, y Recain ~~Bautista Mattea~~
Alcalde, y Rejidores de dha Villa presento ante
sus mercedes el Señor Juan Joseph de Armen-
dariz el titulo de Alcalde de esta dha Villa para
el pnte año espedida por su Mag.d (Dios, quegũe)
y en su nombre por el Ex.mo Señor Marques del
Cairo del Consejo de su Mag.d y su Virrey de
este Reino sus fronteras, y Comarcas refrendada
por D.n Agustin Luengo su Secretario el dia
seis del Corriente mes de Marzo, y en su Vir-
tud le pidio la Jura al dho Señor Alcalde qui-
en en Cumplimiento de su obligacion le reciuio ju-
ramento sobre la Cruz de su bara en deuida forma
al dho Señor Juan Joseph de Armendariz de que
uien, y fielmente Vsara del dho Empleo de Al-
calde procurando, y mirando alo que fuere en pro-
uecho de su Mag.d y euitandolo que no lo fuere
administrando Jus.a sin atender â parentesco
amistad ni Enemistad, y en todo, y por todo
procurara, y Gecutara lo que vn buen ministro
deue hacer, y absoluiendo el dho Juramento, y
ala fuerza de el ofrecio hacerlo asi por lo que
el dho señor Don Juachin Bernardo de Muzquiz

Entrego la bara de Alcalde al dho Señor Juan
Joseph de Armendariz quien se dio por entre-
gado de ella; y luego en siguiente dho Señor
Alcalde recivio juramento sobre la Cruz de su
bara en devida forma de los Señores Juan An-
tonio de Goñi, Juachin de Goñi menor, y Agus-
tin de Zabalegui Regidores de esta dha Villa para
este pnte año cada uno de por si para, que medi-
ante, y a la fuerza de el Cumplan cada uno con dho
Cargo, y empleo fielmente guardando las costum-
bres Constituciones, y preminencias del buen go-
vierno, y economia de dha rep.ca y absolviendo dho
Juramento, y a su fuerza ofrecieron hacerlo assi to-
do lo qual es Comforme, y arreglado a la declaraci-
on de Impedimentos pronunciada por el Real,
y Supremo Consejo de este Reino en veinte, y seis de Febre-
ro ultimo, cuio despacho se alla firmado por Este-
ban de Gaiarre Secretario, y para, que de lo sobre
dho Conste se hizo este auto siendo test.s Man.l
de Mendiza y Vicente de Ruiz residen.s de
esta V.a y firm.on los sig.s y en fee de ello
Yo el Ess.no — ba bar.do Bau.ta de Mallea.

Joan Joseph de Armendariz

Juan Antonio de Goñi

Joachin de Goñi menor

Pedro Juan de Loiola y Recain

Agustin de Zavalegui

Juan Juaquin Bern.do de Muzquiz

Vicente de Xame

Antemi Fran.co de Echagüe

Entrega de las casas de Villa

Luego en Siguiente es sobre dho dia mes, y año en dha Villa de Obanos Casa, y Sala de su aiuntamiento los Señores Don Juachin Bernardo de Muzquiz, Pedro Juan de Loiola, y Recain, y Bautista Mallea Alcalde, y Regidores, que fueron el año Vltimo pasado de mil Setez.s Sesenta, y dos dieron por instrucion a los Señores Juan Joseph de Armedariz, Juan Antonio de Goñi, Juachin de Goñi menor, y Agustin de Zaualegui Alcalde, y Regidores de esta dha Villa las dependencias, y cosas pertenecientes a esta Villa en la forma, y manera Siguiente= Primeramente dieron por Instrucion sobre que los Beneficios de esta Villa sean patrimonial.s= Ytem que hagan ber los pleitos, que hai pendentes en Camara de contus contra Don Joseph Perez sobre pertenencias de Palacio escudo, y asiento= Ytem, que Cuiden en quitar, y poner el Estandarte, que ay en la Reja de la Yglesia Parroquial de esta Villa= Ytem, que se solicite en el Real Consejo, el rescate de quarteles, y Alcaualas= Ytem, que Enancen en el Real Consejo el Pleito contra Fran.co Vnzue sobre la piedra Corredera del molino= Ytem, que Enancen el Pleito, que en el Real Consejo se litiga contra el Duque de Granada sobre seruidumbre

de Casas Cargosas = Item, que hagan ber el pleito, que se allan litigando contra Pedro Juan de Auici sobre Necindad forana, que se alla en el relator Dzu = Item se previene, que el pleito sobre rotulas contra el dho Don Juachin Bernardo de Marquez, se trata de Comprometer, y que se entelen = Item soliciten la decision de recurso, que se intento en el Real Consejo sobre la rebaja de los Censos de esta Villa

Entrega de Casas

Y como cosas de la Villa entregaron en su archivo quatro mosquetes antiguos; dos Cañones, ocho fusiles con sus baionetas; Ocho Cartuchos; quatro pares de Esposas; dos pares de grillos el chanillon, barra, y Perro; el cepo; con su Candado, y llave; Una Campanilla, que se alla en la Basilica de San Salbador; seis picas con la del Penablo; Mas entregaron al Señor Alcalde dos llaves de la Reliquia de San Guillermo, Una de la Reliquia de San Juan dos de la Arquilla de penas; y otra a la puerta del Archivo; y otra del Archivo de la Dg.a ō Primicia los dos libros de recopilacion de leies; y al Señor Regidor Cano se le entrego la tela de la candena

la plata dela pineta la una llaue delos terue-
los, y al segundo Regidor la otra llaue dela Ar-
quilla delos teruelos, y mas entregaron el
Robo de todo lo qual se dieron por entregados,
y para, que Conste se hizo este auto, y fir-
maron los siguientes, y en fee de ello yo el Es.no
Posdatan antes de firmar se preuiene que en
la Arquilla delas penas arbitrarias se alla la Exis-
tencia de seis R.s fuertes, y quince m.rs los
mismos, que al regimiento del año Vltimo le
fueron entregados por los de el regimiento ante-
cedente; Y assiuien dan por Instru-
cion para que enanzen y agan que se de-
cida el recurso sobre las quentas dadas
por Manuel de Goni, para que este, Jua-
chin de Goni, maior y Fausto de Muzqui-
z reyntegren las Cantidades que se deter-
minaren por el Real Consejo Vt supra
Y se dieron por preuenidos en q.to a las pe-
nas aduitrarias lo q ay sobre Pllo:

Juan Joseph de Armendariz

Juan Antonio de Goni

Joachin de Goni menor

Agustin de Zavalegui

Dn Joaquin Bern.do de Muzquiz

Pedro Juan de Loyola y Recain

Ante mi Fran.co de Echaguen

Doy fee y Berdadero testimonio Yo
el Es.no Real Ynfrag.to que el dia de oy, Ya lo que
seran de tres y quatro de la tarde auiendose
Juntado los Señores Alte. y Regidores de esta Villa
en la Casa y sala de su auuntam.to a Junta de
Vecinos y Conzejo mediante auiso de ante dia y
auerse lebantado la Campana maior el
Viernes Vltimo Como se acostumbra, para efec
to de leer las ordenanzas establezidas pa
ra el buen Gouierno de los pueblos no asistieron
sino Veinte y dos Vecinos por lo qual y no ser de
las tres partes las dos no se hizo Junta y auto por
mal, pero a todos los Concurrentes para los
efectos que hubiese lugar se leieron dhas
ordenanzas del libro primero de la nouilisima
Recopilacion por mi el Es.no de q. doy fee y para
q. Conste a pedim.to de esta V.a doy el presente te
stim.o en esta V.a de Obanos a Veinte y siete
de Marzo de mil setec.tos sesenta y tres.

Fran.co de Echagüe.no

11

Nombram.to de maestro

En la Villa de Obanos Casa y sala de su aiuntam.to a nueve de Octubre de mil setec.tos sesenta y tres a presencia de mi el es.no Real Ym.fra.to se Juntaron y allaron presentes los señores Juan Joseph de Armendariz, Juan Antonio de Goñi, Juaq.n de Goñi menor y Agustin de Zaualegui Alt.e y Regidores de esta dha Villa Juaquin de Loiola, Juaquin de Goñi maior, D.n Pedro Ochoa de Noain y Assiain, D.n Juaq.n Bernardo de Murguiz, Fausto de Murguiz Martin de Armendariz Joseph Antonio de Echeverria, Martin Joseph Puy Joseph Simon de Arras Mar.n Joseph Puy; Pedro Arguinano, Joseph Perez de Olcoz Fran.co Zubiza, Pedro Yrurzun Zrañeta, Fran.co Ardaiz Bernardo Unzue, Juan de Mañeru; Andres de Santesteban Martin de Ildegui, Joseph Bernardo Gonzalo, Martin de Lana, Man.l de Ustarroz Antonio de Erize Pedro Unzue Juan Antonio Ulzurrun; Fran.co de Tierra maior, Baup.ta Mallea;

todos vecinos y conzejo de esta dha villa
y segun me hizieron relacion a mi el
Es.no Real Ymfras.do son de las tres partes las
dos y mas conzejo acientes y celebrantes los
presentes aciendo y firmando por si y los
ausentes por quienes prestaron capcion de
rato grato et Judicatum soluendo, Y
estando assi Juntos y congregados en la
forma acostumbrad mediante auiso an
te dien, dijo el dho Sr. Alte. que uien sauen
sus Mercedes como la maistria de esta Va.
se alla Bacante, y a ella ay difrentes
pretendientes mros examinados cuios
memoriales auiendo leydo Yo el Es.no Real
Ymfras.do de que doy fee espuso que bean y
deliueren el que les pareciere se elija, o se
tome el medio mejor que les pareciere, Y
enterados de dha proposicion y memoriales
presentados, dijeron como es Juaqn. de Goni q
nombra a Migl. Antonio de Yaniz mro aprobado
con las mismas condiciones y clausulas de la vlti
ma es.ra Y que se le aumente los doze robos de trigo Y
treze Cantaros de Mosto q tiene por cuidar el relox en
cargandose a ello, Dn. Pedro Ochoa q nombra al mismo
y q se tome algun medio para aumentarle la

Venta, y todos los demas Alt.e Regidores y Ved.
dijeron que desde luego nombran por tal m.tro
de escuela de niños de esta V.a para quatro
años al dho Miguel Antonio de Zaniz con la
mismas Ventas condiciones y circunstancias
de la Ultima Es.ra Zamas que se le aumenta de
Venta anual ocho ducados, y estos se le dis
minuian al organista de los quinze ducados
que anteriormente se le aumento al dho
organista quitandosele al maestro, de
forma que el m.tro actual a de tener de
Venta anual en dinero treinta y seis du
cados pagados por la Ig.a lo q se acostum
bra, y la V.a lo restante, y que el dho or
ganista quede con el cuidado del Velox
y estipendio q para ello se alla destinado,
Incuia conformidad dan facultad a los
señores de V.a para acer la Es.ra con dho Zaniz
y se obligan a tener por bueno firme y baledero
este auto de nombram.to y a no Ir con.a su the
nor de lo qual para que conste se hizo este
auto y firmaron los q sauian y en fee de ello
Yo el Es.no — Joan Joseph de Armendariz
Juan Antonio de Goñi
Joachin de Goñi menor

Agustin de Zavaleguí

Joachin de Goñi — D.n Pedro Ochoa de Ubayn y Assiaguz

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Mar.n de Armendariz

Juachin de Loiola

Fausto de Muzqui

Pedro de Vrzqui

Joseph Bernardo Gonzalo

Joseph Ant.o Echeverria

Ante mi — Fran.co de Echaguen

Nombram.to de medico

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su auintam.to à Veinte y cinco de Dec.e de mil Setec.s Sesenta y tres a presencia de mi el es.no Real Ynfras.to se allaron presentes los señores Juan Joseph de Armendariz Juan Antonio de Goñi, Juaquin de Goñi menor y Agustin de Zavalegui Att.e y Regidores de esta dha Villa D.n Juaquin Bernardo de Muzquiz Juaquin de Goñi maior, Martin de Armendariz, Pedro Juan de Loiola y Recain Fausto

de Muzqui, Juaquin de Loiola, Juan Martin
de Armendariz, Dn. Pedro Ochoa de Hoain
y Assiain, Esteban de Haggre, Pedro Unzue, Mar.
Angel de Puy, Juan Joseph de Yrañeta, An
tonio de Erize, Martin de Lana Fran.co Su
biza, Fran.co Satostegui, Baup.ta Mallea
Juan Miguel de Goñi, Joseph Simon de
Artastia, Joseph Perez de Olcoz Fran.co Ar
daiz, Juan de Mañeru, Fran.co Arrueta
Juan Joseph de Arguinano, Ber.do Unzue,
Mar.n Joseph Puy, Antonio Recalde, Mar.n
Joseph de Sarriguren, Baup.ta Amunarriz
Fran.co Bierra maior, Pedro Yrurzun
Fran.co Unzue, Martin de Yldegui, Andres
de Santesteban, Joseph Antonio de Eche
uerria, Agustin de Zubiza, Sebastian de Vidaurre
Manuel de Ustarroz, Bauil de Ustarroz, Fran.co
Bierra menor, Juan Mig.l de Salinas, Juan
Miguel de Yzurzu, todos vecinos y conzejo de
esta dha Villa y segun me hicieron relacion ami
el es.no Real Ym fras.do son de las tres partes las dos y mas
conzejo acientes y celebrantes los presentes acien
do y firmando por si y por los ausentes por quie
nes prestaron capcion de ratogra et Judicatum
solvendo, y estando asi Juntos y congregados

en la forma acostumbrada mediante auer
tañido la Campana maior de su Ygª. Parroq.
y auiso antedien propuso dho Sr. Attº. que Dn.
Joseph de Zaualegui medico conducido en esta
Villa se ha despedido por auersido nombra
do por tal medico dela Ciud. de Zafalla; Y
han presentado memoriales diferentes, cuios
memoriales auiendo leydo Yo el Esno. de que
doy fe dijo el dho Sr. Attº, que bean la deter
minacion que sobre ello se podra tomar
y enterados en todos la maior parte de ser
mino en botarse; Y auiendose dado prin
cipio dijer. Juaquin de Goni y Dn. Pedro ochoa
que supuesto esta la Villa en salir maña
na a tratar y deliberar con todos los lugs.
de su partido dan facultad para que la
Villa nombre en primer lugar á Dn. Migl.
de Monteagudo, y en segundo á Dn. Manl.
Palacios, Y Dn. Juaquin de Muzquiz
fausto de Muzqui, y Pedro Juan de
Loiola y Recain dijeron que respecto de
ser negocio que tanto importa al Vien
comun de todos, que la Villa se informe
delos mas benemeritos y que propo
niendo con su parecer suspendiendo

por algunos dias este nombramiento
se podra despues acerlo con el maior
acierto; y de lo contrario protestan del
quanto se resolviere; Y todos los
demas a excepcion de Mar.n de Armenda
riz Juaquin de Loiola Joseph Anto
nio de Chuerria, Mg.n de Subiza y
Fran.co Sierra maior q. dijeron ab
solutamente quedan facultad
a esta Villa para que aga su nom.to
en el que les pareciere; Todos los
demas unanimes y conformes
dijeron quedan facultad para
que el dia de mañana agan el
nombram.to de tal medico en el
dho D.n Manuel de Monteagudo;
Y los dhos D.n Juaq.n de Muzquiz, Fausto
de Muzqui y Pedro Recain; dijeron q.
la Villa de su parte las personas q. se
podran Informar son las de D.n Man.l
Palacios, D.n Man.l de Monteagudo, D.n
Manuel Alfonso, y D.n Miguel Joseph
de Munarriz, y que se podra esponer
todo lo referido a todos los de

mas lugares, de la maior parte que
lleban determinado a favor de Mon
teagudo dan facultad a esta Villa pa
ra escrituran por tres años de todo lo qual para q
conste se hizo este auto y firmaron
los que dijeron saviran y en fee de
ello yo el es.no

Joan Joseph de Armendariz
Juan Antonio de Goñi
Joachin de Goñi menor
Agustin de Zavaleguí
Pedro Juan de
Loiola y Recain

Dn Juaquin Bern.do
de Muzquiz

Joachin de Goñi

Arn de Armendariz
Juan Martin de Armendariz
Joseph Antonio echeverria

Ante mi Fran.co de Echagüe

Sobre los daños del monte

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su aiuntam.to a quinze de Enero de mil setec.s sesenta y quatro a presencia de mi el es.no Real Ymfras.to comparecieron y se allaron presentes los señores Alt.e Rejidores y Vec.s de esta dha Villa que nombradamente son Juan Joseph de Armendariz, Juan Antonio de Goñi, Juaquin de Goñi menor y Agustin de Zavaleguí Alt.e y Rejidores de esta dha Villa Juaquin de Loiola Depositario Interbentor, D.n Pedro Ochoa de Hoain y Asiain, Fausto de Muzqui Joseph Antonio de Echeverria, Antonio de Erize, Fran.co de Satostegui, Esteban de Hoagre Fran.co de Riera Joseph Perez de Olcoz, Fran.co Arrueta, Martin de Ildegui, Martin Angel de Puy Martin Joseph de Sarriguren, Joseph de Yrañeta, Bauil de Unzue, Fran.co Suescun; Pedro Unzue; Andres de Santesteban; Fran.co Hierra menor; Juan Miguel de Goñi; Andres de Santesteban. Mar.n de Lana; Baup.ta Mallea; Juan de Mañeru, Baup.ta Munarriz; Pe.o Yrurzun; Antonio Recalde, Bernardo Unzue; Juan Joseph de Arguiñano Fran.co Subiza; Fran.co Ardaiz Martin Joseph Puy, Juan Miguel de Yzurzu;

todos Vecinos y Conzejo de esta dha Villa y segun me hicieron relacion a mi el es.no Real Ymfras.to son de las tres partes las dos y mas conzejo acientes y celebrantes los presentes aciendo y firmando por si y los ausentes por quienes prestaro aciendo

y firmando por si y los ausentes por quienes
prestaron Capcion de Rato grato et Judicatum
Solvendo, Y estando assi Juntos propuso dho
Señor Alte. que vien saven Como aze de
siete a ocho años se allan sin recobrarsen
algunos daños que se an echo en los montes
de ella, y aunque se allan echas las declaracio
nes y Condenaciones Correspondientes, por
muchos Incombenientes y disturbios del pue
blo que se an amotinado siempre que se
ha aumentado en Juntas y otras partes, por
lo que bean y determinen el medio que
se podra tomar para su Cobranza; Y
oido por todos Unanimes y Conformes
dijeron que de recobrarse enteramente
el Importe de las dhas leñas es Unato
tal Ruyna del Vecindario, Y todo ello po
dran recuperar a esta Villa Componien
do el Camino de Garatea y otros apropias
espensas sin darles Cosa alguna. Y
por ello determinaron que no se reco
bre las dhas leñas, Y desde luego se obli
gan todos los Vecinos a Concurrir a la
Composicion del dho Camino de Garatea

assisistiendo seis dias cada uno compeliendoles
tamsuien alos avitantes por tiempo de quatro
años con pena de quatro reales al que no
asistiere; y que en adelante se castigue y
aga pagar anualm.te ó diariamente aviendo
todas las semanas audiencia de ello arreg
lado ala que de antes esta señalado, y que
la misma pena tenga en raizes de arboles de to
do lo qual para que conste me requirie
ron ami el es.no real ymfras.to aga auto de ello
cio lo hize asi y firmaron los sig.s y en fee
de ello yo el es.no

Joan Joseph de Armendariz
Juan Antonio de Goñi
Joachin de Goñi menor
Agustin de Zavaleguí
D.n Pedro Ochoa
de Ubayn y Assiayn
Fausto de Muzqui
Martin Joseph Sarriguren
Martin de Lana
Esteban de Yago
Pedro de Unzue
Joseph Bernardo Gonzalo

Joseph Perez

Antonio de Erise

Maximan Angel de Pui

Martin Joseph de Pui

Ante mi Fran.co de Echagüe

Posesion de Alcaldes y Rejidores del año de 1764.

En la Villa de Obanos Casa y sala de su aiuntamiento a veinte y tres de Enero de mil setez.s sesenta y quatro allandosen juntos los Señores Juan Joseph de Armendariz, Juan Antonio de Gom.z, Juachin de Gom.z menor, y Agustin de Zabalegui Alcalde y Rejidores de dha Villa presento ante sus mercedes el Señor D.n Fran.co Ochoa de Noain y Asiam el titulo de Alcalde de esta dha Villa para el pnte año espedida por su Mag.d (D.s Gue) y en su nom.e por el Ex.mo Señor Marques del Cairo del Consejo de su Mag.d y su Virrey de este Reino sus fronteras y Comarcas refrendada por D.n Agustin Luengo su Secretario el dia ocho del Corriente

mes de Enero y en su Virtud le pidio la Jura
al dho Señor Alcalde quien en Cumplimiento
de su Obligacion le recivio juram.to sobre la Cruz
de su bara en devida forma al dho S.r D.n Fran.co
Ochoa de Noain y Asiain, de que bien y fielm.te
Usara del dho Empleo de Alcalde procurando
y mirando a lo q. fuere en provecho de su
Mag.d y Evitando a lo q. no fuere ~~en provecho~~
administrando Justicia sin atender a pa-
rentesco amistad ni enemistad, y en to-
do y por todo procurara y Executara lo
que un buen ministro deve acer, y absolvi-
endo el dho juramento, y a la fuerza de el ofre-
cio acerlo asi por lo q. el dho S.r Juan Joseph
de Armendariz entrego la bara de Alcalde al
dho S.r D.n Fran.co Ochoa de Noain y Asiain
quien se dio por entregado de ella; y luego
en siguiente dho S.r Alcalde recivio juram.to
sobre la Cruz de su bara en devida forma de los
Señores Jph Fran.co de Dom.o Gracian de Nuz-
qui, y Jph Perez de Olcoz Rejidores de esta
dha Villa para este pnte año cada
Uno de por si para q. mediante y a la
fuerza de el Cumplan cada Uno con dho
Cargo y Empleo fielmente guardando las
Costumbres Constituciones y preminenci-
as del buen gouierno y Economia de dha
Republica y absolviendo dho juramento
y a su fuerza ofrecieron acerlo asi to-
do lo qual es Conforme y arreglado

al auto de Estracion de oficios de Republica de esta Villa; de todo lo qual para q. conste se hizo este auto siendo testigos Manuel de Andueza, y Vicente de Yaniz residentes de esta Villa, y firmaron los siguientes y en fee de ello yo el Esno. ba borrado: en provecho=

Dn. Fran.co Ochoa

Joseph Fran.co de Goñi

Gracian de Muzqu.z

Joseph Perez

Juan Joseph de Armendariz

Juan Antonio de Goñi

Joachin de Goñi menor

Agustin de Zavaleguí

Ante mi Fran.co de Echaguen

Instrucion

Luego en siguiente el sobre dho dia mes y año en dha Villa de Obanos casa y sala de su ayuntamiento los Señores Juan Joseph de Armendariz Juan Antonio de Goñi, Juachin de Goñi menor, y Agustin de Zabaleguí Alcalde y Regidores que fueron el año ultimo pasado de mil setecientos sesenta y tres dieron por instrucion a los Señores

Don Fran.co Ochoa de Noain y Asiain; Joseph
Fran.co de Gom.z; Gracian de Muzquiz; Joseph Perez
de Olcoz Alcalde y Regidores de esta dha Villa las
dependencias y cosas pertenecientes a esta Villa
en la forma y manera siguientte=
Prim.te dieron por instrucion sobre que los Bene=
ficios de esta Villa sean Pattrimoniales=
Item que aganber los pleitos q. ai pendentes
en Camara de contus contra D.n Joseph Perez
sobre pertenencias de Palacio Escudo, y asiento=
Item que cuiden en quitar y poner el Estandarte
que ai en la Reja de la Yg.a Parroq.l de esta Villa;
Item que se solicite en el real Consejo el
rescate de quarteles, y Alcaualas=
Item que enancen en el Real Con.o el Pleito contra
Fran.co Unzue sobre la piedra Corredera del Molino=
Item q. enancen el Pleito que en el real Conse
jo se litiga contra el Duque de Granada so=
bre Seruidumbre de Casas Cargosas=
Item que aganber el pleito que se allan liti=
gando contra Pedro Juan de Huici sobre
Vezindad forana que se alla en el Relator Uzu=
Item se prebiene que el pleito sobre roturas
contra Don Juachin Bernardo de Muzquiz se
trata de Comprometer, y que se enteren=
Item soliciten la decision del recurso q. se intento
en el R.l Con.o sobre la rebaja de los Censos de esta Villa=

Entrega de Cosas

Y como cosas de la Villa entregaron en su
Archiuo quatro mosquetes antiguos; dos Caño=
nes, ocho fusiles con sus bayonetas; ocho Cartu=
chos; qua.s pares de Esposas; dos pares de grillos
el Chantillon, bara, y Yerro; el Cepo, con su
Candado, y llaue; Una Campanilla q. se alla

en la Basilica de San Salbador; seis picas con
la del benablo; mas entregaron al Señor Alcalde
dos llaves de la Reliquia de San Guillermo; una de
la Reliquia de San Juan; dos de la arquilla de penas;
y otras dos de la puerta del archivo; y otras dos
del Archivo de la Ygª ó Primicia, los dos libros
de Recopilacion de leyes; y al Sr. Rejidor Cavo se
le entrego la tela de la bandera la plata de la
jineta la una llave de los teruelos, y al segundo
Rejidor la otra llave de la arquilla de los teruelos
y a mas entregaron el Robo de todo lo qual se
dieron por entregados, y para q. conste se hizo
este auto, y firmaron los sigtes. y en fee de ello yo el Esno.
Pos datum antes de firmar se previene q. en la
Arquilla de las penas arvitrarias se halla la esis-
tencia de seis reales fuertes y quince mrs los mis-
mos q. al rejimiento del año ultimo le fueron
entregados pr. los del Rejimiento antecedente;
y asi viendan por instrucion para que enan
cen y agan que se decida el recurso sobre las quen
tas dadas por Manuel de Gomi, para que este;
Juachin de Gomi maior y Fausto de Muzqui re
intreguen las cantidades q. se determinaren por
el real Conl. ut supra y se dieron por preveni-
dos en qto. a las penas arvitrarias lo q. ai sobre ello
y a mas se entregaron tres picos y ocho
pares de compontillos;

Dn. Fran.co Ochoa

Joseph Fran.co de Gomi

Gracian de Muzqui

Joseph Perez de Olcoz

Joan Joseph de Armendariz

Juan Antonio de Goñi

Joachin de Goñi menor

Agustin de Lavalegui

Ante mi Fran.co de Echaguiesn.o

Doy fee y verdadero testimonio
Yo el es.no Real Ym.o fra.co que el dia de
oy veinte y nueve de Enero de mil setecientos
sesenta y quatro aviendo acudido a la
Casa y sala de su ayuntam.to los señores
Alc.e Y Regidores y asta veinte y siete vecinos
mas a junta de Concejo en la forma
acostumbrada mediante averse levan
tado la Camp.a maior de su Yg.a Parroq.l

no se hizo Junta formal por no auer de tres partes las dos de los Conzejantes y sin embargo à Instancia de los dhos Señores de Villa ley lo el Esno Real Infrasto las ordenanzas dispuestas por leyes de este Reyno para el buen gouierno de las Repu blicas del primer tomo de la nouilissima Recopilacion y para q conste y efectos que aya lugar à Instancia de la dha Villa doy el pnte testimo. En la Villa de Obanos à Veinte y Nueve de Enero de mil sete ds. sesenta y quatro —

Franco de Echaguiesno

Nombramto de Theniente

En la Villa de Obanos à Veintte y nuebe de Enero de mil settezs. sesentta y quattro ante mi el Esno Real Infrasto Comparecio y se allo pnte el Señor Don Francisco Ochoa de Noain y Asiain Alcalde y Juez Hordinario de dha Villa y dijo que en la mejor forma y manera que acerlo puede por el presentte autto y su tenor nombra por su Theniente de Alcalde para el pnte año para sus ausencias, ocupaciones, y enfermedades, à Don Pedro Ochoa de Noain y Asiain, aquien allandose pnte recivio dho Señor Alcalde Juramentto sobre la Cruz de su bara de que bien y fielmentte

Usara y Gercera el Empleo de tal Theniente de Alcalde como lo an Echo sus ante pasados procediendo sin attender aparentesco amistad ni enemisttad y absoluiendo dho juramento ofrecio acerlo asi delo qual se hizo estte autto y firmaron ambos y en fee de ello yo el Es.no

D.n Francisco Ochoa

D.n Pedro Ochoa de Noayn y Assiayn

Ante mi Fran.co de Echagüe

Posesion de Alt.e y Reg.s del año de 1765

En la Villa de Obanos casa y sala de su aiuntam.to a Veinte y tres de Marzo de mil setec.s sesenta y cinco allandose en Juntos los señores D.n Fran.co Ochoa de Noain y Assiain Joseph Fran.co de Goñi Gracian de Murguia y Joseph Perez de Olcoz Alt.e y Regidores de esta dha Villa presento ante sus Mercedes el señor Juan de Goñi menor el thitulo de Alt.e de esta dha Villa

para el presente año espedida por su Mag.d
Dios le Guarde, y en su nom.e por el ex.mo señor Marq.s
del Cairo del Con.o de su Mag.d y su Virrey de este Reyno
sus fronteras y comarcas Refrendada por D.n Ag.n
de Luengo su sec.o el dia diez y siete del corriente mes
y en su Vir.d le pidio la Jura al dho S.r Alt.e quien
en cump.to de su obligacion le Recivio Juramento
sobre la Cruz de su Vara en devida forma al
dho señor Juaq.n de Goñi menor de que
Vien y fielmente Usara del dho empleo de
Alt.e procurando y mirando a lo que fuere en
provecho de su Mag.d y evitando lo que no lo
fuere administrando Justicia sin atender ha
parentesco amistad, ni enemistad, y en todo y
por todo procurara y ejecutara lo que un buen
ministro deve azer, y absolviendo dho Juram.to
y a la fuerza de el ofrecio hacerlo así por lo que
el dho señor D.n Fran.co Ochoa de Noain y Miain
entrego la Vara de Alcalde a dho señor Juaq.n de
Goñi menor quien se dio por entregado de
ella; Y luego en siguiente dho señor Alt.e Reci
vio Juram.to sobre la Cruz de su Vara en devi
da forma de los señores Pedro Ju.n de Loiola y Recaiz
D.n Pedro Ochoa de Noain y Miain y Phelipe Gonzalez
regidores de esta dha Villa para este pnte año
cada uno de por sí para que mediante y a la fuerza

del Cumplan cada uno con dho cargo y empleo
fielmente guardando las costumbres y cons
tituciones y preeminencias de buen gouier
no y economia de dha republica, y absol
viendo dho Juramento y a su fuerza ofre
cieron acerlo assi todo lo qual es conforme
ala declaracion pronunciada por el Real
Consejo en la Causa de Impedimentos, y
para que conste se hizo este auto siendo
presentes por test.s Mig.l Ant.o de Zaniz y
Man.l de Andueza residentes de esta villa y
firmaron los sig.s ecio el es.no

Joachin de Goñi menor
Pedro Juan de Loiola y Recain
D.n Pedro Ochoa de Noain y Assiain
D.n Fran.co Ochoa
Joseph Fran.co de Goñi
Gracian de Muzqui
Miguel Antonio Zaniz
Antonio Fran.co de Echaguen

Instracion

Luego en siguiente en la misma casa del
aiuntam.to el sobre dho dia mes y año los se
ñores D.n Fran.co Ochoa de Noain y Assiain Jph
Fran.co de Goñi, Gracian de Muzqui, y Jph Perez
de Olcoz Alc.e y Regidores que fueron el año ultimo

de mil setecientos sesenta y quatro dieron por Instru
cion a los señores Juaq.n de Gorinaga Pe.o Jos.e de
Loiola y Recain D.n Pe.o Ochoa y Phelipe Garzaldu
las dependiencias y cosas pertenecientes a esta
dha Villa en la forma y manera siguiente =
Prim.te dieron por Instrucion sobre que los Vece
ficios de esta Villa sean Patrimoniales =
Item q agan Ver los pleytos que ay pendentes en
camara de Contus Con.a D.n Joseph Perez sobre per
tenencias de Palacio escudo y asiento =
Item que cuiden en quitar y poner el Estandar
te que ay en la Vega de la Ig.a Parroq.l de esta V.a
Item que se solicite en el Real Con.o el Vescate
de quarteles y alcavalas =
Item que enanzen en el Real Con.o el pleyto
Con.a fran.co Unzue sobre la piedra corredera
del molino
Item que enanzen el pleyto que en el Real Con.o
se litiga Con.a el Duque de Granada sobre servi
dumbre de casas cargosas =
Item que agan Ver el pleyto que se allan litigan
do contra Pedro Juan de Huizi sobre Vecindad
forana que se alla en el Relator Izu =
Item se previene que el pleyto sobre Rotura de Con.a
D.n Juaq.n Ber.do de Muzquiz se trata de compro
meter y q se enteren =

Item solicitan la decision del recurso sobre la rebaja de los censos de esta Villa.

Entrega de cosas.

Y como cosas de la V.a entregaron en su archivo quatro mosquetes antiguos, dos cañones ocho fusiles con sus baionetas ocho cartuchos quatro pares de esposas, dos pares de grillos, el chantillon barra y yerro el copo con su candado y llave, una campanilla que se halla en la Basilica de San Salvador seis picas con la del benablo, mas entregaron al señor Alc.e dos llaves de la reliquia de San Guillermo, dos de la arquilla de penas, y una de la puerta del archivo, y uno de la reliquia y mas dos llaves del archivo de la Ig.a de los Intereses de la Primicia, los dos libros de recopilacion de leyes; y al señor Regidor cavo se le entrego la tela de la Vandera, la plata de la Tinera, la una llave de los tervelos y al segundo regidor la segunda llave de los tervelos y ambas el robo de todo lo qual se dieron por entregados

Y para que conste se hizo este auto y firmaron
los sig.s y en fee de ello yo el es.no Posdatun antes de
firmar, dieron por Instrucion para que lnan
zen y agan que se decida el recurso sobre las quen
tas dadas por Manuel de Goñi, para que este Jua
quin de Goñi maior y fausto de Muzqui reci
tegren las Can.es que se determinaren por el R.
Con.o y se dieron por prevenidos. Ut supra.
ba sobrep.to Y Vra de la reliquia.

Joachim de Goñi menor

Pedro Juan de Loiola y Recain

D.n Pedro Ochoa — D.n Fran.co Ochoa

de Horyn y Arriaynz — Joseph Fran.co de Goñi

Gracian de Muzqui — Miguel Antonio Ya
niz

Ante mi Fran.co de Echaguen

Mandatos del señor Lizdo
Dn Juachin Ferrer Juez
de residencia de esta Va de
Obanos en el año de 1765

El Lizdo Dn Juachin Ferrer Abogado de los Tribus Rs de
este Reino relator del Rl y Supmo Conxo del y Juez de resi-
dencia en esta villa de Obanos =

Sobre el Monte

Porquanto me allo informado q esta villa tiene un monte
encinal propio suio q el corte de leña del esta prohibido
y q por razon de daños se a acostumbrado imponer
dos pesos por la carga de leña de ganado maior y ocho
Rs por la de ganado menor a los contrabentores, y q
los tales productos los han inbertido en diferentes
gastos q han ocurrido y ocurren en esta villa sin
haver aplicado cosa alguna al Rl fisco por haberlas
conceptuado los del Revimto por daños solamente
las insinuadas cantes ò productos y no por razon de
multa por no tener en este particular cotos ni
hordenanzas confirmadas por el Rl Conxo queden
regla sobre ello, y en atencion a que esto merece
en lo subcesibo justa probidencia, mando al Alte y
Rexes actuales y a los q en al delante les subcedieren
q en todas las denunciaz y condenaz que sobre corte
de leña de dho monte se hicieren y impusieren a
qualesquiera contraventores apliquen su tercera
parte al Rl fisco, y esta la entreguen al Depario
Interventor q es y fuere de esta villa pa q anualmte
la remitta al receptor de penas de camara y gas-
tos de Jusa de los Rs Tribus, para cuio efecto ten-
ga la villa libro en el que con la maior puntua-
lidad y por testimonio del esno de Aiuntamto
de ella se sienten todas las denunciaciones

q.e se hicieren por los guardas de dho m.
de naciones q.e de ellas resultaren, cuio libro es
Custodia de dho es.no de Aiuntam.to y todos y cada uno
feridos lo cumplan asi vajo la pena de cinq.ta libras y
sauer por el mismo es.no de Aiuntam.to este mandato a los ve-
cinos de dha Villa en la primera junta de Conzejo q.e hubie-
re, y de haverlo practicado ponga corresp.te testimonio =

Sobre el Censo de S.n Mrn = Se Luio

Asimismo se me à informado q.e los vez.s de esta dha
villa tomaron un censo de cien du.s de capital al res-
pecto de quatro por ciento en favor de la cofradia
de San Martin de ella por es.ra de ocho de Marzo de mil
setez.s veinte y ocho ante Juan Martin de Echague es.no R.l
ia difunto, haviendo hipotecado p.a su seguridad las ezes
de las Cubas de todos los vez.s y una pieza q.e tienen
junto al prado de Muruzabal, y posteriorm.te por
es.ra de seis de Agosto de mil setez.s sesenta y tres por
testimonio de fran.co Echague es.no R.l vecino de esta dha
villa rebajaron el referido Censo al respecto de dos y
medio por ciento, y q.e aunq.e dhos vez.s se allan obligados
a poner en arrendaz.n dhas ezes todos los años, y
con su producto acudir a la paga de los reditos de dho
Censo, y la luicion de su principalidad y q.e por auto de
diez y nuebe de Dez.re del año pasado de mil setez.s cinq.ta
y seis, se impusieron la pena de dos pesos contra cada
uno de los dhos vez.s q.e no cumpliere en entregar ente-
ram.te sus ezes al arrendador, no obstante resulta
q.e de algunos años à esta parte se à dejado de arrendar
dhas ezes valiendose en dhos vez.s de la utilidad de ellas
con pretexto de no haver auido postor en perjuicio de
dho expediente, pagandose los reditos de dho censo de distintos

...ieciendo justo se de lugar alo referido. Hade-
... al Alte y Rexes que al presente son y alos que les sub-
...en q todos los años y hasta q con efecto se cumpla en
... luicion dela Capitalidad de dho Censo de ciendu pongan a
remate de Candela las dhas ezes, y no haviendo postor alguno
nombren persona q administre aquellas, y su producto depo-
siten en el Dexrio Interventor desta Villa p.a la paga de los Reditos
de dho Censo y luicion de su Capitalidad y lo Cumplan asi
vajo la pena de doscientas libras:

Y por quanto tam.en se me a informado q con el motibo de que
Agustin de Zavalegui vecino desta Villa tiene en su Casa
fabrica de aguardiente y echa los lodos de las ezes en el Co-
rral della, lo que resulta en grave perjuicio dela salud del
Pueblo y con especialidad de los q avitan en sus cercanias
pues la actibidad y tajo q arroja dho lodo perturba las
Cavezas, y se han esperimentado graves emfermedades.

mandam.to para q las eces delas Calderas de aguardiente echen fuera dela Villa

Por tanto y p.a evitar los espresados daños y perjuicios
Hordeno y mando al Alte y Rexes actuales y alos q les subce-
dieren en dhos empleos, iniban vajo recias penas y no permi-
tan q dho Agustin de Zavalegui ni otra persona alguna
eche los lodos de dhas ezes en mucha ni en corta cant.d en el
Corral ni otra oficina de sus Casas, ni en las calles, ni en
paraje alguno desta Villa sino q las saquen fuera della
y con distancia del Pueblo, y lo Cumplan asi los dhos
Alte y Rexes cada uno en su año vajo la pena de doscientas
libras aplicadas ala Camara y fisco de su Mag.d Y asi mismo
mando al es.no del Ayuntam.to desta Villa haga notorios estos
mandatos a todos los vecinos della en la primera junta
de Concejo: dados y Abril seis de mil setez.s sesenta y cinco Lizdo
D.n Juachin Ferrer: Ante mi Manuel de Armendariz es.no y Resep.r

Por tras.do

Manuel de Armendariz
Rec.or

En la Villa de Obanos casa y sala de su aiuntam.to
á Veinte y Uno de Abril de Mil setec.s setec.s sesenta
y cinco a presencia de mi el es.no Real Ymfras.to se
allaron presentes los señores Alcalde Regidores
Vecinos y concejo que nombradamente son Jua
quin de Goñi menor Pedro Juan de Loiola
y Recain y D.n Pedro ochoa Alc.e y Regidores de
esta dha Villa Juaq.n de Goñi maior: Juaquin
de Loiola, fausto de Muzqui, Jph Antonio de
Echeverria, fran.co de Sierra maior Martin Jph
de Puy, Jph Simon de Arrastia, Jus.o Mig.l de Goñi, Ag.n
de Zavalegui, Joseph Perez de Olcoz An.o de Erize, Pedro
de Yturzun Ag.n de Subiza, Baup.ta Mallea, Ma
nuel de Ustarroz D.n Juaq.n Ber.do de Muzqui,
Sebastian de Vidaurre Andres de santesteban
fran.co Sierra menor, fran.co Sarostegui, Martin
de Lana, fran.co Unzue, Man.l de Ulolegui, Davil de
Ustarroz, Juan Mig.l de Yturzu, Ag.n de Subiza; fran.co
de Seusaun, fran.co Ardaiz, y Man.l de Goñi.

Todos Vecinos y conzejo de ella y segun me
hicieron relacion a mi el es.no Real Ymfras.to son
de las tres partes las dos y mas conzejo acientes
y celebrantes los presentes aciendo y firmando
por si y por los ausentes por quienes prestaron

capcion de rato grato et Iudicatum soluendo
y estando asi Juntos y congregados en la for
ma acostumbrada Yo el es.no Real Ynfras.to Ley
los mandatos antecedentes dejados por el
Sr. Lic.do Dn. Juaquin Ferrer Abogado de
los Reales tribunales y Juez de Residen
cia Vltimo de ella, como tam.en las senten
cias que con separacion se allan para q
de su thenor les conste y cumplan con lo
que se manda, de lo qual fueron y queda
ron prevenidos y enterados:

Luego en siguiente por mandado del dho
Señor Ill.e Ley, Yo el dho es.no las ordenanzas
de buen govierno de Republicas del tomo pri
mero de la nouilisima Recopilacion q
se allan desde el folio quinientos y seis
Ynsecunda:

Vecindad de Juachin de Goñi

Luego en siguiente por parte del dho Juaquin
de Goñi menor se presento memorial esponien
do auer comprado la casa en que viui a
Pedro Echeverria y Maria Angela de An
daza, y respecto de q es vecinal, sup.ca se le admita
por vecino sin pagar cosa alguna; Y entera do
sen todos admitieron y al dho Juaquin de Goñi

menor por tal Vecino Residente, ~~y Dn. Pedro~~ sin
pagar cosa alguna, y Dn. Pedro Ochoa y Dn.
Juaquin Bern.do de Muzquiz dijeron que ad
miten por tal Vecino Igualmente, sin que
sobre el pagamento boten sobre ello de lo qual
para q. conste se hizo este auto y firmaron
los sig.s eso el ex.mo va enmendado: Y de
gui: borrado: y Dn. Pedro:

Joachin de Goñi menor

Pedro Juan de Loiola y Recain

Dn. Pedro Ochoa
de Abayn y Assiayn

Joachin de Goñi

Manuel de Goñi
Dn. Juaquin Bern.do de Muzquiz

Fausto de Muzqui

Juachin de Loiola

Agustin de Zavaliqui

Ante mi Fran.co de Echaguer

Resolucion de los Vecs. para la construcion de la Casa

En la Villa de Obanos Casa y sala de su aiuntam.to
a ~~ocho~~ Quinze de Dec.e de mil setec.s sesenta y cinco ha
presencia de mi el eo.no Real Ynfras.to Comparecieron
y se allaron presentes los señores Theniente de Alte. y Regidores
Vecinos y Conzejo de esta dha V.a mediante auiso
antedien y auer tañido la campana maior
de su Yg.a Parroquial en la forma acostumbra
da a tratar y deliuerar casos y cosas tocantes y
pertenecientes al Vien comun de ella que nom
bradamente son Juaquin de Goñi mayor, ~~Pe~~
~~dro Juan de Loiola y Vecain~~, y Phelipe de Gar
ralda Theniente de Alte. y Regidores de la misma, Juaquin de
Loiola, Depositario Interventor Manuel de Goñi, fausto de Muzqui,
fran.co de Tierra maior, fran.co de Unzue, Mar.n Angel
de Puy, Mar.n de Lana, fran.co de Ardaiz, Pedro de
Yurzun, Mar.n Jph de Puy, Juan Mig.l de Goñi,
fran.co de Suescun, Juan Jph de Arguiñano,
Pedro Arguiñano, Juan Jph de Nagore
Juan de Mañeru, Baup.ta Mallea, Ber.do
Unzue, Martin de Ydegui, Andres de San
testeban, sebastian de Vidaurre, Antonio
Recalde, Jph simon de Arrastia Antonio
de Erize, Bauil de Ustarroz, Mar.l de Ustarroz
Juan Jph Perez, Pedro Unzue, fran.co Tierra menor
Jph de Yrañeta Ag.n de Subiza, Jph Perez de Alcoz

todos Ved.s y conzejo de esta dha Villa y segun
me hizieron relacion ami el es.no Real Ym fras.do
son de las tres partes las dos y mas conzejo ha
cientes y celebrantes los presentes aciendo y
firmando por si y los ausentes por quienes
prestaron Capcion de rato grato et Iudicatum
soluendo, y estando assi juntos propuso el
dho. señor Ill.mo que bien saben como por no
tener esta Villa Casa que sirua de meson
publico para los viandantes y pasajeros
que llegan con bastante frecuencia por
allarse en camino Real, no ay quien tome
en arriendo el dho meson, y a no auerlo to
mado verbalm.te los años ultimos la viuda
de Fran.co Zavalegui, hubiera estado precisa
da esta Villa a poner por via de prouiden
cia el referido meson, y no pone duda al
guna que aciendose por esta Villa una Casa
pegante ala que tiene para carniceria y
carzel, con las auitaciones y viuiendas cor
respondientes para tal meson, y recojiendo
en el a todos los viandantes y arrieros que
llegan por vinos abra a oposicion arrenda-

que den anualm.te treinta, quarenta ô
sesenta ducados segun los opositores que
aia; Y de esta forma lograran el consulado
tener plantificado mejor decente para
los pasajeros y arrieros que llegan; Y
esta Villa el aumento de su renta quanto
hiciere, todo lo qual se podra ejecutar to
mando a censo alquitar la Can.d que Im
portare la Construcion de la dha Casa; Y
si les pareciere se podra al mismo tiempo to
mar mil y cien ducados mas q esta Villa
deue a censo alquitar a dos y medio por cien
to de esta manera, se tec.a al Cauildo
Ecc.co de esta Villa, ducientos a la Marquesa
de Zaualegui, y otros ducientos a los Cape
llanes de Erize de Puente la Reyna, todos
con permiso del Real Con.o y tomandose en
aun mismo tiempo para acer estas Juicio
nes; Y Construcion de la dha Casa se allara
quien de a dos por ciento ô dos y quartto
y conseguira por este medio, que no se
aumenta ni diez ducados los reditos
anuales, y que el mejor quando menos

ara treplicadamente, por lo que bean sus
mercedes lo mejor que les pareciere para q.
se recurra al Real Consejo por la facultad
y permiso que sea mas conforme; Y en
terados en todos los vecinos unanimes y
conformes dijeron que conforman y
combienen en quanto expone el dho Sr.
Theniente de Mte. por ser de la maior utili
dad y combeniencia a esta Va. sus rentas
y bien comun. Y dar facultad cumpda.
a los señores del Regimto. para que en pri
men lugar bean el coste q. podra tener
la construccion de la dha casa meson sa
candose la traza y condiciones por mro.
de su maior satisfacion. Y luego recur
ran al Real y supremo Conso. de este Reyno
esponiendo todo lo referido, Y suplican
do para q. se sirua conceder el per
miso y facultad correspte. assi para
la construccion del dho meson como para
tomar a censo las Canes. que se necesita
sen para ello y acer las luiciones de
los censales anteriores y ~~se obligan~~
con el arriendo del dho meson y Verbas se
podra acer la luccion de la cand. q. se tomare

por espacio de algunos años y se obligan
a tener por bueno este auto y firma
ron los sig.s eio de es.no

Y luego conformaron todos los Ved.s en q
de aqui en adelante no se pagasen los
medios Robos de ninguna a los guardas
fanualmente se nom.a por casas Veci
nales. ba sobrep.to quinze. theniente
de bomado. Pedro Juan de Loiola
y recaen. se obligan. sobrep.to theniente
de

Joachin de Goñi

Manuel de Goñi

Fausto de Mazqui

Martin de Lana

Joachin de Loiola

Ante mi Fran.co de Echagüe

Justicia sin atender al Parentesco amis
tad, ni Enemistad y en todo y por todo pro
curara y executara lo q.e un buen minis
tro deue azer, y absolbiendo dho Juram.to
y a la fuerza de lo ofrecio azerlo asi por
lo q.e el dho Juaq.n de Goñi maior entre
go la bara de Alle. al dho S.r Jph Fran.co
de Goñi quien se dio por entregado de
ella, y luego en lig.e dho S.r Alle. Recibio
Juram.to sobre la Cruz de su bara en for
ma deuida de dro. a Gracian de Mur
qui, Juan Jph de Armendariz y Ramon
de Zavalegui Reg.s de esta dha Villa
para este pnte. año a cada uno de por
si para q.e mediante y a la fuerza del
cumplan cada uno con dho cargo y em
pleo fielm.e guardando las costum
bres constituciones y preminencias de
buen gobierno y economia de dha
Republica y enterados en
a su satisfacion y absolbien
do el dho Juram.to y a su fuerza ofre
cieron azerlo asi todo lo qual
es conforme a la declara
cion de Impedim.to pronunciada
por el R.l Consejo de todo lo qual
para q.e conste se hizo este auto

siendo p.ntes por t.s Ma
nuel de Andueza y Marn Anl.
de Ap.s Residentes de esta
V.a y firmaron los sig.es en fee
del Ho yo el es.no

Joseph Francisco de Goñi

Gracian de Muzqui

Joan Joseph de Armendariz

Ramon Olabalegui

Joachin de Goñi

Pedro Juan de
Loiola y Ducain

D.n Pedro Ochoa
de Abaya y Asiain

Marn Anl. de Ap.s

Ante mi Joachin Fran.co de Echauri, s.

Instrucion Luego en sig.e en la misma Casa del Ayunta
miento el sobredho dia mes y año los s.es
Juaq.n de Goñi maior Pe. Juan de Loiola y
Recain y D.n Pedro Ochoa de Noain y Asiain
then.e de Alt.e y Rex.es q.e fueron el año
ultimo pasado de esta dha V.a dieron por
Instrucion a los señores Jph Fran.co de

Goni Gracian de Murqui, Juan Jph de
Armendariz y Ramon de Zavalegui Alt.e
y Rex.es actuales las dependiencias y
Cosas Pertenecientes à ella en la for
ma y manera sig.e
Prim.e dic.n por Instrucion sobre q.e
los Beneficios sean Patrimoniales
Iten q.e agan ver los Pleitos q.e estan
Pendentes en Camara de Contus Con.a
D.n Jph Perez sobre Pertenencias de Pala
cio Escudo y Asiento =
Iten q.e cuiden en quitar y Poner el Esta
nelarte q.e ay en la Reja de la Ig.a Parro
quial de esta V.a
Iten q.e se solicite en el R.l Con.o el
Rescate de quarteles y alcabalas =
H.en que enanzen en el R.l Con.o el Pleito
Con.a Fran.co Unzue sobre la Piedra Cor
redera del Molino =
H.en q.e enanzen en el R.l Con.o el Pleito
q.e se litiga Con.a el Duque de Gra
nada sobre servidum.e de Casas Car
ogosas =
H.en q.e agan ver el Pleito q.e se
allan litigando Con.a Pe.o Juan de
Huiri sobre Vecindad Forana q.e se
alla en el Relator Izu =
H.en se Previene q.e el Pleito sobre

Roturas Con.a D.n Juaq.n Bern.do de Muzquiz se trata de Comprometer y que se Entreren

Iten En Conform.d a lo mandado por el R.l Con.te En la Causa de Impedimentos pongan En Estado de Verse las quentas q.e dio Manuel de Goiri de su Depositaria

Iten Soliciten la Decision del Permiso sobre la Casa meson q.e se Intenta Construir y Rebaja de Censos

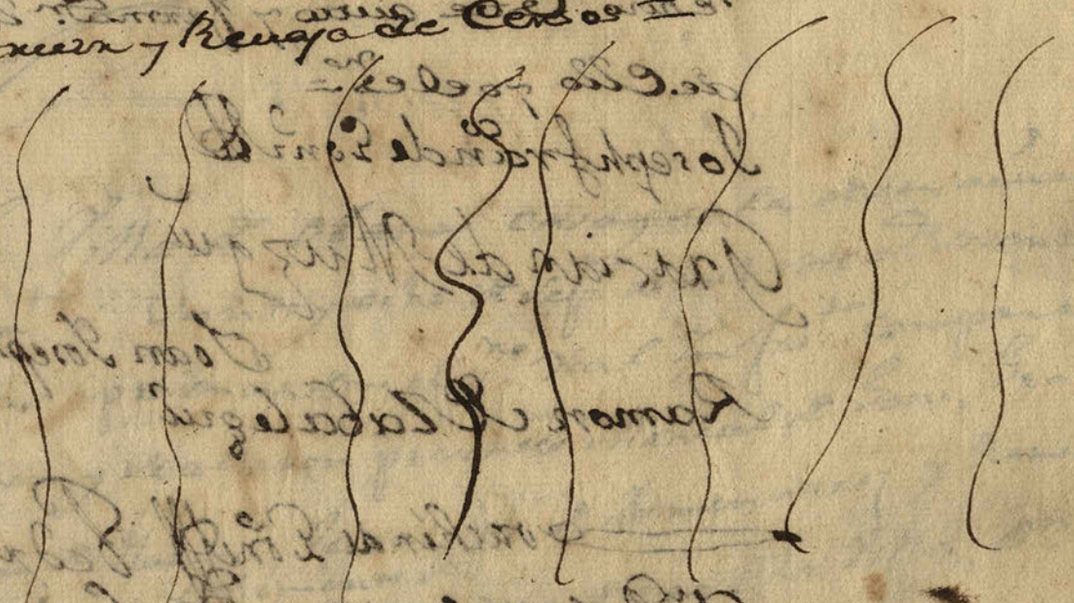

Y como Cosas de la V.a Entregaron En su Archibo qua.o mosquetes antiguos, dos Cañones ocho fusiles, Con sus baionetas, Ocho Cartuchos, qua.o Pares de Esposas, dos Pares de grillos, el Cchantillon, barra y Yerro, el Zepo con su Candado y llave, Una Campanilla q.e se alla En la Basilica de S.n Salbador, seis Picas con la del benablo, mas Entreg.n al S.r Alt.e dos llaves de la Reliquia de S.n Guillermo, dos de la arquilla de Penas, y Una de la Puerta del Archibo, y mas dos llaves del Archibo de la

Yo q. delos Intereses dela Primicia, y
Vno dela Reliquia, los dos libros de Re
copilacion de leies, y al Señor Rex.on Cabo
sele Entrego la tela dela Vandera,
la Plata dela Jineta, la Vna llave
delos teruelos, y al seg.do Rex.on la segun
da llave delos teruelos, y al es.no R.l Im
fras.to la Vna llave del Archibo, de todo
lo qual se dieron por Entregos, y para q. conste
se hizo este auto y firmaron los sig.es y en fee
de ello yo el es.no =

Joseph fran.co de Goñi

Gracian de Muzqui

Joan Joseph de Armendariz

Ramon de Zabalegui

Joachin de Goñi

Pedro Juan de Loiola y Recain

D.n Pedro Dihoa de Hoayn y Assayn

Ante mi Joachin Fran.co de Echauri

+

En la Villa de Obanos casa y sala de su
aiuntam.to
sesenta y seis a presencia de mi el es.no real Ym
fras.do Comparecieron y se allaron presentes
Jph Fran.co de Goni Gracian de Muzqui, Juan
Jph de Armendariz, y Ramon de Zabalegui
Alt.e y Vejidores de esta dha Villa,

En la Villa de Obanos casa y sala de su aiun
tam.to a Veinte y ocho de sep.e de mil sete.s sesenta
y seis a presencia de mi el es.no real Ym fras.to compare
cieron y se allaron presentes Manuel de Goni, Gra
cian de Muzqui, Juan Jph de Armendariz y Ramon
de Zabalegui, Theniente de Alt.e y Vejidores de esta dha Villa; D.n
Pedro ochoa de Hoain y Assiain, Juaquin de
Goni menor, Fausto de Muzqui, Juaquin
de Loiola Bauil de Ustarroz, Fran.co de Hierra
maior Mar.n Angel de Puy, Juan Joseph de Haggre
Joseph Perez Pedro Unzue, Manuel de Ustarroz
Pedro de Ernandorena, M.o de Erize, Joseph Perez
de Olcoz Pe.o Yrurzun, Ber.do Unzue Fran.co Hierra
Ang.l de Marienu Antonio Recalda, Andres

de Sentesteban, Sebas.n de Vidaurre Fran.co
Satostegui.

Certifico yo el Ess.no Real Ym.o Fran.co que por no
auer asistido ala Junta mas Vecinos delos
q anteriormente se sopresan no se hizo Jun
ta formal por auer conformado no
eran delas tres partes las dos, pero pa
ra los efectos q hubiese lugar por
mandado del S.r Theniente de M.e Ley
las ordenanzas establezidas para
el buen gouierno delas Republicas que
se alla en el libro dela nobissima Recopilacion
y para q conste a instancia desta Villa puse este
testim.o para los efectos q aia lugar oy Veinte
y ocho de sep.e de mil setec.s sesenta y seis

Fran.co de Echagüe

año 1766

Sobre el Capp.n de Arnottezui

En la Villa de Obanos casa y sala de su ayuntam.to a veinte y tres de Noviem.e de mil setec.s sesenta y seis a presencia de mi el es.no Real Ym fras.to Compa recieron y se allaron presentes Manuel de Goñi Gra cian de Muzqui, Juan Jph de Armendariz, y Ramon de Zabalegui Theniente de Alt.e y Vejidores de esta dha Villa, Juaquin de Goñi maior Juaquin de Goñi menor, Fausto de Muzqui, Juan Martin de Armendariz, Fran.co de Bierra maior, Juaq.n de Loiola Juan Miguel de Goñi, Juan de Mañeru Jph Perez de Oleoz, Fran.co Ardaiz, Antonio de Erize, Juan Jph de Haggre, Pedro Unzue Juan Jph Perez, Pedro de Ernandarena, Fran.co Suescun Ber.do Unzue, Fran.co Unzue, Andres de Santeste ban, Martin Angel de Puy Antonio Recalde Agustin de Zabalegui, Pedro Yrurzun, Juan Miguel de Yurzu, Mar.n de Lana, Martin Jph Puy Juan Miguel de Salinas, Sebas.n de Vidaurre, Pe.o Arguinaño, Jph Ber.do Gonzalo, y Juan Mar.n de Vreta Agustin de Subiza, Mar.n de Yldegui y Baup.ta Mallea. todos vecinos y consejo de ella y segun me hicieron relacion a mi el es.no Real Ym fras.to son de las tres partes las dos y mas

Consejo aciendo y celebrantes y los presentes
aciendo y firmando por si y los ausentes por
quienes prestaron Capcion de Rato grato et
Judicatum solvendo, Zescando assi Juntos
propuso dho señor theniente de Atte. que bien
saben como el dia seis de febrero de mil seted.
sesenta y tres hicieron nombram.to de Capellan
de las Capellanias fundadas en la Basilica
de Nra. Sa. de Arnotegui ô San Guillermo
por Dn. Juan de Undiano y Dn. Juan de
Santamaria en la persona de Dn. Juan
Miguel de Senosiain Presvitero natural de
la Villa de Puente la Reyna con la obli
gacion de residir en la dha Basilica y co
das las demas Cargas y obligaciones dis
puestas por los dhos fundadores, y a causa
de no cumplir con dha residencia y de
mas mediante resolucion Berbal de los
otorgantes el dia tres del corriente mes
se le hizo requerimiento estrajudicial
al dho Capellan de parte de los otorgan
tes como Patronos de las dhas Capellanias

para que cumpliese [illegible] Martin de Armesto
y pareze no trata de ejecutar [illegible] Martin [illegible]
se le por el dho requerimiento
se a leydo a la letra por el esto. Ynfra
y por ello bean el medio mejor que se
podra tomar, y enterados en unanimes, y
conformes determinaron, en que al dho Dn.
Juan Miguel de Senosiain se le compela por todo
rigor de Jusa. dando quenta a su señoria
Yllma. su Provisor ô ante quien corresponda
para que cumpla en residir en la dha Ba
silica, y con todas las demas cargas y obli
gaciones q constan en las dhas funda
ciones y las admitio el suso dho y en
su virtud tomo la posesion, y resistien
dose a ello dan su poder cumpdo. a Simon
Puyal y Artaso ~~para q~~ en pror del tribu
nal ecco. para que aga quantas dilijen
cias sean necesarias asta su final
determinacion y se obligan como tales Pa
tronos a tener por bueno firme y bale
dero quanto en su virtud ejecutare

Año 1766

Fiemo

Para que no se benda fiemo afuera

Dho Puyal aquien lo Velebaran
de todo mal y daño, escaran á dro y Jus.a
Y pagaran quanto se Juzgare y senten
ciare y assi lo otorgaron.

Luego en siguiente Unanimes y confor
mes Determinaron que ningun Vecino auitante
ni morador, Venda fiemo afuera delos de esta V.a
Directa ni Indirectamente pena de dos ducados
y el fiemo perdido, y si alguno de esta Villa
Comprare ó solicitare fiemo para fuera ten
ga la misma pena y se ejecute Inmediatam.te
aplicado todo ello para el fisco de nun
ciante y V.a; Y esto les comprenda aunq
sea sauiendolo muy posterior auerse ben
dido ó solicitado; Y que el fiemo q se hu
biese de Vender ó Comprar por los de esta V.a
se pague Un Real fuerte por Carga y la
Carga de ocho espuertas de medida bajo
la misma pena q no se esceda, en pagar
mas, y asi lo otorgaron y firmaron los q
sauien eio el ess.no ba sobrepuesto Bap.te Ma
llea: Mar.n de Ulegui: borrado para q en

Manuel de Goñi

Joan Joseph de Armendariz

Gracian de Muzquiz
Ramon de Zabalegui
Joachin de Goñi
Joachin de Goñi menor
Juan Joseph de Nagore y Peruchena
Agustin de Zavaleguí
Fausto de Muzquiz
Pedro Unzue
Martin Joseph de Dui

Juan Martin de Armendariz
Juan Martin de Urrita
Martin de Lana

Ante mi Fran.co de Echagüe

En la Villa de Obanos casa y sala de su
nom.to de theniente, auuntamiento a nuebe de Deciembre de mil
Setec.s sesenta y seis ante mi el es.no Real Ynfras.to
Comparecio y se allo presente el Señor Jph Fran.co
de Goñi Alt.e y Juez Hordinario de esta dha Villa
Y dijo que por el presente auto y su thenor
en la mejor forma y manera que acer lo puede
y aia lugar nombra por su theniente

para el pnte año para sus ausencias
y enfermedades a Manuel de Goñi
a quien allandose pnte le recibio
Juram.to dho Sr. Alt.e en su bara en for
ma devida de dro de que doy fee
de que bien y fielmente usara el em
pleo de tal theniente de Alt.e aciendo
Jus.a sin atender a parentesco a mis
tad ni enemistad y en todo y por todo
usara bien y fielm.te con lo que se alla
obligado; y enterado a su satisfacion
y absoluiendo dho Juramento ofre
cio acerlo assi de lo qual se hizo este
auto siendo testigos Juan Esteban de
Arguiñari y Manuel de Andueza resi
dentes de esta V.a y firmaron los sigjeiodro

Joseph Fran.co de Goñi — Manuel de Goñi

Juan estevan de Arguiñari

Ante mi — Fran.co de Echaguen

Del Patrimon.
sobre Caminos=

La Magestad; el Patrimonial de Vra Magd di
ze que para la mas segura nabegacion sea Com
puesto el Camino que de esta Ciudad dirije
para la de Logroño auiendo Gastado en ello
los Pueblos de su transito Considerables, y
siendo justo se Conserbe tan Importante
obra libre de Riesgos que por no acudir, a los
reparos menudos y limpia de zanjas pue
den ocurrir, tiene por Indispensable Vro
Patrimonial que los Rexes de los Pueblos por
donde transita dho Camino tenga obligacion
de entregar al tpo que Concluian sus empleos
a los que nuebamte entran a seruirlos las por
ciones respectiuas a su territorio Con declaracion
Jurada en forma de su Estado y de hauer hecho
los reparos precisos remitiendo testamto de ello
a Vro Consejo Supca a Vmd mte dar prouidencia
para que los Rexes de los pueblos que Compe dho
Camino, Executen anualmte q. lo ba preuenido en
esta Peticion Imponiendoles para ello las pe
nas y apercibimtos que pareciere y que los Rexes de
auuntamto esten obligados, ha hacer pnte
lo que se probeiere a los Rexes al tpo que toman
la Posesion de sus Empleos dejando Copia

En los libros de Cuerdos para q.e aia memoria
por proceder asi de Jus.a que pido
Otro si dice que algunos de los Pueblos de re
ferido Camino no an Cump.do en Compo
ner como Corresp.e las porciones de su terri
torio de que a Uro Patrim.o le han dado algu
nas quejas por lo que a V. M. Sup.co m.e dar
auto contra los que fueren que a la notificacion
seran nom.s para que Cumplan luego en Com
poner los Caminos de su territorio al modo
q.e lo an echo Otros pues asi el de Jus.a q.e
p.o D.n Fran.co Argaiz Belez de Medrano
Dec. Como sep.l pena de Cinq.ta Libras Contra los
rex.es y Ess.no y en q.to al otro si Cump.n dentro de
un Mes:
Auto Proveio y m.do lo sobredho el Con.xo R.l en
Pamp.na en Consejo en la entrada Martes a
diez y seis de Diz.re de mil setez.s sesenta y
seis y acer auto a mi pnte los S.res rex.te
Lanciego y Eguia del Con.xo este.o Gazarre
Sec.o Thomas Biz.te Gazarre S.o
notificacion En la Villa de Obanos a quinze de Enero de mil
setez.s sesenta y siete lo el S.ro R.l Impas.to hize
obra notificacion Como la antes.te en sus per.as a Manuel
de Gom.z Gracian de Murguia y Juan Jph Arm.z

Thenᵗᵉ de Alle y Regᵒˢ de esta dha Villa de Ovanos para
que de su thenor les Conste y Comprendido su
Contenimᵗᵒ dijeron Cumpᵒ Con lo que les Corres
ponde en recomponer los Caminos Rᵒˢ q̃ se
Expresan en dho Desp.ᵒ esto Rᵒˢ pᵒ y firmᵒ y
en fee de ello y de auer puesto un trasᵈᵒ en el Libro
de Acuerdos como se manda Yo el Esᵒ Ma
nuel de Gomᵃ Gracian de Muzquiz, Juan
Jph Armᵗᵉ Noopque yo Franᶜᵒ Echague
Sᵒ

Por trasᵈᵒ Franᶜᵒ de Echagueᵉ

Posesion

En la villa de obanos Casa y sala de su Auinta
miento a siete de Dize. de mil setez.s sesenta y
siete hallandose en Juntos los S.es Jph. Fran.co de Gom.
Gracian de Muzqui, ~~Juan Jph. Arm.z~~ y Ramon
de Zavalegui Alle y Rex.es de esta dha villa pnto
ante su mrzdes el Señor D.n Fran.co ochoa de Noain y Arain ~~D.n Juaquin Ber~~
~~nardo de Muzquiz~~ el titulo de Alle de esta
dha villa para el pnte año Expedido por
su Mag.d (Dios le gue) y en su nom.e por el Muy
Ill.e S.or D.n Jph. de Lanciego del Con.xo de su Mag.d
Con Encargos de Birrey y Rexente que se halla
Refrendada por D.n Agu.n de Luengo Secreta
rio el dia Veinte y nueve de Noviembre Ulam.
y en su virtud le pidio la Jura al dho S.or Alle
quien en Cump.to de su obligaz.n le Reaio Jurado
sobre la Cruz de su Vara en devida forma al
dho Señor D.n Fran.co ochoa ~~D.n Juaq.n Bern.do de Muzquiz~~ de que
bien y fiel m.te usara dho Empleo de Alle. pro
curando y mirando lo que fuere en pro
becho de su Magestad, y evitando lo que no le
fuere administrando Justicia sin —

Atender al parentesco. amistad ni Enemistad.
y en todo y por todo procurara, y Executara
lo que un buen ministro deue acer, y absoluien
do dho Juram.to y ala fuerza de el ofrecio azerlo
asi por lo que el dho Jph Fran.co de Gomi entrego
la Bara de Alle al dho S.or ~~Jph Fran.co de Gomi~~
~~quien se dio por entreg.do de ella~~ D.n Juaquin
~~Bernardo de Mazquiz~~ D.n Fran.co ochoa quien se dio por entreg.do
de ella y luego en sig.te dho señor Alle recivio Ju
ram.to sobre la Cruz de su Bara en forma de
uida de oro a D.n Juaq.n Bern.do de Mazquiz Juaq.n de Gomi m.or ~~D.n Fran.co ochoa~~
~~D.n Juaquin Bar~~
~~de Noain y Asiain~~ y Fran.co de tierra y Puy.
Rex.es de esta dha V.a para este pnte. año aca
da uno de por si para que mediante y ala fuer
za de el Cumplan Cada uno Con dho Cargo y
empleo fielm.te guardando las Costumbres Consti
tuz.es y Preminencias de buen Govierno y econo
mia de dha republica y enterados en a su Sa
tisfacon y absoluiendo el dho Juram.to y a su
fuerza ofrecieron azerlo asi todo lo qual
a Comf.e ala declaracn de Impedim.os pron.da

Por el Real Consejo el dia doze de Sep.re ultimo pa
sado de este año de todo lo qual para q.e conste
se hizo este auto siendo pntes p.tes Juan de An
duiza y Juan Jph Ramos de Llanos Resid.es en
en esta villa y fr.n los sig.s y en fee de ello yo el
Ess.no balgan los sobrep.tos D.n Fran.co Ochoa
de Noain y Arlain: D.n Fran.co Ochoa: D.n
Fran.co Ochoa: D.n Juaq.n Bern.do de Muzquiz:
y no ella lo Borrado = D.n Juaquin Bern.do
de Muzquiz = D.n Juaq.n Bern.do de Muzquiz
Jph Fran.co de Goñi quien se dio por entreg.do
de ella: D.n Juaq.n Bern.do de Muzquiz: D.n Fran.co
Ochoa de Noain y Arlain = n Juan Jph
Arm.z D.n Francisco Ochoa de Noayn y Assiayn
D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz
Joachin de Goñi menor
Joseph Fran.co de Goñi
Gracian de Muzquiz Ramon de Zabalegui
Juan Joseph Ramos de Llanos
Ante mi Fran.co de Echagüe

Causas pendientes =

Luego en Sig.te el Sobre dho dia Siete de Diz.e de mil Setez.s Sesenta y Siete en la Casa y Sala de su Ayuntam.to los S.es Jph. Fran.co de Goni, Gracian de Mizqui ~~Juan Jph Arm.z~~ y Ramon de Zavalegui Alle y Rex.es que fueron de esta dha V.a el Ultimo año dieron p.r Instrucion a los S.es D.n Fran.co ocho: D.n Juaq.n Bern.do de Mizquen ~~D.n Juaquin Bern.do de Mizquiz~~ Juaquin de Goni med.r ~~D.n Fran.co Ochoa de Noain~~ y Juan y Fran.co Aierra y Piu Alle y Rex.es actuales las Dependencias y Cosas pertenez.es a esta Villa en la forma y manera Sig.te

Prim.e dieron por Instrucion sobre que los Beneficios sean Patrimoniales:

Iten que agan ber los Pleitos q.e estan pendientes en Camara de Contos Con.a D.n Jph Perez sobre pertenencias de Palacio escudo y asiento =

Iten que cuiden en quitar y poner el estandarte q.e ay en la Reja de la Ig.a Parroq.l de esta V.a

Iten q.e se solicite en el Real Con.xo el Rescate de Cuarteles y alcabalas.

Iten q.e enancen en el Real Con.xo el Pleito Con.a Fran.co Urrue sobre la piedra Corredera del molino

Iten q.e Enancen en el real con.xo el Pleito q. se litiga con el Duque de Granada sobre servidum.e de Casas Cargosas

Iten q.e ayan ver el pleito que se halla litig.do con.a Pedro Juan de Luzi sobre ve cindad forrana q.e se halla en el Relator Izu

Iten se previene que el pleito sobre Roturas con.a D.n Juaq.n Bern.do de Muzquiz se trata de comprometer y q.e se enteren

Iten en conform.d a lo m.do por el Real Con.xo en la Causa de Impedim.os pongan en esta do de vensen las quentas que dio Manuel de Gomez Depositario

I como cosas de la villa entregaron en su Archivo quatro mosquetes antiguos, dos Cañones ocho fusiles con sus baionetas ocho Cartuchos quatro pares de esposas dos Pares de Grillos, el Chantillon Barra y Yerro el Zepo con su Candado y llave = Una Lacia

la Campanilla que se halla en la Basilica de
San Salbador seis picas con la del Benablo
mas en entregaron al Señor Alle dos llabes
de la Reliquia de san Guillermo. dos de la ar
quilla de penas, y una de la puerta del archivo
y mas dos llabes del archibo de la Ig.a de los Inte
reses de la Primicia y uno de la Reliquia. los
dos libros de Recopilaz.n de leies y al S.or Rex.or
Cabo se le entrego la tela de la Vandera la pla
ta de la Zineta. la una llabe de los teruelos y al
Seg.do Rex.or la segunda llabe de los teruelos, y al
Ex.no Real Infras.to la una llabe del archibo
de todo lo qual se dieron por entreg.os y p.a
que conste se hizo este auto y fir.n los sig.es y
en fee de ello yo el Ex.no no balgo a lo borr.do
Juan Jph Arm.z D.n Juaq.n Bern.do de Murguiz
leaselo sop.to D.n Fran.co Ochoa. D.n Juaq.n Bern.do
de Murguiz. D.n Fran.co Ochoa de Noain y Ass
ain

D.n Francisco Ochoa de Noayn y Assiayn
D.n Juaquin Bern.do de Murguiz

Joachin de Goñi menor
Joseph Fran.co Goñi Gracian de Murguiz
Ramon de Zabalegui
Ante mi Fran.co de Echagüe

Nombramiento de Thenientes

En la Villa de Obanos a ocho de Diz.e de mil setez.s sesenta
y siete ante mi el Escr.no Real Impres.to Comparecio
y se hallo presente el S.r D.n Fran.co Ochoa de Noain
y Arcain Alle y Juez hor.l de esta dha Villa y dixo q.e
p.r el presente auto y su tenor en la mejor forma
y manera q. hacerlo puede y aia lugar nombra
p.r su teniente para el presente año para sus ausencias
a D.n Pedro Ochoa de Noain y Arcain
ha quien hallandose presente le recivio Juram.to dho
S.r Alle en su Bara en forma devida de dro de q.e
doy fee de que bien y fielm.te usara el Empleo de tal the
niente de Alle aciendo Just.a sin atender a parentesco
amistad ni Enemistad y en todo y por todo usa
ra bien y fielm.te con lo q.e se halla oblig.do y enter.do
a su satisfacz.n y absolviendo dho Juram.to ofrecio ha
cerlo asi de lo q.l se hizo este auto y p.r ambos y
en fee de ello yo el Escr.no

D.n Fran.co Ochoa
D.n Pedro Ochoa
de Noain y Arcain

Ante mi Fran.co de Echaguen

+

En la Villa de Obanos Casa y sala de su aun-
tamiento a diez y siete de Enero de mil setecientos
sesenta y ocho a presencia de mi el escno. Real Yn
Franco. Comparecieron y se allaron pntes los
señores Attes. Regidores Vecinos y Conzejo de esta
dha Villa a tratar y deliberar casos y cosas
tocantes y pertenecientes al Vien comun
que nombradamente son Dn. Franco. Ochoa
de Noain y Assiain, Dn. Juaquin Berdo.
de Muzquiz y Bergara, Juaquin de Goñi
menor y Franco. de Tierra menor Attes. y
Regidores; Dn. Pedro Ochoa de Noain y
Assiain Juaquin de Goñi maior, Manl.
de Goñi, Fausto de Muzqui, Juan
Martin de Armendariz, Martin de Ar-
mendariz, Franco. Tierra maior, Antonio
de Erize; Jph. Antonio de Echeberria,
Pedro Ernandorena, Man. de Lama,
Juan de Marienci, Jph. Simon de
Urrastia, Jph. Perez, Man. Angl. de Puey

Babil de Ustarroz, Man.l Jph de Puy
Jph. de Subiza, Jph de Toldi, Pd.
Urrejun, Ber.do Unzue, Man.l de Ustar
roz, Antonio Recalde, Pedro Mig.l
de Loiola, Martin de Ildegui, Fran.co
Unzui, Juan Miguel de Salinas
y Sebastian de Vidaurre todos
Ved.s de esta dha V.a y segun se me
hizo relacion ami el es.no Real Ynfras.do
son delas tres partes las dos y mas acien
tes y celebrantes los pntes aciendo y fir
mando por si y por los ausentes por quienes
prestaron capcion de rato grato et Ju
dicatum solvendo, y estando assi Jun
tos y congregados por mandado del S.r
Alt.e Ley, Yo el es.no Real Ynfras.do las orde
nanzas establecidas para el buen go
bier delas republicas, como se acostumbra
de lo qual para q. conste se hizo
este auto y fueron los q. savian

cio de ss.

Dn. Francisco Ochoa
Dn. Juaquin Bern.do de Muzquiz
Joachin de Goñi menoz
Joachin de Goñi Dn. Pedro Ochoa
Juan Martin de de Noayr y Assaga
Armendariz Mrn. de Armendariz
Martin angel de pui
Joseph Antonio echeverria
Joan Jose Perez
Joseph de Arrastia

Antonio Fran.co de Echagüe

Nombram.to de Reteniente

En la Villa de Obanos a quatro de febrero de mil setec.s sesenta y ocho a presencia de mi el es.no Real y m. fras.co Compareció y se allo presente el S.r Dn. Fran.co Ochoa de Noair y Asiain Alc.e y Juez ordinario de ella, y dijo ~~[illegible]~~ tiene nombrado por su theniente a Dn. Pedro Ochoa su Padre, y p.r

quanto tiene por preciso para sus
ausencias ocupaciones y enferme
dades el nombrar Retheniente de
Alte. por el pnte. y su thenor nom
bra por su Retheniente de Alte. pa
ra todas sus ausencias enferme
dades y ocupaciones a Juan Jph
de Armendariz quien allandose
presente le recivio Juramto. dho
Sr. Alte. de que bien y fielmente
usara y ejercera el empleo de rete
niente de Alte. aviendo bien y
fielmente Justicia sin atender
a parentesco amistad ni enemis
tad y cumpdo. en todo bien y deve
damte. y enterado a su satisfa
cion y absolviendo dho Juramto.
ofrecio acerlo asi de lo qual hize
este auto y firmaron ambos ess el
Esno.

Dn. Francisco Ochoa

Joan Joseph de Armendariz

Ante mi Franco. de Echagüe

medico

En la villa de obanos Casa y sala de su ayuntamiento
a 8te y siete de Marzo de mil setez.s sesenta y
ocho a pncia de mi el Ess.no Comparezn y se ha
llaron pntes med.te haver tañido la campa
na mad.r de su Yglesia Parroquial y haver
lo antedicho p.r medio de su Almaantelos ss.es
Alle Rex.es Vez.os y Consejo de esta dha villa abra
tar y deliberar Casos y Cosas tocantes y per
tenez.es al bien comun de ella q nombradam.te
son. Dn Franz.co Ochoa de Roain y Asiain Dn
Juachin Bern.do de Murguia Juachin de
Goni med.r y Fran.co Huerta Alle y Rex.es Juan q.n de
Goni maior, Manuel de Goni, Fausto de Muz
qui, Martin de Armendariz, Juan Martin
de Armendariz Jph Antonio de Echeberria
Martin Angel de Puy, Agustin de Za
balegui, Juan Mig.l de Goni, Martin
Joseph de Puy, Fran.co Sarasteguis, Jph Si
mon de Arrastia, Mar.n de Lana, Bautista
Mallea Juan de Mañeru, Juan Jph
de Hagore, Antonio de Erize

Fran.co Ynzue, Andres de Santisteban
Man.l de Yldegui, Ber.do Ynzue, Pe
dro Miguel de Loiola, Juan Mig.l
de Salinas, Antonio Recalde, Juan
Antonio de Ureta, Babil de Ustarroz
Pedro Ynzue, Pedro Ynzuin, Fran.co de
Vierna, Jph Perez, Fran.co Brodiz, Sebast.n de Vizcarra
Man.l de Ustarroz, Bartol.o de Ustarroz, Jn.o de Trapesen
todos vezinos y conzejo de esta dha villa y
segun me hicieron relaz.n a mi el ess.no real
Impras.lo son de las tres partes las dos y mas
Concejo hacientes y celebrantes y los p.ntes
haciendo y firmando p.r h.s y p.r los ausen
tes p.r quienes prestaron Caprion de Raco
Grato en Judicatum solbendo, y estando
asi Juntos y Congregados propuso dho
S.or Alt.e que bien saben sus Mrds. como p.r
muerte de D.n Manuel de Alconteagudo se
halla Bacante la conduta de medico de
esta villa y su partido a la que ay varios
pretend.es y bean sus Mrds. al que Gustaren
Nombrar pues es Materia de que todos
deuen mirar p.r el acierto y bien co
mun y p.a ello por mandado del dho

Sor. Alle doy fee yo el dho Esno. hauiendo
Seido todos los memoriales pntados q
los pretendes. y enterados en de todos ellos a su
Satisfaccion, Vnanimes y conformes
Medico tafalla
nemine discrepanti nombraron por
tal medico de esta Villa al Lizdo. Dn.
Franco. tafalla por tiempo de tres años
~~[illegible]~~ mo salario q assi an
tecesores, y en quanto ala Vata q
se a tratado en dar ala Viuda del
dho Monteagudo desde la bacante
dejan a obcion de los sres. de Villa para
q abocandose con los demas pue
blos del partido determinen lo q
les pareciere.

Cirujano
Luego en siguiente se presento memo
rial por parte de Lucas de Vrio, y Manl. de Vrio
mros. cirujanos esponiendo los muchos años
que se allan sirbiendo por si y su Padre la
Conduta de esta Va. Zen atencion ha auerse
aumentado la Gente y de q anteriormte.
se pagaba mas seles aumente la Conduta

En lo que les pareciere, y auiendo leydo Yo
el dho nos memorial, enterados en de ello Una
nimes y conformes dijeron que se le pague
desde la primera cosecha de mosto Un canta
ro mas de mosto de lo q asta aqui se paga
por cada Vecino y auitante ecepto algu
na Viuda pobre, ô persona q no tubiere
disposicion de pagar q en esto aia de cono
cer y libertar la Villa a qualquiera de las
dhas personas, y que este aumento sea
para el presente año y los dos
benideros de todo lo q se hizo este
auto y firmaron los sijeros el esno:
Posdatum dijeron q este aumento se
ace con la qualidad de q ambos ci
rujanos an de estar siempre, puntua
les todos los dias para afaitar y demas
a todos!

Luego en sigte dijeron que en atencion
a que todos los Vecinos foranos de esta Va
pagan Un Robo de trigo anualmente; Y la

Marqa

Muy Ill.e S.or Marq.s de Zabalegui no pa
ga el Robo de trigo, y goza de Vecina jo
rana sin q tampoco aia presentado do
cumento de su pertinencia, Determi
naron que ha la dha Marq.a se le aga
presentar los documentos por donde
acredite tocarle y pertenecerle la
dha Vecindad, y no Justificando
se tome probidencia para el
primer año; Y Justificando pa
que todos los Robos de trigo de Vetra
sos que debe.

Corral

Ytem en dha Junta Determinaron
que en atencion a que el corral del
monte se alla tan deteriorado q no puede
entrar el ganado q los señores de Villa
se enteren el modo mejor q se podra con
poner ò acer de nuebo y lo executen sin
dilacion: D.n Fran.co Ochoa, y Assiayn
D.n Juaquin Bern.do de Murguiz
Joachin de Poñi menor

Juan Martin de Armendariz

Mrn de Armendariz

Manuel de Goñi

Joachin de Goñi

Joseph Ant echeverria

Agustin de Lavalizqui

Martin de Lana

Juan Antonio de Vreta

Pedro Vnzue

Ante mi Fran.co de Echaguer

+

Posesion del año de 1768.

En la Villa de Obanos a diez de octubre de mil setecientos sesenta y ocho allandose juntos los señores Dn. Franco. Ochoa de Noain y Asiain Dn. Juaqn. Bernardo de Muzquiz Juachin de Soñi menor Alle. y Regidores de esta dha Villa pnto ante sus Mercedes el señor Juan Jph de Armendariz el titulo de Alle. de esta dha va. p. el pnte año Expedida por su Magd. (Dios le Gue) y en su nombre p. el Exmo. Sor. Duque de Montellano del Conxo. de su Magd. Virrey de este Reyno que se halla firmada p. su Exza. en tres del Corrte. mes y refrendada p. Dn. Agustn. de Luengo su secretario y en su virtud le pidio la Jura al dho señor Alle quien en Cumpdo. a su obligacion le Rezivio Juramto. sobre la Cruz de su bara en debida forma al dho Sor. Juan Jph de Armendariz de que bien y felmte. usara dho Empleo de Alle. procurando y mirando lo que fuere En probecho de su Magd. y Evitando lo que no le fuere administrando Jusa. sin atender al parentesco. amistad ni Enemistad, y en todo y p. todo procurara y Executara, lo que un buen Ministro debe hazer, y absolbiendo dho Juramento y a la fuerza del ofrezio hacerlo asi p. lo q. el dho Sr. Dn. Franco. Ochoa Entrego la bara de Alle a dho Sor.

Juan Jph Armendariz quien se dio p. En
trego. de ella, y luego en sig.te recibo Juram.to
dho señor Alle sobre la Cruz de su bara en
forma devida de dro a Jph Fran.co de Goni p.a
Rex.or Cabo, Martin de Armendariz segundo Rex.or
y Baup.ta Mallea terca Rex.or de esta dha villa p.a
este pnte año a cada uno de por si en forma devi
da de dro de q.e doy fee, p.a q.e mid.te y a la fuerza
del Cumplan cada uno con dho cargo y
Empleo fielm.te guardando las costumbres con
tituz.es y preminencias de buen Gobierno y
Economia de dha republica, y enterado sen a
su satisfacz.n y absolbiendo dho Juram.to y a su fuer
za o precaucion hacerlo assi todo lo qual es
Conforme a la declaraz.n de Impedimentos
pronunz.da p. el real con.xo el dia diez y nueve de
Julio ultimo pasado de este año de todo lo qual
para q. conste se hizo este auto siendo a to
do ello pnte p. tes.s Fermin de Vivera
y Manuel de Andueza Residentes
en esta villa y firmaron los sig.tes
ele.s

Joan Joseph de Armendariz

Joseph Fran.co de Goni

Martin de Armendariz

Dn. Franco. Ochoa
Dn. Juaquin Bernardo de Murguiz
Joachin de Goñi menor

Ante mi Franco. de Echagüe

Instrucion

Luego en vigte. el sobre dho. dia diez de octubre de mil setez.s sesenta y ocho en la Casa y sala de su ayuntamto. los señores Dn. Franco. Ochoa de Noain y Asain Dn. Juachin Bernardo de Murguiz Juachin de Goñi menor y ~~Franco. Asiain~~ Alle y Rexes. del año ultimo pasado, dieron p. Instruzion a los señores Juan Jph. Armendariz Jph. Franco. de Goñi, Martin de Armendariz, y Baup.ta Mallea Alle y Rexes. actuales las dependencias y Cosas pertenezes. a esta Va. en la forma y manera sigte.

Prmte. dieron p. Instruzion sobre q. los Vs. sean Patrimes.

Iten q. agan ber los pleitos q. estan pendientes en Camara de Contas Cona. Dn. Jph. Perez, sobre pertenencias de palacio escudo y asiento

Iten q. quiden en quitar y poner el Estandarte q. ay en la reja de la Ygª. Parroquial de esta Va.

Iten q. solicite en el Real Conxo. el rescate de quarteles y alcabalas

Iten q.e Enanzen en el Real Con.xo el pleito Con.a
Fran.co Unzue sobre la piedra Corredera del
Molino:
Iten q.e Enanzen en el Real Con.xo el pleito q.e Lita
ga Con el Duque de Granada sobre servidum
bre de Casas Cangosas
Iten q.e agan ver el pleito q.e se halla litig.do Con.a
Pedro Juan de Heuzi sobre Ver.d forana q.e se
halla en apelacion en el Real Con.xo =
Iten se previene q.e el pleito sobre Rotaras Con.a
D.n Joachin Bern.do de Muzquiz se trata de
Comprometer, y q.e se Enteren
Iten en Comform.d a lo mandado p.r el Real Con.xo
en la Causa de Impedim.os agan ~~pongan en estado~~
el versen las Cuentas q.e dio Manuel de
Gom de su Depositaria = Bonhado: Fran.co
Fierro: pongan en estado: sobre p.to agan

Y como Cosas de la V.a Entregaron en su archibo
quatro mosquetes antiguos, dos Canones, ocho
fusiles Con sus baionetas ocho Cartuchos, qua
tro Pares de Esposas, dos pares de Grillos, el Chan
tillon Barra y Yerro, el Zepo Con su Candado
y llabe una bacia, la Campanilla q.e se halla
en la Basilica de S.n Salbador, seis picas Con la
del Benablo; mas Entregaron al Señor Alle

dos llabes dela reliquia de Sn Guillermo, dos de
la arquilla de penas y una dela [illegible] del
archibo, y mas dos llabes del archibo dela Ygª de
los Intereses dela primicia y una dela reliquia
los dos Libros de Recopilacion de leies, y al señor
rexor cabo sele Entrego la tela dela Bandera
la plata dela Tinetala una llabe delos teruelos
y al segdo rexor la segunda llabe delos teruelos
y al esno real Infrasto la una llabe del archibo
de todo lo qual se dieron por Entregados y pª qe Cons
te se hizo este auto y pr. los sgs y en fee de ello
yo el esno ba enmendado: puentes =

Joan Joseph de Armendariz

Joseph Franco de Goñi

Martin de Armendariz

Dn Franco Ochoa

Dn Juaquin Bernardo de Murquiz

Joachin de Goñi menor

Ante mi Franco de Echagüe

En la v.a de obanos â Catorce de occ.re de mil se
tez.s sesenta y ocho Casa y sala de su auintam.to
ante mi el es.no R.l infras.to Comparecio, y se ha
llo presente el señor Juan Jph de Armendariz
Alle y Juez hor.o de esta dha v.a y dijo q.e por el pnte
auto y su tenor en la mejor forma y manera que
acerlo puede y aia lugar nombra por suten.te; para el
pnte año para sus ausencias y enfermedades
a D.n Fran.co Ochoa, quien hallandose pnte le recibio
Juram.to, dho S.or Alle en su bara, en forma deuida
de dro de q.e doy fee, de que bien y fielm.te usara el em
pleo de tal then.te de Alle. haciendo jus.a sin aten
der aparentesco, amistad ni enemistad, y en todo
y por todo, usara bien, y fielm.te Con lo q.e se halla oblig.do
y enterado a su satisfacz.n y absolbiendo dho jura
mento ofrecio acerlo asi de lo q.l se hizo este auto.
y firma su mrd.cio el es.no:

Joan Joseph de Armendariz

D.n Fran.co Ochoa

Posesion de 1769

En la va de obanos a Veinte y dos de Mayo de mil setez. setenta y nuebe, hallandose en juntos los señores, Juan Jph. de Armendariz, Jph. Fran.co de Goni, y Martin de Armendariz Alle, y Rex. de esta dha va. pnto, ante sus mrds el señor Juachin de Goni, el titulo de Alle de esta dha va., para el pnte año expedido p. su Mag.d Dios le gue, y en su nom.e por el Ex.mo señor Duque de Montellano del Con.xo de su Mag.d, Virrey de este Reyno, q.e se halla firmado por su Exz.a en diez y siete del corriente mes y reprendado p. D.n Agustin de Luengo su sec.o, y en su virtud le pidio la jura al dho señor Alle, quien en cump.to a su obligazion, recibio Juram.to sobre la Cruz de su bara en devida forma al dho señor Juachin de Goni de q.e bien, y fielm.te usara dho empleo de Alle, procurando, y mirando, lo q.e fuere en provecho de su Mag.d y evitando lo q.e no lo fuere, administrando jus.a sin atender, aparentesco, amistad ni enemistad, y en todo y por todo procurara y executara lo q.e un buen ministro deve hacer, y absolbiendo dho juram.to, y a la fuerza de el, ofrecio acerlo asi, p. lo q.e dho señor Juan Jph de Armendariz, entrego la bara de Alle. al dho S.or Juachin de Goni, quien se dio por entreg.do de ella, y luego en sig.te dho S.or Alle recibio Juram.to sobre la Cruz de su bara

En forma Deuida de dro, a Gracian de Muzqui
pa. Rexor Cauo, Dn. franco. ochoa, pa. Rexor segundo
y Phelipe Garralda, tercer Rexor de esta dha Va.
pa. este pnte. año, a cada uno de por si en forma
deuida de dro. de doy fee, pa. q. me dte. y a la fuerza
del Cumplan cada uno con dho Cargo y empleo
fielmte. guardando las Costumbres, Constituciones y
preeminencias de buen Gouierno, y Economia de dha
Repca; y enterados en a su satisfacn, y absolbiendo
dho Juramto. y a su fuerza, ofrecieron, hacerlo asi.
todo lo qual, es Conforme a la declaracn de Im
pedimtos. pronunciada por el Rl. Conxo. el dia diez
y siete, de Marzo. Ultimo pasado de este
año, De todo lo qual, pa. q. conste se hizo este
auto siendo testigos Juan Jph. Ramos de Llanos
y Eugenio Sanz Residente de esta Va. y
firmaron los sigs. eis el escno.

Joachin de Goñi — Gracian de Muzqui
Dn. Franco. Ochoa

Joan Joseph de Armendariz
Joseph Franco. de Goñi — Martn. Armendariz
Juan Jph. Ramos de Llanos

Ante mi Franco. de Echagüe

Instruz.on

Luego en sig.te el sobre dho dia V.te y dos de Mayo de mil setez.s sesenta y nuebe, en la Casa y sala y sala de su ayuntam.to se hallaron pntes los señores Juan, Jph de Armendariz, Jph fran.co de Gomi y Martin de Armendariz, Alle y rex.s del año ultimo pasado, dieron p.r Instruz.n a los señores Juachin de Gomi Gracian de Muzqui, D.n fran.co ochoa y Phelipe Garralda, Alle y rex.s actuales, las dependienzias, y Cosas pertenez.s a esta V.a en la forma y manera sig.te

Prim.te dieron p.r Instruz.n sobre q.e los Ves sean Patrim.s

Iten q.e agan ber los Pleitos q.e estan pendentes, en Camara de Comptos Con.a D.n Jph Perez, sobre pertenencias de Palacio escudo, y asiento

Iten que quiden, en quitar, y poner el estandarte q.e havia en la Reja de la Ig.a Parro q.l de esta V.a

Iten q.e se solicite en el Real Con.xo el rescate de Cuarteles y Alcabalas

Iten q.e enanzen en el Real Con.xo el pleito Con.a fran.co Urzua sobre la piedra corredera del molino

Iten q.e enanzen en el Real Con.xo el pleito q.e se litiga Con el Duque de Granada sobre serbidumbre de Casas Cargosas.

Iten q.e agan ber el pleito q.e se halla litig.do Con.a Pedro Juan de Huizi sobre vez.d forana q.e se halla en rebista en el R.l Con.xo

Iten se previene q.e el pleito sobre Roturas Con.a D.n Juaq.n Bern.do de Muzquiz se trata de Comprometer y q.e se enteren

Ytten en comform.d alo mandado p.r el R.l con.to enla Cau
sa de Impedimentos agan Bersen. las Cuentas q.e dio
Man.l de Gom.z de su depositaria

Y Como Cosas dela V.a entreg.on en su archibo quatro
Mosquetes antiguos, dos Cañones, ocho fusiles Con
siete Baionettas, ocho Cartuchos, quatro Pares de espo
sas, dos Pares de Grillos, el Chamitillon Barra y Ter
ro, el Zepo Con su Candado, y llabe, una bacia la
Campanilla q.e se halla enla Basilica de San
Salbador, sus picas Con la del Benablo, mas
entreg.n al Señor Alle, dos llabes dela reliquia de
San Guillermo, dos dela arquilla de penas y una
dela Puerta del archibo: y mas dos llabes del
Archibo dela ig.a delos intereses dela primicia
y una dela reliquia; los dos libros dela recopilac.n
de leyes, y al Señor Rex.or Cavo sele entrego la tela
dela Bandera, la plata dela Tineta, la una lla
be delos teruelos, y al segundo Rex.or la seg.da lla
be delos teruelos, y al es.no R.l impras.to la una lla
be del archibo, de todo lo q.l se dieron p.r entreg.
y p.a q.e Conste se hizo este auto, y pr.n los sig.s y en
fee dello yo el es.no

Joachin de Goñi — Gracian de Muzq.ia
D.n Fran.co Ochoa — Juan Joseph de Armendariz
Joseph Fran.co de Goñi — Man.l Armendariz
Ante mi Fran.co de Echagüe

Nomb.to de Thente de Alcalde

En la v.a de obanos Casa y Sala de su Ayuntam.to a veinte, y dos de Mayo de mil setez.s sesenta y nuebe, ante mi el ess.no R.l infras.to, Comparezio, y se hallo presente, el señor, Juachin de Goni, Alle y Juez hor.o de esta dha v.a, y dijo q.e p.r el pnte auto y su tenor, nombra p.a sus ausencias, enferme dades y ocupaz.s p.r Thente a Manuel de Goni, y p.r Reten.te a Juan Jph de Armendariz, quienes hallandosen pntes les rezibio Juram.to el dho S.or Alle sobre la Cruz de su Bara de q.e bien, y fiel mente Usaran y exerzeran los dhos empleos de ten.te y reten.te de Alle de esta v.a haciendo bien y fielm.te Jus.a sin atender a parentesco amis tad m.r enemistad, y lo q.e fuere en provecho de su Mag.d daran, q.ta y lo q.e no lo fuere lo ebitaran, y enteradosen, y absolbiendo dho. Juram.to ofrez.on hacerlo asi., de lo q.e se hizo este auto y prim.on sus mrds Cio el ess.no

Joachin de Goni

Manuel de Goni

Joan Joseph de Armendariz

Ante mi Fran.co de Echagüe

Autto de Posesion p.a el año de 1770

En la Ciud.d de Ubanos y dentro de su sala y Casa de aiuntam.to a primero de Enero de mil setez.s y settenta ante mi y el ess.no R.l y tes.s aua jo nom.s se hallaron pnte.s los S.es Juaq.n de Gom.z Alcalde, Gracian de Muzqu.s Rex.or cauo D.n Fran.co Ochoa, Rex.or segundo, ~~y Phelipe Garralda Rex.or menor~~ y ante sus mrds. comparezio el señor Joseph Fermin de Recair y presento, el titulo de Alcalde, p.r el pnte año Expedido p.r S. M. Dios le gue, y en su nom.re p.r el Ex.mo S.or Duque de Montellano Virrey y Capitan Gral de este Reyno que se halla firmado por su Ex.a y Refrendado por D.n Seuastian de Luengo Secretario, el qual es de Datta de veinte y siete del mes de Diz.re ultimo, y pidio a dho S.or Alle le de la Jura p.a dho. Empleo en la forma acostumb.a y en su virtud. dho S.or Juaq.n de Gom.z recivio Juram.to sobre la Cruz de su

Para a dho, Señor Jph fermin de Recain
de q. Usen y fielm.te Usara el empleo de tal
Alle mirando en un todo p.r su Mag.d
y cump.do con las cargas y oblig.s anexas a dho
empleo sin, atender a parentesco, Amis
tad ni Enemistad ni otro, motibo alg.o
mirando en todo p.r el aum.to y conservacion
de las Rentas de esta Ciud.d Guardando todas y
cada una de las ordenanzas de buen Go
bierno q.e ay en ella, y en todo procedera
en el modo y forma q.e un buen Alle es
oblig.do y en señal de lex.ma Posesion le en
trego dho S.or Gom.l la Vara de tal Alle, y
dho Señor Recain quedo enterado de
todo lo referido y ofrecio cumplir con
sus Cargas y obligaz.es a dm.do Just.a siempre
q.e nez.o fuere, bajo el Juram.to q.e llevia pres
tado; y luego en sig.te hallandose en tam.n
Presentes, Jph fran.co de Gom Rex.or cavo, Mar.n
de Armendariz Rex.or segundo y Baup.ta Mallea
Rex.or menor dho S.or Jph fern de Recain
Alle, les Recivio a cada uno de por si

Juram.to sobre la cruz de su vara en devida
forma de dro. a pncia. de mi el s.no de que
doy fee de que bien y fielm.te usaran el
pnte. año los empleos de tales rex.es
e impd.o con todas sus cargas y obligaz.es
Guardando las ordenanzas costumbres y
Preheminencias de esta dha. V.a mirando
en todo p.r el aumento de ella y por
la buena Economia del comun de ella
Y absolviendo dho juram.to o prez.n acerlo asi,
todo lo qual es conforme a la de
claraz.n de impedim.to pronunciada p.r
el Real y Supremo Con.xo de este reino en
veinte y ocho de Nov.e ultimo q.e se hal
la firmada p.r thomas Vis.te Gayarre
sec.o q.e doy fee yo el ess.no averse ten.do
presente al tiempo de este auto y
p.a q.e conste se hizo auto pu.co de todo
ello siendo a todo ello presen
tes p.r testigos Juan Jph Ra
mos de Llanos y Eugenio

Sanz Resid.es en esta V.a y firm.n los sig.es y
en fee de ello yo el Ess.no

Joseph Fermin de Nicain

Joseph Fran.co de Goni

Mar.n de Armendariz

Joachin de Goni

Gracian de Muzquiz

Juan Joseph Ramos Llanos

D.r Fran.co Ochoa

Antemy

Juan Jph Gomez

Instruzion de los negozios pendientes y entrega de dichas cosas de esta V.a

Luego en sig.te en la dha Casa y sala de Ayuntam.to a prim.o de Ten.o de mil setez.s y setenta se hallaron pnt.es los SS. Joaq.n de Goni, Gracian de Muzquiz D.n Fran.co Ochoa, y Phelipe Garralda Alle y Rex.s que acaban de salir quienes a los SS. Jph Fern.do de Nicain, Joseph Fran.co de Goni, Mar.n de Armendariz, y Baup.ta Mallea Alle y Rex.s actuales p.a este dho Año dieron Instruzion de los negozios y Causas Pendentes y entrego las cosas pertenez.s a dha V.a y que estavan a su Cargo en la forma sig.te

Lo primero dan por instrucion el q.e los Benefi
cios de la ig.a Parroquial de esta v.a sean
Patrim.es =

Iten q.e agan ber los Pleitos que estan pendentes
en camara de Comptos. con.a D.n Jph Perez
sobre pertenencia de Palacio escudo y asiento

Iten q.e quiden en poner y quitar, el estan
darte q.e havia en la Reja de la ig.a Parro
quial de esta v.a =

Iten q.e se solicite, en el Real con.xo el Rescate de
quarteles y alcavalas =

Iten q.e enanzen en el Real con.xo el Pleito con.a
Fran.co Unzue sobre la piedra corredera del Molino

Iten q.e Enanzen en el Real con.xo el pleito
con.a el Duque de Granada, sobre serbi
dumbre de casas cargosas =

Causa sobre Vezindad forana

Iten se prebiene q.e el pleito q.e se litigava con.a
Pedro Juan de Huici sobre Vez.d forana se aga
nado por esta v.a por sent.as conformes del
Real con.xo de Vista y Rebista el año Ultimo
cuio Pleito p.a en el oficio del Secretario Gaiarre

Iten se prebiene q.e el Pleito sobre Roturas
con.a Don Juaq.n Bern.do de Muzquiz. se bra
ta de comprometer y q.e se enteren

Iten se previene q.e p.r el Real con.do en sent.a Interlocu
toria de el año ultimo y otras anteriores q. tiene dadas se halla
mandado aganber las cuentas dadas p.r Ma
nuel de Gom.z que se hallan en el Relattor
Elorduy, y encargan a dho S.r agan lo posi
ble, p.r q.e se finalizen aquellas=

Y como cosas de la d.a entreg.n en su archivo quattro
mosquetes antiguos = dos cañones = ocho fusiles =
consiete Bayonetas = ocho cartuchos = quattro
pares de esposas = dos pares de Grillos = el Chantillon
Barra y Yerro = el Zepo con su candado = y llaba
una Bazia, la Campanilla q.e se halla en la
Basilica de San Salbador = seis picas, con la del
Benablo = mas entregaron al señor Alle dos lla
bes de la reliquia de S.n Guillermo, dos de la ar
quilla de Penas = y una de la Puerta del
archivo; y mas dos llaves del archivo de la
Ig.a de los Intereses, de la Primicia y una de
la reliquia, los dos libros de la Recopilac.n
de Leyes, y al S.or Rex.or cavo se le entrego
la tela de la Bandera, la Plata de la
Jineta, y otra al Rex.or seg.do de la misma arquilla, no
la una llave de los terruelos, y al ess.no
Rl. Ynstrac.to la una llave del archivo, de to
do lo qual se dieron por entreg.

Y p.a q.e conste se hizo este auto oy lo firmaron los que dixeron saivan y en fee de ello yo el ess.no

Joseph Fermin de Recain

Joseph Fran.co de Gori

Fran.co Armendariz

Joachin de Gori

Gracian de Muzgo

D.n Fran.co Ochoa

Ante mi Juan Jph Gomez

nombram.to de theniente de Alt.e p.a el año de 1770

En la Villa de Cobanos Casa y sala de su Ayuntamiento a dos de Henero de mil setecientos y setenta, ante mi el ess.no R.l se allo pnte el S.r Joseph Fermin de Recain Alt.e y Juez ordinario de esta Villa y dixo que en la forma y manera que hacerlo puede y deve por el presente auto y su thenor nombra por su theniente de Alt.e para el pnte año a Joachin de Gori vezino de la misma, para que use de dho empleo en ausencias y en

Junta de Ver.do En la Villa de Obano Casa y sala de
su Ayuntamiento a Veinte y ocho de
Henero de mil setez.s y setenta, por
testimonio de mi el ess.no R.l Infrascr.o
se juntaron en la forma que lo tie-
nen de uso y costumbre y mediante
auer tocado la campana de la Ygl.a
Parroq.l el Viernes Vltimo como se
acostumbra. Los s.es Jph Fermin de Rhe-
cain Mtt.o Jph Fran.co de Goriz Regidor Cauo
Martin de Armendariz y Baup.ta Mallea
Regidores. Jph Bernardo Gonzalo Depo-
sitario Interbentor de las Rentas de dha
villa, Agustin de Raualeguy, Juan de
Manoru, Fran.co Aierra Maior, Ant.o
Ereze, Jph Raualeguy, Antonio Vretta, Pedro
Vnzue, Ant.o Recalde, Agustin Zibiz
Juan Jph Nagore, Phelipe Garralda, An-
dres de Santesban Fran.co Vlzurun, Bern.do
Vnzue, Seuas.n de Bidaure, Pedro Iruzun
Juachin de Loiola, Martin Angel Puy
Juan Mig.l de Iruzun y Ju.o Jph Perez de Olcoz
y Pedro Jph Zoldiz todos vecinos y Concejo
de dha villa, y los que concurrieron a ella
mediante dho llamamiento, y estando
assi juntos y Congregados, por no ser

de las tres partes las dos que deuen asistir,
Ordenanzas solo se leieron las ordenanzas de buen
gobierno del tomo primero de la nobissima
recopilacion que se allan al flio quinien-
tos y siete de dho libro, las que di a enten-
der en alta boz a todos los que quedan
relacionados en este auto de q se dieron
por auisados, dejando dhos s.es del Regim.to de
proponer diferentes asuntos, hasta que
la primera junta se probidencie, el que
se junten la maior parte de Vecinos, y
de ello p.a q conste se hizo este auto, que
lo firm.n los dhos del Reg.to q sauian y en
fee de ello Yo el S.no

Joseph Fermin de Recayn
Joseph Fran.co de Gonz.z Fran.co de Armendariz

Antemy Juan Jph Gomez S.no

Junta de Vecinos: En la Villa de Obanos y dentro de su
Casa y sala de Ayuntamiento a quatro
de febrero de mil setecientos y setenta por
testimonio de mi el ess.no R.l Infrad.o se junta-
ron en la forma que lo tienen de uso

y costumbre y mediante auer leuantado
la campana de la Sg.ª Parroq.l de esta Villa
en la forma acostumbrada el viernes
Ultimo los S.es Jph fermin de Recain Ant.º Jph
fran.co de Gorry Regidor Cauo, Marain de Ar-
mendariz, y Baup.ta Mallea Regidores. Juachin
de Gorry. D.n Pedro Ochoa. Agustin de Zauale-
gui. Marn de Lana, Seuas.n de Vidaurre. Ag.n
de Subiza fran.co Aierra maior. Marn Ang.l
Pui, Jph Zaualegui, Marn Jph Zoldi. Ag.n
de Zibiz, Vicente Luzo, Ant.º Ureta Juan de
Mañeru, Juan Jph Nagore fermin de Aguire
Baul de Vitaroz, Pedro Unzue, Andres de
Santesteban, fran.co Suescun, Manuel de Vita-
roz. Juan Mig.l de Salinas, Jph Simon de Aras-
tia, Juan Miguel de Gorry, Marn de Ildegui
Phelipe Garralda, Jph Iraneta Ant.º Re-
calde. Bern.do Unzue, Juan Mig.l de Izurzu.
P.º Hernandorena. Jph Zoldi maior Juan
Jph Arguiñano. Ant.º Crire, P.º Izurzun. P.º
Miguel de Loiola, Juachin de Loiola, Fausto
de Murgui, Juan Jph Perez y Juan Marin de
Armendariz todos vecinos, y concejo de
dha Villa, y de las tres partes las dos y
mas segun me hicieron relacion concejo
ausentes, y celebrante los presentes haciendo
y firmando por si los venideros, y ausentes

por quienes prestaron Caucion de Rato
grato et iudicatum soluendo, y estando
assi juntos propuso dho Sr. Atte. Que por
decreto del Rl. Consejo de diez y ocho de febrero
de mil setecientos cinquenta y quatro a instancia
de esta Villa esta mandado que los guardas
de montes campos y heredades dentro de ocho
dias de las apresensiones que hicieren, hagan
la manifestacion ante el Escrivano de su
Ayuntamiento, con pena de que las ma-
nifestaciones que se hicieren despues de dho
determino por los guardas, sean los daños
de cuenta de estos, y demas que por ellos
se hubiese de pagar, lo que solicito la Villa
celosa del mejor gobierno para evitar
algunos perjuicios que se experimentavan;
Que assimismo por mandato del Juez de Residencia
de seis de Abril de mil setecientos sesenta y cinco, esta dada
la providencia para que no aia descuido, perjuicio
ni omision en la paga y entrega de las terceras
partes de penas pertenecientes al Real fisco relativas
a los prendamientos de dho monte, por estar
esta Villa en la Costumbre de no adjudicar cosa
alguna a dho Rl. fisco: Que igualmente por De-
claracion del Real Consejo de tres de sepre. de mil
setecientos sesenta y ocho a instancia tambien
de esta Villa con comunicacion del Sr. fiscal, esta

Monte

tiempo determinado para declarar prendamientos por los guardas =

terceras partes

mandado que dha Villa en quanto a los Cortes de leña
que se hiciesen en qualquiera de los dos montes de ella,
se arregle en todo a la ley cinquenta y quatro de
las Cortes Celebradas en esta Ciudad de Pamp.ne el año
de cinquenta y siete, y los del Regimiento Celebren
todos los meses una aud.a para el Conocimiento de
las penas y multas en que incurren los Contra-
bentores a la referida ley, que es la pena de cien
libras, y en su defecto medio año de presidio, y
y deseando dho S.r Alt.e y demas del Regimiento el mas
exacto cumplimiento de todo para lo subcesivo, y
que se tome el medio Correspondiente para todo
ello, se enteren todos los dhos Vecinos y Concejo
de las enunciadas probidencias, y con arreglo a ellas
se arregle desde este dia, lo que se deuera obseruar
para su deuido Cumplim.to y Conseruacion de sus mon-
tes y Campos, y oida dha proposicion por dhos Vez.s
y Concejo unanimes y conformes asientan los
Capitulos siguientes=

1.o Sobre los montes y Campos de esta Villa

Que de aqui hadelante ha de ser de la obligacion de
los seis guardas de esta Villa y sobre guardas que
hubiesse, el acudir todos los domingos del año
al ess.no de Ayuntam.to a declarar todos los prenda-
mientos que hiciesen assi en dhos dos montes, co
mo en los terminos y Campos de esta Villa, y no ha-
ciendolo assi, sean responsables dhos guardas
y sobre guardas a los daños, que se les adbereguase
no auer denunciado, y antes la pena que los

señores del Regim.to les echasen, y otras denun-
cias é importe dellas se aplica por tercias p.tes
Real fisco, Bolsa Comun, y denunciante=

Audiencia de Prenda-
m.to de los guardas

2 Item que todos los meses de cada año se aia de
Celebrar por los señores Alt.es y Regidores una aud.a
para el conocim.to de dhos prendam.tos y en ella
ha de ser obligado el ess.no de Ayuntamiento ha
hacer saver a dhos s.es todos los prendam.tos echos
y declarados por los guardas, y dhos s.es del Reg.to
deveran combocar a todos los denunciados, y
oirlos sobre dhas denuncias, procediendo sobre
ello con arreglo a justicia, y echo assi los que
fuesen condenados se les devera despachar el cor-
respondiente Compulsivo para la exaccion de las
penas=

Pena de la Ley por
el Corte de Leña

3 Item se determina que el que fuese prendado en
qualquiera de los dos montes Cortando arboles
ō de la leña prohibida por la ley, aia de tener
la pena de Cien libras, y en su defecto la de
seis meses de presidio con arreglo á la declaracion
del Real Consejo de tres de sep.re de sesenta y ocho;
Y en quanto á las Cavallerias maiores y menores
que se prendasen en heredades, tengan un Real
de pena, y a mas el daño; y si se cojiesen en Prados
vedados dos Reales:

Ganado menudo=

4 Item que sp.re que se cojiese el ganado menudo
en Yerva bedada ō heredades, puedan los dhos
guardas y sobre guardas, hacer carneram.to
de vista como hasta aqui se a acostumbrado

5 Item se asienta de conformidad, que afin de que en lo subcesivo no aia motibo de ignorancia en quanto queda espresado, que cada año, atiempo que tomen posesion los s.es del Regimiento se les aia de hacer saver lo contenido en este auto de resolucion, y tambien a los guardas de cada año, al tiempo que prestaren el juramento de tales, y si pareciese a los s.es del Regim.to lo haran en junta plena al tiempo que se leen las ordenanzas del buen gobierno afin de que dhos Vecinos, no pretendan ignorancia en cuia forma queda determinado lo queda espresado =

Que se noticie al Publico = y al Regimiento de cada año y guardas =

6 Item assi bien propuso dho S.r Att.e que a causa de aversen dedicado algunos Vecinos a quemar ornos de Yesso para bender fuera de esta Villa, cortando quanta leña Civil encuentran, les hace pnte lo referido para que tomen el medio mas combeniente, y enterado dhos Vecinos y Concejo unanimes y conformes dijeron, que en atencion a que es notorio en esta Villa la mucha escasia que ay de leña Civil, pues no pueden alcanzar de sus terminos la necesaria para el uso y consumo de cada Vecino, y que por esta razon es mui perjudicial se corte dha leña para el fin espresado, y causarse igual perjuicio a todo genero de ganado determinan que de aqui hadelante ningun Vecino ni avitante pueda cortar leña Civil para quemar ornos de Yesso, y llebar a bender fuera de esta Villa =

Sobre que no se corte leña para bender Yesso fuera de la Villa =

dho Jesso, por que solo tendran facultad
para Cortar la necesaria, para el Jesso
que se necesite en esta Villa y no de otro mo-
do, y que el que Contrabiniere tenga de
pena diez y seis Rs que se aplican por tercias
partes, fisco, denunciante y Bolsa Comun, y q.
puedan denunciar qualesquiera Vecino y avi-
tante de esta Villa.

Sobre los que Cortan leña de Mendigorria

Item Assi bien propuso dho señor Mtl. que
bien saven, que con motivo de estar el mon-
te de esta Villa hacia la parte de Men-
digorria y proximo a ella, como tambien
la leña Cibil del termino que llaman
Ibarberoa, hacen los Vecinos y avitantes
de dha Villa Excesivos Cortes de leña, despo-
jando de esta libertad y dro a los Vecinos y
avitantes de esta de obanos, Contrabinien-
do a las leyes Establecidas sobre la conser-
bacion de dho Monte, y por que sobre
ello se necesita tomar la Correspondiente
probidencia a fin de que se contengan dhos
Vecinos y avitantes de dha Villa de
Mendigorria en dhos Cortes de leña
assi de Arboles como Civil, bean
y determinen la que deve tomar para su

conserbacion, y que se contengan en
dhos Cortes, y Enterados dhos Vecinos
de dha proposicion Unanimes y confor-
mes determinan que el medio
que corresponde es el de Establecer
como desde, luego Establecen
por lo respectivo a dhos montes, la pena
de cien libras de la ley, y en su defecto
medio año de presidio a qualquiera
de dha villa de Mendigorria ú otro foras-
tero que se prendase cortando dha leña
prohibida; Y en quanto a la leña civil
que cortan dhos Vecinos, y Avitantes de
Mendigorria en el termino de Ybar-
beroa tengan la pena de diez y seis
Rs por cada carga de dia, y quatro pesos
de noche, y que atendiendo a vitar quime-
ras que en semejantes casos acontecen
baste conocerlos qualesquiera Vecino
guarda ó avitante, con que la demencia
que hiciese aia de ser jurada, y para
su Esaccion tenga obligacion el Alt.e de
dha Villa, noticioso que sea de ella

ponerla en execucion sin escusa
ni pretexto alguno, y a fin de
que se consigan los fines espresados
piden y suplican todos los dhos Ill.es
Regidores vecinos, y Concejo, al R.l
y supremo Consejo de este Reyno
se sirva aprobar y confirmar este
auto, porque de otro modo no
contemplan pueda tener su
devido cumplimiento, y para
practicar las correspondientes
diligencias dan todo su poder
cumplido a fermin de Lavari
prior de dha villa, con toda
amplitud y sin ninguna limitacion
franca libre y general ad-
ministracion; en cuia forma
quedo concluida esta Junta
sin que dho S.r Ill.e tubiese
que proponer otro asunto
de los que quedan espresados.

y dello para que de todo conste, se hizo
este auto, que firmaron los que dixeron
sauian y en fee de ello yo el Ess.no

Joseph Fermin de Recaiz

Joseph Fran.co de Goñi

Ar.n de Armendariz

Joachin de Goñi

Juan Martin de Armendariz

Joachin de Loiola

Agustin de Lavalegui

D.n Pedro Ochoa de Sibaya y Asiaga

Fausto de Miguel

Pedro Joseph de Zoldi

Joan Josh Perez

Martin Angel Opui

Juan Antonio de Urreta

Antemy

Juan Jph Gomez

Para que se tase la Yerua del ganado menudo

Certifico Yo el Ess.no R.l Infras.to y del Ayuntam.to
de esta Villa de Obanos que despues de auerse
concluido el auto de resolucion que antecede

se propuso por diferentes Vecinos a dho Sr Atte
devia proponer en dha Junta el que se deter-
minase el tasar la Yerva de los terminos y
Campos de esta Villa, para saverse el ganado
menudo que se podia mantener, pues era
tanto el que al pnte tienen los ganaderos, qe
se causa bastante perjuicio al ganado ma-
ior, y por averse resistido a ello dho Sr Atte
por ser cerca de oscuro, atropellaron dhos
Vecinos en que se avia de bottar sobre ello,
y que Yo el Ess.no Infras.to les avia de dar testimo,
y a fin de que quedasen sosegados los Vecinos
y que no hubiese motibo de quimera man
do dho Sr Atte que fuesen botando y lo hicieron
en la forma siguiente
Fausto Murgui: Agustin Zubiza: Vicente Zuzo:
Martin Angel Puy: Martin Jph de Toldi:
Bavil de Ustarroz: Agustin Zibiz: Antonio
Vretta: Juan de Mañeru: Fermin de Aguirre:
Juan Miguel de Izurzu: Antonio Recalde
Pedro Unzue: Franco Suescun: Andres de Santes-
teban: Juan Miguel de Salinas: Jph Arastia:
Manuel de Ustaroz: Pedro Antonio Hernandore-
na: Jph de Toldi: Juan Miguel de Gomy: Phe-
lipe Garralda: Jph Zavalegui: Antonio de
Erize: Pedro Miguel de Loiola: Pedro Izurzu

Juan Jph Perez de Olcoz y Martin de Armen-
darix y Baup.ta Mallea regidores estos dos
conformes botaron y dixeron se deue tasar
dha Yerua por los perjuicios que se causa
a dho Ganado maior: y dhos Alte Jph Fran.co
de Goñy, Reg.or Cauo, y Juachin de Goñy maior dixeron
se deue suspender porque se necesita facultad
del Real Consejo y citar a los Vecinos foranos,
y que de acerse trae otros incombenientes, en
cuia forma quedo concluido el auto por dhos
Vecinos que quedan espresados, y de ello para
que conste y efectos que aia lugar a sente el
pnte en dha Casa de la Villa a pedimento de
dhos Vecinos a quatro de febrero de mil setecientos y
setenta y en fee de ello lo firmez

Juan Jph Gomez Sno

Junta de Vecinos con facultad del Rl Consejo Sobre acotamiento del ganado

En la Villa de Obar[illegible]
su Ayuntamiento â die[illegible]
de mil setez.tos y setenta, por a[illegible]
mi el ess.no Rl Infra.do se juntaron [illegible]
ma que lo tienen de uso, y costum[illegible]
mediante auer tocado la Campana [illegible]
Ig.a Parroq.l el viernes Vltimo en la forma
acostumbrada, los señores Mtte y Regidores
de esta dha Villa y vecinos de ella que son Jph
fermin de Recain Mtte Jph Juan de Gomy
Regidor Cauo primero, Martin de Armenda-
riz Regidor Cauo segundo, y Baup.ta Mallea
Regidor menor, Dn Juachin Bernardo de Muz-
quiz, Juachin de Gomy, dn Pedro ochoa, Manuel
de Gomy, Martin Angel de Piu, fran.co Aierra
Maior, Sevastian de Bidaurre, Baup.ta Munar
riz, Vicente Zuzo, Martin de Lana, Juan de
Mañeru, Agustin Zavalegui, Pedro Miguel
de Loiola, Pedro Jph de Toldi, Bernardo Unzue
Juan Miguel de Izurzu, fran.co Suescun, Agustin
de Zibiz, fran.co Zemborain, fran.co Echauri, Pedro
Antonio Hernandorena, Jph Zavalegui, Juan
Miguel de Salinas, Manuel de Vstarroz, Ant.o
Recalde, Jph de Irañeta, Juan Martin de
Irurzun, Juan Ant.o Vreta, fran.co Aierra menor
Pedro Unzue, Jph Simon de Arastia, Jph
Bernardo Gonzalo, Martin Jph Zoldi, Pedro

Agustin de Zubiza, Antonio Ereze,
Garralda, Fran.co Vlourrun, Jph Perez de
Arrin de Ildegui, Bauil de Vitarroz
Alcoz, y Fausto Murguiz, todos Vecinos y Concejo
de la dha villa y de tres partes las dos y mas segun
me hicieron relacion de que yo el ess.no doy fee
Concejo haciente y Celebrante los presentes haciendo
y firmando por si los Venideros y ausentes por
quienes prestaron Caucion de rato grato et
iudicatum soluendo de cuia disposicion doy fee
Yo el ess.no les auisi, y estando en dha forma Pro-
puso dho s.r Alt.e que el dia quinze del Corriente
mes de febrero se acudio por dho Martin de Ar-
mendariz regidor Cauo segundo, Baup.ta Mallea
regidor menor y hasta quarenta Vecinos de dha
Villa, al real y supremo Consejo de este Reyno
disponiendo, que a causa de auerse aumentado
el ganado menudo por algunos Vecinos gana-
deros de dha villa y juntarse a estos lo que tienen
los Vecinos foranos, destruien y aniquilan sus
Yerbas, lo que cede en notable perjuicio del
ganado de reja y lauor, que no tiene el nece-
sario sustento para trauajar hasta mediado
de Maio, que no sea mantenendo los en sus
Casas los Vecinos labradores, resultando p.r
ello notable decaencia en la labranza tan
recomendada p.r leyes del Reyno, y otros
graues Incombenientes, que facilm.te

se dexan percevir, y deseando dhos dos Regidores
y demas vecinos preservar este daño, propu-
sieron lo referido en el Concejo que se celebra
el dia quatro del Corr.te ~~propuso~~ y por la maior
pte. se conformo el que se tratase de acotar y poner nu-
mero de ganado menudo, el que pueda man-
tenerse en las yervas, sin perjuicio del de reja
y lavor, y aunque dho Att.e como uno de los
ganaderos lo resistio, se redujeron los mas de
ellos, y se resolvio hacer dho acotamiento
como resulta del testim.o que se presento
en dho R.l Concejo, y tambien espusieron q.e
respecto de ser puesto en razon que con
arreglo a lo que se determino en dho Con-
cejo se proceda a hacer dho acotamiento
de ganado menudo, puesto que lo desean
dhos dos reg.s y vecinos contenidos en el poder
q.e tambien presentaron, como tan util y
preciso, concluieron pidiendo la facultad
necesaria para que dho reg.r Cavo y regidor
menor puedan juntar Concejo con esclusion
del Att.e y ganaderos que se resisten y nombrar
personas practicas que reconozcan los ter-
nos de dha villa para que hagan la declaracion
formal jurada del ganado menudo que
comodamente puede mantenerse en
ellos sin perjuicio del de reja y lavor

haciendose el acotamiento aunque sea con
Citacion de los mismos ganaderos y vecinos
foranos legitimos para que dicho assi se pide en
dho Rl Consejo para su aprobacion y Confirmd.
y por decreto de dho Rl Consejo de dho dia quinze
se mando como se pide en todo = Y aviendo acu-
dido el dia de aier diez y siete del Corriente
dho Sr Attº Regidor Cavo y quatro vecinos gana-
deros y Mesteros de dha villa para que sin
embargo de dho proveido, el dho Attº com-
boque para esta Junta a todos los vecinos
de dha villa y la presida en la forma acostum-
brada, sin escluir de ella al dho Regidor y demas
ganaderos espresados ni a otro vecino alguno,
y que en essa conformidad se entienda el espre-
sado auto de quinze del Corriente obtenido
por dho Martin de Armendariz y consortes,
y que baste exibirse el despacho que se probeiere
a dho Armendariz; y por dho Rl Consejo se mando
como se pide siendo la concurrencia para nom-
brar personas que hagan el acotamiento,
como todo ello mas por menor resulta de
los despachos espedidos pr dho Rl Consejo, que
doy fecho el ssno aver les leido a todos los dhos
vecinos, los quales se allan firmados pr dho
mas Vizente Gaiarre secretº del dho Rl,

Consejo, y respecto de q. la junta de este dia
se reduze a tratar de lo referido dijo dho
señor Alt.e bean y deliberen lo que se ha de-
resolver en su razon, y enterados todos los
dhos Vecinos de lo referido, y tenido largas con-
ferencias dijeron dho Martin de Armendariz
Baup.ta Mallea Regidores y Vecinos aderidos a
estos, que desde luego nombran por su parte
para el reconocimiento de dha Yerua y de-
claracion del ganado maior, y menudo q.
se puede mantener en ella con las dibisiones
necesarias, a dho Martin de Armendariz,
Manuel de Gomy. Fausto Murguiz y Andres
de Santesteban Vecinos de esta dha Villa, dan
do a estos las facultades necesarias para que
nombren peritos inteligentes que regulen la
Yerua necesaria para el numero de ganado
menudo que contemplasen puede mantenerse
en dhas Yeruas, citando para ello a los Vecinos
foranos: y oido lo referido por dho S.r Alt.e y de-
mas Vecinos Mesteros, que lo son de la otra
parte Dijeron, que desde luego nombran
por su parte para lo que solo comprende dho
despacho relativo a la regulacion de Yeruas
de ganado menudo a dho S.r Alt.e D.n Juachin
de Murguiz, Bernardo Gonzalo, y Juachin

de Gomez respecto de que en dho despacho no
comprende la regulacion de Yerua de ganado
Maior por cuio motiuo no conforman en
esta parte, pues la necesaria para dho ga-
nado de reja, se alla señalada y dividida, a mas
de que para hacerse la regulacion de Yeruas
que dicen dhos vecinos, se deuera por la Villa
dejar ermar las roturas que tienen echas
en los Comunes, los vecinos de dha Villa, y te-
niendo presente todo se deuera hacer la dha
Regulacion, y dhos Marn de Armendariz y de-
mas vecinos de la pte de este, dijeron que
aunque es cierto que anteriormte se allaua
regulada la Yerua para el ganado de Reja, la
Esperiencia les enseña en el dia, se necesita
hacer nueua regulacion por no tener la
necesaria, que es lo que tienen por Combeniente,
y enterados de todo, unas y otras ptes dijeron
protestan de lo que por cada parte se de-
duze y reseruan el hacer el recurso que
corresponda en dho Rl Consejo, en cuia
forma quedo concluida dha Junta
y de ello para que conste se hizo

este auto y lo firmaron
saueanz en fee de ello Yo el

Joseph Fermin de Ricain

Joseph Fran.co de Goñi Mar.n de Armendariz

Manuel de Goñi D.n Pedro Ochoa

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz de Ybarra y Arias

Joachin de Goñi Joseph Bernardo Gonzalo

Faustino de Muzquiz Agustin de Zavalegui

Martin de Lana Pedro Joseph de Yoldi

Ante mi Juan Jph Gomez

En la Villa de Obanos Casa y sala de su
Ayuntamiento a primero de Abril de mil
setecientos y setenta, ante mi el ess.no Real se allaron
presentes en la forma que lo tienen aviso y cos-
tumbre y mediante auer leuantado la Campana
de la Ig.a Parroq.l de esta Villa el viernes ultimo,
y auiso que se dio el dia de ayer de el fin para
que son combocados los señores Juachin de Goñy
theniente de Alt.e Jph fran.co de Goñy Regidor Cauo,
Martin de Armendariz tambien Regidor Cauo
Segundo, Baup.ta Mallea Regidor menor, fausto
Muzqui, Manuel de Goñy, Martin de Ildegui
Andres de Santesteban, Ant.o Recalde, Pedro
Miguel de Loiola, fran.co Aierra maior, Jua-
chin de Loiola, Vizente Zuza, Babil de Vitaroz,
fran.co Vlzurrun, Pedro Vnzue, fran.co Aierra me.or
Juan Jph Nagore, Juan.co Echauri, Marin Jph Toldi
Marin Angel Pui, fran.co Suescun, fran.co Zemborain
Jph Zaualegui, Agustin de Zaualegui, Juan Mig.l
de Izurzu, Agustin Zibiz, fran.co Ardaiz, Baup.ta Mu-
nariz, Juan Jph Irañeta, Antonio Erize, Juan Ant.o
Vreta, Phelipe Garralda, Bernardo Vnzue, Pedro
Irurzun, Agustin de Zubiza, Martin Jph Pui,
Martin de Lana, Juan Jph Perez de Olcoz, Juan
Mig.l de Goñy, Jph Ant.o echeuerria, Manuela Vitaroz, Pedro Jph Toldi
Juan Jph de Salinas y Sebastian de Vidaurre
todos vecinos de dha Villa, y de tres partes las dos y
otras segun me hicieron Relacion a mi el ess.no
Concejo aciente y Celebrante los pr.tes haciendo y
firmando por si los Venideros y ausentes, por quienes
prestaron caccion en forma, y estando assi juntos

dho Sr. theniente de Alte. propuso, que auiendo fallecido Franco. Echague essno. Rl. Vecino que fue de esta villa y del Ayuntamiento de ella, se acudio al Real Consejo de este Reyno por Jph. Franco. y Juan Antonio Aquerreta essnos. Reales para que por ser de los comprendidos y destinados à este Valle de Ilzarbe, se siruiese dha villa nombrar por essno. de su Ayuntamiento al espresado Juan Antonio Aquerretta, y por dho Rl. Consejo se mando en dos de sepre. del año Vltimo, que esta villa se balga para essno. de su Ayuntamto. de vno de los destinados a dho Valle, y no de Estraños: Y posteriormente dha villa se siruio conferir facultad à Magna. de Erasso Viuda de dho Franco. Echague para que se baliese del essno. que le pareciese de los comprendidos en dho Valle, en el interin que lograua tener en su Casa persona que por si pudiese seruirla, cuio auto se confirmo por dho Rl. Consejo con calidad de q. se hiciese memoria de qualesquiera recurso q. se intentase sobre ello por dhos Aquerrettas: Que en su virtud elijio dha Viuda à Juan Jph. Gomez essno. Rl. como vno de los comprendidos en dho partido, y la villa lo aprobo, y nombro siendo necesario, y auiendo pidido su confirmacn. en dho Rl. Consejo, se mando Comunicar a dhos

adhos Aguerrettas, quienes resistieron essa
pretension y pidieron se devia dar por nula
dha facultad dada à la viuda, y que se les pre-
firiesse endho nombram.to y se mando co-
municar à la Villa y Viuda, en cuio estado
dha Villa del año Vltimo con dicttamen
del Liz.do D.n Juan Baup.ta Nieba Abogado de
los Tribun.s R.s procedio à hacer apartta-
miento de dha Causa, y pidio que dejandosen
las cosas en el estado en que se allauan
à luego que murio dho Echague, se mandase
juntar Villa y Vecinos, y se hiciese nombra-
miento de ess.no en vno de los de dho Partido
sin qualidad ni limitacion alguna, y se
mando por dho R.l Consejo comunicar a dha
Viuda, en cuio estado auiendo se pronun-
ciado sentencia en dha Causa en tres de Marzo
Vltimo, se mando por dho R.l Consejo, que la
dha Villa sus vecinos y Concejo nombren por
su ess.no de Ayuntamiento a vno de los com-
prendidos para el Valle de Ilzarbe, y el que
fuese nombrado exerza dha escriuania, como
todo lo referido resulta mas por menor de
dhos autos y sentencia, que paran en el oficio
de Nicolas fermin de Arastia secr.o de dho
Real Consejo: Que auiendose notificado

dha sentª al Sr. Mte de esta Villa, para que con
arreglo à ella juntase Vecinos y Concejo el dia
Veinte y Cinco del mes ultimo, y procediesen al
nombramiento de ssno de Ayuntamiento, no se
hizo este, à causa de que no concurrieron a dha
junta sino nueve Vecinos, sin embargo de que
se dio el aviso en la forma acostumbra; y asi
resulta aviendo acudido dhos Jph Franco, y
Juan Antonio Aguirreta, y Juan Jph Gomez
essnos Rs. y de los comprendidos en dho Partido, al
dho Rl Consejo para que se bolviese à hacer nueba
junta con aviso antedien, y que por los que con-
curriensen se hiciese dho nombramiento,
concediendo à esse fin a qualquiera de dhos
tres essnos la facultad necesaria para notifi-
car el despacho, y practicar las demas diligen-
cias; se mando por dho Rl Consejo en Veinte
y siete de el mes ultimo: se haga la combocato-
ria para el primer dia festivo, y en lo demas
como se pide, como resulta de dho despacho
~~despacho por~~ que para en el oficio de dho Arastia secretario;
Que por averse echo notorio al Sr. Mte. el dia Veinte
y nueve del mes ultimo corresponde que este
dia se haga dho nombramiento en uno de
los tres essnos espresados, por lo que dho Sr.
theniente les hace presente todo lo referido

para q hagan dho nombram.to con arreglo
a dha sentencia, en el que fuese de el
agrado de dhos Vecinos y Concejo, y Enterados
de todo determinaron se bottase por dhos
Vecinos, y que el que tubiese mayor nume-
ro de botos quedase nombrado por ess.no de
Ayuntamiento, y se dio principio en la
forma siguiente=
Martin de Ildegui: Andres de Santesteban=
Antonio Recalde, Pedro Miguel de Loiola
Juachin de Loiola, Vizente Zuzo, Fran.co Ulzurun
Manuel de Vitarroz, Fran.co Aiezra menor,
Bauil de Vitarroz, Pedro Unzue, Juan Jph Na-
gore, Fran.co Echauri, Martin Jph Toldi,
Martin Angel Pui, Fran.co Suescun, Jph
Zaualegui, Agustin Zaualegui, Fran.co Ira-
neta, Manuel de Irurzun, Agustin de
Zibiz, Fran.co Ardaiz, Baup.ta Arminariz, Ant.o
Erize, Phelipe Garralda, Bernardo Unzue,
Pedro Irurzun, Agustin de Zubiza, Mar-
tin Jph Pui; Juan Martin de Lana; Juan Jph
Perez, Juan Miguel de Gomj; Jph Ant.o Eche-
y Juan Miguel de Salinas, Sebastian de Vidaurre
berria, Pedro Jph de Toldi mayor, el s.r Mar-
tin de Armendariz Reg.r Cauo segundo,
y Baup.ta Mallea Reg.r menor Dixeron nom-
bran por su parte por ess.no de Ayuntam.to
de esta Villa por tiempo de un año a

Juan Ant.o Aguerreta ess.no R.l residente en el
Lugar de Buirrun con calidad de que en dho
año aia de contribuir a Mag.na de Erasso-
Viuda de Fran.co ~~Martin~~ de Echague con las
mitad del producto de los registros que pa-
ran en su poder que son los de Juan Martin
de Echague. Fran.co Echague y Juan Fran.co Eleta,
y otros que no tienen presentes, y para ello con
la maior beneracion sup.can al Real Consejo
se sirua admitir este nombram.to; y fausto
Muzqui: Manuel de Gorry: Fran.co Aierra mar.
Fran.co Zemborain: Ant.o Vreta; el S.r Jph Fran.co
de Gorry Reg.r Cauo, y Juachin de Gorry theniente
de Alt.e dixeron que por su parte nombran
por tal ess.no del Ayuntam.to a dho Juan
Jph Gomez con arreglo a dha sentencia
y por el tiempo que fuese seruido dho R.l
Consejo, libremente, y sin qualidad alguna,
en cuia forma queda echo el espre-
sado nombramiento nombra-
miento de escriuano de Ayunta-
miento de esta Villa de Obanos,
y de ello para que conste se hizo
este auto, que lo firmaron

los q̃ saman y en fee dello lo elesi

Joachin de Goñi
Joseph Fran.co de Goñi Mrn de Armendariz
Manuel de Goñi Joseph Ant.o Echeva

Juan Antonio Arreta

Agustin de Zavalequi

Fausto de Muzqui Pedro Joseph de Ydla

Martin de Lepui
Juan Joseph de Nagore Pedro Unzue
Martin de Lana
Martin Joseph de Puy

Antemy Juan Jph Gomez no

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su Ayuntam.to;
á nueve de Sep.e de mil setez.s y setenta por testim.o
de mi el es.no Infra.to se juntaron en la forma q.e
tienen de uso y costumbre y mediante auer tocado
la Campana de la Ig.a Parroq.l el Viernes Ultimo
en la forma acostumbrada los S.es Alt.e y Rex.es de
esta V.a y Vezinos de ella que son Jph Fermin
de Recam Alt.e Marn de Armendariz Rex.or Cabo
y Baup.ta Mallea Rex.or menor; D.n Joaquin Bernardo
de Muzquiz; Joaquin de Goñi; Manuel de Goñi;
Fausto de Muzqui Joaquin de Loyola; Juan An
tonio de Vreta; Bab.l de Ustarroz; Juan Marn de
Armendariz; Bernardo Gonzalo; Marn Jph de
Puy; Marn de Lana; Manuel de Ustarroz; Fran.co
de Echauri; Juan Miguel de Izurzu; Pedro Unzue; Fran.co
Zemboraín; Blas de Ibiricu; Fran.co Ulzurrun; Marn
de Ildegui; Joseph de Zavalegui Marn Angel de
Puy Juan Jph Sagore; Bern.do Unzue; Joseph de
Iraneta; Antonio Cruze; Fran.co Ayerra menor; Juan
de Mañeru; Sebastian de Bidaurre; Pedro Jph de
Toldi; Pedro Izurzun; Juan Miguel de Salinas

Pedro Miguel de Loyola, Agustin de Zavalegui;
Joseph Perez; y Jph Antonio Echeverria; y Fran.co Ardaiz; y dho
S.r Alte; a una con D.n Joaquin Bern.do de Muzqui; Joa-
quin de Gom.z Joaquin de Loyola; Juan Martin de
Armendariz; Jph Bern.do Gonzalo; dixeron; q.e varias de
las Personas expresadas en este auto; no han mostrado Ins-
trumentos, que acrediten ser Vez.s en posesion; y p.r ello
protestan no pare perjuicio sus votos en qualq.a re-
solucion en el Interim deponen sus respectivos Ins-
trumentos; y Martin de Armendariz y Bautista Mallea Rex.r menor Rex.r Cabo,
a una con todos los demas Vez.s comprendidos en este
auto dixeron; quieren y consienten el q.e todos los
Vez.s arriba expresados tengan su voto en todas
las resoluciones; lo mismo que lo han tenido an-
teriormente; y en esta conformidad todos Vez.s y
Concejo de esta V.a y de las tres partes las dos
y mas segun me hicieron relacion de q.e doy fee
yo el Es.no Concejo aciente y celebrante los pre-
sentes aciendo y firmando p.r si los venideros y au-
sentes p.r quienes prestaron Capacion de Rato
grato de Judicatum solvendo de cuias disposiz.es;

les Zertifique Yo el Esno. de q.e doy fee; y estando en
esta forma Propuso dho. S.r Alte. se nezesita azer una
Campana que ha de serbir para el Relox que sea maior
que la anterior; fundiendo sobre esta; y bean de q.e
Rentas se ha de azer dha Campana; Y oido por todos
los Vezinos dha propuesta y reconociendo ser Justa
la nezesidad de Campana para Relox; p.r ser muy peque-
ña la q.e actualm.te ay; determinaron todos de con-
formidad se aga dha Campana; y q.e su Conte se
satisfaga de la Renta de Vezinos; Y asi mismo pro-
puso dho. S.r Alte. aze saver q.e el Rolde de las condu-
ciones de Medico y Zurujano lo ha echo la V.a sin
Interbencion de los Vez.s el pnte. año; siendo asi q.e
se devia aver echo con consentim.to de los Vez.s en
Concejo; y oido dixeron; quieren tenga efecto p.r este
año; con la condicion de q.e en los años subcesibos se
agan dhos Roldes con consentim.to de todos los Vez.s en Con-
cejo. Y dho. Martin de Armendariz Propuso; a todo
el Concejo; q.e bien saven q.e p.a el pleito q.e siguen los
Vez.s no ganaderos; contra los mesteros; fue nombrado
por asente por los primeros; p.r auto en forma; y en

su Virtud a exercido dho Cargo; y aora por justas cau-
sas q.e tiene no puede continuar, por lo q.e admitan
su desistim.to y traten lo q.e les pareciere en este
particular p.a aldelante; y oido por dhos V.S. no gana-
deros dixeron no admitien el desistim.to de dho Armz;
solo quieren corra en aldelante con dho Cargo; a
una con D.n Fran.co Tafalla; a quienes se les da desde
luego todas las facultades necesarias para tales
asentes y que se le requiera de parte del Concejo
a dho D.n Fran.co Tafalla; por si quiere admitir dho
nombram.to de asente; con la qualidad de q.e siem-
pre q.e se alle dho Tafalla ocupado en las asencias
se obliga el Concejo poner Medico q.e le substituya
en esta V.a y lugares en q.e esta conducido p.r
Medico dho D.n Fran.co Tafalla; y dho S.r Alt.e a una
con los demas ganaderos; protestaron a este auto
propuesto p.r el S.r Martin de Armendariz Rex.r Cabo
y dho S.r Alt.e reservo querellar criminalm.te con dho
S.r Martin de Armendariz p.r averle usurpado la
Jurisdicion de presidir y proponer como se manda
p.r el R.l Consejo de este R.no en el despacho ob-

tenido á nom.e de dho Martin de Armendariz en
fecha de seis del pnte mes de Sep.e refrendado
p.r Thomas Vizente Gayarre Sec.o de dho R.l Consejo; á
mas de q.e el nombram.to de asente echo p.r los Vez.s
no ganaderos en dho Armendariz no fue en Concejo
sino particularm.te y asi corresponde azerlo; en parti-
cular y no en concejo; por lo q.e protestan al espresado
auto y resolucion tomada a la propuesta de dho
Martin de Armendariz; y el citado Martin de Armz;
dijo que en punto á presidir no ha usurpado la
Jurisdicion como consta por este auto; y el aver
propuesto p.r dho Martin de Armendariz no deja de ser
arreglado a lo probeido p.r dho R.l Consejo en el que
segun consta puede proponer qualq.a Vezino lo q.e
le fuere Combeniente al bien Comun; y en quanto
al nombram.to de asente en los pleitos espresados con.a
dhos ganaderos, lo an ratificado con el aumento de
q.e le dan p.r acomp.do p.a las Urgencias q.e ocurran en
dhos Recursos; a lo q.e pareze tienen accion; Iten se
propuso p.r la V.a y Vez.s y Concejo; q.e el Capellan de la Ba-
silica de nra S.ra de Arnotegui, intenta bender

a forasteros parte o porcion del fiemo q. se le da
a dho Capellan para utilidad de las tierras per-
tenecientes a dha Basilica; en contrabencion de lo
estipulado en la es.a q. se otorgo p.r la V.a con dho Ca-
pellan; p.r lo q. resolbieron q. dho Capellan se arregle
en todo a lo capitulado en la citada es.a; y q. se le
requiera p.a q. no propase a bender a forasteros; por
el perjuicio que se sigue al Comun; con lo q.
se concluyo esta Junta sin q. se les ofrezca
otra cosa; y p.a pedir la facultad nezesario
al R.l y Sup.mo Consejo de este R.no p.a azer la
espresada Campana; y obtenido acudir a su
execucion dieron todo el poder y facultad
nezesaria al S.r Alt.e y Sex.ro; y se oblig.n
todos los otorgantes con sus personas y bienes raizes
y muebles avidos y p.a aver a tener p.r bueno
todo lo determinado y no hir contra su thenor
en tiempo alguno pena de costas y daños; y me
requirieron hiciese auto de su pedimento
lo hize asi siendo testigos Joseph de Elquiroz

y Pedro Juan de Garralda Res.tes en esta V.a y firm.n
los ~~q. saman escribir~~ siguientes y en fee de ello Yo el es.no =

Joseph Fermin de Recain Mar.n Armendariz

Manuel de Goñi D.n Joaquin de Murguiz

Joachin de Goñi Joseph Bernardo Gonzalo

Ante mi Juan Antonio Aguerreta es.no

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su Ayuntam.to a Catorze de Sep.e de mil setez.s y setenta p.r testim.o de mi el es.no V.l Infra.to se juntaron en la forma q. lo tienen de Costumbre y mediante aver tenido la Campana de la Sig.a Parroq.l de esta V.a el dia de ayer; y señalam.to de tres a quatro oras de la tarde del dia de oy, los S.es Mar.n Armendariz Rex.or Cabo, y Bau.ta Mallea Rex.or menor, Fausto de Murguiz Manuel de Goñi; Jph Antonio Echeverria; Agustin de Zavalegui; Juan Jph Perez de Olcoz; Juan de Mañeru Mar.n de Lana; Jph Sagone; Mar.n Jph Soldi Mar.n Jph Puy; Pedro Urzue; Manuel de Ustarroz Antonio Recalde Bizente Luzo; Fran.co Suescuen; Fran.co de Zemboraim; Fran.co de Echauri; Joseph de Zavalegui;

Andres de S.n Esteban; Bern.do Vizcue Juan Miguel de
Izurzu; Jph de Irañeta; Sebastian de Bidaurre; Jn.
Jph Arguiñano Bautista Munarriz; Babil de Vitarroz
Martin Angel Ruy Martin de Ildegui; Fran.co Ardaiz
Antonio Enrrie Pedro Mig.l de Loyola; Antonio de
Urreta; Fran.co Ubizurrin; Pedro Jph de Toldi; Fran.co
Ayerra mayor y Phelipe Garralda todos Vez.s y
Concejo de esta V.a y de las tres partes las dos y
mas segun me hicieron relacion de que doy fee
Yo el ess.no y mediante lo proveido por
el Real Consejo de este Reyno en el despa-
cho del dia seis del presente mes de
Septiembre refrendado por Thomas Vi-
zente de Gayarre Secretario de
dicho Real Consejo; Propuso
~~Propuso~~ dho Martin de Armendariz, o bien sayen como los años an-
teriores sea acostumbrado cortar Junco en los ter-
minos de la V.a desde el otro dia de S.n Mig.l; pero a causa
de la mucha Carestia q.e ay de pasa; a de ser en grave per-
juicio del ganado Mayor el q.e se corte el Junco

solo que quede para q.e lo pueda apro-
do ~~[illegible]~~ mayor; y asi determinen el medio mejor
la propuesta; resolbieron todos de conformidad el q.e por
q.e se a de entender asta el dia del Mrio. del Sep.e del año de setenta y dos
este año, no se corte junco; solo que quede en su
ser p.a alibio del ganado ~~[illegible]~~ mayor; pues de lo contrario
no dudan a de ser en grabe perjuicio de dho ganado p.r
la escasia de la pasa; pena de quatro pesos por la pri-
mera vez q.e se cosa aciendo junco; y cada vez q.e tenia
diere doblada pena; esto se ha de entender en quanto
a los de la V.a; y si se cosiere algun forastero aciendo
junco, tenga doblada pena; y desde luego se aplica p.r
terceras partes; al R.l fisco; Villa y denunciante; y q.e
qualq.a de la V.a pueda azer dhos prendam.tos y sea crei-
do bajo juram.to; y q.e de la pena arriba puesta no pueda
perdonar la V.a sin consentim.to del Concejo; y q.e dhos
prendamientos sean de vista; y asi, mismo deseando
la conserbacion del ganado mayor; y teniendo pnte que
los años anteriores se benden las yerbas de Ybarbero a
monte y entrepanes; por dos meses q.e son Henero y febrero
y de executarse el pnte año, ha de ser en total destru-
cion del ganado mayor; resolbieron q.e los meses de

y febrero prox.mo: puedan gozar dhas Yerbas
los esp.dos ganados mayores; pagando sus dueños la misma
Cant.d q.e actualm.te pagan los ganaderos; a proporcion
del ganado q.e cada uno tubiere; sin q.e en dhos meses
puedan entrar en dhas Yerbas ganado menudo pena
de quatro ducados; p.r cada vez q.e se coja ganado menudo
de dia, y doble de noche, y se entienda de vista apli-
cadas en la forma q.e arriba se expresa; Item pro-
puso dho Marin de Armendariz, que p.r auto en forma
otorgado p.r esta V.a el año pasado de mil setez.s se-
senta y seis teniendo presente el grave perjuicio q.e
se seguia a sus vez.s y Abitantes de estraer de esta
Villa; a la de Puente la R.na fiemo, y Yeso p.a sus heredades
se resolbio el que nadie pudiese bender fiemo a
persona alguna de dha Villa p.a extraer a sus
heredades: y auiendose pintado en el R.l Consejo p.a
su confirmaz.on; se alla pendiente sin q.e nadie aga
diligencia alguna p.a su determinaz.on; y se alla
sin cumplimiento; asi p.r no auerse confirmado
como p.r auer obtenido auto dha V.a de Puente

Puente fiemo, y Yeso

para q.e durante la Confirm.n de dho auto no se
aga nobedad; y p.a q.e tenga efecto una prohibencia
tan justa bean el medio q.e se ha de tomar; y oida
dha propuesta, resolbieron el q.e con la maior brebedad
se enanze dho recurso aciendo todas las diligen.s
posibles; y p.a ello nombran p.r asente p.a el enanzo
de este recurso a dho Manuel de Gom.z y de quales
quiera otros recursos q.e le ocurran; a la Villa to-
mando de esta las Instruz.es Corresp.tes; Itten propuso
dho Man.l de Armendariz; q.e al Capellan de la Basi-
lica de n.ra S.ra de Arnotegui, se le adjudico p.r esta
Villa y sus Vez.s el fiemo del Corral de garattea
propio de los Vezinos donde se acoje el ganado de
la Carniceria p.a q.e de ocho a ocho años; pudiese
apropiar de dho fiemo, pero con la precisa calidad de
que dho fiemo no pudiese bender a persona alguna, solo q.e
a de servir p.a las heredades de dha Basilica; pero no obs-
tante de ello a llegado a su noticia q.e en contraben-
cion a lo referido, el pnte año a bendido el referido
fiemo a varias personas de la V.a de Puente la R.na

Arnotegui fiemo

por lo q.e bean q.e probidencia quieren tomar en
este asunto; Tenta.dos dixeron que p.r constarles ser
cierto auer bendido el fiemo en contrabencion
de la condicion con q.e se le adjudico; y en perjuicio
de las bridades de dha Vasilica; resolbieron todos
de conformidad el q.e desde el dia de oy no se le
de fiemo a dho Capellan ningun año; Rebocando
siendo nezesario desde luego la adjudicacion q.e
se le hizo del fiemo; ~~con reserva q.e azen de pedir~~
~~todos los perjuicios y daños~~ Y asi mismo se resolbio
q.e dho fiemo se ponga en renta; y allandose
presente Martin de Ildegui ofrecio Catorze
ducados p.r el fiemo de dho Corral de Zaratea
propio de los Ves. desde el dia de oy asta
el de S.n Juan de Junio o su bispera; lo q.l
se admitio p.r dhos Rex.es y Ves. y q.e se le
Montte en tiempo de nieue= mante el dia Veinte y nuebe del presente
mes de Sep.e; Y tan se propuso p.r dho Arriz; bien
les consta; que a poca niebe q.e caiga en los In-
biernos; piden los ganaderos de esta V.a licencia a la

Villa para poder introduzir sus ganados menudos
en yerbas bedadas del monte y Ybarberoa, y a causa
de que por lo regular son los mas años de gobierno dhos
ganaderos; logran con mucha facilidad las lizas;
lo que es en grave perjuicio del ganado mayor por estar
destinados para estos dhas yerbas; por lo que bean que pro-
bidencia se deue tomar para aldelante; y entendidos de
ello resolbieron que en aldelante los del Rexto no
puedan dar lizª para entrar en ninguna yerba
bedada que no sea con consentimiento de los Rezes y
Concejo; pues en semejantes tiempos con facilidad se
podran juntar y resolber; a todo lo qual me re-
quirieron hiciese auto y lo hize asi; y a la
observancia de todo lo arriba [illegible] se obligaron todos
los otorgantes con sus personas y sus raizes y muebles
auidos y por auer; y con los de la Villa y Vezinos
siendo testigos Eusemio Sanz y Miguel Antonio
Garrizel Abitantes en esta Villa y

firmaron los siguientes y en fee de
ello yo el escrivano =

Martin Ahmendariz

Manuel de Goñi

Fausto de Muzqui

Agustin de Lavalegui

Joseph Ant.o Echeverria

Juan Antonio de Ureta

Juan Joseph de Nagore

Pedro Unzue Martin de Lana

Martin Joseph de Pu

Joan Joseph Perez

Antonio de Ortiz

Martin Angel de Pui

Ante mi Juan Antonio Aguerrecha escrivano

villa de Olloz en Cabildo Concejo y Regimiento de la dicha villa
a Domingo Ximenez de Arizcun Secretario de su Magd en el
Reyno de Navarra en el Consejo de Guerra de su Magd
Juan Garcia de Goyeneche Regidor perpetuo de la dicha villa
y Joseph de Arizcun Alcalde ordinario de la dicha villa
dixeron que por quanto el Rey nuestro Señor (que Dios guarde)
por su Real Provision de veinte y quatro de Febrero de este
año de mil setecientos y treinta y nueve se ha servido mandar
que todos los Alcaldes, Regidores, Diputados, Jurados y demas
Personas de qualquier Estado, Calidad y Condicion que sean
de todas las Villas, Lugares y Valles de este Reyno de Navarra
que tengan Voto en Cortes, y Diputados de los Brazos Militar
y Eclesiastico, y Procuradores de las Buenas Villas, y Diputados
de la Tierra de Ultrapuertos, y Diputados de la Merindad de
Estella, y Diputados de la Merindad de Olite, y Diputados de la
Merindad de Tudela, y Diputados de la Merindad de Sangüesa
y Diputados de la Merindad de Olloz, y Diputados de la Merindad
de Roncal, y Diputados de la Merindad de Aybar, y Diputados
de la Merindad de Lumbier

Angel de Luz; Pedro Jph Soldi; Martin Jph Soldi;
Pedro Miguel de Loyola y Antonio Vaeta Vs. y
Concejo de esta V.a; y de las tres partes las dos y
mas segun me hicieron relacion de q.e doy fee.
Concejo aciente y celebrante los pnte. aviendo
p.r si y los ausentes p.r quienes prestaron
Caucion de rato grato e judicatum solbendo
prebenidos de sus beneficios p.r mi el es.no y estando
asi propuso dho S.r Alt.e q.e de resulta de lo deter-
minado en el auto antecedente s.e el fiemo de
garatea; se le ha dado p.r el Capellan de la Basi-
lica de nra S.ra de Arnotegui un memorial; el
qual aviendosele entreg.do al es.no p.a q.e de a en-
tender su contenido a todos los Vs. y aviendolo
echo yo el es.no de q.e doy fee y entendidos de el, resol-
bieron el que el expresado Capellan dentro de
quatro dias; restituya todo el fiemo q.e ha
estraido del corral de Garatea el pnte. año en
contrabencion de la clausula en q.e se les ad-
judico a los Capp.es de dha Basilica de Arnotegui
el fiemo del citado corral de Garatea, y lo

fiemo del Capp.n de Arnotegui

empleé en abono delas Heredades de dha Vasilica
con arreglo ala condicion con q. se hizo dha
adjudicacion; y echo aga memoria ala V.a y
Vezinos; con lo q. se dio p.r concluida esta
Junta de q. se hizo auto y firmo el Ess.no Eugenio
Sanz y Bernardo de Loza

Abuntantes en esta V.a y firm.n los q. se
dan y en fee de ello Yo el Ess.no =

Joseph Fermin de Ricaiz
Man.l Ch.mendariz
Joseph Fran.co de Goñi
Joseph Ant.o Echeverria
Juan Joseph de Nagore

Juan Antonio de Ureta
Pedro Joseph de Zoldi
Joachin de Loyola
Agustin de Zavalegui
Pedro Unzue
Fausto de Muzqui Joseph Bernardo Gonzalo
Manuel de Goñi

Ante mi { Juan Antonio Aguerrotta Ess.no

Nombramto de Retente de Alte

En la Villa de Obanos a primero de Diziembre de mil setecientos y setenta ante mi el escno infrascripto parecio presente el Sr Jph Fermin de Recain Alte y Juez ordinario de esta Villa, y dixo que por el presente auto y su thenor nombra para sus ausencias enfermedades y ocupaciones por Retenimiento de Alte a Juan Jph Armendariz quien allandose presente le recivio juramento el dho Sr Alte sobre la Cruz de su Vara de que bien y fielmente usara el empleo de Retenimiento de Alte de esta Va aciendo fielmente justa sin atender a Parentesco amistad ni enemistad y lo que fuere en probecho de su Magd dara quenta, y lo que no lo fuere, lo ebitara y enterado y absolbiendo dho juramto ofrecio azerlo asi, de lo que se hizo este auto y lo firmo sus mercedes y en fee de ello yo el escno =

Joseph Fermin de Recain — Joan Joseph de Armendariz

Ante mi Juan Antonio Aguerreta escno

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su Ayuntamiento a dos de Diziembre de mil setecientos y setenta; estando juntos y congregados los

Señores Juan Jph de Armendariz, Ma-
riano de Alt.e, Martin de Armendariz y
Bautista Mallea Rex.s D.n Pedro Ochoa, Manuel de Gan-
Jaurino de Muzquiz, Jph Antonio de Echeverria, Jph Perez
de Olcoz, Martin Angel de Puy, Juan de Mañeru, Pedro Jph
Toldi, Martin Jph Puy, Martin de Lana, Antonio de Erize
Juan Antonio de Urreta, Juan Miguel de Sa-
linas, Francisco Zamboraim, Juan Blas de Ibi-
rian, Francisco Olzurrun, Bernardo Unzue, Manuel
de Ustarroz, Pedro de Irurzun, Francisco de
Ardaiz, Juan Miguel de Izurzu, Fran.co
Ayerra menor, Fran.co Echauri, Basil de Us-
tarroz, Pedro Miguel de Loyola, Juan
Miguel de Gan, Juan Jph Iraneta, Agustin de
Zibiz, Bizente Luzo, Sebastian de Bidaurre
y Martin Jph Toldi, V.s y Consejo de esta Villa y mayor
p.te segun me hicieron relacion dig.o Dy fui Yo el Ess.no,
mediante aver levantado la Campana
mayor el dia señalado y acostumbrado
y demas requisitos acostumbrados para
tratar y conferir s.e asuntos concernientes;

al bien Comun, Propuso dho S.r Rethamente
de Alte. q.e p.r auto otorgado p.r los Ve.s Concejo esta
prohibido el que la Villa pueda salir p.r
defender ninguna Causa que no sea con noti-
cia y Consentim.to del Concejo; q.e a resultas
de algunos Carneram.tos q.e se an echo en parajes
Vedados p.r Vez.s de esta V.a y mediante dictamen
de Adbogado; ha defendido y defiende la Villa las
tales Instancias; q.e posteriormente todo lo q.e dho
tiene noticia se an echo distintos Carnera-
mientos; y asi para estos como p.a otros
qualesquiera otros Carneram.tos q.e pueden acae-
cer, azerien p.r los Vez.s de esta V.a en parajes
Vedados; y con arreglo a los Cotos y paramentos
que tiene esta V.a o costumbre observada
en ella; sean el medio q.e se ha de tomar
p.a el devido Cumplim.to de dhos Cotos o Cos-
tumbre; Y enterados de la propuesta; y contem-
plando q.e aciendose Carneram.tos en parajes
bedados p.r los Vezinos de esta V.a con arreglo a los
Cotos y paramentos q.e tiene p.a la Conservaz.on
de sus terminos o en virtud de la Costumbre

que ay en este particular; es muy nezesario
q. la Villa salga ala defensa de dhos Carneram.tos
quieren y consienten y desde luego dan facultad
ala V.a actual y alos q. le subcedieren, para
que salgan ala Causa y defiendan qualq.a
recursos q. se ynovaren s.e Carneram.tos q. hi-
cieren los Vez.s de esta Villa con arreglo
alos Cotos y Paramentos q. tiene a este fin
ô Costumbre q. en la misma razon sea
observado; y lo mismo en los q. se an echo asta
el dia de oy siendo con arreglo a dhos Cotos ô
Costumbre, costeando de rentas de la V.a pues
de este modo se lograra el q. tengan su pun-
tual y devido cumplim.to =
Aten se pnto un memorial p.r Manuel de Urio
Mtro Cirujano suplicando, se le haga la gracia
de darle la Conducion de tal Cirujano de esta
V.a q. se alla vacante p.r muerte de Lucas
de Urio su Padre; y al mismo tiempo se pnto
otro de Agustina de Sola suplicando q. en
attencion alos muchos años que ha servido

a esta Villa Lucas de Urio su difunto Marido co-
mo Cirujano, se le adjudique la cantidad de trigo
que fuere del agrado de la V.a y Vez; y aviendolos
leido ambos memoriales en alta voz y entendidos
de ellos, dixeron dar la conducion de Cirujano
de esta Villa a dho Manuel de Urio por tiempo
de tres años que es el que corre, y los dos sig.tes
por cien robos de trigo, y cantaro de mosto
con esclusion de la Vasta atta q. fallecio Lucas
de Urio ultimo conducido q. le corresponde a
dha Agustina de Sola su Viuda; con lo qualidad
de darle a esta q. es su Madre en cada uno
de los tres años veinte y quatro robos de trigo
de dha conducta en atencion a los servicios
de muchos años de su difunto Marido y la
de tener dho Manuel un muchacho q. sepa
afectar, y q. en quanto al trigo adjudi-
cado por los Arbitros no tenga efecto solo
lo q. se le adjudica por este acto a dha Agus-
tina Sola; con lo q. se concluyo la Jun-
ta y para q. conste se hizo auto siendo
testigos Fran.co Zavaleguy y Eusebio

Abitant.s en esta V.a

Sanz y firm.n los q. saman escribir y en

fin de ello yo el es.no = balzalo q.e = Abitantes

en esta V.a

Joan Joseph de Armendariz

Mar.n de Armendariz

Manuel de Goñiz

D.n Pedro Ochoa

de Noapn y Asiaynz

Joseph Ant.o echeva

Fausto de Muzqui

Martin de Lana

Antonio de Urile

Juan Antono de Urreta

Joan Joseph Perez

Marrian de Olpui

Pedro Joseph de Zoldi

Ante mi Juan Antonio Aguerrecaes

Posesion del año de 1771

En la Villa de obanos Casa y Sala de su ayuntamiento á treinta y uno de Deciembre de mil setecientos y setenta ante mi el es.no Real y testigos Infraescritos fueron presentes los Señores Joseph Fermin de Recain Alcalde Joseph Francisco de Goñi Regidor Cabo y Martin de Armendariz Regidor Cavo segundo ~~y Bautista Mallea Regidor menor~~ y ante sus mercedes comparecio el Señor Juan Joseph de Armendariz y presento el titulo de Alcalde para el año proxsimo de setenta y uno espedido por su magestad Dios le g.de y en su nombre por el Mui Ill.re Señor D.n Gonzalo Muñoz y Torres del consejo de Su Mag.d y su Regente en el Real y supremo de este Reino con encargos de Virrey del mismo que se halla firmado por su Señoria y refrendado por D.n Sebastian de Luengo Secretario el qual es de data de Veinte y ocho del pnte mes y pidio le de la Jura al dho Señor Alcalde para dho empleo en la forma acostumbrada y en su Virtud dho Señor Joseph fermin de Recain recibio Juramento Sobre la Cruz de su Bara

á dho Señor Juan Joseph de Armendariz
de que bien y fielmente usara el empleo de tal
Alcalde mirando en un todo por su Magestad
y cumpliendo con las cargas y obligaciones ane
jas á dho empleo sin atender a parentesco Ami
stad ni Enemistad ni otro motibo alg.o miran
do en todo p.r el aum.to y conservacion de las
rentas de esta v.a Guardando todas y cada una
da las ordenanzas de buen Gobierno q.e ay en
ella, y en todo prozedera en el modo y forma
q.e un buen Alle es oblig.do y en señal de leg.ma
Posesion le entrego dho S.or Recain la Vara
de tal Alle, y dho Señor Armiz quedo entrado
de todo lo referido y ofrecio cumplir con sus car
gas y oblig.es administrando Just.a siempre que
nezesario fuere Vajo el Juram.to q.e lleva pres
tado y luego en lig.te allandose en tam.n presentes
Gracian de Muzqui, Rex.or Cab.o Magin de Gom.z
Rex.or Cavo segundo y Antonio Vreta Rex.or menor
dho P.e Jn.o Jph Armiz Alle le recivio Juram.to
a cada uno de p.r si sobre la cruz de su Vara en
devida forma de dro a presencia de mi el es.no de q.e
doy fee de q.e bien y fielmente usaran el pnte

año los empleos de tales Rex.s Cump.do con todas su-
cargas y obligaz.s guardando las ordenanzas cos-
tumbres y preheminencias de esta dha V.a mirando
en todo p.r el aumento de ella y p.r la buena
economia del comun de ella y absolbiendo d.ho
Juram.to ofrecieron azerlo asi, todo lo q.l es-
conforme a lo mandado p.r el R.l Consejo de este
R.no de todo lo qual se hizo este auto siendo
testigos Manuel de Goñi Vez.o de esta V.a
y Eusebio Sanz residente en ella y firm.n los
que saben y en fee de ello yo el Ess.no

Joan Joseph de Armendariz

Gracian de Muz Sec.a

Joachin de Goñi

Juan Antonio de Uxeta

Joseph Fermin de Ricaiz

Joseph Fran.co de Goñi

Man.l de Armendariz

Manuel de Goñi

Ante mi Juan Antonio Aguerretaes

Y luego en Siguiente en la dha Casa y Sala de Ayuntamiento á treinta y uno de Diciembre de mil Setecientos y setenta los Señores Joseph Fermin de Recain Joseph Francisco de Doñi Martin de Armendariz Alte. y Pte. q. en dho dia mes y año fueron juntos y congregados en Ayuntamiento Publico y General segun lo han de uso y costumbre los Señores Don Joseph Fermin de Recain Alcalde Mayor, Don Joseph Francisco de Doñi Regidor, Don Martin de Armendariz Alferez Real, Don Joseph Antonio de Arizcun, Don Joseph Ignacio de Arizcun, Don Antonio Ysidro de Arizcun

Item q̃ entren en el Ayuntamiento el Alcalde Corregidor y Juan Chirre Regidor de la Ciudad de Molina.

Item que entren en el Ayuntamiento el Alcalde Corregidor el Regidor de Granada y Sancho Ximenez de Salazar Cavallero.

Item que se entren los Alcaldes Ordinarios de Murcia el uno de Noviembre, y el otro de Diciembre Corregidores, en cada año, de dicha Ciudad, y que cada uno de ellos traiga consigo quatro Regidores de dicha Ciudad cada año, y esta regla se guarde.

Item que se entren los Procuradores Generales de dicha Ciudad en el Ayuntamiento a proponer todas las cosas que convengan al bien de la Ciudad, y que para ello se les señale dia cada semana.

Item que se entren los Alcaldes Ordinarios en el Ayuntamiento a proponer; y la entrada de estos sea antes que la de los Regidores, y Justicia de estos sea antes que la de los Procuradores Generales.

Item que se entren el Alcalde Mayor de Murcia y el Capellan de Murcia y el Corregidor de Murcia y el Alcalde Mayor de Cartagena y el Corregidor de Cartagena, cada uno en su Ayuntamiento, y no entren en el de la Ciudad de Murcia, ni en el de la Villa de Lorca, ni en el de la Villa de Alcantarilla, ni en el de la Villa de Alhama, ni en el de la Villa de Molina, ni en el de la Villa de Cieza, ni en el de la Villa de Alcaraz, ni en el de la Villa de Caravaca, ni en el de la Villa de Mula, ni en el de la Villa de Totana, ni en el de la Villa de Albacete, ni en el de la Villa de Chinchilla, ni en el de la Villa de Hellin, ni en el de la Villa de Almansa, ni en el de la Villa de Villena, ni en el de la Villa de Yecla, ni en el de la Villa de Jumilla, ni en el de la Villa de Moratalla, ni en el de la Villa de Caudete, ni en el de la Villa de Fuente Alamo, ni en el de la Villa de Abanilla, ni en el de la Villa de Abarán, ni en el de la Villa de Cehegin, ni en el de la Villa de Calasparra, ni en el de la Villa de Archena, ni en el de la Villa de Ricote, ni en el de la Villa de Alguazas, ni en el de la Villa de Ulea, ni en el de la Villa de Albudeite, ni en el de la Villa de Campos, ni en el de la Villa de Alcantarilla, ni en el de la Villa de Beniel, ni en el de la Villa de Santomera

Dn. Franco. Monreal =

Iten se enarze el pleito de Carneramto. echo á Ma-
quin de Gom. por Jph. Perez de Oleos; q. á resultas
de un requerimto. extrajudicial q. hizo á la Villa
esta á determinado defenderla como Interesada =
Iten se solicite por el Patronato la conclusion de
la obra de la Sga. Parroq. de esta Villa por ser
cumplido el termino escriturado =
Iten q. se solicite azer la campana p. el relox
conforme esta determinado por la Villa y Vez. =
Y como cosas de la Va. entregaron en su archivo qua-
tro mosquetes antiguos = dos cañones ocho fusi-
les; con siete bayonetas, ocho cartuchos, quatro
pares de esposas dos pares de grillos; el Chantillon
barra de Yerro = el cepo con su candado = y llave
una vacia, la campanilla q. se halla en la Basi-
lica de San Salvador; seis pilas con la del bernablo
dos candados nuebos con sus llaves p. los grillos = =
Ytt. entregaron al Sr. Alte. dos llaves de la reliquia
de Sn. Guillermo; dos de la Arquilla de penas y una
de la puerta del archivo; y una de la reliquia de
Sn. Juan; los dos libros de la Notisima recopilazn.;
y al Sr. Regidor Cabo se le entrego la tela

Cala bandera, la plata Cala Rueda; y la una
llave Cala arquilla Cala tornelos; y la otra
al segundo Cabo; y al esto. Al Infra. la una
llave Cal archivo Cuyo de lo q. se dieron por
entregados y por q. Conste se hizo este Auto
y firmo todos y en fee de ello yo el esto.

Joan Joseph de Armendariz

Gracian de Murguia

Joachin de Goñi

Juan Antonio de Ureta

Joseph Fermin de Ricain

Joseph Fran.co de Goñi

Fran.co de Armendariz

Ante mi

Juan Antonio Aguerretta esto.

En la Villa de obanos Casa y Sala de su ayuntamiento á seis de Enero de mil setecientos setenta y uno por Testimonio de mi el es.no R.l Infraescrito y precedente aver tañido la Campana maior de su Yglesia Parroquial se juntaron á tratar y deliberar sobre negocios del bien Comun los Señores Juan Joseph de Armendariz gracian de Muzqui Juachin de Goñi y Antonio de Ureta Alcalde y Regidores de esta Villa; Manuel de Goñi, Man.l de Armendariz, Jph Antonio de Echeverria, Man.l Angel de Ruiz, Juan de Mañeru, Jn Jph Xagone, Phelipe de Garralda, Pedro Jph de Yoldi, Man.l Jph Yoldi, Bap.ta Mallea, Man.l Jph de Ruiz, Fran.co Zemboraín, Fausto de Muzqui, Fran.co Lizcano, Blas de Ybiriai, Fran.co Ulzurrun, Bern.do Unzue, Manuel de Ustarroz, Pedro Iturzun, Fran.co Ardaiz, Jn Mig.l de Izurzu, Man.l de Ildegui, Pedro Miguel de Loyola, Jph Iraneta, Fran.co Ayerra menor, Fran.co Echauri, Juan Miguel de Goñi, Babil de Ustarroz, Antonio de Erize, Jn Jph Perez de Olcoz Vez.s y Conaxo de esta Villa y la parte maior segun me hicieron relacion de q.e lo fue Yo el es.no los presentes aciendo p.r si y los ausentes por quienes prestaron Cap.n de Rato grato et Judicium solbendo probenidos de ello p.r mi el es.no q.e doy fee

~~Y~~ Y propuso dho S.r Alle. tiene comprendido q.e
el ganado de Reja; como tambien las Vacas andan
debididas y separadas del Cuerpo principal de la bue-
yeria; y a custodia de distintas personas q.e particu-
larmente los echan a los terminos; lo q.e es en con-
trabencion de la Costumbre Inmemorial observada
y en perjuicio del mismo ganado de Reja; y de los pa-
nificados y expuesto a daños; lo q.e mereze su devido
remedio, ~~y en dos de la propuesta~~; e Igualmente
andan separados el ganado Cerril; siendo asi q.e
unos y otros deuen andar Vajo de un palo respec-
tiben.te asi el de Reja como el Cerril q.e es de la
dispuesta concejil nente sent.a dixeron, que p.r
a ezep.n de Juan Ruiz de Gomez Rex.or Cabo segundo
Constarles ser cierta la nobedad q.e se propone y
a fin de evitar los perjuicios q.e se an de originar
de permitir semejante nobedad; resolvieron todos
de conformidad que todo el ganado de Reja hande
en los term.s de esta V.a Vajo la custodia del
buey Concejil, sin que ninguno pueda sacar
a pazer separadamente a custodia de otras per-
sonas a ezepcion de los dias q.e ubiere de labrar
o parbear; y lo mismo se entienda en quanto
a todo el ganado mular Zerril y de trauajo

à ezepcion de q.e en los dias en q.e ayan de llevar
y ocuparse en llevar aperos a las heredades; ò con
el motivo de bolber los aperos o traer leña
y carrear fiemo y otros quehaceres; puedan
los tales ganados zerriles siendo de baste
estar separados de la ganaderia esto es los
dias de labor; y tam.en de fiesta atados a la es-
taca; pero el ganado que no sea de baste y q.e
no sea de trabajo no pueda andar separado
de la justo dia del dulero Concejil; pena del que
contrahiniere à esta resolucion un real por
cada ganado asi de reja como zerril; ~~de~~ por
cada vez q.e sea de dia; y siendo de noche doblada
y que estas penas quieren se repartan por
tercias partes p.a el R.l fisco; bolsa comun y
denunciante; y en quanto a las yeguas quieren
se arregle a lo dispuesto p.r Cotos =
Iten resolbieron de conformidad à ezepcion de dho Joaquin de Soni, p.r quanto el
prado boyeral del molino no tiene junco y p.r
ello ningun alibio tienen en el; el ganado de
reja al pnte; deseando se aumente la yerba
en dho prado; el q.e se cierre desde el dia de
oy para todo genero de ganado asta el

dia primero de Mayo, bajo la misma pena de un Real por cabeza cada vez, y doble de noche, repartidos en la manera que antes se expresa; y el dho Maquin de Goñi, dijo protesta a todo lo resuelto en este auto para que no le pare perjuicio y espondra sus causas; con lo q. se concluyo este auto y firmo los q. savian escribir y en fee de ello yo el escno = valga lo sup.to = a excepcion de Maquin de Goñi, rexon cabo segundo = a excepcion de dho Maquin de Goñi = de Mayo =

Joan Joseph de Armendariz

Joachin de Goñi

Juan Antonio de Urreta

Manuel de Goñi

Martin de Armendariz

Pedro Joseph de Zoldi

Joan Joseph Perez Jph Ant echeva

Martin Joseph de Puy

Ante mi } Juan Antonio Aguerreta escno

En la Villa de Llanos Casa y Sala de su Ayuntamiento
à ~~Seis de Abril de~~ à siete de Abril de mil setez.
setenta y uno por testimonio de mi el Ess.no de Su Mag.d y pre
cedente auer tenido la Campaña maior de la
Yglesia Parrochial de esta V.a se juntaron
a tratar y deliberar negocios del bien comun
los S.es Manuel de Goñi; y Antonio Vreta Theni-
ente de Alte. y Rex.or, Martin de Arruz, Fausto de
Muzqui Jn. Miguel de Goñi, Jph. Antonio de
Echeverria, Basil de Ustarroz Martin Angel de
Puy, Martin de Ildegui, Jn. Antonio Mañeru
Bizente Luzo, Antonio Erize Manuel de Us-
tarroz, Jn. Miguel de Yzurzu Agustin de
Zibiz Pedro Jph. Toldi Phelipe Garralda, Martin
Jph. Toldi, Jn. Blas de Ybiricu, Fran.co Zembo-
rani, Martin Jph. Puy, Fran.co Riesaun, Pedro
Yrurzun, Jph. Iraneta, Fran.co Uzurrun, Andres
de S.n Esteban, Bau.ta Mallea, Pedro Vizue
Fran.co Ayerra maior Antonio Recaldi, Fran.co
Andaiz Jn. Miguel de Salinas, Jn. Jph. Nagore
Pedro Miguel de Loyola Fran.co Ayerra menor, y por
no auer numero suficiente de Vez.s se dejo de

proponer varios negocios q. ocurrian; y respecto de que
es constante q. todos o la mayor parte de vez.s se allan
en el pueblo, y q. si falta nada se determina resol-
Pena = bieron q. a todos los vez.s q. han faltado a esta Junta
se les exija a los reales fincada uno, y para q. conste
y a pedimento de los referidos en este auto se hizo este
y en fee de ello firme yo el es.no =

Jn.o Antonio Aguerre, esta es.no

En la V.a de Obanos y dentro de su casa Concejil a veinte y
cinco de Julio de mil setez.s setenta y uno haviendose
juntado ante mi el es.no B.l y testigos infra.tos los S.res Alc.e y Rex.or
Vel y Consejo de esta Villa mediante las solemnidades
acostumbradas a tratar q. asuntos pertenez.es a dha
V.a q. nombradam.te son Jn.o Jph. Ramirez, Alc.e y Jn.o Anto-
nio de Urreta Rex.or Manuel de Goñi, Jph. Ant.o Echeva-
rria de Muzqui, Fran.co Ayerra mayor Antonio Recalde
Jn.o Jph. Irañeta Jn.o Jph. Nazoro Bizente Luzo Martin
Jph. Soldi Martin Angel de Ruy Pedro Jph. Soldi Fran.co Lues-
cun, Fran.co Echauri Fran.co Ayerra menor, Pedro Vizcue, Jph.
Zavalegui, Jn.o Miguel Izurzu, Jn.o de Mañeru, Martin Yldegui

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su Ayuntam.to à
Veinte y cinco de Agosto de mil setez.s setenta y uno an-
tes el Dr. D.n Infra.to fueron pnes los S.es Manuel de
Goñi y D.n Antonio de Vreta Theniente de Alt.e y Rex.or
de esta Villa, Marn de Arinz, Jaime de Muzqui, Jph An-
tonio de Echeverria, Marn Jph Puy, Guillermo Ame-
narriz, Babil de Ustarroz, Pedro Vizue, Fran.co Zem-
borain, D.n Miguel de Zurzu, Juan de Maveni, Pedro
Irurzun, Phelipe de Garralda, Sebastian de Bidaurre
D.n Jph Lazone, Fran.co Vizcaino, Bicente Luzo y Mandoseph de Iraneta
Vez.s de esta V.a aviendose juntado p.a efecto de tratar de
asuntos pertenecientes a la Republica mediante aver
levantado la campana mayor; en el dia señalado y
acostumbrado y aviso ante dien p.r el Almirante se-
ñalando la mañana del dia de oy, y p.r no aver numero
suficiente de dexo de aver Junta; Por lo q.e dho V.l The-
niente de Alt.e y el Rex.or dixeron que la mañana del dia de oy
estaba señalado p.a la Junta y tratar en ella nego-
cios muy importantes y p.r no aver concurrido la mayor
parte de V.s no obstante de allarse en el lugar; no se
puede resolver, y la causa de esto es el no exigir pena;
y el modo de q.e concurran es pagando la pena; y de
este modo se lograra el q.e se decidan los negocios to-
cantes a la Villa; y p.r ello dho V.l Theniente de Alt.e
y Rex.or mandan; que qualq.a V.s q.e falte a la Junta

precediendo las formalidades acostumbradas tengan
de pena por cada vez quatro reales, y que estos los exija el
Almirante luego que se verifique aver faltado a la Junta,
a excepcion de que alguno tenga alguna ocupacion precisa
que deve dar quenta al Alte. y Rex.es de que se hizo auto y
firmaron ~~[illegible]~~ los que sabian escribir y en fee de ello yo
el escno. =

Manuel de Gonz. Juan Antonio Ureta

Fausto de Muzqui Martin de Armendariz

Joseph Antonio Echeverria Martin Joseph de Puy

Juan Joseph de Nagore

Ante mi Juan Antonio Aguerreta escno.

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su Ayuntamiento
a veinte y dos de Septiembre de mil setez.s setenta y
uno ante mi el escno. Vl. Infra. se juntaron prez.s
aver tañido la Campana mayor de la Sgra. Parroquial de
esta Villa y demas requisitos acostumbrados, a tratar
y deliberar negocios pertenez.s al bien comun, los S.es
Jph. Arriz. y Jn. Antonio Ureta Alte. y Rex.
Manuel de Gonz. Fausto de Muzqui, Martin de
Arriz, Juan Martin de Arriz, Jph. Antonio

Echeverria, Fran.co Ayerra mayor, Juan Jph de
Zapore, Antonio Recalde, Andres de S.n Esteban, Jn.o
Miguel de Zurza, Man.l de Alzuri, Man.l Jph Puy
Guillermo Aminarriz, Juan de Mañeru, Jph
de Zavalegui, Pedro Irurzun, Jn.o Miguel de Soria,
Man.l Jph Toldi, Fran.co Lucena, Bap.ta Mallea
Manuel de Ustarroz, Pedro Vizcue, Agustin
de Zavalegui, Fran.co Vizcarra, Sebastian de
Bidaurre, Jn.o Miguel de Salinas, Pedro Jph Toldi
Babil de Ustarroz, Phelipe Garralda, Fran.co
Echauri, Fran.co Zemborain, Fran.co Ayerra menor
Jn.o Blas de Ibiriau, Vicente Luzo, Man.l Angel
de Puy Vezmos, y Concejo de esta Villa y ma-
yor parte de Vezmos segun me hicieron re-
lacion de que doy fee yo el es.no los pnes aciendo
por si y los ausentes q.e quienes prestaron
caucion de rato grato en Judicatura
solbiendo prebejuicios de su dis.n q.e mi el es.no de q.e doy fee
y propuso dho S.r Alt.e bien saben V.mds como el año ul-
timo pasado se prohibio asta el dia de S.n Miguel
de Sep.e prox.mo el q.e se cortase juncos en los ter-
minos de esta Villa; para alibio del ganado

mayor, y sean preferidos a todos para
alcaldes, y otro dicen que el primer año, hasta lo-
grado el general mayor el suyo, que es de mucha
utilidad y lo mismo sera en alcaldes, aunque
a sorte pues se vea, y volveran todos a
confirmar el q no se sorte suyo, en los tres
años primeros empezando desde el de Anbriz
primero, y que puede ser alcalde el general mayor
vaste la pena arriba puesta, y la primera vez alcalde,
declarada de noche, y en casa de semana, tan declara-
da pena, como si fuese cometido en qualquier de las dichas
villas, y si fuere forastera y se case acá con suya
tenga declarada pena, y se aplican de buenos p. el
juez villa y denunciante, y que qualq. de otra
parte pueda ser de las prendas, y sea creido mediante
juram.to, y que la pena no siendo prendas
sea conforme a la calidad de las personas
sean de ruego, y que prendas
sean de ruego, y que prendas
sean de ruego, y que prend

se puede tomar; y entendidos dixeron y resolvieron todos
de conformidad; el que se tenoben los cotos que
tiene esta Villa; a fin de evitar pleitos y
questiones y aya claridad; y que para este efecto
se señala el dia seis del mes de Octubre proximo;
entre nuebe y diez oras de la mañana; y respecto
de que los Vecinos foranos de esta Villa son; Dª Manuela
Leoz, y Dn Juan Rafael de Balanza Vecinos de la
Ciudad de Pamplona; Dn Isidro Monreal Vecino de la Villa de Cadiz
Oriente de Dn Juan Franco Monreal su Pe; Dn Joseph
Andion, Vecino de Berbinzana; y Dª Ana Maria de
Gaztelu Vecina de la Villa de Muruzabal; y es necesario
concurran a la formacion de dhos Cotos; quieren
se les haga notorio este auto a los susodhos
para el efecto referido = Iten se determino
de conformidad de todos; que el pastor de la Carniceria
no pueda traer ganado a esta Villa a acuchillar
solo las reses que se han de matar para el abasto
diario con solo dos mansos; y de ninguna
suerte pueda introduzir cabras, pena de quatro
reales y que vaste azerle saver y exigir aquella
por el Almirante de esta Villa; con lo

qual se concluio esta Junta, cuyo Libro anno
firmaron los q. saviam escribir y en fee de ello
Yo el Sr.

Joan Joseph de Armendariz

Juan Antonio de Vxeta

Juan Martin de Armendariz

Martin de Armendariz

Pedro Unzue Agustin Zavalegui

Joseph Ar echeverria

Manuel de Gonz

Martin Coseph de Puy

Martin angel de Pui

Pedro Joseph de Yoldi

Juan Joseph de Nagore

Fausto de Muzqui

Ante mi Juan Antonio Aguerreta Esno

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su Ayuntamto.
a las diez oras de la mañana del dia cinco y seis de Octe.
de mil setez. setenta y uno ante mi el Esno. Dn. Jph.
se juntaron precedente aver tañido la Campana
mayor de la Ygla. Parroql. de esta Va. y demas de qui-
sitos acostumbrados a tratar y deliberar negocios
pertenezes. al bien comun los Sres. Dn. Jph. de Armz

Joaquin de Gom.ª y Jn.º Antonio de Urrea Alt.º y Rex.º
Manuel de Gom.ª, Jn.º Mar.n de Arriaz, Faustino de
Muzqui, Jph Antonio Echeverria, Fran.co Ayerra
menor, Fran.co Ayerra mayor, Jph Fermin de Re-
cain, Juan de Mañeru, Guillermo Aminarriz,
Mar.n de Lana, Antonio Vecalde Agustin de Za-
valezin Jph Simon de Arrastia Jn.º Miguel de Gom.ª
Pedro Irurzun Fermin de Aguirre Bern.do Urzue,
D.n Joaquin Bern.do Muzquiz, Jph Bern.do Gonzalo
Barg.ª Mallea, Pedro Jph Toldi, Mar.n Jph Toldi
Jn.º Miguel de Irurzu, Jph Zavalezin, Fran.co Echauri
Manuel de Ustarroz Fran.co Lescun, Pedro Urzue
Jph Perez de Olloz Sebastian de Bidaurre, Fran.co
Urrutia, Mar.n Angel de Puy, Mar.n Jph Puy
Babil de Ustarroz, Andres de S.n Esteban, Juan
Jph Razone, Mar.n de Arriaz, Juan Jph Trañeta
Bizente Luzo, y Jn.º Miguel de Salinas Vecinos y Con
cejo de esta Villa y maior parte segun me
hicieron Relacion de que doi fee yo el es.no los
presentes aciendo por si y los ausentes y
benideros por quienes prestaron capcion
de rato grato ed Judicatum Solbendo
prevenidos de sus disposiciones por
mi el es.no de que doi fee y est.do asi

Propuso dho S.r Alt.e bien saven sus mrds, como en la
Junta de V.S. y Concejo q.e se zelebro el dia veinte y
dos de Sep.e ultimo, se determino el q.e p.a la paz
y quietud del Pueblo y evitar pleitos y disputas
se hiziesen Cotos nuebos combocando p.a este
efecto a todos los V.S. foranos señalando; p.a ello
el dia de oy entre y nuebe y diez oras de la mañana;
a la resolucion se les ha echo saver a los foranos
p.r el Es.to Infra.to y segun sus respuestas no concurriran;
y en esta atencion bean sus mrds; el modo q.e les
parezca p.a formar los Cotos y paramentos; y en-
terados de todo resolbieron el q.e se formen Cotos y
Paramentos nuebos; y q.e p.a este efecto se nombren
personas quienes en vista de los antiguos q.e tiene
esta Villa arreglen los nuebos; y p.a este fin fue-
ron nombrados por la mayor parte de los otorgantes
à Joaquin de Goñi; Juan Martin de Arruz; y Jph
Fermin de Recain V.S. ganaderos de esta Villa; à
Manuel de Goñi; Martin de Arruz; Jph Antonio de
Echeverria; Fausto de Muzqui; y Andres de San
Estevan V.S. no ganaderos en quienes esperan
tomaran este Cargo y desempeñaran con el Celo

que corresponde para el bien comun; y en el
caso de que alguno ó algunos de los ocho nom.s
no puedan concurrir ala formacion de los cotos
p.r enfermedad, y otro motibo lex.mo; dan facultad
alos S.res Alte. y Dex.es p.a nombrar á otros asta com
pletar el numero de los ocho; y el dho D.n Joaquin
Bern.do Muzquiz, dijo que siendo el fin á q.e se dirije
el formar cotos nuebos el ebitar disputas y disen
siones y lograr la utilidad del bien comun; todo
esto se lograria, con nombrar igual numero de
V.s ganaderos; q.e con otros tantos V.s no ga
naderos; y de aberse echo nombram.to; mayor parte
de V.s no ganaderos; protesta no le pare per
juicio todo lo q.e hicieren dhas personas nom.s
y dho Joaquin de Sotom.o dijo se adiere al protesto
de D.n Joaquin de Muzquiz fundado en las mismas
razones que espone; y ambos prebienen q.e el nom.to
de personas de vezinos ganaderos p.a formar los cotos
sea p.r los mismos ganaderos y no aciendo asi protes
tan y todos los demas vezinos y Consejo dijeron quienes
tenga efecto lo determinado; á quienes les corresp.e
azer nominacion de personas; y no alos V.s ga
naderos de por si; como lo intentan dhos

Muzquiz y Gomi; quienes tienen plantas sobre
Carneramtos; S.e q.e no tenga efecto lo determinado en
los Cotos antiguos de esta V.a en q.e disponen q.e el car-
neramiento que haga el Vezino sea para si; y en
esta conformidad quieren se lleve a efecto todo lo
resuelto, y lo hazen con la qualidad de q.e dhas personas
nombradas formen y concluian para el dia Domingo
antes de S.n Andres prox.mo; y en este mismo dia los
pritten en Junta de V.S. y Concejo q.e se celebrara
avra con todos los Cotos antiguos q.e tiene esta V.a;
para q.e a todos se enteren; y sean si tienen que
añadir o quitar, a los nuebos q.e sean de establezer
por dhas ocho personas nombradas; y asi lo otorg.n =
Iten se pritto un memorial por D.n Diego de Echague nat.l
de esta V.a y V.S. de la Ciud.d de S.n Sebastian q.e su con-
tenido el siguiente Ill.e Señor Martin de Armen
dariz Vecino de esta Villa por y en nombre de D.n
Diego Echague natural de la misma y Vecino de la
Ciudad de S.n Sebastian dice que con licencia de
V.S.a intenta acer una fabrica p.a acer aguardiente
peganta a la fuente de gazolaz para lo que suplica
o V.S.a se sirba alargarle el sitio correspondiente
para seis calderas y tener leña y algo de cubaje
con el uso de la agua de dha fuente p.a encaminarla

a los Cubos y con la precisa obligacion de q. los Vinos
de este Pueblo ayan de ser preferidos a los forasteros en
Igual precio pag.do de cont.do el Valor al Vino de forma q. mg.o tenga q. beber el
y aviendolo leido y dado a entender a todos de q. doy
fee Yo el es.no se le concede la facultad q. pide,
con la qualidad de q. ante y primero proponga la
obra q. deve executar, y los años q. deve usar y el integrado de su Costo
aya de quedar a beneficio de los Ve.s la fabrica;
con lo q. se concluyo esta Junta de q. se hizo
auto y firm.on los siguientes y en fee de ello Yo
el es.no = Joan Joseph de Armendariz
Joaquin de Goñi
Juan Antonio de Vzeta
Manuel de Goñi
Fausto de Muzqui
Martin de Armendariz
Joseph de Echeverria
Antonio Juan Antonio Aguerreta

con recivo; q. de esta forma se le tomaran en q.ta en
las quedare; y asi mismo se pintaron los Cotos y
paramentos formados p.r Fausto de Aruzqui, Ma-
nuel de Gom.z, Martin de Arriz, Juan Martin de
Arriz, Jph Antonio Echeverria, Joaquin de
Gom.z y Andres de S.n Esteban personas nombrad.
das por la V.a su V.d y Concejo en auto de seis de
Octubre ultimo del pnte año que se halla
en este libro, y leido por mi el es.no infra.to de q.e doy
fee clausula por clausula en voz y clara è in-
telible, enterados de su contenido dixeron dhos
S.s Atte. R.s V.d y Concejo que en atencion à
que dhos Cotos estan formados con arreglo
a los antiguos de dha Villa, aclarados y explicados
con la maior claridad p.a su inteligencia y evitar
de este modo todo motivo de disputa y pleito y
igualm.te tirar sus clausulas a la conservacion de
los pacificados Vm.as y bedados Rexerales y buen Go-
vierno de la Republica; desde luego las aprueban en
todo y p.r todo y quieren que tengan su devido
puntual cumplim.to; y por via de aditam.to quieren

que el arrendador de la Carnizeria de esta Villa
pueda llevar en su ganado quatro Cabras que
sirvan para guion; e ygualmte. quieren y deter-
minan por via de Coto; a fin de lograrse el fin
en la Conservacion de panificados y bedados los yerales
el que los ganaderos Concejiles q. son bueyero y
dulero; no puedan separar sus Cabras del ganado
Concejil pena de Carneramto. y que lo pueda azer
qualquiera Vezino de Vista; esto es pasando de
diez Cabezas; pero no llegando a este numero
un sueldo por cada Cabeza; a ezepcion de q. dho
Joaquin de Gon. dijo protesta no le pare per-
juicio el contenido de dhos Cotos; y el dho Dn.
Pedro Ochoa las aprueba dhos Cotos a ezep-
cion de q. no conviene en q. tenga de pena
el Carneramto. q. hizieren los de la Va. o guar-
das los quinze reales q. expresan dhos Cotos
ni que los Vezinos tengan facultad de azer
Carneramtos. de Vista; y dhos S. Atte. Mor. y
demas Ved. y Concejo dijeron tengan efecto
dhos Cotos con los aditamtos. de este auto

y que vna copia de este auto se ponga al
pie de dichos cortos y todo quede en poder del escrivano
infrascripto para registro; y las copias que se ofrecieren de
dichos cortos se den con insercion de este auto; y
me requirieron hiciese auto de todo e yo lo hize
asi siendo testigos Eugenio Sanz Almiranme de
esta villa y Ind. Esteban de Arzuiñanz vecino de la misma
y firmaron los que sabian y a fee de ello yo el escrivano =

Iten antes de firmar se determino para todos dando
facultad a los señores del Rexto para que puedan poner mojones
para la division de las yerbas boyerales comunes y ca-
nadas de ellos los mismos ut supra =

Juan Joseph de Armendariz

Joachin de Goñi

Juan Antonio de Urzet

Dn Pedro Ochoa de Arbayn y Arriagada

Manuel de Goñi

Fausto de Muzquiz

Agustin de Zavaleta

Pedro Joseph de Tolar

Pedro Unzue

Martin de Lana

Martin Joseph de Puy

Angel de Puy

pasan a la oja de enfrente las firmas =

Joseph Antonio Echeverria

Juan Joseph de Vagoet. Juan Escobura

Arguiñariz

Aln Ximenez

Antero

Juan Antonio Aguirreta

Ante mi Dn Basilio Casasola Actuario

a Veinte y seis de Xbre de mil setecientos y treinta y

dos ante mi el Sr Dr Dn Joseph de Arriaran Juez

Alcalde ordinario de la Villa de Tolosa y su Jurisdicion

por su Magd (que Dios guarde) y testigos abajo

nombrados parecio Agustin de Arrieta, Juan

Antonio de Arrieta, Juan Antonio de Arrieta,

Manuel de Arbide, Juan de Arrieta, Joseph

de Arrieta Echeverria, Dn Miguel de Arbide, Juan

Joseph Ruiz, Juan de Arbide, Pedro Joseph

de Arbide, Juan de Arbide, Pedro de Luzuriaga, Pedro Joseph

de Arbide, Guillermo Arrieta, Juan de Arbide,

Juan de Arbide, Juan de Arbide, Juan de Arbide

Juan de Arbide,

Con grande/ deseo/ y/ voluntad/ de/ los/ unos/ y/
mantener/ y/ conservar/ sus/ vezinos/ y/ moradores/ y/
de/ los/ que/ de/ aquí/ adelante/ vinieren/ a/ morar/ y/
bivir/ en/ esta/ villa/ y/ por/ que/ mejor/ y/ mas/
bien/ y/ mas/ sosegadamente/ puedan/ bivir/ y/
morar/ en/ esta/ villa/ y/ por/ que/ los/ pleitos/ y/
debates/ que/ entre/ los/ vezinos/ y/ moradores/
de/ esta/ villa/ se/ ofrecieren/ se/ puedan/ mejor/
y/ mas/ brevemente/ averiguar/ y/ determinar/
Ordenaron/ y/ establecieron/ que/ el/ dia/ de/
Sn/ Juan/ Baptista/ de/ cada/ un/ año/ se/ junten/
en/ el/ Ayuntamiento/ de/ esta/ villa/ todos/ los/
vezinos/ de/ ella/ que/ tuvieren/ voto/ en/ Concejo/
y/ que/ estando/ juntos/ nombren/ dos/ Alcaldes/
ordinarios/ y/ seis/ Regidores/ y/ un/ Procurador/
General/ y/ un/ Mayordomo/ de/ Concejo/ y/ un/
Alguacil/ y/ un/ Escribano/ del/ Concejo/ y/ un/
Alcalde/ de/ la/ Hermandad/ y/ un/ Alcaide/ de/
la/ Carcel/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/ Mesta/ y/ un/
Fiel/ de/ Fieles/ y/ un/ Pregonero/ y/ un/ Alcalde/
de/ la/ Aduana/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/ la/
Aduana/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/ Sisa/ y/ un/ Fiel/
de/ Fieles/ de/ la/ Sisa/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/
Alcabala/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/ la/ Alcabala/
y/ un/ Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Barrilla/
y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/ la/
Barrilla/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/
Lana/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/
la/ Lana/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/
Seda/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/
la/ Seda/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/
Sal/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/
la/ Sal/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/
Pez/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/
la/ Pez/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/
Cera/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/
la/ Cera/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/
Miel/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/
la/ Miel/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/
Grana/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/
la/ Grana/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/
Cochinilla/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/ la/ Renta/
de/ la/ Cochinilla/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/ Renta/
de/ la/ Barrilla/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/ la/
Renta/ de/ la/ Barrilla/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/
Renta/ de/ la/ Lana/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/
la/ Renta/ de/ la/ Lana/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/
Renta/ de/ la/ Seda/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/
la/ Renta/ de/ la/ Seda/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/
Renta/ de/ la/ Sal/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/
la/ Renta/ de/ la/ Sal/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/
Renta/ de/ la/ Pez/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/
la/ Renta/ de/ la/ Pez/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/
Renta/ de/ la/ Cera/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/
la/ Renta/ de/ la/ Cera/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/
Renta/ de/ la/ Miel/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/
la/ Renta/ de/ la/ Miel/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/
Renta/ de/ la/ Grana/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/
la/ Renta/ de/ la/ Grana/ y/ un/ Alcalde/ de/ la/
Renta/ de/ la/ Cochinilla/ y/ un/ Fiel/ de/ Fieles/
de/ la/ Renta/ de/ la/ Cochinilla/ y/ un/ Alcalde/
de/ la/ Renta/ de/ la/ Barrilla/ y/ un/ Fiel/ de/
Fieles/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Barrilla/ y/ un/
Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Lana/ y/ un/ Fiel/
de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Lana/ y/ un/
Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Seda/ y/ un/ Fiel/
de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Seda/ y/ un/
Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Sal/ y/ un/ Fiel/
de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Sal/ y/ un/
Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Pez/ y/ un/ Fiel/
de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Pez/ y/ un/
Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Cera/ y/ un/ Fiel/
de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Cera/ y/ un/
Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Miel/ y/ un/ Fiel/
de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Miel/ y/ un/
Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Grana/ y/ un/ Fiel/
de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Grana/ y/ un/
Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Cochinilla/ y/ un/
Fiel/ de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Cochinilla/
y/ un/ Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Barrilla/ y/
un/ Fiel/ de/ Fieles/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Barrilla/
y/ un/ Alcalde/ de/ la/ Renta/ de/ la/ Lana/ y/ un/
Fiel/

el Concejo con los dos Veedores p.a q.e si alguno
falta, lo reponga, y se aga auto de ello;
y si alguno se le justifica aver removido
mojones, tenga de pena cien reales; y pueda
proceder la V.a y Concejo a lo demas q.e aga
lugar en Jus.a sobre el attentado; y qui-
eren q.e un tras.do de esta Clausula se ponga
a continuacion de dho amojonamiento y
quede p.r registro ampoder del es.no Infra.to;
y que todos los años se le p.r instruccion de un
Rex.to al otro, el contenido de esta Claus.a;
p.a q.e tenga su devido y puntual cump.to =
Item fueron conformes y determinaron q.e todo
el año los bueyes de trabajo anden separados
de las vacas por los Incombinientes q.e de lo Cont.o
se experimentarian, y que solo puedan andar
bajo el palo Concejil = Y p.a el reconocim.to
de los mojones q.e anualm.te se ha de hazer
nombran a Jph Perez de Oliz y Martin
Angel de Puy, asta la voluntad de la

Villa y Vezinos y que se les pague el trabajo
en dho reconocimiento, a las rentas de la Villa
cuyo de lo qual se hizo auto siendo testigos Eusebio
Sanz y Mathias de Yzurzu Abiantes en esta V.a
y firmaron los que sabian escribir y por fee de ello
Yo el Esno =

Joan Joseph de Armendariz

Juan Antonio de Vreta

Manuel de Goñi Miñ Armendariz

Joseph Antonio Echeverria

Juan Joseph de Nagore y Peruchena

Pedro Joseph de Toldi Angel de Pui

Joan Joseph Perez

Babil de Santesteban Martin de Lana

Pedro Vnzue Martin Joseph de Puy

Antonio Juan Antonio Aguerrevaes

Año 1772

En la Villa de Bilbao, Sala de Abdos. y Sala de Alcaldes, a catorce de Febrero de mil setecientos setenta y dos años, estando en ella los Señores Don Joseph de Arteaga, Don Manuel de Gorostiza, Don Joseph de Arteaga y Don Joseph de Aguirre, Alcaldes, Regidores y Diputados de esta M. N. y M. L. Villa, y Don Bernardo de Bourquez, Procurador General de ella para el presente año, especial de los Abdos. de Gran y Menor Nombre, y el Señor Don Joseph Antonio de Gorostiza, Síndico Personero General de dicha Villa, y Don Joseph de Arteaga, Alcalde de la Casa y Cárcel de ella

Vara el empleo actual Alte. mirando en un
todo por su Mag.d y cumpliendo con las Cargas
y obligaciones anexas a dho empleo, sin atten-
der a Parentesco amistad, ni enemistad
ni otro motivo alguno; procurando en todo
el aumento y conservacion de las rentas
de esta V.a, guardando todas y cada una de sus
ordenanzas que ay en ella de buen gobierno
y en todo procedera en el modo y forma que un
buen Alte. es obligado, y en señal de lex.ma posesion
le entrego dho S.r Gov.or la Vara actual Alte. y dho
S.r Mazquiz quedo enterado de lo referido
y ofrecio cumplir con sus Cargas y obligaciones admi-
nistrando su Ju.a siendo q.e necesario fuere bajo
el juram.to q.e lleva prestado, y luego en sig.te allan-
dose en tam.n presentes, Jph. Fran.co de Gom.z Rex.or Cabo
y Bonifa. Mallea Rex.or menor dho S.r D.n Joaquin
de Mazquiz les recivio juram.to a cada uno de
q.e si G. la Cruz de su Vara en forma de dro
en presencia de mi el es.no de q.e doy fee de q.e bien

y fiel mente Usaran el presente año los em-
pleos de Mex.es cumpliendo con sus cargas y
obligaziones guardando las ordenanzas
y costumbres de esta V.a; y absolbiendo dho
Juram.to ofrecieron azerlo asi todo lo q.e
es conforme al mandado p.r el R.l
Consejo de este Ayuntam.to a cuyo de lo qual se hizo
auto siendo testigos Miguel Antonio de
Yañez y Eusebio Sanz Abitantes en esta
V.a y firmaron los q.e sabian escribir y en
fee de ello Yo el es.no

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz
Joseph Fran.co de Goñi
Manuel de Goñi
Miguel Antonio Yañez
Joaquin de Goñi

Ante mi { Juan Antonio Aguerreta es.no

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su Ayun-
tamiento à catorze de Henero de mil setez.s
setenta y dos los S.res Manuel de Goñi, y Juaquin
de Goñi Thenientes de Alt.e y Mex.r q.e a sido de esta Villa el
año Ultimo, dieron p.r Instruccion a dhos S.res

D. Magn. Ben. de Uruzuri, Ypte Gral. de Gom.
y Barlo. Rodea Alte. y Ds. el Gral. de Arme, los
Regos. y Diputados generales de las Alavas q.
abajo se expresarán =
Pedro de Egaña Secretario de dhos. Ds. q.
certifica q. en Junta de Diputados q. se
celebró en Salvatierra a Catorce de
Sept. de este presente año se acordó el
Arreglo q. se ha de observar en el Repartimto.
de Alcabalas y demas Rentas Reales de
esta Provincia en el Quinquenio q. ha de
correr desde primero de Enero de este
año de mil setecientos y ochenta y
seis hasta fin de Diciembre de mil
setecientos y noventa y uno en la forma
siguiente =
Primeramente se acordó que el Arrendador
de Alcabalas y demas Rentas Reales de esta
Provincia haya de pagar y pague en cada
un año de los referidos Quinquenio a
los Diputados generales de ella para
los gastos ordinarios de Provincia la
cantidad de Veinte y quatro mil
Reales de Vellon en dos pagas iguales
la una por el mes de Junio y la otra
por el de Diciembre de cada un año
en Tesorería de Hacienda de esta
Provincia =
Item que haya de pagar y pague en
cada un año de los referidos Quinquenio
a los Diputados generales de esta
Provincia para los gastos extraordinarios
de ella la cantidad de Veinte y quatro
mil Reales de Vellon en dos pagas
iguales la una por el mes de Junio y
la otra por el de Diciembre de cada
un año en Tesorería de Hacienda de
esta Provincia =
Item que haya de pagar y pague en
cada un año de los referidos Quinquenio
a los Diputados generales de esta
Provincia para los gastos de Bagajes
la cantidad de Veinte y quatro mil
Reales de Vellon en dos pagas iguales
la una por el mes de Junio y la otra
por el de Diciembre de cada un año
en Tesorería de Hacienda de esta
Provincia =
Item que haya de pagar y pague en
cada un año de los referidos Quinquenio
a los Diputados generales de esta
Provincia para los gastos de Bagajes
la cantidad de Veinte y quatro mil
Reales de Vellon en dos pagas iguales
la una por el mes de Junio y la otra
por el de Diciembre de cada un año
en Tesorería de Hacienda de esta
Provincia =
Item que haya de pagar y pague en
cada un año de los referidos Quinquenio
a los Diputados generales de esta
Provincia para los gastos de Bagajes
la cantidad de Veinte y quatro mil
Reales de Vellon en dos pagas iguales
la una por el mes de Junio y la otra
por el de Diciembre de cada un año
en Tesorería de Hacienda de esta
Provincia =
Item que haya de pagar y pague en
cada un año de los referidos Quinquenio
a los Diputados generales de esta
Provincia para los gastos de Bagajes
la cantidad de Veinte y quatro mil
Reales de Vellon en dos pagas iguales
la una por el mes de Junio y la otra
por el de Diciembre de cada un año
en Tesorería de Hacienda de esta
Provincia =

Item se solicite el pleito con el Capellan de
Arnotegui s. el fiano del Corral de Garavea q.e
p.r aver estraido a la V.a de Puente, p.r auto de
resolucion de los Ss. Consejo, se revoco la adjudi-
cacion echa del fiano al Capellan quien
aviendo acudido a la R.l Corte se alla pendiente =
Item, dho S.r Man.l de Alt.s dio por Instruc.n se solicite el pleito s. Carneram.to contra
D.n Fran.co Monreal, y dho S.r Alt.s y Rex.es actuales di-
jeron no admiten p.r Instruccion el enanso-
ni solicitud del pleyto con Monreal por
seguirse contra lo mandado p.r el R.l Cons.o =
Item, el mismo S.r Man.l de Alt.s dio p.r Instruc.n se solicite el pleito s. Carneram.to echo a
Joaquin de Soria p.r Jph. Perez de Olcoz q.e ha re-
sultas de aver echo un requerim.to estrajudi-
cial a la V.a esta aderida, como Interesa-
da. y dho S.r Alt.s y Rex.es actuales dijeron no
admiten esta Instruccion p.a la solicitud del
pleito con Joaquin de Soria p.r seguirse con lo
mandado p.r el R.l Consejo =
Item dieron p.r Instruccion se solicite el pleito
con los oficiales q.e han construido la obra
de la Ig.a de esta Villa, s. q.e se les bonifique
las perdidas q.e hiponen aver tenido, que se

tela de la Vandera; la plata de la Sirreta
y la otra llave de la arquilla de los terrelos
y la otra del quedo el Sr. Cabo Segundo que
fue el año ultimo antes q. tome posesion el
actual y al Sr. Dn. Juan la otra llave del
archivo; a todo lo qual se dieron por en-
tregados y p.a q. conste se hizo este auto y
firmaron ~~todos~~ los q. sabian escribir y
en fa de ello yo el Sr. = balgalo = puesto = de Alte =
dho Sr. Thenientte de Alte. dio por instruccion = el
mismo Sr. Thenientte de Alte. dio p.r instruccion =
el Sr. Joaquin de Goñi dio p.r instruccion = y no balga lo ra-
zado = todos y =

Dn. Juaquin Bern.do de Muzquiz

Manuel de Goñi

Joaquin de Goñi

Ante mi } Juan Antonio Aguerretaesto

En la Villa de Obanos á diez y siete de
Enero de mil setec.s setenta y dos ante mi
el es.no Infra.to fue pnte el Señor Dn. Jua
chin de Muzquiz Alte de esta Villa y dijo
que por el pnte auto y su tenor nombra p.a
sus ausencias enfermedades y ocupaciones
por teniente de Alte de la misma para el
pnte año á Juachin de Goñi a quien allando
se pnte le recibio juramento dho S.r Alte
sobre su bara de que bien y fielmente usara
el empleo de tal teniente de Alte y absol
biendo dho juramento ofrecio acerlo asi
de que se hizo auto y en fee de ello yo el es.no

Joaquin de Goñi — D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Ante mi — Dn Antonio Aguerretta Es.no

En la Villa de Obanos casa y sala de su aiun
tamiento â diez y nuebe de Enero de
mil setec.s setenta y dos ante mi el es.no
R.l Infra.to se juntaron precedente aver
tañido la canpana maior de la Ig.a Pa
rrochial de esta Villa y demas requisi
tos acostunbrados los S.es D.n Juachin
de Muzquiz Jph fran.co de Goni y
Baup.ta Mallea Alt.e y Rejidores de la
misma D.n Pedro ochoa Juachin de Go
ni Agustin de Zabalegui Juan Mig.l de
Goni Martin Joseph Puy Martin de La
na fran.co Aierra maior fran.co Vlzurrun
Juan de Mañeru Sabastian de Bidaurre
Antonio Enrice Jph de Zabalegui Juan
Antonio de Vreta Martin de Yldegui
Juachin de Loiola Juan Jph de Nagore
Phelipe de Garralda Pedro Juan de Vl
zurrun Pedro Vnzue Manuel de Vsta
rroz fran.co Suescun Pedro Yrurzun An
tonio Recalde Bern.do Vnzue Juan Mig.l
de Salinas fran.co Echauri fran.co Zenbo
rain Guillermo Munarriz Martin

Jph Zoldi Pedro Joseph Zoldi Joseph
Simon de Arrastia Joseph Bern.do Gon
zalo Manuel de Erroz Manuel de
Goñi Joseph Antonio Echeverria y
Ordenan.s Presente Juro V.S. y Concejo de esta V.a y a las tres
partes las dos y mas segun me hicieron relacion
de que dos fue Jo el es.to los pnte aciendo y fir-
mando por si y los ausentes y los emplazados
por quienes presentaron Capcion de
rato grato et Judicatum solvendo avisados de ello q.e no les ... de q.e dos fue
y estando asi se leyeron las ordenanzas de buen
gobierno de tomo primero de la Nobilisima Reco-
pilacion que se allan al fl. quinientos y
siete de dho libro las q.e di a entender a todos
en alta voz y quedaron enterados; = = = =
Item propuso dho S.r Alt.e bien les consta a sus
mercedes como la condicion de Zirujano de esta
Villa se alla vacante p.r muerte de Manuel
de Urio, ultimo Zirujano de esta Villa; sobre
cuio asunto y teniendo presente el memorial
dado p.r Maria Jph.a de Garisoain viuda de dho
Manuel de Urio en que imp.a la gracia de

que la Conducion Corra de su quenta asta
la Conclusion del pnte año, con la qualidad
de tener sujeto suficiente p.a afeitar y
sangrar e igualm.te Mro Zirujano q. asista
con toda puntualidad en los Casos de Ziru-
jia que puedan ocurrir en este tiempo; de
atencion a los meritos de su difunto marido
y el estado infeliz en que a quedado con
tres hijos de tierna edad; bean el modo q.
les parezca combiniente, y en todos de con-
formidad, resolbieron y determinaron el que
la Conducion de Zirujano de esta V.a q. se halla
vacante p.r Manuel de Vrio, se le de a Maria
Ofha de Garcia su Viuda y corra de
quenta de esta asta la Conclusion del pnte
año que sera p.r Agosto prox.mo con la precisa
qualidad de que aya de tener sujeto sufi-
ciente p.r el desempeño de afeitar y sangrar
e igualmente mro Zirujano de satisfa-
cion q. asista con toda puntualidad

sobre la Va-
cante de Ziru-
jano; y su Con-
ducta =

Bullas

En la Villa de Obanos casa y Sala de su ayuntamiento a tres de Marzo de mil setec.s setenta y dos ante mi el es.no Infra.to fueron presentes los S.es D.n Juachin de Muriquiz y Bau.ta Mallea Alt.e y Re pidor de esta Villa y dijeron nombran por Bulero de la misma p.a el pnte año a Martin Jph de Zoldi Vecino de la misma quien allandose pntte acepto este cargo y en su birtud confiesa aber Recebido el dia de oy de dho Señores Alt.e y Repidor quinientas beinte y una Bulas de bibos = sesenta y qua tro de difuntos y dos de latecinios que todas en junto suman quinien tas ochenta y siete Bulas y se obli ga con su persona y Vienes Raizes y muebles avidos y por aber a partir dhas bulas cobrar su inporte y satis facer a fernando Antonio Garcia Vecino de la Ciudad de Panplona y p.a que conste y me Requirieron hiziese ar to e yo de su pedimento lo hize asi

Firmo dho Señor Alcalde y no el Rex.on m.o el dho Zoldi

por no saber escribir y en fee de ello
oyo el es.no

D.n Joaquin Bern.do de Muzquiz

Ante mi } Juan Antonio Aguerreta Esc.no

En la Villa de Ubanos Casa y Sala de su Ayunta-
miento a doze de Abril de mil setecientos se-
tenta y dos ante mi el es.no R.l Infr.to se juntaron pre-
cedente aver tañido la campana mayor de la Ig.a
Parroquial de esta V.a y demas requisitos acos-
tumbrados los S.res D.n Joaquin Bernardo de Muzquiz
y Bau.ta Atallea Alc.e y Ex.on de la misma; D.n Pedro
Ochoa, Fausto de Muzquiz, Manuel de Gom.z, Joaquin Gran.
Martin de Arzuiz, Jph Antonio Echeverria, Fran.co
Ayerra mayor, Martin Angel de Puy, Jph Perez de
Olcoz, Fran.co Ayerra menor, Joaquin de Loyola, Martin
Jph Puy, Babil de Ustarroz, Fran.co Zembrano,
Babil de S.n Esteban, Guillermo de Amunarriz
Jph Bernardo Gonzalo, Juan Jph Nagore, Manuel
de Urroz, Guillermo Perez, Manuel de Ustarroz,
Fran.co Echauri Agustin de Zibiz, Antonio

Fran.co Uzurrun; y Ju.n Antonio Urrutia
de Recalde, Pedro Juan de Uzurrun; Phelipe
de Garralda; Vicente Luzo; Antonio Ynze;
Ju.n Blas de Ybarra, Martin de Yldegui; Ju.n
Miguel de Salinas; Juan de Mañeru, Andres
de S.n Esteban; Bernardo de Vizcue; Joseph
Zavalegui, Pedro Yrurzun, Martin de Lana
Jph Simon de Arrastia, Agustin de La-
~~[illegible]~~ Pedro Vizcue Sebastian Bidaurre, Pedro Jph Yldi, Jph Yldi
valegui y Fermin de Aguirre de Monasterio
de esta Villa, y de las tres partes las dos y mas
segun me hicieron relacion de q.e doy fee yo el
Es.no los pres.tes aciendo por si y los ausentes por
quienes prestaron Capcion de rato grato en
Judicatum solbendo prebenidos de sus beneficios
p.r mi el Es.no de q.e doy fee, y estando asi propuso
dho S.r Alt.e bien saben Vmds; como se allan pre
benidas las tablas para azer el entarimado
de la Yglesia Parroquial de esta V.a espuestas
aque se pierdan, y para colocarlas en las se
pulturas de dha Yglesia bean el medio
mejor que les parezca, y enterados, y considerando

Sobre el entarido

la necesidad que ay para azer el entarimado;
determinaron todos el que con la maior brebedad
se aga el entarimado de las sepulturas de la
Parroquial de esta Villa; y se cortee de rentas
de Vezinos de la misma, poniendo a remate de
Candela; y que para este efecto, ante primero se cobren todos
los retrasos que se deven a las rentas de Vezinos; y
echo se le da facultad a la Villa, para q.e man
den executar dho entarimado; =

Pretend.tes de Zirujano

Iten se pusieron varios memoriales para la
Conducta de nro Cirujano de esta Villa que se
alla vacante por muerte de Manuel de Uro; y
aviendolos leido todos ellos; enterados todos de
conformidad determinaron; el q.e se remitan todos
los memoriales q.e en este acto se han pusiado; y
qualesquiera otros que se pusieren a la Villa; al
Colegio de San Cosme y San Damian de la Ciudad de
Pamplona para que en vista de ellos; informe
a esta V.a sus Vezinos y Concejo; el mas capaz y
suficiente; para que en su vista probea la V.a
Vezinos y Concejo lo que fuere conveniente
con lo qual se concluio este auto y fir
maron los siguientes y en

fei cuello Yo el Ess.no =

Dn. Juaquin Bern.do de Muzquiz

Dn. Pedro Ochoa
de Ubayn y Asiain

Manuel de Goñi

Joaquin de Goñi

Joseph Bernardo Gonzalo

Jph. Ant.o echeverria

Ante mi } Juan Antonio Aguerretaurin

Razon delos sujetos que an presentado memoria q. s. p.d
conducta de Cirujano de esta Villa y sean remitido al
colegio de Sancosme y Sandamian de la Ciudad de Panp.a
Juachin de Ybañez Vecino de Panplona=
Domingo Urbe Residente en dha Ciudad=
Pedro fermin de Arnis Vecino de Oteiza=
fernando Ganuza Residente en esta Villa=
Geronimo Colomo Vecino de Oriso ain=
Lorenzo de Larramendi natural de Eslaba=
Juan Pedro de Zoldi Vecino de Santacara=
fran.co Vicente de Sarasa Res.te en Ybero=
Joseph Pirola natural de la Villa Nazar=

Auto de posesion de rex.or =

En la Villa de Ubanos y dentro de la Casa y Sala de
su Ayuntam.to a diez y seis de Mayo de mil setez.s
setenta y dos ante mi el es.no de V. Infra.to fueron pre-
sentes los S.s D.n Joaquin Bern.do de Muzquiz y
Baup.ta Mallea Alt.e y rex.or de esta Villa, y dixe-
ron q.e allandose vacante el empleo de rex.or Cabo
de esta Villa, por aver pasado de Casam.to al lugar
de Eneriz Jph. Fran.co de Gom.z su Ultimo posesion
se hizo extraccion con facultad del R.l Consejo;
y aviendo pretendido en el, por varios Impedidos q.e Ubo;
se ha mandado se le de posesion a D.n Fran.co Ochoa
de Noain; como aparece p.r el despacho esp.do p.r el
R.l Consejo de fecha de seis de Abril Ultimo; re-
frendado p.r Thomas Vizente Gayarre, y en
su Cumplim.to aviendo comparecido dho S.r D.n Fran.co
Ochoa; recivio dho V. Alt.e Juram.to sobre la Cruz
de su Vara en forma devida de dro. de q.e dio y fee-
jo el es.no de q.e bien y fielmente usara el pre-
sente año el empleo de rex.or Cabo cumpliendo
con sus Cargas y oblig.es guardando las Ordenanzas
y Costumbres de esta V.a y absolviendo dho

Juramento ofrecio azerlo asi de q. se hizo
este auto y firmaron los Sres. dho Mallea
que dijo no sauia escribir y en fee de ello
Yo el esto =

Dn. Juaquin Bernardo de Muzquiz
Dn. Fran.co Ochoa de Noayn, y Assiayn

Ante mi } Juan Antonio Aguerretaes

Al Sr. Dn. Fran.co Ochoa como Sr. Cabo se le entregaron la tela
de la Vandera, la plata de la Jineta y la una llave de la Ar-
quilla de los Terrelos =

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su Ayuntam.to à
Veinte y uno de Junio de mil setez.s setenta y
dos ante mi el Esto. del Infra.to se juntaron preze-
dente auer tañido la Campana mayor de la Ygla.
Parroquial de esta Villa y demas requisitos
acostumbrados los Sres. Dn. Juaquin Bernardo de
Muzquiz; Dn. Fran.co Ochoa, y Baup.ta Mallea Alte. y
Rex.es; fausto de Muzqui; Juaquin de Gom.z Jph. Fer-
min de Recain Jn. Martin de Armiz; Jph. Bernardo
Gonzalo, Manuel de Gom.z Dn. Pedro Ochoa, Juaquin

de Loyola, Jph Perez de Olcoz, Babil de S.n Esteban
Antonio de Urrutia, Mar.n Angel de Piz, Mar.n Jph
Piz, Jn Jph Nagore, Fran.co Ayerra menor, Fran.co de
Ardaiz, Fran.co Uzurrun, Bern.do Unzue, Felipe de
Garraldo, Antonio Recalde, Jn Mig.l Gom.z, Gui-
llermo de Amunarriz, Antonio Erize, Jn Miguel
de Salinas, Pedro Unzue, Jn de Mañeru, Andres de
San Esteban, Manuel de Ustarroz, Jph Antonio
Echeverria, Jph Simon Arrastia, Agustin Zibiz,
Blas de Ibiriai, Babil de Ustarroz, Pedro Irurzun, Ma-
nuel de Urroz, Pedro Juan de Uzurrun, Guillermo Perez
Fran.co Echauri, Mar.n de Ildegui, Jph Zavalegui
Sebastian de Bidaurre, y Pedro Jph Toldi; V.S.
Cuaxo de esta Villa, y mayor parte segun me hizie-
ron de relacion de q.e doy fee, y el es.to los pres.tes aciendo
q.e los aus.tes q.e quienes prestaron Capacion de rato
grato ~~de~~ Judicatura solbiendo avisados de sus Venef.s
q.e mi el es.to de q.e doy fee y estando asi propuso d.ho S.r
Alt.e que bien saben sus m.ds como en la ultima
Junta q.e se zelebro de Villa y N.s se presentaron varios me-
moriales para la Conducta de nro Cirujano de esta
Villa que se alla vacante; y aviendose entr.do;

de ellos; de conformidad se determinó el q. se
remitiesen todos los memoriales q. en aquel acto
se presentaron y quales q. otros q. se presentaren a la V.a;
al Colegio de S.n Jorge, y S.n Damián de la Ciudad de
Pamp.a p.a q. en vista de ellos informe a esta V.a
su V.S. y Concejo el mas capaz y suficiente p.a q.
en su vista probea la V.a V.S. y Concejo lo q. fuere
conveniente; y en su virtud se han remitido p.r la V.a
a d.ho Colegio todos los memoriales de los pretendi-
entes que son nueve; los q. doy fee averlos leido, en
alta voz; y en su vista ha respondido d.ho Colegio a
este Concejo la carta ~~del~~ Señor [~~Ing.e Mer.~~
~~Ilustre mio~~ ~~aun apreciable~~ ~~carta de V.S. q. recivio~~
~~con mucho gusto~~ ~~con los nueve memoriales de los~~
~~pretendientes a la conducta de mi Ilustre Cirujano de~~
~~carne de esa Villa; doy~~] y an bien doy fee averlo leido
de manera q. lo pudiesen oir y entender q. es de
fecha al dia dos del pnte mes y año, firmada
con acuerdo a d.ho Colegio p.r Pedro Nolasco de Huerta
Es.no Real; y an bean el medio y determinacion
que les parezca mas acertado; y enterados; dixeron

Ppte Perez de Olaz y Aurrecoechea Vezinos
(Ausentes) se haga el nombramiento de Síndicos de
Pueblo, y la Villa con mebe Vezinos mas Ausentes q.
en Ayuntº. al mismo ante dicho y dcho. Ayuntº. de
Clero, con asistencia de los Curas de aquella
Feligresia, y Ermitaños, y dhos. mismos agre
gados a la Villa le hubiesen antecedido, y hecha la
Proclamacion a la puerta de dha. Yglesia de
Concejo de costumbre, la Justicia y Regimiento
lo hubiesen hecho asi en la Republica, Pasamos no-
sotros a hacer el nombramto. de Síndicos con los q.
se hallan en dha. Villa y firmaron los q. supieron
por ante mi de que doy fee = Balgabastro = Ante mi
Pedro de Olaz y Aurrecoechea = Ante mi
Pedro de Olaz y Aurrecoechea = Ante mi
Pedro de Olaz y Aurrecoechea

Marti Joseph de Puy
Jph Antonio Echeverria

Antemi } Juan Antonio Aguerrotta Esno

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su Ayuntamto, à nueve de Agosto de mil Setez.s Setenta y dos an tenio el Esno Dl Infrto. Se juntaron precedente aver tañido la Campaña maior de la Yga Parroquial de esta Villa y aviso antedicho, los Sres Dn Joaquin Bernardo de Muzquiz, Dn Franco Ochoa, y Bauptta Mallea Alte y Exes de la misma, Dn Pedro Ochoa, Fausto de Muzquiz, Manuel de Gomi, Joaquin de Gomi, Juan Angel de Muzquiz, Jph Antonio Echeverria, Sebastian de Bidaurre, Vicente Luzo, Agustin de Zibiz Juan Miguel de Gomi, Jph Bernardo Gonzalo, Joaquin de Loyola, Jn Martin de Arriaz, Jn Antonio Ureta, Martin de Lana, Guillermo Munarriz, Basil de Sn Esteban Jph Perez de Olcoz, Martin Angel de Puy, Franco Ayerra menor, Guillermo Perez Antonio Recaldi, Jn Jph Nagore, Franco Ardaiz, Jn Miguel de Salinas, Antonio de Cruz, Franco Ayerra maior, Pedro Irurzun, Martin

Jph Toldi; Agustin de Zavalegui; Mar.n Jph Ruy
Babil de Ustarroz; Jph Zavalegui; Fran.co Zamboraim
Manuel de Erroz; Pedro Ju.n de Uzurrun; Manuel de Us-
tarroz; Ju.n Miguel de Zuazu Pedro Uzue; Ju.n
Blas de Hiriart; Pedro Jph Toldi; Andres de Ust.a Esteban
Phelipe Garralda Jph Simon de Arrastia; Francisco
Lizcano Ve.o y Consejo de esta Villa y de las tres partes-
las dos y mas segun me hicieron relacion de que doy fee
Yo el es.no los pres.tes aciendo p.r si y los ausentes p.r quienes
prestaron Caucion de rato grato et Judicatum sol-
vendo; Y estando asi propuso dho S.r Alc.e bien saben sus
m.ds q.e p.r muerte de Manuel de Urio se alla Vacante
la Conducta de Cirujano de esta Villa; y aviendo Varios
pretendientes; se remitieron sus memoriales al Colegio
de S.n Cosme y San Damian de la Ciu.d de Pamp.a p.a q.e Infor-
mase del mas abil y suficiente; y aviendolo echo; se
juntaron los otorg.es p.a azer nombram.to y p.r la diferencia
que ocurrio sobre si se avia de azer el nombram.to p.r
Votos o no; se suspendio; y acudido al S.r Consejo; y Co-
municado la Just.a se ha mandado se Junten

los Vezinos el primer dia festivo con aviso antes
dien y apresion aquellos congregados y procedan ala
Eleccion de Cirujano votando en la forma acos-
tumbrada y con el q.e fuere elegido p.r la maior
p.te se otorgue la Corresp.e es.a de Conducion; y en su
Cump.to bean el modo p.a ello; y en tanto dixeron de Conformidad se haga el nombram.to p.r votos lo q.e se exe-
cuto en la manera sig.te = Y aviendo votado cada uno
de los Vezinos; por aver tenido maior numero de
votos Lorenzo Larramendi quedo electo para
maestro conducido de esta Villa el Citado La-
ramendi; con las mismas Condiz.es y renta acostum-
brada; y bajo ellas se otorgue la es.a Corresp.te; con
d.ho Lorenzo Larramendi p.r tiempo de tres años q.e
daran principio el dia quinze del p.te mes de
Agosto; de todo lo qual me requirieron
hiciese auto ego lo hize y firm.n los sig.tes y en fee
de ello yo el es.no =

Cirujano

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz
D.n Francisco Ochoa
Manuel de Gon.z
D.n Pedro Ochoa

pasa ala buelta

Joseph Anttonio Echeverria

Antt.o Juan Antonio Aguirretaes

Auto de Reconoz.to

En la villa de Obanos a doze de Agosto de mil setecientos setenta y dos ante mi el es.no R.l Infra.to fueron pñtes los S.res D.n Juaquin Bernardo de Muzquiz D.n Fran.co Ochoa y Bautista Mallea alcalde y Regidores de esta villa y dijeron q.e en cumplim.to de su obligacion el dia Diez y siete de Junio ultimo practicaron la diligencia de reconozer las oficinas dela carnizereia y tienda pescamerceria con sus pesas cotejando estas conlas q.e la villa tiene reservadas p.a este efecto y no anhallado cosa opuesta al bien comun ni q.e se cause perjuizio alguno como tambien an reconocido la casa Meson y an cotejado las varas de medir y no an hallado cosa en q.e poner remedio y asi mismo an reconocido las oficinas delas casas enq.e fabrican aguardiente p.a efecto de obserbar lo mandado p.r el Juez de residencia en respecto ala oserbancia de q.e los

lodos del aguardiente no los echen en ningu
na oficina de su casa solo las saquen fuera
conforme dho mandato y p.r haber hallado aun
q.e poca porcion de lodos en las casas de Agustin de
Zabalegui Josep Garcia y Joseph Fermin de
Recain seles condena â estos â ocho R.s a ca
da uno y aunq.e se hizo igual diligencia en la
oficina de Magdalena de Eraso no se hallo
lodo solo si algun bestigio de haberlo tenido
en tiempo anterior y seles apercibe acada
uno de los comprendidos en estte autto p.a que
p.r ningun titulo tengan lodos en sus casas
y lo estraigan fuera de ellas de manera q.e no
ofendan ala salud publica y seles haga noto
rio este autto p.a q.e les conste pena de q.e ha
ziendo lo contrario seran castigados con gra
bes penas de todo lo qual p.a q.e conste me re
quirieron hiziese auto ẽ yo el es.no asupedi
mento lo hize asi y firmaron los q.e sabian

escribix y entre de dho yo el es.no

Dn Joaquin Bern.do de Murguia

Dn Fran.co Ochoa

Dn Juan Antonio Agnerena

Auto

En la Villa de Bilbao y Diez de Agosto de mil setecientos y quarenta y dos años, a Dn Joseph de Arriaga Corregidor de esta Noble Villa y su Merindad de Durango por su Mag.d que Dios guarde, y Dn Joaquin Bern.do de Murguia y Dn Juan Antonio de Agnerena Alcaldes ordinarios de esta dha Villa por el Estado Noble de ella, y Dn Francisco de Ochoa Alcalde ordinario por el Estado General de ella, estando en Audiencia Pública que oy dia de la fecha celebran en las Casas Consistoriales de esta dha Villa, los Señores Corregidor y Alcaldes ordinarios de ella,

guardando las ordenanzas y costumbres de esta
Villa y absolviendo dho Juramto. ofrecio azerlo asi
de que se hizo auto y firmo. excepto dho Ma-
llea q. dijo no sauia escribir y en fee de ello
el Esno.

Dn. Juaquin Bernardo de Muzquiz

Joseph Fermin de Rocain

Ante mi Juan Antonio Aguerreta Esno.

Sobre el molino

En la Villa de obanos casa y sala de su
aiuntamiento a beinte y nuebe de Septi
embre de mil setecientos setenta y dos por
testimonio de mi el esno. se juntaron me
diante auiso los Señores Dn. Juachin
Bernardo de Muzquiz Dn. franco. Ochoa
Jph fermin de Rocain y Bautista Mallea
Alte. y Rexidores de esta Villa fausto de
Muzqui franco. Ardaiz Agustin de Za
balegui Martin de Yldegui franco. Aierra
maior Juan Miguel de Yzurzu Babil de
Vstarroz Juachin de Goñi Phelipe de

Garralda Martín Jph Puy, Manuel de Arroz Guillermo Perez, Pedro de Unzue Vecinos de la mesma y propuso dho Señor Alcalde bien saben sus mercedes como el día señalado se quito la agua al molino de esta Villa para efecto de limpiar la presa como es costumbre; que para efecto de practicar esta dilijencia enbio la Villa â principios del pñtte mes dos personas Intelijentes para que biesen la presa si estaba seca y en estado de limpiarla los quales enterados Informaron no se podia limpiar por entonces â causa de la umedad que tenia y asu resulta por las muchas umedades que an caido sea Inposiblitado el poderse limpiar por este año y afin de que no tenga perjuicios el arrendador determinen lo que les parezca mas conbeniente y enterados de conformidad dixeron que reconociendo no se puede limpiar dha presa por las muchas aguas que an caido determinan el que no se aga la limpia el pñtte año y que desde luego se le eche la agua al molino

Sobre la limpia de la Legua del Molino

para que pueda moler y en atencion
a que p.a la linpia tiene obligacion de
Contribuir el molinero con una carga
de trigo ocho cantaros de biño y tres
Carneros quieren que su Valor que se are
gulado ser ciento treinta y un reales entre
que el arrendador â Veneficio de rentas
de Vecinos y allandose p.ntte dho arren
dador conbino en ello de todo lo qual se
hizo este auto y firmaron los siguientes
y en fee de ello Yo el es.no balzalo S. p.nte
Fran.co Ubarrun

Lo hace tt. arren
p.ntte p.a porren
Ex. ofa de Hortas

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz
D.n Fran.co Ochoa
Joseph Fermin de Recain
Joaquin de Gom.z
Agustin de Lavaliqui
Ante mi Juan Antonio Aguirretta es.no

En la Villa de Obanos a once de Enero de
mil setecientos setenta y tres ante mi el
es.no R.l Infra.to fueron p.nttes los Señores
D.n Juachin Bern.do de Muzquiz D.n
Fran.co Ochoa y Jph fermin de Recain

posesion en
Atte. Mex.co
de 73

Alle y Rexidores de esta Villa y ante sus
mercedes parecio el Señor Jph Teodoro de
Goñi y presento el titulo de Alle pa el pnte
año espedido por su Magestad y en su
Rl nombre por el Muy Yltre Señor Don
Gonzalo Muñoz de torres del Consexo
de su Magestad y su Rexente con el car
go de Birrey en el Rl y supremo de este
Reyno refrendado por Dn Sebastian Luengo
Secretario y pidio la jura pa dho empleo de
Alle y en su birtud dho Señor Muzquiz
le recibio juramento sobre la Cruz de la bara
al citado Goñi de que bien y fielmente usa
ra el empleo de tal Alle mirando en todo
por su Magestad y cumpliendo con las Cargas
y obligaz.es anexas a dho empleo sin atender a Pa-
rentesco amistad ni enemistad ni otro motibo
alguno procurando en todo q el aumento y con
serbacion de las rentas de esta Va guardando to-
das y cada una de sus ordenanzas que ay en ella
y en todo procedera en el modo y forma q un
buen Alle es obligado y en señal de lexma posesion
le entrego dho Sr Muzquiz ~~quedo~~ la Vara de

Alte; y quedo dho Gon.º enterado a todo lo refe-
rido yo fiel cumplir con sus cargos y obligs. ad-
ministrando Ju.ª Lengme que fuere necesario
Vajo el Juram.to q. lleva prestado; y luego en
Lig.te allandose en pres.te Fausto de Muzqui; Martin
de Armiz; y Agustin de Zavalegui les recibio ju-
ramento dho Señor Alte en la Cruz de
su bara de que bien y fielmente exerce-
ran el empleo de Rexidores aciendo Jus-
ticia y Obserbando las ordenanzas de
buen gobierno sin atender a cosa ninguna
solo a la buena administracion de Justicia
y absolbiendo dho juram.to ofrecieron cum-
plirlo asi todo lo qual es conforme a lo man.do
por el R.l Consejo de q. se hizo auto siendo tres. Diego de
Aguinaga y Eusebio Sanz Rex.es en esta V.a y firm.n los q.e
sabian y en fee de ellos el es.no

Joseph Theodoro de Gond — Martin de Armendariz

Fausto de Muzqui

Agustin de Zavalegui — Dn Juaquin Bern.do de Muzquiz

Dn Fran.co Ochoa — Joseph Fermin de Regain

Mig.l Diego Aguinaga

Ante mi — Juan Antonio Aguerrecaray

Hizo en hizo el sobre dho dia mes y año los S.es D.n
Joaquin Bern.do de Arizquiz, D.n Fran.co Ochoa, Jph Fermin
de Recam.o y Baup.ta Morlla Alte y Rex.es q. an sido
el año ultimo dieron p.r Instruccion a dhos S.es Jph
Teodoro de Gom.z, Fausto de Arizquiz, Martin de Ar-
mendariz, y Agustin de Zavalegui Alte y Rex.es p.a el
pnte año los negocios sig.tes y entregaran las alajas
que se presentaran =

Instrucc.n = Prim.te dieron p.r Instruccion se agan ver los pleitos q.e
estan pendientes en Camara de Comp.ia con D.n Jph
Perez s.e pertenencia de Palacios escudo y asiento =
Item se solicite en el R.l Consejo el rescate de quar-
teles y alcabalas =
Item q.e enanzen en el R.l Consejo el pleito con.a los
herederos de Fran.co Yrzue s.e la piedra corredera del
molino =
Item q.e enanzen en el R.l Con.o el pleito con.a el
Duque de Granada s.e servidumbre de Casas Car-
gosas =
~~Item se solicite la Compensacion mandada hazer~~
~~p.r el R.l Con.o a resultas de la Sentencia del Real~~

Concejo dada su confirmacion de quentas de Ma-
nuel, de Gaña y del estado en que se halla; y dho Sr. Arriz.
admitio en quanto a la compensacion tan solamente
Item se solicitan y pidan los pleitos con la
Va. de Puente la Rna. y la estraccion de fierro, venta
de Jesus y Corte de leña =
Item se solicite el recurso pendiente con el Capp.
de Amorrebieta en que se reboco por la Villa Ur. y con-
cejo la adjudicacion del fierro por aver es-
traido a la Va. de Puente =
Item se solicite el pleito con los oficiales que
an executado la obra de la Ygla. que se hizo
en el Tribl. Ecco. =
Item se solicite aver la campana del Reloxo con-
forme otra determinado por Va. y Ves. =
Item se solicite el pleito y la venta de un
buey, cuio instruccion no se admitio por la Va. por seguirse
sin cumplimiento de Ves. que requisito precisso para ello =
Item se solicite el recurso que se a echo contra
varias personas de la Va. de Atarrizabal y es-
traccion de Juncos, a quien aviendo echo conde-
nacion conforme al auto del Concejo se a acu-
dido a la Rl. Corte = =
~~Como cosas de la Villa entregaron en su~~

~~Del dho~~ Sobre la Compañía mandada asen
tar del Cor. y cauo de dha el plazo
de quatro años y dentro dellos á de hazer
la guerra a Moros en Africa y otras partes;
y sea a cargo del dho Cor. la Compañía de Caua-
llos y Moros q. ha de seruir en dha guerra;
y q. los Moros q. se truxeren presos
sean suyos; y q. los Moros q. se truxeren
en rehenes sea a cargo del dho Cor. y
Alcayde q. los truxere; y q. los Moros
q. se truxeren presos no se puedan
rescatar sin licencia

se le entregó el Rex.^or Cabo Segundo y al es.^no Infra.^to
la otra llave de la puerta del archivo; de todo
lo qual se dieron p.^r entregados y p.^a q.^e conste se
hizo este auto y firm.^on los q.^e sabian y en fe de
ello yo el es.^no =

Joseph Theodoro de Goñi

Fausto de Muzqui Martin de Armendariz

Dn Juaquin Bern.^do de Muzquiz

Dn Fran.^co Ochoa

Joseph Fermin de Ricain

Ante mi } Juan Antonio Aguerrerra es.^no

Nom.^to de Then.^te y Retten.^te =

En la Villa de Obanos á veinte y nueve de Henero
de mil setez.^s setez.^s setenta y tres ante mi el
es.^no R.^l Infra.^to fue pr.^te el R.^l Sp.^l Theodoro de
Goñi Alc.^e de esta Villa y dijo q.^e p.^r el pr.^te auto
y su thenor nombra para sus ausencias enfer-
medades y ocupaciones para Theniente de Alc.^e de
la misma para el pr.^te año; á Manuel de
Goñi, y p.^a Reteniente á Juan Sp.^l de

Arriz, quienes allandose en primer lugar tomó juramto
dho Sr. Alte. sobre la Vara de quien y fielmente usa-
ran el empleo de tal theniente y Reteniente
de Alte. el presente año; y absolviendo dho juramto. ofre-
cieron acerlo asi de q. se hizo auto y firmo y
en fecha ello yo el escno.

Joseph Theodoro de Goñi

Joan Joseph de Armendariz — Manuel de Goñi

Antonio — Juan Antonio Aguerreta escno.

En la Villa de Obanos casa y Sala de su
ayuntamiento a siete de febrero de mil sete
cientos setenta y tres ante mi el escno. del Infrascto
se juntaron precedente auer tocado la Cam
pana maior de la Yglesia Parrochial
de esta Villa y demas requisitos acostum
brados los Señores Manuel de Goñi fausto de
Muzqui Martin de Armendariz y Agus
tin de Zabalegui theniente de Alte. y Rexidores Jua
chin de Goñi Martin Angel de Puy Dn. Pe
dro Ochoa Juachin de Loiola Sptre. Bernardo

Ordenanzas de gobierno

Gonzalo Dn Juachin Bernardo de Murguiz
Jph Antonio Echeverria Jph Perez de Olcoz
Juan Antonio Vreta Bautista Mallea Pedro
Vnzue Martin de Yldegui Babil de Sn Teste
ban Pedro Juan de Vlzurrun Pedro Jph Yoldi
Martin Jph Yoldi franco Echauri Jph Za
balegui franco Aierra menor Juan Miguel
de Yzurzu Juan Blas de Ybiricu Juan
de Mañeru Juan Miguel de Goñi Mar
tin Jph Puy franco Suescun Sebastian
de Bidaurre franco Zenborain Manuel de
Vstarroz Manuel de Erroz Antonio
Erice Pedro Yrurzun Bernardo Vnzue
Juan Miguel de Salinas Martin de Lana
Phelipe Garralda Guillermo Aminarriz
franco Aradaiz
y Babil de Vstarroz Vs Concejo de esta Villa
y mayor parte segun me hicieron relacion de
q. los Jefes de esto y estando asi se leyeron las
Ordenanzas de buen Gobierno del Reyno pri-
mero de la Novisima Recopilacion q. se allan
al fol quinientos y siete de dho libro las q.
di a entender a todos en alta voz y que-
daron enterados

Zirujano Conducta

Tiene seprio un memorial q.e Lorenzo Larramendi mro Zi-
rujano conducido en esta Villa suplicando q.e á resultas de
averse segregado la Villa de Muruzabal de la Conducta
de Zirujano, no tiene con que poderse mantener con
alguna decencia, y pide se le aumente dha Conducta
en la Cant.d y forma q.e sea del agrado de la V.a Vez.s
y Concejo; cuio memorial aviendolo leido de manera
q.e hecho dos lo podian entender, y entr.do dixeron que por con-
siderar ser corta la Conducta que tiene dho Zirujano
suplicante de manera q.e no tiene para mantenerse,
resolvieron la maior parte de Villa Vez.s y Concejo el
que se le aumente dha Conducta con veinte y qua-
tro robos de trigo de mas repartidos entre Ves.s y
Abitantes, y a cada ~~cada~~ Cantaro de mosto por
cada Vezino y Abitante, de manera q.e la Conducta
se compone con lo q.e antes tenia, de ciento ve-
trigo.. inte y quatro robos de trigo y a dos Cantaros de
mosto mosto p.r cada Vezino y Abitante, y esto se ha de
entender ~~empezando~~ incluyendo el pr.te año; y q.e
sea a esta la Voluntad de la V.a Ves.s y Concejo con lo
qual se concluio esta Junta, y se hizo auto-

Lerdo ... Enfermo Sanz y Diego Aguinaga
Cu mi el es.no y firm.n los q.e sabian y en fee de ello Yo el
es.no = Balzalo 1.o p.to = Then.te de = Fran.co Andaiz = no lo hacia = cada
enfermo Manuel de Gonz.z

Martin de Armendariz Agustin de Zavalegui

D.n Pedro de Hor
de Noaya y Aiaya

Joseph Bernardo Gonzalo

Miguel Diego de Aguinaga

Ante mi } Juan Antonio Aguerreta

S. ofer-
torio

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su Ayuntam.to a
doze de Dize de mil setez.s setenta y tres ante mi el s.no
del Infra.to se juntaron precedente aver tañido la
Campana mayor de la Ig.a Parroq.l de esta V.a y demas de
quantos acostumbrados los S.s Manuel de Hom.s, Martin de
Armiz; y Agustin de Zavalegui Then.te de Alt.e y Rex.s de esta
Villa; D.n Joaquin Bern.do de Muzquiz; Jph Bern.do Gonzalo
Joaquin de Hom.s, Martin de Ildegui; D.n Jph Iraneta, Antonio
Vcalde D.n Antonio Vreta, Guillermo Munarriz, Bizente
Zuzo; Martin de Lana; Martin Jph Puy, Felipe Garnalda
Fran.co Vizurrun; Baupta Mallea; Pedro Vrrue

Manuel de Ustarroz; Juan de Mañeru; Babil de S.ta Es-
teban; Martin Angel de Ruy Pedro Jph Toldi; Fran.co Echauri
Manuel de Urroz; Guillermo Perez; Martin Jph Toldi; Ba-
bil de Ustarroz; Jn.o Miguel de Izurzu; Bern.do Unzue
Fran.co Ardaiz; Juan Jph Nazore y Joaquin de
Loyola Vezinos y Concejo de esta Villa y la
maior parte de Vezinos segun me hicieron
relacion los otorgantes de que doy fee Yo
el ess.no los presentes aciendo y firmando
por si y los ausentes por quienes pres-
taron Caucion de ~~[illegible]~~ rato grato et
Judicatum solbendo prebendo de sus
disposiciones por mi el ess.no de que doy
fee; y estando asi Juntos y Congre-
gados la Villa Vezinos y Concejo
como lo tienen de uso y Costumbre en
semejantes Casos; propuso el dho
Señor Theniente de Alcalde

S. Ofertorio

pone en noticia de la V.a R.l y Consejo como por parte
de la Marquesa de Zavalegui D.n Nicolas de Urtasun
D.n Joaquin Bern.do de Muzquiz D.n Pedro Ochoa y
Jph. Fermin de Recain se ha escrito al Patronato
de la Ig.a Parroq.l de esta V.a la Carta del thenor
sig.te = M. Ill.e S.r Señor, Muy Señor mio; no dudamos
tendra presente V.ro Patronato un Requerim.to extraju-
dicial que se le hizo en vista de lo acaecido con la
nueba fabrica y extension que le dieron a la Ig.a por la
parte de la Jamiado, de que quedaron con ello las se-
pulturas que se allavan contiguas a dho Jamiado y so-
bre todo los escaños y separadas de las otras sepultu-
ras con mas de un tercio y quanto es la fabrica dis-
tantes y separadas de el Jamiado y de la manera que
solian estar antes; y sin embargo de el, en que se le pidia
subiesen las referidas sepulturas y se pusieran a la
manera y forma que solian estar antes de dha fa-
brica y extension; no solo sea dejado de cumplir sino
segun se tiene comprendido trata V.ro Patronato
de entarimar y encajonar las sepulturas todas
de la Ig.a dejando la novedad en su pie; y recreciendo

esta con incorporarlas con las demas delas sepulturas, y
subtando aun de esto la mucha nota y estraño è irregu-
lar proceder en los ofertorios que como sino quisieran
ofrecerse en las dela primera fila pasan à ofrecer las
inmediatas ò alas que estan ala pte atras à escep-
cion del dia de todos santos y animas q̃ le hazen y empie-
zan dela primera fila en igual forma q̃ le hacian an-
tes dela citada fabrica y estension y tiempo en q̃ se
allavan separadas las sepulturas aquellas contiguas
al Jamuado y sobre los escaños, cuio radicado dro con el
uso constante en darse dhos dos dias el ofertorio por la
primera fila, acredita corresponde se execute darse
à estas en igual forma siempre que bajen à dar, el
ofertorio y se allen incorporadas con las demas ò bien
ponerse en separadas y ala manera que solian estar antes
sobre los escaños y contiguas al Jamuado; porque si à estas
fuera delos referidos dias de todos santos y animas no se les
dava el ofertorio; no hera otra la causa que el de no em-
barazarse y detener al Ministro y la misa mucho rato, lo
que ha cesado aora; allandosen como al pte se alla ala
pte abajo delos escaños y de dha estension y nueba fabrica

y Incorporadas con las demas fuesas = Con este motivo y el
Prosigue que Vro Patronato nos escuse de recursos y otras providen
cias, Supp.mos nos ponga las Sepulturas a la manera y forma
q. solian estar antes, es asaber contiguas y arrimad
das al Sanuado sobre los escaños y con separacion de las
demas fuesas y Sepulturas; o bien sino que no se aga
la nobedad en darse el ofertorio en las Sepulturas de
atras omitiendo y dejando de darse en estas como lo
azen; sino que en igual forma que lo hazen y hacian los
dos dias señalados de todos Santos y animas, lo hazan
tam.en los demas dias de entre año; y sino tam.en confor
maremos por via de paz el que generalm.te entre año
se omita ofertorio entre Sepulturas, a escepcion de los
dos dias de todos Santos y animas que son inescusables
y que se deuera dar por todas principiandose p.r la primera
fila como lo hazen y hacian siempre; por lo q.e elegira
Vro Patronato de los tres partidos el q.e mejor le pareciere
y auisarnos de su determinacion con las ordenes de su
agrado = Nro S.r g.e a Vro Patronato m.s a.s Obanos
Noviem.e diez y nueve de mil setez.s setenta y tres
B.l m.s de Vro Patronato sus M.as aff.tos y seguros

Ser.es la Marquesa de Zavalegui D.n Nicolas [illegible]
D.n Joaquin Bern.do de Muzquiz D.n Pedro Ochoa, y D.n
Fermin de Recain; S.es Patronos de la Sig.a Parroq.l de Obaños =
Desp.o 4 Ya esta se ha respondido p.r el Patronato; la Sig.te = M. Ill.e S.r
y Jon.s = Muy S.ra mia el dia veinte y uno del Corr.te p.r la
tarde recivi con el aprecio devido una de V.S.a y demas firman
tes su data diez y nueve del mismo; y antes de responder a su
contesto supongo lo primero que en la Parroq.l de esta Villa
ni fuera de ella nadie tiene preferencia alguna como es
pu.co y not.o; y se confiesa en contrario; lo segundo q.e los V.S.s de
esta V.a se allan en la quieta y pacifica posesion desde mi
memorial de q.e los dias festivos de todo el año; se da ofertorio
en dhas sepulturas de todos los V.S.s y no en las q.e se allan
en la primera fila a ezepcion de los dias de todos santos y
Animas; pero con esta diferencia que aunque en estos dias
se empieza por la primera fila; se prosigue con las otras
sepulturas y no asi en todo el año; pues como queda dho.
nunca se da ofertorio entre año en dhas sepulturas si
solo en las de los otros V.S.s; lo tercero que no es lo mismo
ser primera fila como de preferencia pues alguna hade ser
la primera aviendo otras; y p.a preferencia es preciso tener
dro. o titulo de preferencia que nadie tiene en dha Villa;
lo quarto que el aver subido los escaños arriba

Ofertorio prosigue

de ningun modo es como se supone en el Rl. q. contraberin
a la Sentª. del Juez Ecc.co q. despues de aver mandado Vaxo
de Escomunion mayor que encendidas las Zeras en las Se
pulturas bajasen sus Dueñas al Cuerpo de la Yg.a por
quitar los Inconvenientes è Indecencia de estar
juntos los ombres con las mugeres; seguido el Recurso;
las mantubo en su posesion; y es constante q. en el dia
estan en el mismo sitio que estaban sin novedad
alguna, y tambien sea logrado despues de la estension de
la Yg.a el fin primero tan loable del dho Juez Ecc.co pues
se allan los ombres en los Cruzeros y las mugeres abaxo
en sus lugares separadas = Esto asi supuesto digo q.
en quanto a mi toca supuesto que no ay preferencia al
guna en dha Yg.a como lo Confesamos todos; desde luego con
bendre y trabajare con mis Vs. a fin de q. tenga efecto
por quitar de Raiz motibos de disputas tan odiosas
como suelen ser las de este Genero; que solo la Villa
ofrezca en todo el año, y nunca se de ofertorio en
ninguna Sepultura; esto es ni los dias de todos Santos
y Animas; pues de este modo a todos se haze Igual es
y se escusa la primera fila de la nota q. se supone
en la Carta de dar ofertorio a las q. estan detras

y no a las suias; y no se haze preciso como se insinua en la Carta
que los dias de todos Santos y Animas aya ofertorio; pues ay pue-
blo en q. al tiempo del ofertorio el preste, Diacono y subdiacono
se sientan en estos dias mientras los Comisionados de los Cavil-
dantes recojen el trigo y ofrendas de las sepulturas, lo q. basta
p.r la conservacion del dro. al uso de ellas. Y esta especie que
al parezer es la mas segura para la paz; no pareciere bien
Igualmente combendre en q. en todo el año se de el ofer-
torio a todos sin distincion; esto es empezando oy p.r una
Ilada indiferentem.te, y mañana p.r otra, sin q. los dias con-
sequtibos se empiece p.r una p.a q. en ningun tiempo se pueda
alegar posesion ni preferencia; y ultimamente p.a q. se bea
el deseo que tengo de la paz y porque entiendo que no ay
perjuicio supuesto que nadie tiene preferencia, tambien
bendre en que no ofreciendose todo el año solo los dias de
todos Santos y Animas; se de ofertorio empezando un
año p.r la ultima fila; y el otro por la primera o al rebes;
guardando la alternatiba; y que en tal caso se empiece
el ofertorio como es regular por la sepultura del num.
primero de la primera fila que es de V.S.a y p.r la del
numero diez y siete que es de Juan Jph. Esquiroz empe-
zando el Diacono por la primera fila de la primera Ilada
y el subdiacono por la ultima de dha Ilada guardando
el mismo orden en las otras Iladas; espero Resp.ta p.r

en la Vista juntar mis Vezinos en Concejo y esforzar
la materia p.a q.e Combenzan en la especie q.e eligieren
V.S.a y Cons.s pues saben que yo p.r mi solo, no puedo resolber
Dios G.e a V.S.a y Consortes m.s a.s Obanos y Noviem.e
Veinte y Seis de mil setezientos setenta y tres = Mu.s
de V.S.a y demas firmantes; El Patronato de la Yglesia
Parroquial de la V.a de Obanos y en su nom.e D.n Ju.n Fran.co
Mutiloa Jph Theodoro Gon.z; Mar.n de Arruz; Agustin
de Zavalezui; Señora Marquesa de Zavalezui y Cons.s =
Y a esta se ha buelto a responder p.r los mismos a ezep-
cion de D.n Joaquin de Muzquiz que no firma, la
del thenor siguiente = M. Ill.es S.s Haviendonos
enterado del Contexto de la Ultima que V.S.a nos
favorezio; y mirando a obiar inconbinientes, hemos
determinado los abajo firmantes, el que no se dé el
ofertorio en todo el año, ni aun los dias que ante-
riormente se acostumbra como son todos Santos
y dia de Almas; p.a q.e de este modo nadie tenga en q.e
sentir; es quanto debemos decir y que n.ro S.r g.e a V.S.a
los felizes años que puede; Muruzabal y Diziam.e
quatro de mil setezientos setenta y tres

Vlmd de V.S. la Marquesa de Zavalegui D. Nicolas de
Urtasun D. Pedro Ochoa de Noaini y Asiani; Jph. Fermin
de Riccani; M. Ill.e S.r del Patronato y Villa de Obanos
y en vista del contenido de dhas Cartas y entdo. de ellas
determinen lo que les parezca mas combiniente; y
enterados la V.a V.S. y Concejo de todo; resolvieron
todos de conformidad el que en adelante no aya
ofertorio en la Ygl. Parroquial de esta Villa; ni
gun dia festivo; ni tampoco el dia de todos S.tos
y Animas solo quieren y convienen que solo la
Villa ofrezca todo el año por todos los ombres y
mujeres y para ello ceden del uso y costumbre
que anteriormente avido en punto a dho ofer-
torio; y el dho D. Joaquin de Muzquiz dijo; no con-
siente en lo determinado en este auto y protesta no le
pare perjuicio de los daños y perjuicios q. le pueden resul-
tar; y la V.a V.S. y Concejo dijeron daran satis-
facion a qualq.a pretension q. tenga dho Muz-
quiz si es necesario; con lo qual se concluio
este auto en q. queda determinado lo arriba
referido; y p.a q. el Cav.do Ecc.co de esta Villa tenga

Resoluz.n
de ofer-
torio

noticia de ello; se le de un trasdo. fiaciente de
este auto; para q.e se observe lo determinado en
el; y otra copia se ponga en la arquilla del
archivo de esta Villa p.a memoria de ello; y me
requirieron hiciese auto de todo lo q.e dho. es-
cribiendo lo hize asi y firm.n los sig.tes y
en fee de ello yo el es.no =

~~Manuel de Gonz.z~~

Tirujano Conducta

Iten se propuso p.r dho. S.r Then.te de Alc.e bien saben
Ustedes como p.r febrero ultimo del pnte. año; con el
motibo de averse segregado de la Conducta de Tiru-
jano de esta V.a la de Muruzabal; espuso Lorenzo
Larramendi; no tenia Conducta suficiente p.a man-
tenerse y hijos. se le aumentase, y considerando ser
cierto se le aumento con lo q.e contiene en el
auto q.e le otorgo de V.s el dia siete de dho. mes
de febrero, y resp.to de que nuebam.te se le ha agre-
gado dha. V.a de Muruzabal y se determino
el aumento a la voluntad de la V.a V.s y concejo
bean lo q.e les parezca p.a al delante y entr.da dijeron
todos; que desde luego se le quite el trigo-

y monto que se le aumento en dho auto, en atencion
à que à cesado el motibo q. al tiempo Ubo p.a el au-
mento, con averselo agregado la V.a de ~~Obar~~ Atuan
trigo - zabal; y quedo con la conducta de Cien robos de
trigo y un Cantaro de mosto p.r cada vez y abitante lo mismo q. an tenido
mosto: anteriormente los Zirujanos; y q. sola esta Cant.d ha
de percebir p.r Agosto prox.mo; sin q. tenga dro al
referido aumento; y lo mismo en los años benideros
de q. se hizo auto y firm.n los Lic.tes y en fee de ello
Yo el es.no = Manuel de Gon.z
gratis
Martin de Armendariz
Agustin de Zavalegui
Joaquin de Gon.z
Martin de Lana
Joseph Bernardo Gonzalez
Juan Joseph de Nagorez
Pedro Joseph de Toldi
Juachin de Loiola
Ante mi
Juan Antonio Aguerrecaechea

+

No ubo Junta

En la Villa de Ubanos Casa y Sala de su ayuntam.to à
de Diziembre de mil setecientos setenta y tres ante mi
el es.no V.l Infra.to se juntaron precedente auer tanido
la Campana mayor de la Yglesia Parroquial de esta V.a
y demas requisitos acostumbrados los S.es Manuel de Tom.
Marin de Armiz; y Agustin de Zavalegui Ten.te de
Alc.e y Dix.es de esta Villa; y a mas veinte y seis Vezinos
y por no auer numero suficiente para zelebrar
Junta se suspendio, y p.a q.e conste hize auto y en fee
de ello firme yo el es.no balza los S.es p.to de proponer el
asunto de la Junta = = = =

Juan Antonio Aguerrieta es.no

Cabildo de la Villa de Bonos Aires y sala Capitular en 14 de Mayo de mil setecientos noventa y quatro presentes los Señores Alcalde de primer voto Don Manuel Gomez Pico, Alcalde de segundo voto Don Martin Jose de Altolaguirre, Regidor Alferez Real Don Juan Baptista Perez y Regidor Depositario General Don Juan Manuel Lezica, Don Francisco Antonio Escalada, Don Pedro Cerviño, Don Juan Antonio Lezica, Don Nicolas Rodriguez Peña, Don Martin Jose de Altolaguirre, Don Manuel Gomez Pico, Don Juan Baptista Perez,

q.e ay en ella y en todo procedera en el modo y forma
que un buen Alt.e es oblig.do y en señal de lex.ma pose-
sion le entrego dho S.r Gom.z la Vara de Alt.e y quedo
enterado de todo lo que ba referido y ofrecio cum-
plir con sus cargas y oblig.es administrando Just.a
siempre q.e fuere necesario bajo el Juram.to que
lleva prestado; y luego en hig.te allandose en prisa
los S.res D.n Fran.co Ochoa, D.n Joaquin de Muzquiz, y Phe-
lipe Garralda les hacio Juram.to dho S.r Alt.e
en la Cruz de su Vara de q.e bien y fielmente
exerceran el empleo de Lex.es aciendo Just.a
y absolviendo dho Juram.to ofrecieron cum-
plirlo asi todo lo q.e es conf.e a lo man.do p.r el
R.l Consejo de q.e se hizo auto, y prim.o los q.e
sabian y en fee de ello yo el es.no =

Juan Joseph de Armendariz

D.n Francisco Ochoa

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Ante mi Juan Antonio Aguerrecaechea

En la Villa de Otura a siete dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y quatro, Ante mi Alcalde Ordinario y testigos que se nombrarán, parecio presente el Sr. Procurador Gral. de esta Villa, y dijo: que por quanto en el Ayuntamiento que se celebró en veinte y seis de Julio proximo pasado, se acordó por los Señores Capitulares de dicho Ayuntamiento, que para el dia de oy se hiciesse Cabildo Abierto, para tratar y conferir sobre los puntos que se expresaron en dicho Ayuntamiento, y para que se hallasse presente a dicho Cabildo Abierto, el Sr. Don Joseph Ochoa de Chaurri, Regidor Perpetuo de esta Villa, y Theniente General de Artillería de este Reyno, para que como tal Regidor, y Theniente General de Artillería, diga, exponga, y proponga lo que se le ofreciere, y combenga al Real Servicio de su Magestad, y Bien de esta Villa, y sus Vecinos, y Moradores, y para que asimismo se halle

Item q el S.r Fausto de Muzquiz dijo q se enmiende el pleito de la Venta de un buey; y el S.r Alt.e y Phelipe Garralda dijeron como Villa no admiten esta Instruccion q.e no aver Consentim.to de Vs y Conaxo que es requisito necesario; y dhos S.res D.n Fran.co Ochoa y D.n Joaquin de Muzquiz dijeron admiten q.e averse dirijido con la Villa; y el no admitir por esta; es sin duda por ser p.tes en dha Causa =

Item se solicite y enmiende el recurso echo con varias personas de la Villa de Muruzabal de estraccion de Vascos; que aviendo echo la Condenacion conforme al auto del Consejo sea acudido a la R.l Corte =

~~Item que se solicite~~

Como Cosas de la Villa entregaron en su archivo quatro mosquetes antiguos; dos Cañones; ocho fusiles con cinco bayonetas y un cabo roto; ocho Cartuchos; quatro pares de esposas; dos pares de grillos; el Chantillon, barra de Yerro; el Cepo; una Vacia; la Campanilla que se halla en San Salbador; seis picas con la del berrablo; dos

candados nuebos con sus llaves p.a los grillos; Asi en-
tregaron al S.r Alf.e una llave de la reliquia de S.n
Guillermo; dos de la arquilla de penas y una de la pu-
erta del archivo y una de la reliquia de S.n Juan y los dos
libros de la Novisima Recopilacion; y al S.r Rex.or Cabo
se le entregaron la tela de la Vandera, la plata de la
Vireta; y la otra llave de la arquilla de los terrelos;
y la otra se le entrego al S.r Rex.or Cabo segundo y al es.no
In fra.s la otra llave de la puerta del archivo de todo lo q.e se die-
ron p.r entregados y se hizo auto y p.a m.r los sig.tes y
en fee de ello Yo el es.no =

Juan Joseph de Armendariz

D.n Fran.co Ochoa

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Manuel de Gonz.z

Fausto de Muzquiz

Ante mi } Juan Antonio Aguerreta es.no

En la Villa de Obanos Casa y sala de su aguntamiento a seis de febrero de mil setez.s setenta y quatro ante mi el es.no R.l y test.s Infra.tos fueron pnt.es los Señores Alte R.es Ves y Concejo med.o ante auer tañido la Canpana Maior de la Yg.a Parroquial de esta V.a y demas Requisitos acostunbrados que nombrada mente son Juan Jph de Armz d.n fran.co Ochoa d.n Juachin Ber.no de Muzquiz y felipe Larralda Alt.e y R.os Manuel de Lom.o Fausto de Muzqui Marn de Lana Agustin de Zabalegui Pedro Unzue Juan de Mañeru Juachin de Loiola Marn Jph Puy Bizente Zuzo Babil de S.n Antesteban Juan Antonio Ureta Guillermo Perez Manuel de Arroz fran.co Suescun Pedro Juan de Larralda Pedro Juan de Ulzurun Juan Blas de Ybiricu Bauptista Mallea Manuel de Ustaroz Marn Jph Zold.o Pedro Jph Zold.o Juan Jph Nagore fran.co Aierra maior Pedro Yrurzun Juan Miguel de Yzurzu fran.co Zeborain

Bern.do Unzue Agustin de Zabiz Guillermo
Amunariz Joseph Antonio de Echev.a Fran.co
de Echauri Fran.co Aiarre menor Jph Perez de Ol-
coz Fran.co Ardaiz y Marn Anguel de Puy Ves
y Concejo y maior p.te los p.ntes haciendo por si
y los Ausentes por quienes prestaron Capcion de
Ordenanz.s lato grato e judicatum Solbendo abisados de sus
Venef.s p.r mi el es.no de q.e doi fee y estando asi Juntos
Seleieron las Ordenanzas del buen gobierno del
tomo primero de la nobisima Recopilacion que se
allan al folio quinientos y siete de dho libro las q.e di
a entender a todos =
Yten propuso dho Señor Alt.e que el año de
mil Setez.s Setenta y uno por el motivo de no
sobre lo q.e se a perdido en el trigo allarse trigo en este R.no Seizo diligencias de tra
er fuera de el aprecio mui subido el qual Redu
cido a pan Sebendio este con Resolucion de V.a
Ves. y Concejo a un precio moderado en aten
cion a que la maior p.te se abia de Consumir
en la Gente pobre de manera q.e a salido de

menos del produto del pan alo q.e tubo de Cos
te la conpra de trigo y su Conducion a esta
v.a seis Cientos y trece R.s y treinta y dos
m.rs segun Consta dela cuenta de Conpra
y venta de dho trigo y aunq.e esta determi
nado p.r Junta de v.s y Concejo el q.e qual
quiera perdida que vbiese en esta razon se pague de
Rentas de v.a o v.s instante vean sus merce
des el medio mas areglado y justo que les
pareciere y enterados todos de dha propuesta
dijeron de conformidad el q.e por quanto
el año de mil setez.s setenta salieron
en la Arrendacion o administracion dela
Carniceria amas delos treinta y dos duc.s
q.e es la Renta anual q.e corresponde sacar de
Arrendacion anualm.te en favor delas Rentas
de v.a setec.r y mas R.s a causa de no poder el
administrador ajustar la Cuenta sin perjudicar

Al comun pues solo tenia obligacion de sa-
car los treinta y dos duc.s de la Rendacion Resol
bieron que de esta Cantidad se reintegre y pague
el perjuicio y perdida que ubo dho año de setenta
y uno en la venta del pan con la qualidad de q.e
si fuere necesario se pida para ello permiso al
Rl Consejo = Iten propuso dho Señor Alte q.e a causa
Relox de aberse maltratado y derotado totalmente el
Relox de la Yg.a parroquial de esta V.a de manera que
a quedado sin uso ni probecho dy siendo cosa tan
precisa y necesaria y siempre le a bido bean sus
mercedes como propio que es de vezinos el que
se aga Relox nuebo y enterados todos de conformi
dad determinaron q.e a fin de lograr el alibio
de todo el pueblo se aga Relox nuebo y q.e su
importe se pague de las Rentas de Ves mediante
permiso y facultad del Rl Consejo; Con lo
qual se concluyo la Junta de que se
hizo auto y firmaron los siguientes

y en fee en el Mon.to el es.no

Juan Joseph de Armendariz

D.n Fran.co Ochoa — D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Ante mi Juan Antonio Aguerrita es.no

Nom.to de bulero de 74

En la Villa de Obanos, Casa y sala de su Ayuntam.to a diez y nueve de febrero de mil setez.s setenta y quatro ante mi el es.no N.l Infra.to fueron pres.tes los S.res Juan Jph. Arriaz; D.n Fran.co Ochoa; D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz y Phelipe Garralda Alt.e y Rex.es de esta V.a y dixeron nombran p.r bulero de la misma para el pres.te año a Babil de S.n Esteban Vez.o de la misma quien allandose pres.te azepto este cargo y en su virtud confiesa aver rez.do el dia de oy de dhos Alt.e y Rex.es quinientas sesenta y una bulas de bibos; sesenta y siete de difuntos y dos de lateciños que todas hazen seiscientas y treinta; y se obliga con su persona y tres raizes y muebles avidos y p.a aver a partir dhas Bullas; cobran su importe

concurrido; no obstante de auerse ido auisados los de
mas; y estando asi propuso dho S.r Ill.e q.e el dia de
Juncos oy sean cumplido los tres años por q.e se prohibio
el corte de Junco en los term.s de esta V.a; y asi
bean el medio que se ha de tomar p.a al delante
y ant.s de la propuesta y respecto de q.e el motibo de la
prohibicion ha cesado y contemplan sera en utilidad
en los vezinos el que se corte el Junco; lo mismo q.e
se executaba antes de dha prohibicion; resolbieron
el que en al delante se corte todo el Junco de los
term.s de esta Villa, ~~del Cerro~~ y pasado el Cerro asta la voluntad de la V.a y V.s;
y para que todos utilizen del Junco; quieren y resuel-
ben se corte todo el; llebando quenta y razon
del corte por medio de la persona que se señalara
y echo que sea el corte del Junco se señalara dia
p.a que acudan los que quisieren Junco; y pagando
la parte y porcion que corresponda del corte del
corte de Junco; se reparta a cada vezino con igual
dad; de manera que ninguno de ni abutamte

pueda cortar Junco; pena de quatro ducados de dia y
doble de noche; ~~[illegible]~~ a qualq.ª q.e particularm.te corte
Junco; y tenga Igual pena el que llebase Junco
del que se ha de cortar p.r medio de la persona que
se ha de señalar; y si a algun V.d se le encuentre
en su casa ó Corral Junco y se aberigue ser de
los terminos de esta Villa tenga Igual pena de
quatro ducados; y se señala á Jph Zavalezin V.d
de esta Villa para buscando cortadores del Junco
proceda al corte de dho Jerrero pagandoles su Jornal
y Jornal segun pueda ajustarse; y que dho Zabalezin
aya de asistir al tiempo de cortar el Junco y p.r cada
dia que se ocupe en buscar Junqueros y en el corte
se le señala quatro reales; y quando se concluia
de cortar el Junco, se les señala a todos los V.s
dia en que podran acudir por la p.te q.e le corresponda
del Junco y a pagar los cortes q.e ubiese tenido;
con lo q.l se concluio la Junta de q.e se hizo y
firmaron los siguientes y en fee

Acuerdo el Vº=

Juan Joseph de Armendariz

Dr Franco Ochoa

Juan Martinez de Armendariz

Martin de Lana

Pedro Joseph de Toledo

En la Villa de Tolosa y Casa y Sala de Ayuntamto á ocho de Enero de mil setez Setenta y Cinco fueron presentes los Sres Juan Joseph de Armendariz, Dr Franco Ochoa y Echeverria Alcaldes Ordinarios de dha Villa y estando en ella y antes de ser las nueve de la mañana parecio el Sor Joseph Hermenegildo de Arcamendia Corregidor de esta Provincia de Guipuzcoa y dijo que por quanto en el mes de Diciembre del año proximo pasado de mil setez Setenta y quatro se le dio Real Despacho de Su Magd para que usase de dho Corregimiento por el tiempo de quatro años en virtud de Real Nombramiento que Su Magd se sirvio hacer en su Real persona, y en el Supremo Consejo de Castilla, y para que pueda usar de dho Corregimiento en virtud de dho Real Despacho ha de hacer y hizo el juramento acostumbrado en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz segun que mas largamente se contiene en dho Real Despacho que original queda en el Archivo de esta Provincia, y en su virtud dho Señor Corregidor

Juram.to se la Cruz dela Vara al Citado Recaim de q.e
bien y fielm.te usara del enpleo de tal Alt.e mirando
en todo por su Mag.d y Cunpliendo con las Cargas y obli
gaciones anexas a dho enpleo sin atender aparentesco
amistad ni enemistad ni otro motibo alguno miran
do en todo p.r el aumento y Conserbacion delas Rentas
de esta V.a guardando todas y Cada una de sus Ordenan
zas que ay en ella y en todo procedera en el modo y forma
que un buen Alt.e es Oblig.do y en señal de lex.ma posesion
le entrego dho S.or Arm.i la Vara de Alt.e y quedo enti.do
de todo lo que ba referido y ofrecio Cunplir con sus Carg.s
y Oblig.es administrando Justicia siempre que fuere ne
cesario bajo el Juram.to que lleba prestado y luego en
sig.te allandose en p.ntes los S.es Jph Theodoro de Lom.i Jua
chin de Lom.i y Pedro Zurrun les Recibio Juram.to dho
S.or Alt.e en la Cruz dela Vara de que bien y fielm.te
usaran el enpleo de Rex.es aciendo Justicia y absolbien
do dho Juram.to ofrecieron acerlo assi de todo los

qual se hizo auto y firm.n los que sabian escribir y en fee de ello yo el es.no =

Juan Joseph de Armendariz

D.n Fran.co Ochoa

Joseph Fermin de Recayn

Joseph Theodoro de Goñi

Joaquin de Goñi

Ante mi Juan Antonio Aguerrebere

Y luego en sig.te el S.e dho dia mes y año dhos S.es Juan Jph de Arm.z D.n Fran.co Ochoa y Thelipe Larralda Att.e y Rec.es del año ultimo dieron p.r ynstrucion a los S.es Jph Fermin de Recam Jph Theodoro de Goñi Juachin de Goñi y Pedro de Yrurzun Att.e y Rec.es actuales los negocios siguientes e hicieron la entrega de las alajas que se es presaran =

Ynstruc.n

Prim.te dieron p.r ynstrucion se agan ber los pleitos q.e es tan pendientes en Camara de Contos contra D.n Jph de Rada S.e pertenencia de Palacio escudo y asiento =

Iten se solicite en el R.l Consejo el recurso de quarteles =

Yten se enance enel R.l Consejo el pleito S.e la piedra
Corredera del molino contra los Ered.s de fran.co Unzue=
Yten que enancen enel R.l Consejo el pleito contra el duque
de Granada S.e Serbidunbre de Casas Cargosas=
Yten se soliciten los pleitos contra la V.a de Puente la R.na
S.e la estraccion de fiemo benta de yeso y Corte de leña=
Yten se solicite el Recurso contra el Cap.n de la Basili
ca de N.ra S.ra de Arnotegui en que se reboco p.r la V.a
Ved.d y Concejo la adjudicacion del fiemo p.r auer estrai
do ala V.a de Puente la R.na=
Yten se enance el pleito S.e la benta de onbuey=
Yten se solicite y enance el Recurso echo contra ba
rias personas de la V.a de Murinabal S.e estraccion de
Juncos que abiendo echo la Condenacion conforme
al auto del Conzejo se acudio ala R.l Corte=
Yten soliciten el enanzo y pronpta determinacion del
espediente S.e confirmacion de Cuentas de Manuel de
Gom.o=
Y como Cosas de la V.a entregaron en su Archibo quatro
mosquetes - aitiguos dos Cañones ocho fusiles quatro

baionetas quatro pares de esposas dos pares de grillos el
chantillon bara de yerro una bacia la Campanilla que
se alla en San Salbador seis picas con el del benablo mas
entregaron al Sor Mte una llabe dela Reliquia de Sn Guiller
mo dos dela arquilla de penas una dela puerta del archibo
y otra dela Reliquia de Sn Juan; los dos Libros dela Recopi
lacion y al Sor Rector Cabo sele entrego la tela dela bande
ra la plata dela Quineta y la una llabe dela arquilla
delos Teruelos y la otra sele entrego al Sor Rector Cabo
segundo y al esno Infrato la otra llabe dela puerta del ar
chibo de todo lo qual se hizo auto ~~siendo~~ y firmn los que
sabian y en fee de ello yo el esno

Joseph Fermin de Recain
Joseph Theodoro de Gon
Joaquin de Goñi
Juan Joseph de Armendariz
Dn Franco Ochoa

Ante mi } Juan Antonio Aguirre esno

Nom.^s de Alc.^e En la V.^a de Obanos á ocho de Hero de mil setez.^s setenta y cinco
de Alc.^e ante mi el ess.^no R.^l Infra.^to fue pnte el Sor Jph fermin de Reca
in Alc.^e de esta V.^a y dijo nombra p.^r Theniente de Alc.^e de
esta V.^a p.^a el pnte año para sus Ausencias enfermedades
y ocupaciones á Dn Fran.^co Ochoa de quien recibio Ju
ram.^to en la Cruz de Subara de que bien y fielm.^te usa
ra el enpleo de tal Theniente de Alc.^e y allandose pnte
dho Dn Fran.^co Ohoa y absolbiendo el referido Juram.^to
ofrecio acerlo assi de que se hizo auto y p.^r Reteniente
nombra á Juan Jph de Armiz de quien y qualm.^te recibio
Juram.^to en la Cruz de Subara de que bien y fielm.^te usara
de dho enpleo y allandose pnte y absolbiendo dho Juram.^to
ofrecio acerlo asi de que se hizo auto y firm.^n todos y en
fee de ello yo el ess.^no Joseph Fermin de Recaín
Juan Joseph de Armendariz
Dn Fran.^co Ochoa
Ante mi Juan Antonio Aguerrevere

En la Villa de Obanos Casa y sala de su Ayuntamiento á
quinze de Henero de mil seiscientos setenta y cinco ante
mi el escrivano Real y Infrascrito se juntaron precedente aver tañido
la campana mayor de la Iglesia Parroquial de esta Villa y
demas requisitos acostumbrados los Señores Sr. Fermin Recaín
Sr. Theodoro de Gomi, Joaquin de Gomi y Pedro de
Irunzun Alcalde y Regidores de la misma, Dn. Martin de Armendariz
Martin de Ilazui, Dn. Antonio Urreta, Pedro Urzue Dn.
de Mañeru, Juan Sr. Nazario Martin Angel de Puy, Martin
Sr. de Toldi, Esteban de Amunarriz Dn. Miguel de
Gomi, Fermin de Aguirre Vecinos de las mismas Lugares
Ordenanzas
se ayan juntado mas, y estando asi se leyeron las
Ordenanzas del buen gobierno que se hallan en el
libro de la Recopilacion tomo primero fol. quinientos
y siete de que quedaron enterados y lo
fue yo el escrivano leido, Acuerdo lo qual se
hizo auto y firmaron los siguientes

[illegible] 240

Joseph Fermin de Recain

Joseph Theodoro de Gonz

Joaquin de Gonz

Juan Martin de Armendariz

Pedro Vnzue

Juan Antonio de Vxeta

Juan Joseph de Nazpre

Ante mi } Jn Antonio Aguerrevaes

En la Va de Ocanos Casa y Sala de su Ayuntamto a cinco de febrero de mil setez setenta y cinco ante mi el esno Rl Infrato se juntaron precedente aber lebantado la Campana maior de la Ygla Parr de esta Va y demas requisitos acostunbrados los Sres Jph Fermin de Recain Jph Theodoro de Gom; Joaquin de Gom. y Pedro Iruzun Atte y Sres Dn Pedro Ochoa, Manuel de Gom Juan Ayerra maior, Juan de Mañeru Juan Jph Nazpre Babil de Huarroz, Jn Martin de Armendariz, Joaquin de Loyola, Jph Bernardo

Gonzalo, Jph Perez de Olcoz, Babil de Sn Esteban Jn
Miguel de Gom Jn Antonio Vreta Marn de Ydezin
Guillermo Perez, Fran Ayerra menor, Marn de Lana
Esteban de Amunarriz, Bauz Mallea, Joaquin de
Mutilloa Jn Blas Ibiriu, Fran Lucena Fran Echauri
Pedro Jph Toldi Manuel de Vitarroz, Agustin Lebor
Jn Miguel Tzurza, Fermin Aguirre Sebastian de
Bidaurre Pedro Vizcue, Jph Zavalegui, Pedro Juan
de Garralda Fran Zemborain, Jn Miguel Salinas Jn Jph
Iturrieta ~~Vez Concejo de esta Villa y mayor pte segun~~
~~me hicieron relacion~~ Marn Jph Toldi Marn Angel de
Puy Guillermo de Andaiz Phelipe Garralda, Pedro Juan
de Vizcarra, Manuel de Arroz, Jph Antonio Echeverria
Marn Jph Puy, Jph Simon de Arrastia Guillermo de
Munarriz Vez Concejo de esta Villa y mayor pte de Vez
segun me hicieron relacion de q. doy fee. Yo el es. los pmtes
aviendo pondo y los ausentes por quienes prestaron Cap-
cion de rato grato en Judicatum solbendo avisado de
ello p. mi el es. de q. doy fee, y estando asi propuso dho

Organista

S.ra Ill.e bien saben V.md se halla vacante la plaza de Organista de la Ig.a Parroq.l de esta Villa p.r enfermedad de Miguel Garcia Ultimo Organista y p.a su resulta, se han presentado tres memoriales; el uno de Manuel de Ecay nat.l de la V.a de Aoiz, otro de Sebastian Perez; y el tercero de Manuel Sebastian de Yaniz todos maestros Organistas; en q.e suplican la plaza de Organista de la Ig.a Parroq.l de esta V.a con las condiciones y renta acostumbrada; ~~y tam.n en el tercer memorial se hyp.a la futura de~~ Maestro de Escuela despues de la muerte del actual m.ro; Y aviendo leido los tres memoriales y enterado de su contenido, determinaron el q.e dhos Sebastian Perez y Manuel Sebastian de Yaniz, acudan a la Iglesia Parroq.l de esta Villa el Domingo primero con todos dos del corriente; y en ella ayan la oposicion en tañer en el organo y cantar a presencia de todas las personas q.e quisieren concurrir; y echa esta diligencia reservan azer en uno de los dos nom.tos de Organista tan solam.te y el q.e fuere electo.

sea con la condicion de q.e ha de decir el Rosario todos
los dias tarde y mañana en la Yglesia Parroquial
con la Gente que concurra; à ezepcion de Manuel de
Gom.z que dixo; que el dia q.e se señala p.a la oposicion
de dhos dos pretendientes; puedan tañer y cantar con
asistencia de un Organista Perito; y determinaron
Igualm.te q.e en el caso de q.e dho Yaniz no azepte lo
referido y no acuda à azer la oposicion p.a el dia citado;
quede desde entonzes por electo para Organista de dha Yg.a
el referido Sebastian Perez con la misma renta q.e
los anteriores y probechos anexos y con la carga de
rezar el Rosario en dha Yg.a tarde y mañana =
Ytem dixeron que Miguel Garcia mro Organista haze
quarenta y quatro à servido la plaza de Organista
Organista dixo de la Yg.a Parroquial de esta Villa; pero à causa de tener
dho Garcia la edad de ochenta y con accidente; à quedado
encarnado è Imposibilitado à ejercer dho empleo; y p.r esta
razon esta sirviendo otro Organista; y dho Garcia
se alla sin renta; para mantenerse; y por que la q.e
tiene el Organista es tan corta; no le puede

contribuir en cosa alguna a dho Miguel Garcia; y
atendiendo a la suma pobreza de dho Garcia; y a los
servicios que ha echo en esta Va. en los quarenta y
quatro años; determinaron el q. se le de al suso
mientras biba cien reales por año de las rentas de
esta Va. y la dha Vel. p. mitad; mediante permiso
y facultad del Rl. Cons.o; y desde hyp.an a los s.es del Rl.
Consejo se sirban conceder facultad p.a ello en atten-
cion a los motibos q. ban referidos de todo lo q. se
hizo auto y firm.o los siguientes y en fee de ello Yo
el es.no = Joseph Fermin de Recaim
Joseph Theodoro de Goñi
Joaquin de Goñi
Juan Martin de Armendariz
Manuel de Goñi
Ante mi Juan Antonio Aguerrevere

En la Villa de Cabezón Casa y Sala de Ayuntamiento a
veinte y seis de Enero de mil setecientos y sesenta y seis
años el Sr. Dn. Juan Ignacio Gonzalez de Vecares, Dn. Pedro de
Vecares, Dn. Isidoro de Gomez y Aragues Alcaldes Ordinarios
y de esta Villa y Jurisdicion por el Sr. D. Juan
Ochoa y Riva Conde de Alva y Astorga Señor de esta
Villa y su Valle y otros de su Excelencia y por
el Sr. Alcalde Mayor Dn. Manuel Calvario y Mena del
Cr. de Astorga y Vecino en el de Burgos de este Comercio
Cargos de Rentas y del Arbitrio de Cientos de
estas mesas de Alcabalas y Cientos por S. Magd. que
Dios guarde por ante mi Escribano de Su-
perior nombramiento y Numero de los empleos de
dicho Señor Conde y Alcalde Mayor Dn. Manuel
Alcalde Mayor y Vecino de Vecares dixeron que
la Renta de Alcabalas del Partido de Ochoa y Riva
Villa de Cabezón que tiene arrendada por
Escritura de veinte y quatro de Diciembre de
mil setecientos y sesenta y quatro ante el
Escribano de Numero de Astorga Dn. Francisco
Antonio Gonzalez de Quiros por tiempo de
seis años que empezaron a correr desde primero
de Enero de mil setecientos y sesenta y cinco
hasta fin de Diciembre de mil setecientos y
setenta y uno, y respecto de que en el
Arrendamiento que hizo de dicha Renta
no se expresaron las condiciones con que
la tiene arrendada, ni tampoco se hizo
Escritura de Fianzas, y Principal pagador
por ante Escribano de Numero, y Ayuntamiento
de esta Villa, para que en todo tiempo
conste, y se pueda hacer constar lo
que cada uno de los Arrendadores
tiene obligado en virtud de dicho
Arrendamiento, y lo que deben pagar
en cada un año, y los plazos en que
han de hacer los pagos, y para que
en todo tiempo conste, y se pueda
hacer constar lo que cada uno de los
Arrendadores tiene obligado en virtud
de dicho Arrendamiento, y lo que deben
pagar en cada un año, y los plazos en
que

que ay en ella y en todo procedera en el modo y for-
ma que un buen Alte. es obligado; y en señal de lexa.
posesion le entrego dho Recain la vara de Alte. y quedo
entdo. de todo lo q. ha sido y ofrecio cumplir con sus
cargos y obligs. administrando Justa. siempre q. fuere
necesario bajo el juramto. q. lleva prestado y luego
en dho. dia hallandose en pueblo los Sres. Dn. Pedro Ochoa Dn.
Joaquin de Muzquiz y Antonio Arce les recivio
juramto. de V. Alte. de que bien y fielmte. usaran
del empleo de Rexes. y absolviendo dho juramto. ofrecie-
ron acerca de que se hizo auto y firmo los q.
sabian y en fee de ello yo el escno.

Dn. Franco. Ochoa — Dn. Pedro Ochoa
Dn. Juaquin Bernardo de Muzquiz — de Abaya y Arroyo
Joseph Fermin de Recain
Joseph Theodoro de Gonz.
Joaquin de Gonz.

Antonio de Ville

Ante mi — Juan Antonio Aguerrezaes

Ytem

Ytem en sig.te dhos S.es Alt.e y Rex.es del año pasado dieron
por Instrucion al Alt.e y Rex.es del año prox.mo los negocios
sig.tes e hicieron entrega de las alajas q.e se expresaran =
Prim.te se dio p.r Instruz.n se ayan ~~enanzen~~ los pleitos q.e estan
pendientes en Camara de Contos con D.n Jph Vada s.e per
tenencia de Palacio escudo y asiento =
Ytem se solicite el recurso de quarteles en el R.l Consejo =
Ytem se enanze en el R.l Consejo el pleito q.e la piedra Con
redera del molino con los Ers.s de Fran.co Vizcue =
Ytem que enanzen en el R.l Consejo el pleito con
el Duque de Granada s.e servidumbre de Casas Cargosas =
Ytem se soliten ~~en el R.l Con.~~ los pleitos con la V.a de
Puente la R.na s.e la estraccion de fierro venta de
Yeso y Corte de leña =
Ytem se solicite el recurso con el Capellan de la Basilica de
Arnoteguy en q.e se reboco p.r la V.a de S.n Concejo la adju-
dicacion del fierro q.e aver estraido a la V.a de P.te la Ar.a =
Ytem se enanze el pleito q.e la venta de un buey =
Ytem se solicite y enanze el recurso echo con varias perso-
nas de la V.a de Aturuzabal s.e estracion de tuncos q.e
aviendo echo la condenacion conforme al auto del Concejo

se acudió ala Rl Corte =

Item se solicitó y enanse el expediente de q. un Manuel de Gom. conforme lo manda el Rl. Consejo =

Y como cosas dela Va. entregaron en su archivo quatro mosquetes antiguos, dos cañones ocho fusiles quatro bayonetas quatro pares de esposas dos pares de grillos el Chantillon, bara de Yerro una bacia la campanilla que se alla en San Salbador, seis picas con el del berrablo mas entregaron al Sr. Alte. una llabe dela reliquia de Sn. Guillermo; dos dela Arquilla de perras una dela puerta del archivo y otra dela reliquia de Sn. Juan; los dos libros dela recopilacion; y al Sr. Rexo. Cabo se le entrego la tela dela bandera la plata dela Jineta y la una llabe dela arquilla de los terrelos y la otra se le entrego al Sr. Rexo. Cabo segundo y al Sr. Infante la otra llabe del archivo de todo lo qual para q. conste se hizo auto y firmaron los q. sabian escribir

mas dos llabes del archivo de la Yga. =

y en fee de ello Yo el Esno

Dn Franco Ochoa — Dn Pedro Ochoa
Dn Juaquin Bernardo de Muzquiz — de Abayn y Arayn

Joseph Fermin de Recayn
Joseph Theodoro de Goñi
Joaquin de Goñi

Antonio de Erize

Ante mi — Juan Antonio Aguerrecta Esno

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su Ayuntamto a seis de Henero de mil setezs setenta y seis por testimo de mi el Esno infrascrito mediante auer tañido la Campana maior de la Yga Parroqa de esta Va y demas requisitos nezesarios se juntaron los Sres Dn Franco Ochoa, Dn Pedro Ochoa, Dn Juaquin Muzquiz y Antonio Erize Alte y Sres de la misma, Agustin de Zavalegui Franco Ayerra maior Dn Jph Nayore Esteban Munarriz Pedro Vizue Franco Zenboraim Franco Ezpeleta Martin Jph Toldi Martin Jph Puy, Dn Miguel de Sotomayor Fermin de Aguirre Manuel Erroz Martin Angel de Puy Jph Simon de Armasia Franco Luescun Manuel de Ustarroz Dn Miguel Zuman

Fran.co Ybarra Felipe Garralda Joaquin de
Loyola Jul.n Antonio Urreta Jul.n Blas de Ybarra, y
Sebastian de Bidaurre y Juan Miguel de Salinas
Ordenan.s Ud.s y Consejo de esta V.a y estando asi juntos
se leyeron las ordenanzas del buen gobierno q.e
se allan en el libro de la Recopilacion tomo
primero fol. quinientos y siete de que quedaron
enterados y lo fecho el es.no a verlas leido =
Item dixeron que deseando la conserbacion del monte y term.s
de esta Villa con el mayor cuidado y que cada guarda
tenga cuidado del termino señalado; quieren y determi-
nan que en al delante; se nombren los seis guardas
Reparto de guardas
como siempre se ha acostumbrado; los cinco para
los term.s q.e se les señalaran y el sexto tra de serbir p.a
guardar el monte; y todo el term.o de Nequeas empezan-
do desde Guezala; y cada año: el Rex.to distribuye los
tales guardas en la manera y parajes lig.s; uno p.a
el term.o de Sarria y parte del cascajo empezando del
camino de Lezarda acia el term.o de Puente; otro
en el camino R.l y S.n Lorenzo; otro p.a el term.o
de Lamiantegui y Lezarda bidia; otro para

el termino de Aristaguibel, Olza; y lo restante del
Camino de Legarda bidea acia Muruzabal; ~~y el~~
otro p.a el termino de Iturrieta y Guezeburua asta
la parte de Guesala; y el Sexto; para el monte
Ibarberoa y demas del termino de Nequeas empezando
desde Guesala; y que cada uno particularm.te tenga
cuidado de sus respectivos termi.s y sean en igual
forma responsables al daño particularmente, dejan
doles la facultad de proder prendar en distintos
terminos; y que uno de los seis guardas q.e toque
por turno; tenga la V.a por su facultad de elegir
uno para el monte; y en quanto a los demas se
echen suertes como es costumbre; y al q.e se nom
brare para la custodia del monte. se le de por su
trauajo los seis Reales de trigo q.e otros años se ha
dado al guarda del termino de Saria q.e se nombra
en tiempo de Uba por septimo guarda; y aora
mientras dure esta determinacion no ay ne
cesidad de tal guarda, y que esta prouidencia
sea para este año; y en el delante se

bera lo Contiene ò no el q.e se proteja
de q.e se hizo auto y prim.o los q.e sabian es-
cribir y en fee de ello lo el es.no

D.n Fran.co Ochoa D.n Pedro Ochoa
D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Antonio del Vi.o

Antemi { Juan Antonio Aguerrevere }

Bulero año de 1776

En la Villa de Obanos à Veinte y quatro de febrero
de mil setez.s setenta y seis ante mi el es.no de Infra.to
fueron p.tes los S.res Juaquin de Goñi, D.n Juaquin Bern.do
de Muzquiz y Antonio de Orize Then.te de Alte y Rex.es
de esta Villa y dixeron nombran p.r bulero de la misma
para el p.te año à Pedro Juan de Murrun Vd en
esta V.a quien allandose p.te dixo admite dho Cargo
y en su virtud confiesa aver rez.do el dia dos y de
dhos S.res Then.te de Alte y Rex.es quinientas setenta y
cinco bulas de vivos, setenta y seis de difuntos, y los
de la ticimos que todas son seiscientas cinquenta
y tres bulas y se obliga con su persona y bienes à repar-
tir dhas Bulas, cobrar su Imp.te y pagar este

a Fern.do Antonio Garcia del Cuala Ciud. Cu Pamp.

p.a el tiempo q.e es costumbre y p.a q.e conste se hizo

auto y p.r m.r sus mrds. excepto dho Vbiminar q.e

no saue escribir y en fee en ello Yo el Es.no =

Joaquin de Gonz.z D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Antonio de Erize

Ante mi } Juan Antonio de Aguirre Es.no

En la V.a de Obanos Casa y Sala de su Ayuntam.to a

diez y nuebe de Maio de mil setez.tos setenta y seis

ante mi el Es.no Infra.to mediante aber tanido la

Campana maior de la Yglesia Parroquial de esta

V.a y demas requisitos acostumbrados se Junta

ron los Señores D.n Fran.co Ochoa D.n Pedro Ochoa

D.n Juaquin de Muzquiz y Antonio Erize

M.e y regidores de esta V.a Fausto Muzqui Jph.

Ygn.o de Aduerrenu Guillermo Ytumarriz Pedro Jph. Perez de Oloz Fran.co Zemborain

Bernardo Gonzalo Fermin de Aguirre Manuel

de Ustarroz Fran.co Aierra maior Pedro Juan

Pedro Jph. Toldi Juan Blas de Ybiriza

de ~~Olaiz~~ Garralda Juaquin de Sarriguren

Marn de Lana Guillermo Perez Felipe Garral

da Juan Jph. Yrañeta y Manuel de Erroz Ve.s de

la mesma y los unicos que an Concurrido y es

tando asi se p.nto un memorial por Marn de Al

degui ofreciento arrendar la Carniceria de esta

V.a por dos años con barias Condiciones y entre ellas

sobre el fiemo de Zaratea p.a la Carn.a =

la de que pagando seis dus. por el fiemo del Corral
de Garatea propio de Ves. ai a der para dho. Ylde-
gui el fiemo que en dho Corral se hiciere y
enterados todos dijeron Combienen en que se le
de el fiemo de dho Corral al Citado Yldegui pa
ra los dos años pagando por Cada uno de ellos
seis dus. por dho fiemo pues este es el unico
medio que puede aber arrendador de la Car
niceria y que el Comun logre la probisi
on necesaria pues no abiendo Como no abi
do estos años se a esperimentado el que se
benden las Carnes de quenta de la Va. a prezios
muy subidos y que sobre la mencionada
Condicion precios y demas que espresa el me
morial se encianda Candela a ezepcion de que
Jph Perez de Olcoz Pedro Jph de Yoldi Juan
Blas de Ybiricu. fran.co Zemborain y Juaquin
de Sarriguren dijeron no Combienen en dha
determinacion solo que el fiemo de dho Corral
de Ves. de Garatea se ponga en Candela con
separacion de la Carnizeria de que se hizo au
to y firmaron los sig.tes y en fee de ello yo el es.no

Dn. Francisco Ochoa Dn. Pedro Ochoa
Dn. Juaquin Bern.do de Murquiz =

Antonio de Urtiz

Antem.o Juan Antonio Aguerrotaes

En la Villa de Obano, Casa y Sala de su Ayuntam.to a
treze de Henero de mil setez.s setenta y siete
ante mi el Es.no Infra.to fueron presentes los S.res D.n Fran.co
Ochoa y Antonio Cruze Alc.e y Reg.or de esta V.a Ma-
nuel de Abaurrea Fran.co Uzurrun, Jn.o Jph. Nagore
Sebastian de Ridaurre, Antonio Vieta, Joaquin
de Gom.z Jph. Fermin de Lecaui, Joaquin Sarrigu-
ren, Esteban de Amurrarriz, Gu.o Agustin Zibiz
Joaquin Mutilla, Babil San Esteban, Fran.co
Ayerra mayor Martin Jph. Puy, Martin de Lana
Manuel de Ustarroz, Fran.co Zemborain, Guiller-
mo Ardaiz Guillermo Perez Jn.o Miguel Gom.z
Jn.o Blas de Ibiricu Fran.co Echauri, Phelipe Gar-
ralda Pedro Jn.o de Uzurrun Jph. Zavalegui An-
dres de S.n Esteban Jn.o Miguel de Salinas Jph.
Perez de Olcoz Jn.o Antonio Aguerreta Fran.co de
Luescun Martin de Ildegui Jph. Simon de Arrastia Joa-
quin de Loyola, Pedro Juan de Garralda Guillermo
Amurrarriz, Bernardo Vizue Martin de Arriaz,
y Fran.co Ayerra menor, Pbl.s y Concejo de esta Villa
y mayor parte segun me hicieron relacion de

quedo y fui Yo el es.no y estando asi se presento me-
morial por los mozos sorteables de esta V.a aviendo
presente a la V.a y Ve.s que aviendo echo el sorteo de
tres soldados en los mozos de esta V.a y en los de la
Villa de Aturuzabal; se desecho a uno q.e es Ramon
de Iriarte por padezer la enfermedad de Sarna
exposa segun han declarado los fisicos; y p.a reem-
plazar a d.ho Iriarte; esta determinado azer el
dia de mañana nuebo sorteo de un soldado; y p.a
al libro del q.e sortease p.a poner substituto su-
plicando se destine la cant.d q.e les pareciese; y
aviendo leido d.ho memorial y Veterados todos
de su contenido determinaron y quieren q.e de las ren-
tas propias de Vezinos; se le de a qualquiera de los
mozos alistados en esta Villa y q.e le hurta el
salir soldado la cantidad de sesenta pesos; para
que le sirba para ayuda de poner substituto o
para ocurrir a sus Urgencias; con la condicion de
que en el caso de q.e no surta salir soldado a ninguno
de los Catorze mozos alistados en esta Villa
quieren que los sesenta pesos se le de a Jph
Fran.co Aguerreta; Jph Fran.co de Esquiroz y a

Angel de Arroz que se allan sirbiendo a su Mag.d
en su exercito a veinte pesos a cada uno; y tam.en
con la prebencion para mayor claridad de q.e como
ba dho salgan libres los mozos alistados en
esta Villa, y le hurta salir soldado al alguno
de los alistados en la V.a de Murrizabal; a este
nada se le ha de dar, solo si a dhos tres soldados
anteriores a veinte pesos a cada uno y q.e el
depositario de dhas rentas entregue dha cant.d q.e
tomando recibo con su prestacion se le tomaran en
quenta de q.e se hizo auto p.r m.n los Lib.s y
en fa de ello yo el s.no

D.n Francisco Ochoa

Antonio de Erise

Joaquin de Goñi

Juan Ant.o de Aguerreta

Joseph Fermin de Recain

Manuel de Aburrea

Juan Joseph de Nagore

Ante mi } Juan Antonio Aguerreta es.no

En la Villa de Obano. Casa y sala de Ayuntamiento
a treinta días del mes de Enero, y treinta
y tres años antes de el Sr. Dr. Juan Ochoa, y Dn Pedro de Ochoa y Amo-
rín Alcalde Alcalde ordinario de esta Villa
para este dho año de la fecha de la
Real Provisión de su Magd. y el dho año de
1733 años y el dho año de 1734 años

Yo el dho Alcalde Alcalde ordinario de esta Villa
por Su Magd. y en virtud de la dha Real Provisión
de Ochoa le fue leída y notificada en la forma de la Ley
al Señor Alcalde Alcalde ordinario y dho Alcalde
para que se cumpla en todo y por todo en
la forma que se manda en la dha Real Provisión
y mandó

[illegible] por testigos de asistencia a la
Jura de S.M.e y que dho entrego al dho de que
doy fee, y que cumplen con sus cargos y
obligaciones administrando justicia en que
piden y esperan alcanzar, y lo firmaron
dho Alcalde ante mi de que doy fee. Y
seguidamente hallandose presente
Joseph Theodoro de Lond, Joseph Fermin de
Recarte y Pedro Vicente de Arana de
S.M. de que doy fee le tomo juramento
que hizo por Dios y una Cruz en forma
de derecho, so cuyo cargo prometio
decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, y siendo preguntado al
tenor del interrogatorio de preguntas
dijo que conoce a los contenidos en
el, y que sabe que son Alcaldes ordinarios
de esta villa, y que lo exercen con
toda legalidad, y que es la verdad
para el juramento que hizo en que se
afirmo y ratifico, leyosele su declaracion
dijo que es la misma que tiene dicha
y en ella se afirma y ratifica, y lo firmo
con dho Alcalde ante mi de que doy fee.
Y seguidamente hallandose presente
Joseph Fermin de Recarte, Pedro Vicente
de Arana y Juan Joseph de Armendariz
de los contenidos en el interrogatorio
de preguntas, de que doy fee, les tomo
juramento que hizo por Dios y una
Cruz en forma de derecho, so cuyo
cargo prometio decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, y siendo
preguntado al tenor del interrogatorio
de preguntas dijo que conoce a los
contenidos en el, y que sabe que son
Alcaldes ordinarios de esta villa, y que
lo exercen con toda legalidad, y que es
la verdad para el juramento que hizo
en que se afirmo y ratifico, leyosele su
declaracion dijo que es la misma que
tiene dicha y en ella se afirma y ratifica,
y lo firmo con dho Alcalde ante mi de
que doy fee. Y seguidamente hallandose
presente Juan Joseph de Armendariz
de los contenidos en el interrogatorio
de preguntas, de que doy fee, le tomo
juramento que hizo por Dios y una
Cruz en forma de derecho, so cuyo
cargo prometio decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, y siendo
preguntado al tenor del interrogatorio
de preguntas dijo que conoce a los
contenidos en el, y que sabe que son
Alcaldes ordinarios de esta villa, y que
lo exercen con toda legalidad, y que es
la verdad para el juramento que hizo
en que se afirmo y ratifico, leyosele su
declaracion dijo que es la misma que
tiene dicha y en ella se afirma y ratifica,
y lo firmo con dho Alcalde ante mi de
que doy fee. Y seguidamente hallandose
presente Pedro Vicente de Arana de
los contenidos en el interrogatorio
de preguntas, de que doy fee, le tomo
juramento que hizo por Dios y una
Cruz en forma de derecho, so cuyo
cargo prometio decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, y siendo
preguntado al tenor del interrogatorio
de preguntas dijo que conoce a los
contenidos en el, y que sabe que son
Alcaldes ordinarios de esta villa, y que
lo exercen con toda legalidad, y que es
la verdad para el juramento que hizo
en que se afirmo y ratifico, leyosele su
declaracion dijo que es la misma que
tiene dicha y en ella se afirma y ratifica,
y lo firmo con dho Alcalde ante mi de
que doy fee. Y seguidamente hallandose
presente Joseph Fermin de Recarte
de los contenidos en el interrogatorio
de preguntas, de que doy fee, le tomo
juramento que hizo por Dios y una
Cruz en forma de derecho, so cuyo
cargo prometio decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, y siendo
preguntado al tenor del interrogatorio
de preguntas dijo que conoce a los
contenidos en el, y que sabe que son
Alcaldes ordinarios de esta villa, y que
lo exercen con toda legalidad, y que es
la verdad para el juramento que hizo
en que se afirmo y ratifico, leyosele su
declaracion dijo que es la misma que
tiene dicha y en ella se afirma y ratifica,
y lo firmo con dho Alcalde ante mi de
que doy fee.

Dn Franco Ochoa — Juan Joseph de Armendariz
Dn Pedro Ochoa — Joseph Theodoro de Lond
de Rozas y Ruiz — Joseph Fermin de Recarte

Antonio de Ruiz

Pedro Vazquez

Ante mi — Man Antonio Aguerrevere

Luego en sig.te dhos S.es Alte. y Rex.es del año ultimo
dieron p.r Instrucion al Alte. y Rex.es del pres.te
año los negocios sig.tes y se hizo la entrega de las
alajas q.e se siguen =
Prim.te dieron p.r Instrucion se agan ber los pleitos
q.e estan pendientes en Camara de Comptos con D.n Jph
Vada S.e pertinencia de Palacio escudo y asiento =
Item se solicite el recurso de quarteles en el R.l Con.o =
Item se solicite en el R.l Con.o el pleito S.e la piedra
Corredera del molino con D.n los Ord.s de Fran.co Luzue =
Item q.e enanzen en el R.l Con.o el pleito con D.n el
Duque de Granada S.e servidumbre de Casas car
gosas =
Item se solicitan los pleitos con D.n la V.a de P.tre S.e
la estraccion de fierro venta de Yeso y Corte de leña =
Item se solicite el recurso con D.n el Capellan
de Armotegui S.e aver estraido el fierro adjudicado =
Item se enanze el pleito S.e la venta de un buq =
Item se solicite el recurso con D.n Varias personas
de Aturuzubal S.e estraccion de Juncos y se

Papelo ala Rl. Corte =

Item se enanze el pleito de Manuel de Gomi-
z. con Fran.co de Lasa en virtud de lo mandado por
el Rl. Consejo =

Item se defienda sin omision el pleito contra
Manuel de Vses V.e de Pte. y la Vezindad Jo-
rana q.e pretende =

Y como cosas de la Villa entregaron en su ar-
chibo quatro mosquetes antiguos dos Cañones
ocho fusiles quatro bayonetas, quatro pares de
esposas; dos pares de grillos; el Chantillon bara de
Yerro una vacia la Campanilla que se alla en San
Salbador, seis picas con el del benablo, m.s entregaron
al Sr. Alte. una llabe de la Reliquia de S.n Guiller-
mo; dos de la arquilla de perras una de la puerta
del archibo, otra de la Reliquia de S.n Juan, y dos
del archibo de la Ygl.a; los dos libros de la Recopi-
lacion, y al Sr. Rex.or Cabo se le entrego la tela de la Van-
dera la plata de la Jineta y una llabe de la arquilla de
los Tenuelos y la otra se le entrego al Sr. Rex.or Cabo
segundo y al es.no Infra.to la otra llabe del archibo,

de que se hizo auto y firmaron y en fee de ello yo el escr.no

Juan Joseph de Armendariz — D.n Fran.co Ochoa
Joseph Theodoro de Goñi — D.n Pedro Ochoa
Joseph Fermin de Ricain

Antonio de Vi.a

Pedro Vnzue

Ante mi — Juan Antonio Aguerreta escr.no

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su Ayuntam.to a dos de febrero de mil setez.s setenta y siete.

ante mi el escr.no R.l Infra.to mediante auer tañido la Campana mayor de la Ygl.a Parroq.l de esta V.a y demas requisitos acostumbrados fueron pres.tes los S.res Jn.l Jph Arriz; Jph Theodoro de Goñi y Pedro Vnzue Alc.e y Rex.es de esta V.a; Jn.l Jph Nayone; Bern.do Vnzue; Fran.co Zemborain; Man.l Angel de Puy; Jn.l Antonio Vreta Juan de Mañeru Fran.co Ayerra mayor y Gui.o Nerino Perez Vezinos de esta Villa y los unicos que han concurrido

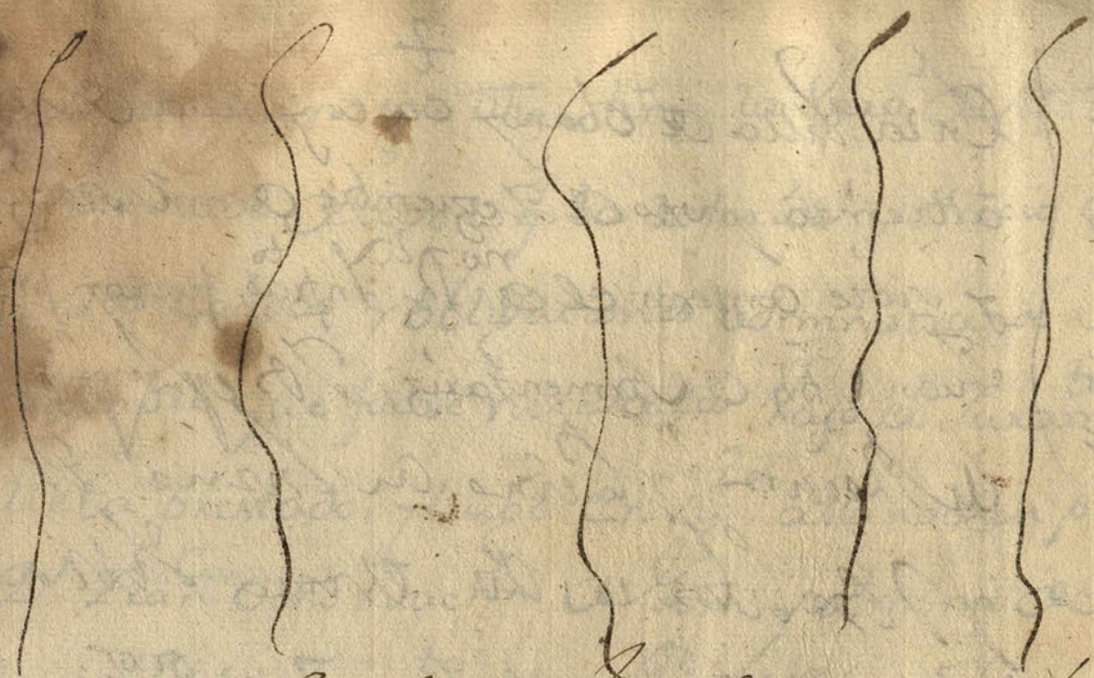

y estando asi se leyeron las ordenanzas del buen
gobierno que se allan en el libro de la recopilacion
tomo primero fl. quinientos y siete de que
quedaron enterados y de fee yo el escrivano aver bes
leido; de todo lo qual se hizo y prim.ra los
sig.tes y en fee de ello yo el escrivano =

Juan Joseph de Armendariz
Joseph Theodoro de Goñi
Pedro Unzue
Juan Antonio de Uzeta
Juan Joseph de Nagore

Antonio

Dn Antonio Aguerreta escrivano

Posesn. p.r el año de 78

En la Villa de Obanos casa y sala de su
ā treinta y uno de Deziembre de mil setez.s setenta
y siete ante mi el Es.no R.l Infras.to fueron pntes los S.es
Juan Jph de Armendariz; Joseph Fermin
de Recam.o y Pedro de Urzue Alcalde
y Rexidores de esta Villa

y ante sus Mercedes se presento el S.or Fausto de Muz
qui y presento el titulo de Alt.e para el año primero
de setenta y ocho espedido por su Mag.d y en su R.l nom
bre por el Ex.mo S.or D.n Fran.co Bucareli y Ursua Bi
rrei y Cap.n General de este Reino de Veinte y siete
del pnte mes refr.do p.r D.n Sebastian Luengo secretario
y pidio la Jura para dho empleo de Alt.e y en su vir
tud dho Armz. le recivio Juram.to en la Cruz de su ba
ra al Zitado Muzqui de que bien y fielm.te usara
el empleo de tal Alt.e mirando en todo por su Mag.d
y Cunpliendo en todo Con sus Cargas y obligaciones
anexas ā dho Enpleo sin atender ā parentesco amistad
ni enemistad ni otro motibo alguno mirando en to
do por el aumento y Conserbacion de las rentas de esta
Villa guardando todas y Cada una de sus ordenanzas
q.e ai en ella y en todo procedera en el modo y forma
q.e un buen Alt.e es obligado y en señal de lex.ma

posesion le entrego dho Arm.z la Vara de Alt.e y que
do enterado de todo lo q.e ba referido y ofrecio cunplir
con sus cargas y obligaciones administrando Just.a
Siempre que fuere necesario bajo el Juram.to que
lleba prestado, y luego en sig.te allandose en pntes
D.n Fran.co Ocho Juachin de Gom y Antonio de Erize
les recibio Juram.to dho S.or Alt.e de q.e bien y fielm.te
usaran del empleo de Rex.es y absolbiendo dho Juram.to
ofrecieron acerlo asi de q.e se hizo auto y firmaron
todos y en fee de ello yo el es.no=

Fausto de Muzqui D.n Fran.co Ochoa
Joaquin de Gom.z Antonio de Erize
Juan Joseph de Armendariz Joseph Fermin de
Pedro Unzue Otiza Larraiz y Recain
Antemi Juan Antonio Aguerrevere

Y luego en sig.te dhos S.es Alt.e y Rex.es del año ultimo
dieron por Instruicion al Alt.e y Rex.es actuales por Ins
truicion los negocios sig.tes y se hizo la entrega de las ala
jas q.e se siguen=
Prim.te dieron por Instruicion se aganber los pleitos
que estan pendentes en Camara de los ptos Con.

Dn. Jph. Rada S.e pertinencia de Palacio
y asiento=
Iten se solicite el recurso de quarteles en el Rl. Cond.=
Iten solicite en el Rl. Cond. el pleito S.e la piedra Cor
redera del molino Cond. los ers. de Fran.co Unzue=
Iten q. enanzen en el Rl. Cond. el pleito Cond. el Du
que de Granada S.e serbidumbre de casas Cargosas=
Iten soliciten los pleitos Contra la V.a de P.te S.e la ex
traccion de fiemo benta de Yeso y Corte de leña=
Iten se solicite el recurso Cond. el Capellan de
Arnotegui S.e auer estraido el fiemo adjudicado=
Iten se enanze el pleito S.e la Venta de un buy=
Iten se solicite y enanze el recurso Cond. barias pers.
de la V.a de Muruzabal S.e extracion de Juncos y
se apelo ala Rl. Corte=
Iten se enanze el pleito de Manuel de Gom. sobre
Confirm.on de cuentas en virtud de lo mandado por el
Rl. Consejo y se alla p.a berse en poder de Relator
Iten se solicite el pleito Cond. Manuel de Oses Vd.
de P.te S.e Vezindad forana y aunque el Pror. no
auisado del estado de dho pleito a sabido la Villa
que auido sentencia de la Rl. Corte Cond. esta

y se alla en grado de apelacion para el R.l Cond.o =
y como cosas de la V.a entregaron en su archibo qua
tro mosquetes antiguos dos Cañones ocho fusiles
quatro baionetas quatro pares de esposas dos pa
res de grillos el chantillon bara de Yerro una bacia
la Campanilla que se alla en S.n Salbador seis
picas con el del benablo m.s entregaron al S.or Ill.e
una llabe de la reliquia de S.n Guillermo dos de la ar
quilla de penas una de la puerta del archibo y
otra de la reliquia de S.n Juan; los dos libros de la re
copilacion y al S.or Rex.or Cavo se le entrego la tela de
la bandera la plata de la Trieta y la una llabe de
la arquilla de los teruelos y la otra se le entrego al
S.or Rex.or Cabo segundo y al Es.no Infras.to la otra llabe
del archibo Zamas a dho S.or Ill.e se le entregaron
dos llabes del archibo de la Ig.a de q.e se hizo auto y
firm.on todos y en fee de ello yo el Es.no =

Fausto de Muzqui D.n Fran.co Ochoa
Antonio de Ortiz
Joaquin de Goñi
Juan Joseph de Armendariz Joseph Fermin de
Otiza Larraioz y Recain
Pedro Unzue
Ante mi Juan Antonio Aguerretia

En la V.a de Obanos Casa y Sala de su Ayuntam.to
a quatro de Henero de mil setez.s setenta y ocho
ante mi el es.no R.l Infras.to fueron pnte.s los señores
Fausto de Muzqui D.n Fran.co Ochoa Juachin
de Gom.z y Antonio de Erize Alt.e y Rey.es de
esta V.a Jph Simon de Arrastia Jph Zabale
gui Juan Antonio de Ureta Fran.co Zembo
rani Fran.co Aierra Mrn de Ildegui Guillermo
Perez Guillermo Ardaiz Joaquin de Larriguren Jn.
Miguel de Gom.z Pedro de Urrue Esteban Munarriz
Jn.l Blas de Ibiriu Jn.l Mrn de Arriz Sebastian
de Bidaurre Jph Fermin de Recani Jph Bernar
do Gonzalo Jn.l Antonio de Aquarreta Fermin
de Aguirre Mrn Jph de Toldi Juachin de Mu
tiloa Manuel de Ustarroz Pedro Jph de Toldi
~~Mrn Jph de Toldi~~ Phelipe de Elia y Manuel
de Erroz V.s y Concejo de esta V.a sin que sea
ian Juntado mas V.s y estando asi se leieron
las ordenanzas del buen gobierno q.e se hallan
en el libro de la Recopilacion tomo primero
fho quinientos y siette q.e doy fee yo el es.no
auiendolos leido y quedan todos enterados

ten dixeron todos; se sigue causa contra Ma
nuel de Oses sobre Vezindad Jorana y se alla en
grado de apelacion al Rl Consejo; y se nombra
por Asente a Dn Joaquin de Muzqui para que
practique quantas diligencias combenga en
la defensa de dha Causa; y se le da facultad
a dho Muzquiz para que pueda tratar con Dn
Jph de Andion y demas que le parezca por si puede
lograr el que se boque el trato con dho Oses
y traga la Venta de la Vezindad a favor de esta
Villa por la cantidad en que pueda ajustar
Iten se propuso ay varios prendamientos echos en el
monte en leña de los años anteriores y no se ha
executado la pena por no saber fixo la pena que
se deve Imponer y a fin de que se logre la conserva
cion de los montes y que se contengan en azer
daño determinen la pena que se debe Imponer
Y oida la propuesta resolvieron de conformidad
Monte Penas. el que cogiendo en echar el arbol de pie tenga
dos pesos de pena por cada arbol; y por cada

Carga de troncos ó abarros que se coja tres
ocho reales de pena; y siendo de noche asi en
arbol como en Cargas sea doble la pena; y que
à qualquiera que se bea lleba leña à lugares
forasteros sea tambien la pena doble; y
que qualquiera vezino pueda denunciar alos
guardas y q.e vaste de vista; y que con arreglo
alas Penas referidas se execute en lo subcesibo
como tambien todos los denuncios que estan
echos de años anteriores se executen con
arreglo a dhas penas; y con lo qual se concluyo la Junta
de q.e se hizo auto y firmaron los siguientes
y en fee de ello Yo el ess.no =

D.n Fran.co Ochoa

Fausto de Muzqui

Antonio de Cuesta

Joaquin de Goñi

Joseph Bernardo Gonzalez

Martin Joseph de Puey

Joseph Fermin de Oteiza Larraiz y Recaiz

Martin Armendariz

Martin Joseph de Yoldi

Pedro Joseph de Yoldi

Ante mi Juan Antonio Aguerreta ess.no

En la v.a de Obanos a veintte y uno de octtubre de mil
settez.s settentta y ocho antte mi el ess.no R.l Infras.to fue-
ron pnttes los S.es D.n Juaquin Bernardo de Muz-
quiz, D.n Fran.co Ochoa y Juaquin de Gom.tt.e de
Mtt.e y Rex.es de estta v.a y dijeron que para Introdu-
cir ganado en los pasttos de estta villa a ttodo vez.o
forano deuen preceder los Requisittos de Consttar su
vezindad por lo que Inttroduce Como tanbien deue
pagar los robos de trigo Como todos los demas vez.s fo
ranos acosttumbran acerlo anttes de la Introducion
de sus ganados Como Conforme a lo dispuestto por co-
tos y pagam.tos estta blecidos para el buen gobierno de
las villas y lugares, y sin auer precedido dhos Re-
quisittos D.a Ana Maria Gasttelu viuda de D.n Jph
Fran.co Perez de Rada vezina de la v.a de Muruz.l Inttrodu-
jo aze pocos dias vn rauaño de ganado menudo pro
pio suio en los term.s de estta v.a y con Notticia que
de ello tubieron los ottorgantes y teniendo pnttte el
autto que estta villa y sus vez.s ottorg.on el año pasado
de mil settez.s sesentta y ocho en que se Resolbio que a dha
D.a Ana Maria de Gasttelu se le aga presenttar los do-
cum.tos por donde acreditte perttenecerle la vezindad de
estta v.a y no Justificando se tome probidencia y Justi
ficando pague todos los rouos de trigo de retrasa
que deue; mandaron sus mercedes a los guardas

de los term.s de esta v.a estraer de ellos a
el referido rabaño de ganado menudo y diesen
orden al pastor de su custodia dixese a su dueña
que Interim no hiciese constar el dro de la ve
zindad y pagase los rovos de trigo de Costteraje
no bolbiese a Introducir dho ganado en los term.s
de esta v.a cuio mandatto al tiempo de poner en
execuzion dhos guardas allaron que el hijo y
Cr.o de dha D.a Ana Maria se allaba en el
Corral que tiene en los term.s de esta v.a en el
llamado Larransus prox.mo a los term.s del lug.r
de Eneriz y a la vista de dho rabaño con cuia
nobedad el hijo de dha D.a Ana Maria pidio
se enttrara el ganado en dho Corral y que to.
maria probidencia para adelantte lo que
se executo asi; pero abusando dha D.a Ana
Maria de Gasttelu la attentta determinacion
de la v.a y sin attender al referido man-
datto; con su orden han buelto Introducir
el mismo rabano de ganado menudo en los
term.s de esta v.a por cuio echo sea traido el ga.
nado a esta v.a por auerse resistido el pasttor a sa
car el ganado de los term.s de esta v.a ni encargar
se de el; en cuia attencion y por los motibos ya
referidos condenaron sus mercedes a la referida
D.a Ana Maria de Gasttelu a que pague

Seis ducados a multa luego [illegible]
forma ordinaria con todas las costas [illegible]
Causados y que en adelante se Cau[illegible]
gando dha multa Costas y daños [illegible]
el ganado y se manda no buelba a Introducir
dho ganado a gozar los term.s de esta v.a Interin
no aga Constar el dro de la vezindad y pague el
Costteraje con todos los deuengados, de todo lo qual
se hizo autto y firm.on y en fee de ello yo el Es.no =

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz =
D.n Fran.co Ochoa = Joaquin de Goñi

Ante mi } Juan Antonio Aguerreta es.no

año 1778 Medico fortun

En la villa de Obanos Casa y Sala de su Auntam.to a quin
ze de Nobiembre de mil settez.s settentta y ocho ante mi y
el Es.no R.l Infras.to se Juntaron precedente auer lebantta
do la Campana maior de la Ig.a Parroq.l de esta Villa y
demas Requisittos acostumbrados los S.es D.n Juaquin
Bernardo de Muzquiz, D.n Fran.co Ochoa y Juaquin de Goñi
1. th.e de Attl. y Rex.es de esta v.a Pedro Jph de Yoldi; Jph Fermin de Recain; D.n
Fran.co de Aierra; ~~maior~~ Juan Anttonio Uretta; Juan de Ma
ñeru; Fermin de Aguirre, Marttin de Yldegui, Jph
Bernardo Gonzalo; Jph Perez de Olcoz; M.n Jph Puy
Juan Anttonio Aguerreta Guillermo Amunarriz
Andres de S.n tteseban, Manuel de Aierra Juan Jph
Nagore, Ju.n Blas de Ybiricu Manuel de Usarz

... de Abaurrea Pedro Juan de Gar...
...an Angel de Puy Blas de Garralda; Fran.co ...
... Guillermo Perez; Manuel de Cruz Jph Zaua
... Ramon de Zaualegui, Seuastian de Bidaur
re, ~~Juan~~ Pedro Miguel Gorriz Fran.co Ulzurrun, Fran.co
Zemboraim Esteban de Munarriz Juaquin de
Muttiloa Juan Miguel de Yzurzu Felipe de Elia
Agustin de Zibiz Juan Jph Yrañetta y Felipe Garral
da Ve.s y Conzejo de esta Villa y maior parte
segun me hizieron Relacion de que doy fee yo
el es.no los presentes aziendo por si y por
los ausentes por quienes prestaron Caup
cion de rato grato et Judicatum solben
do adbertidos de ello por my el es.no de
que doy fee

Y estando asi propusieron Como se alla bacante la
Conducta de Medico de esta v.a y para ello an acu
dido D.n Manuel Alfonso, D.n Fran.co Fortun;
D.n Ramon de Etaco, y D.n Caetano de Ziga Medicos
suplicando seles de dha Conducta y auiendoles leido
dhos menoriales y enterados de ellos elijan y deter
minen lo que sea mas Conbiniente Como materia

que mereze la maior attenzion y todos de Confor-
midad dixeron que en attencion aque se allan Informa
dos de que Dn. Franco. Fortun es persona abil y sufizien
tte desde luego Conduzen al suso dho por Medico de
esta va. dandosele por su Conduzion doscienttos robos
de trigo, y ducienttos Canttaros de mostto en sus es
pecies repartidos entre Ves. y auttantes; y amas
Cien pesos en dinero del productto del fiemo del
Corral de Garatea y delas yerbas y aguas de Ybarberoa y
entre panes de este tterminio los que se an de arren
dar, y si faltta alguna Cosa para los Cien pesos se
an de suplir de Renttas y arbitrios dela Villa esto
es Cuio aumto. es por aora en attenzion de qe. sean se
gregado dela Conductta de esta va. los lugares de su
parttido y astta la voluntad dela va. y Ves. y se le da
facultad ala va. pa. qe. pueda ottorgar la Esra. Con ar
reglo a este autto y por los años que le pareciere al
Rexmto. y Con las Condiziones Circustancias y gra
bamenes que fuere del agrado de dha va.
Ytten dixeron qe. el Abad dela Parroql. de esta va.
da onze libras de Zera anualmte. y se reparte entre
los Ves. los quales desde luego adjudican su Inpor
tte para la paga delos Cien pesos del Medico de
Estta Villa de ttodo lo qual se hizo autto siendo tests.
Jph Franco. de Equisoani Este. de mi el esn. y Cujemo

Sanz Residente en la misma y firm.on los
dixeron Savian escribir y en fee de ello yo el
Es.no D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz =
D.n Fran.co Ochoa — Joaquin de Gom.z
Pedro Joseph de Yoldi
Jph. Fran.co Equisoain

Ante mi } Juan Antonio Aguirretaz.o

año 1778 Medico Yoldi

En la villa de Obanos a veinte y seis de Nobiembre de mil Settez.s Settenta y ocho ante mi el es.no R.l Infras.to Se Juntaron prezedente auer tanido ~~tettantado~~ la Canpana de esta v.a y auiso antte dien los Señores D.n Juaquin Bernardo de Muzquiz, y Juaquin de Gom.z th.e de M.s y Rex.or de esta villa, Juaquin de Loiola, Jph Simon de Arrastia, Fran.co de Aierra, Andres de Santesteban, Martin Jph de Puy, Martin de Lana, Mrn de Yldegui, Sebastian de Bidaurre, Juan Anttonio de Aguerretta, Pedro Jph de Yoldi, Juan Miguel Gorriz, Pedro Juan de Garralda, Martin Angel de Puy, Juaquin de Sarriguren, Blas de Garralda, Juan Jph de Yrañetta, Juan Blas de Ybirieu, Guillermo Perez Manuel de Usttarroz, Ramon de Zaualegui, Jph Perez de Olcoz, Juan Miguel de Gom.z, Fran.co Ulzurrun Martin Jph de Yoldi Fermin de Aguirre, Juan Anttonio de Uretta, Manuel de Abaurrea, Fran.co de Echauri Juan de Mañeru, Bauil de Santesteban. Felipe de Garralda, Juan Jph de Nagore, y Juan Miguel de Izurzu

Y estando asi se presento un memorial de Dn. Mrn Jph de Yoldi Medico Suplicando Sele de la Conducta de Medico de esta villa que se alla bacante por aszenso de Dn. Franco. Tafalla, y tanbien por escusazion de Dn. Franco Fortun enquien Se hizo el nombramto. en Quinze del pnte mes y por tener al tiempo escriturado en tomar la Conducta dela Villa de Andosilla a auisado no puede Serbir la de esta villa; Ypide dho Yoldi la Conducta de esta villa Conlas mismas Condiziones que Sele dio a dho Fortun; y auiendo leydo el referido Memorial de que doy fee yo el esno. y enterados de el dixeron que en atencion a allarsen Informados de la Sufiziencia ablidad y demas Circunstancias que Concurren en dho Dn. Mrn Jph de Yoldi desde luego todos de Conformidad dixeron nombran por Medico de esta va. a dho Yoldi con la misma Conducta especies Circunstancias y Condiciones Con que Sele dio a dho Dn. Franco. Fortun y Constan en el auto antezedente, y que el aumto. que se haze de Conducta Sea por aora y asta la voluntad dela Sa. Ve. y Conzejo por auer sido el mottibo el auersen Segregado los lugares del partido de que se hizo auto y firmaron los Sigtes. y en fee de ello yo el esno.

Dn. Juaquin Berndo. de Muzquiz

Joaquin de Goñi Juachin de Loiola
Juan Joseph de Nazoreth Martin de Lana
Pedro Miguel de gorriz

Martin Joseph de Puj Martin Angel de Puj
Ramon de Zabalegui
Pedro Joseph de Yoldi
Fermin de Agu- Martin Joseph de Yoldi
irre
Juan Antonio de Aguerreta

Ante mi } Juan Antonio Aguerreta

posesion año de 1779

En la Villa de Obanos Casa y sala de su Ayuntam.to a quinze de febrero de mil setez.s setenta y nuebe ante mi el Ex.mo Infras.to fueron pnttes los S.es D.n Juaquin de Murguiz y Juaquin de Gom.z Ll.e de Ill.e y Rex.or de esta V.a del año ultimo Juan Jph Arm.z Martin de Arm.z y Bernardo Urzue Rex.es p.ra el pnte año y ante sus Mrds se presento el titulo de Ill.e para el año presente de setenta y nuebe expedido por su Mag.d y en su R.l nombre por el Ex.mo S.or D.n Fran.co Bucareli y Ursua Virrey y Capitan General de este Reino de fecha de treze del mes de Enero ultimo refrendado por D.n Sebastian Luengo Secretario, y pidio la Jura para dho empleo de Ill.e y en su virtud presto Juram.to dho Murguiz en la Cruz de la Bara de q.e bien y fielm.te usara el empleo de tal Ill.e mirando en todo por su Mag.d y cumpliendo en todo con sus Cargas y obligaciones anejas a dho

Empleo sin attender aparenttesco amministtad ni
enemisttad ni otro mottivo alguno mirando en
ttodo por el aumentto y Conservacion delas Rentas
de estta Villa guardando ttodas y Cada vna de sus
Ordenanzas q.e hay en ella y en ttodo procedera en
el modo y forma q.e vn buen Ill.e es Obligado y en
Señal de lex.ma posesion se quedo Con dha Bara
y quedo enttierado dettodo lo q.e ba referido y ofrecio
Cumplir Con sus Cargas y Obligaciones adminis
ttrando Justt.a siempre q.e fuere necesario Vajo el
Juram.to q.e lleua prettado y luego en sig.te allandose en
prttes Juan Jph de Armz Marttin de Armz y Pedro
de Vnzue les recivio Juram.to dho S.r Ill.e de q.e bien y
fielm.te vsaran del Empleo de Rex.es y absolbiendo dho
Juram.to ofrecieron azerlo asi de q.e se hizo autto y firm.on
ttodos ezeptto dho vnzue q.e dijo no sauia y en fee de ello
yo el Es.no

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Juan Joseph de Armendariz

Mrn de Armendariz

Joaquin de Gonz.z

Ante mi Juan Antonio Aguerrebere

Y luego en sig.te dhos S.es D.n Juaq.n Bernardo de Muzquiz

y Joaquin de Gom.z Ll.e de Ll.e y Rex.or del a[illegible]
dieron por Instrucion al mismo D.n Joaq[illegible]
Murguia Ll.e actual, Juan Jph de Armz, [illegible]
de Armz y Bernardo Unzue Rex.es dela misma los
negocios sig.tes hicieron entrega delas alajas que
se siguen=
Prim.te dieron por Instrucion se agan ber los pleitos
q. estan pendentes en Camara de Conptus contra
los Ex.s de D.n Jph Rada sobre preminencia de
Escudo y asiento dela Ig.a=
Itten se solicitte enel R.l Con.o el pleitto sobre quar-
teles y alcavalas contra el Conde de Guendulain=
Itten se solicitte enel R.l Con.o el pluto contra el Du-
que de Granada sobre servidunbre de Casas Carg.as=
Itten se solicitten los pleitos Con.a la V.a de P.te la R.na
sobre extraccion de fierro venta de yeso y Corte
de llena q.e se allan pendentes enla R.l Corte=
Itten se enanze el pleitto sobre la venta de vn Buey=
Itten se solicitte el recurso Con.a varios particulares
dela V.a de Murur.l S.e Corte de Lincos q.e se apelo ala
R.l Corte=
Itten se enanze el pleitto S.e Conprim.n de Cuentas
contra Manuel de Gom.z q.e se alla en el R.l Con.o=
Itten se solicitte el pleito Con.a Manuel de Oses

E la vezindad forana q.e se litiga en el R.l Cond.o y se alla
actualm.te admitida a prueba=
Iten se solicite el recurso q.e sea Intentado contra
D.a Ana Maria de Gazttelu viuda del Marq.s Vltimo
de Zaucalegui sobre vezindad forana, y paga de los
rouos de trigo anuales por la vezindad=
Itten con el motibo de auersen echo barias roturas
en los term.s y campos de esta v.a se an señalado per
sonas para que reconozcan dhas roturas declarando
hes posible si an sido en los comunes, y en su virtud
sea echo el reconocim.to y declaraz.n de las roturas, y en
su vistta se da por Instrucion se continue la Alig.a
astta aueriguar el caso=
Y como cosas de la v.a entregaron en su archiuo
quattro mosquettes antiguos, dos cañones, ocho fu
siles, quattro baionettas, quattro pares de esposas, dos
pares de grillos el Chantillon, bara de yerro, vna
bacia, la Canpamlla q.e se alla en S.n Saluador, seis
picas con el del benablo, mas entregaron al S.r Mtt.
vna llaue de la reliquia de S.n Guillermo, dos de la
arquilla de penas, vna de la puertta del archiuo
otra de la reliquia de S.n Juan, y dos del archiuo de
la Ig.a los dos libros de la recopilacion, y al S.or Mex.or
Cauo se le entrego la ttela de la Bandera la plata

la Gruta y la vna llaue dela arquilla delo [illegible]
y la otra lleue sele entrego al segundo [illegible]
y al Es.no Infras.to la otra llaue del Archiuo de [illegible]
hizo autto y firm.n dis Mrds y en fee de ello yo el es.no

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz =
Juan Joseph de Armendariz

Mrn de Armendariz
Joaquin de Goñi

Ante mi } Juan Antonio Aguerretaliz

En la v.a de obanos a quinze de febrero de mil setez.
settenta y nueue el S.or D.n Juaquin Bern.do de Muz-
quiz Mtre de esta v.a nombra por su th.e p.ra dis ausen
cias ocupaciones y enfermedades al S.or Juaquin
de Gom de q.n recivio Juram.to sobre la cruz de su Ba
ra de q.e doy fee yo el es.no q.e bien y fielm.te vsara del
empleo de th.e de Mtre del pnte año y allandose pnte
y absolbiendo dho Juram.to ofrecio acerlo asi de q.e
se hizo auto y firm.n dis Mrds y en fee de ello yo
el es.no =

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz =
Joaquin de Goñi

Ante mi } Juan Antonio Aguerretaliz

En la villa de obanos a veinte de febrero de mil settez.
settenta y nueve antte mi el es.no R.l Infras.to los S.es D.n Jua
quin Bernardo de Murquiz Juan Jph Arm.z Martin de
Arm.z y Bernardo Unzue Alt.e y Rex.es de esta villa, y dije
ron nombran por bulero dela misma para el pnte año
a Felipe de Garralda ved. de esta villa quien allandose pre
sente dijo admitte dho Cargo y en su virtud Confiesa
auer recevido el dia de oy de dhos S.es Alt.e y Rex.es seiscientos
ochenta y un Bulas Como es de bibos seiscientos y cinco
bulas; de Ospuntos settenta y quattro bulas; y de Lattiomios
dos bulas que todas hazen los dhos seiscientos ochenta
y un Bulas; y se obliga Con su persona y vnes a repartir
dhas Bulas; Cobrar su Inp.te y pagar estte a Fernando An
tonio Garcia ved. dela Ciudad de Pamp.na para el tiempo q.e
es Costtumbre, y para que Conste se hizo autto y firmaron
sus Mrds y en fee de ello yo el es.no =

D.n Juaquin Bern.do de Murquiz =

Mrn de Armendariz

Antte mi

Juan Antonio Aguerreta es.no

En la v.a de Obanos Casa y sala de Su Aunt[illegible]
veintte y vno de febrero de mil settez.s sette[illegible]
nueve anttemi el es.no R.l Inpras.to fueron pnttes
S.r D.n Juaq.n Bern.do de Murguiz, Marttin de [illegible]
y Pedro Bernardo de Vnzue Mtt.e y Rex.es de esta v.a Juaquin
de Gom; Pedro Jph de Soldi, Marttin de Ilaegui. An
ttonio de Vretta Juan Jph de Nagore Guillermo de
Ardaiz, fran.co Aierra Manuel de Erroz, Pedro Ju.
de Garralda Mrn Jph de Soldi Blas de Garralda. Es
ttevan de Amunarriz Juan Blas de Ibiricu, Juaquin
de Sarrguren fran.co Echauri. Manuel de Abaurrea
Guillermo Perez, Jph Perez de Olcoz Jph Bern.do Gonzalo
Mrn Jph Puy Juan Miguel de Gom Juan Anttonio de
Aguerretta Manuel de Aierra Felipe de Elia Juaquin
de Mutiloa fran.co Zemboraim Marttin Angel de Puy
Juan Miguel de Izurru y Juan Jph de Irañetta
./. Ses. y Consejo de esta v.a y maior pte de ves. los quales
se Juntaron mediantte auer tanido la Canpana
maior dela Ig.a Parroq.l de esta v.a y demas forma
lidades acosttumbradas, y estando asi se leieron las
Ordenanzas del buen gobierno dela Republica que
se allan en el libro de la nobissima Recopilacion de leies
ttomo primero flo quinientos y sette de q.e queda
ron entterados=

Sobre Vnion de los Lug.es Para Medico

Itten se presentto vna Cartta Escritta por la v.a de
Muruz.l a su nom.e y ala de los lugares de Adios y Legar.a

pidiendo seles agregue y vna en la conducta del Medico
de esta v.a a causa allarsen sin Medico por auerse des
pedido el q. tenian. y en attencion a que en los muchos
años anteriores han Corrido Con esta v.a en vnion
Con la Condicion de q.e hempre que aia bacante de
Medico de esta v.a seles de auiso señalando dia en que
se aga Junta de ve.s de esta v.a en la casa de su Aun
tam.to a la q.e puedan Concurrir los Comisionados
de dha v.a de Mutu.l y dos lugares y lo que se atter
minare en la referida Junta por la maior p.te
tenga efecto, y auiendo leido la referida Carta
y auiendo echo tambien p.nte por el S.or Alt.e q. auien
do Comunicado Con el Alt.e Medico de esta v.a sobre la pre
tension de dhos lugares, ha Conbenido Con la Con
dicion de q.e dha v.a de Mutu.l lugares de Adios, y Segar
da y Utterga Contribuian y paguen a mas de lo que
han pagado hanteriorm.te Cinquenta rouos de trigo
repartidos en los quattro pueblos, y entterados de todo
dixeron conbienen en la vnion q. piden Con la Con
dicion de q.e en las bacantes de Medico baste dar auiso
a los lugares para q. a la Junta q.e se a de Zelebrar en
esta v.a y Casa de su Auintam.to Concurran Comisio
nados de dhos pueblos y q.e estos solo tengan vn Voto par
ticular por Cada pueblo y lo q.e se determinare tenga
efecto y q. los quattro lugares aian de pagar Cinquenta

rouos de trigo amas de lo q.e antes han [illegible]
brado repartidos respectibem.te y q.e esta v.a pague [illegible]
cientos rouos de trigo y doscientos Cantaros [illegible]
tto, pues aunque anteriorm.te solo se pagauan [illegible]
entos rouos de trigo y Cantaro de mosto por Cada v.
y auitante este aumento del mosto q.e se hace en
respecto a esta v.a y los Cinquenta rouos de trigo que
deuen Contribuir de aumento los quatro Lugares
es afin de Conponer una Conducta Conpetente p.ra
medico de toda Satisfacion, Con lo qual se Concluio la
Junta de q.e se hizo auto y firm.n los sig.tes y en fee de
ello yo el es.no

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Mrn de Armendariz Pedro Joseph de Yoldi
Joaquin de Gonz.z Joseph Bernardo Gon.z

Pedro Juan de Garalda

Juan Antonio de Aguerreta

Ante mi Juan Antonio Aguerreta

En la villa de Obanos Casa y sala de su Aumtam.to
a primero de Agosto de mil setez.s setenta y nuebe an
te mi el es.no R.l Infras.to prez.te auer tanido la Campana
maior de la Ig.a Parro q.l de esta v.a y demas requisitos
acostumbrados se juntaron y fueron pnttes los
señores D.n Juaq.n Bern.do de Muzquiz, Martin de Ar
mendariz y Bernardo Unzue Alt.e y Reg.es Jph. Bern.do
Gonzalo, Juan Miguel de Gom Juaquin De

Loiola, Pedro Jph Yoldi, Pedro Migl. Gorriz, Franco. Aierra
Martin de Sana, Martin de Ildegui, Martin Jph
Ruy, Juan Antonio Urrta Manuel de Erroz, Juan An
tonio Aguerreta, Jd. de Mañeru Andres de Sn. Esteban
Manuel de Ustarroz Manuel de Abaurrea Martin
Angel Ruy Guillermo Ardaiz Manuel de Aierra Ju
an Miguel de Salinas Franco. Echauri Phelipe Gar
ralda Sebastian de Bidaurre, Jph Perez de Oleoz
Juan Jph Iraneta Guillermo Munarriz Juan Jph
Nagore, Joaquin de Mutiloa Juan Miguel de Izur
zu y Fermn. de Aguirre Vs. y Consejo de esta villa y ma
ior parte segun me hizieron Relazn. de q. doy fee yo el esno.
Y propuso dho Sor. Atl. q. es tpo pa. formar el Rolde
de Medico y Zirujano para la Conducta de trigo y be
an el modo q. se ade tomar y Entos. dijeron que la
villa arregle el Rolde de dhas Conductas en la forma
que otros años pa. lo qual se les da la facultad nece
saria; Y luego en sigte. se les ha leido y an echo saver a
todos los Vs. pntes que an Concurrido ala Junta el
Rolde y declaraciones que an echo las personas noms.
mediante el reconocimto. de los terms. de esta Va. sobre
roturas y el mandato dado por la Va. q. se alla a su
Continuazn. para q. dentro de Quinze dias presen
ten ala Villa los documentos de pertinenzia y me
sura de las Cresades que Conprende el Rolde y declarazn.
que se refieren de q. yo el esno. doy fee y enterados
dijeron q. pa. proceder Con la restitutur y seg.o q.

Requiere Conbiene q.e todos los Ve.s y aut.s
alav.a todos los docum.tos de pertinencia y mer.
de todas las Eredades hitas en los terms.s de e
p.a q.e de este modo no queden perjudicados los
ticulares y el Comun y que se execute la
de presentar los docum.tos dentro de Quinze dias y
no Cumpliendo asi que la V.a tome la probidencia q.e
le parezca mas Justa y asi lo resolbieron de Confor
midad de todos y quedaron encargados de ello de que
se hizo auto y firm.n los hg.tes y en fee de ello yo el es.no

D.n Juaquin Bern.do de Murguiz

Man.l de Armendariz — Joseph Bernardo Gon.z

Pedro Joseph de Yoldi — Martin de Lana

Juachin de Loiola — Juan Antonio de Aguerreta

Pedro Miguel de gorriz — Juan Antonio de Vreta

Martin Joseph de Puy

Juan Joseph de Nagore

Jose Perez — Marin Angel de Piu

Manuel de Ayerra

Antemi — Juan Antonio Aguerreta es.no

posesion año 1780

En la v.a de obanos Casa sala de su Ayuntam.to a
primero de Enero de mil setez.s y ochenta antemi
el es.no Infras.to fueron pnttes los s.es D.n Juaquin Bern.do
de Murguiz y Juan Joseph de Armendariz
m.e y rex.or de esta v.a del año ultimo ~~Jph fermin~~
~~de Recart Juaquin de Gom D.n Fran.co de Vea y Ant.o Vreta~~

~~Mte. de Ex.s de este pnte. año~~ y ante sus mrds. se
pnto. el Sr. Joaquin Cat.o Sr. pnte. el titulo de Mte. para el pnte. año de
Ochenta espedida por su Mag.d y en su nom.e p.r
el Ex.mo S.r D.n Fran.co Bucareli y Ursua Virrey y
Capitan gral. de este Reino de fecha de treinta
de Dezien.e ultimo refrendado por D.n Sebastian Luen
go Secretario y pidio la Jura para dho empleo de Mte.
y en su virtud dho Muzquiz le rezibio en la Cruz
de su Bara al Zitado Gom.o de que bien y fielmente
usara el empleo de tal Mte. mirando en todo por
su Mag.d y cumpliendo en todo con sus Cargas y
obligaciones anexas a dho empleo sin attender a paren
tesco amistad ni enemistad no otro motibo al
guno mirando en todo por el aumento y
conservacion de las rentas de esta villa gu
ardando todas y cada uno de sus ordenanzas
que ay en ella y en todo prozedera en el modo y
forma que un buen Mte. es obligado y en señal
de ex.ma posesion le entrego dho Muzquiz
la Bara de Mte. y quedo enterado de todo lo q.e
ba referido y ofrecio cumplir con sus Carg.s y obligaz.s
administrando Just.a siempre que fuere nez.o
bajo el Juram.to que lleva prestado, y luego en sig.te
allandose en pntes. Jph. Ferm.n de Recani D.n Fran.co de
Ochoa y Antonio Uretta les rezibio Juram.to dho
S.r Mte. de q.e bien y fielm.te usaran el empleo

de Rex.es y absolviendo dho Juram.to ofreziero
asi, de que se hizo auto y firm.n los sig.es y en [illegible]
el Sr.no S.r p.to el S.or Juaquin de Gom.z = raiado
fermin de Recani Juaquin de Gom.z D.n [illegible]
ochoa y Ant.o Ureta Alc.e y Rex.es de este pnte a[illegible]

Joaquin de Gom.z — Joseph Fermin de Oteiza Larrauz y [illegible]
Juan Antonio de Ureta
D.n Juaquin Bern.do de Murguiz — Juan Joseph de Arme
Mrn Armendariz — dariz

Ante mi — Juan Antonio Aguerrecaz

Y luego en siguiente dhos S.es Alc.e y Rex.es del año ulti
mo dieron por Instruccion al Alc.e y Rex.es actuales
los negocios siguientes, y se hizo la entrega de las
Alajas que se siguen =
Prim.te dieron por Instruccion se agan ber los pleitos
que estan pendientes en Camara de Comptos con.a D.n
Jph de Rada S.e pertinenzia de Palacio escudo y asiento =
Yten se solizite el recurso de quarteles en el R.l Con.o =
Yten se solizite en el R.l Con.o el pleito S.e la piedra con
nedera del molino Con.a los Cred.s de Fran.co Unzue =
Yten que enamzen en el R.l Con.o el pleito con.a el Duque
de Granada S.e Libidumbre de Casas cargosas =
Yten solizitten los pleitos contra la v.a de Puente S.e la
extraccion del fiemo venta de yeso y Corte de Leña =
Yten se solizite el pleito Con.a el Cap.an de Arnotegui
S.e auer auer extraido el fiemo adjudicado =
Yten se enamze el pleito S.e la venta de un buey
Yten se solizite y enamze el recurso contra

varias personas dela v.ª de Maniz.l S.e estar acusado
de Juncos y se apelo ala R.l corte =
Iten se enamje el pleito de Manuel de Gom.z S.e con
firmazion de Cuentas en virtud delo mandado
por el Real Consejo =
Iten se solizite el pleito con.ª Manuel de Oses Vez.º
de Puente S.e vezindad forana que se alla en con.º
en estado de berse =
Iten se solizite el recurso q.e sea intentado con.ª
D.ª Ana M.ª de Gazteli viuda del Marques de
Zavalegui sobre vezindad forana y paga de
los rovos de trigo anuales por la vezindad =
Iten se continuen las dilig.as para la alberiguaz.n
delas roturas en comunes q.e estadado principio
mediante aversen reconocido los term.s por peritos
nomb.s por la v.ª =
Y como cosas dela villa entregaron en su archibo
quatro mosquetes antiguos, dos cañones, ocho fu
siles, quatro bayonetas, quatro pares de esposas, dos
pares de grillos el Chantillon, bara de yerro, una
bacia, la campanilla que se alla en S.n Salbador seis
picas con el del benablo, y M.s entregaron al S.or Ant.º
una llave dela reliquia de S.n Guillermo dos dela
arquilla de penas, una dela puerta del archibo, otra de la
reliquia de S.n Juan y dos del archibo dela Ig.ª los dos
libros dela recopilacion y al S.or Mex.or Cavo se le en
trego la tela dela Bandera la plata dela Fineta

y la llave dela arquilla delos terrenos y la otra
entrego al segundo rex.or Cavo y al es.no Inf.
llave del archibo de q.e se hizo auto y firmo
y en fee dello yo el es.no

Joaquin de Gom.z

Joseph Fermin de Oteiza Larrauz y Recain

Juan Antonio de Ureta

Ante mi } Juan Antonio Aguirre Ureta

En la villa de Obanos a Nueve de Enero de mil
setez.s y ochenta ante mi el es.no R.l y infras.to fueron
Visita presentes los S.es Joaquin de Gom.z Jph Fermin
de Recain D.n Fran.co Ochoa y Ant.o Ureta Ant.e y
rex.es de esta V.a Pedro Jph Joldi dep.o Juan Mrn
de Arm.z Juan de Mañeru, Joaquin de Sarriguren
Bern.do Unzue Fran.co Aierra Blas Garralda Sebas
tian de Bidaurre, Jn.o Jph Iraneta, Ramon de
Zavalegui, Man.l Ustarroz Juan Ant.o Otquerreta. Joaquin Muñoa
Erroz Mrn Jph Joldi Manuel de Aierra y Man.l
de Abaurrea, vez.s y consejo de esta V.a mediante auer tanido la Campana
maior dela Ig.a Parroq.l de esta V.a y demas requisitos acos
Orden tumbrados, y estando asi se leieron las ordenan
zas del buen gobierno dela republica que se allan
en el libro dela nobisima recopilacion de leies
tomo primero, floquinientos y siete de que
quedaron enterados =

Iten por parte de Pedro Jph Joldi sea espuesto
que en la caseta q.e tiene en la salina p.a tener
sal experimenta graues daños p.r llebarle
la sal la agua sup.do ala V.a y vez.s q.e dejando

8

cuto es p.a las de esta v.a y sus vez.s y no se
entienda esta probidenzia p.a en q.to a las vm.s
que los vez.s de la v.a de Puente tienen en dho term
de las Nequeas; Aezepcion de q.e el S.or Joaquin de
Gom.z Alc. de esta v.a dijo no consiente en esta de
terminacion por justos motibos que ay; y fir
maron y en fee de ello yo el es.no

Joaquin de Gom.z Joseph Fermin de Oteiza
Dn. Fran.co Ochoa Larraiz, y Ricain
Juan Antonio de Vreta
Juan Martin de Armendariz
Pedro Joseph de Yoldi
Juan Antonio de Aguerreta
Martin Joseph de Puy
Ramon de Zabaleguy

Ante mi } Juan Antonio Aguerreta

Nonbra de Alc.

En la villa de Obanos a siete de Maio de mil
setez.s y ochenta ante mi el es.no R.l Infras.to fue pnte.
el S.r Joaquin de Gom.z Alc. de esta v.a quien para
las ausenzias y enfermedades Nonbra por su
theniente de Alc. para el pnte. año al S.or
Juan Jph de Armendariz y por reteniente
de Alc. al S.r Dn. Joaquin de Muzquiz de quienes
y de cada uno de por si les recibio Juram.to en la
Cruz de la Bara de q.e doy fee y el es.no

el terreno q.e ocupa su Caretta en Benefi[illegible]
se le de facultad para azer en otro par[illegible]
p.a tener sal en Igual sitio q.e el q.e tiene [illegible]
actual y sin perjudicar a ninguno ni [illegible]
y oido por los S.es M.e Rex.es y Vez.s y Consejo dij.n
que desde luego se le da facultad a Pedro Jph Soldi
sup.te para q.e pueda azer en otro terreno Caretta
p.a tener sal sin q.e exceda el sitio mas que el q.e
tiene dejando este a beneficio del Comun qui
tando el material q.e en el aia y sin q.e perju
dica a particular ni Camino.
~~Y tien se presentaron unos Cotos formados p.r~~
~~estav.a y la de~~ Con lo qual se concluio la Junta
de q.e se hizo auto y firm.n los sig.es y en fe de ello yo
el ess.no
Bosdatun antes de firmar se propuso por todos
los vez.s y Consejo que las vmas del term.o de
las Nequeas del Yerro en bajo no se guardan p.r
los Costieros de estav.a de lo q.e esperimentan los
dueños que tienen vmas en dho term.o grabes
daños, y para precauer estos bean el medio q.e
les parezca conbiniente, y ent.s todos de conf
midad dij.n se guarden las vmas del term.o de
las Nequeas del Yerro en bajo por los guardas
de estav.a lo mismo q.e las demas vmas de otros
terms. y q.e para este efecto la v.a destine
guarda p.a la custodia de dhas vmas.

Zavalegui, Dn Miguel de Izurzu, de q. [illegible]
los Carneramtos y prendamtos q. hubieren seran [illegible]
y lexmos. y son ocultar ninguno ppa. q. conste de luz
este auto y en fee de ello firme yo el ss.no =

Ante mi } Juan Antonio Aguerrebere ss.no

Posesion año de 81 // En la villa de Obanos Cassa y Sala de su Ayuntamto.
a Dos de Enero de mil setez.s ochenta y uno ante
mi el ss.no Real Impas.to fueron pntes los señores Ziaqn.
de Gom.z Jph. Fermin de Otteiza Larraioz y Recain
y Antonio Ureta Mtre. y rex.es de esta villa del año ul
timo y ante sus mrds. pnto el S.r Dn. Ziaquin Bern.do
de Muzquiz el titulo de Mtre. para el pnte año de
ochenta y uno espedido por su Mag.d y en su nom.re
por el Ex.mo Señor Dn. Manuel de Azlor Virrey y Ca
pitan Gral. de este Reino de fecha de Treinta de Dez.re
Ultimo refrendado por Dn. Sebastian Luengo secretario
y pidio la Jura para dho empleo de Mtre. y en su virtud
dho Gom.z le recibio juramto. en la Cruz de su Bara al Zitado
Muzquiz de que bien y fielmente usara el empleo
de tal Mtre. mirando en todo por su Mag.d y cumpliendo
en todo con sus cargas y obligaciones anejas a dho empleo
sin atender a parentesco a [illegible] mistad ni enemistad

de q.e bien y fielmente usaran dho Cargo, y abs-
biendo el referido Juram.to ofrecieron azerlo assi
de q.e se hizo auto y firm.n y en fee de ello yo el ess.no

Joaquin de Gonz.z Juan Joseph de Armendariz
D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz

Ante mi Juan Antonio Aguerreta ess.no

Auto de Juram.to p.a prendam.tos de Vista

En la Villa de Obanos Casa y Sala de Su Ayuntam.to a
quinze de Julio de mil setez.s y ochenta ante mi
el ess.no R.l Infra.to estando juntos y congregados el
Theniente de Alt.e Rex.s y asta Veinte y cinco R.s
incluso los del Rex.to y ent.dos de las Sent.as sobre Carne-
mientos y prendamientos de Vista quedo y fecho
el ess.no auerseles leido, y en Cump.to de lo q.e en ellas se
manda juraron en la Vara del R.l Alt.e los Sig.tes Sebas-
tian de Bidaurre, Babil de S.n Esteban, Manuel
de Arroz, Martin Angel de Ruy, Jph Perez de Olcoz
Jn Blas de Ibiriau Jn Antonio Aguerreta, Esteban
de Amunarriz Martin de Ildegui, Andres de Santes-
teban Fran.co Zemboraim, Pedro Jn de Garralda, Pedro
Juan de Ulz[illegible] Phelipe Garralda [illegible]

in otro motibo alguno mirando en todo por el aum.to
y Conseruacion de las rentas de esta villa guardando
todas y cada vna de sus ordenanzas que ay en ella
y en todo procedera en el modo y forma que vn buen
Mt.e es obligado y en señal de lexitima posesion le en
trego dho Gom.z la Bara de Mt.e y quedo enterado de
todo lo que ba referido y ofrecio cumplir con sus Carg.s
y obligaciones administrando Justicia siempre que
fuere nezesario bajo el Juramento que lleua pres
tado; y luego en siguiente allandosen pntes Juan Jph
Armendariz. Jph Theodoro de Gom.z y Felipe Garral
da les recibio Juramento dho S.r Mt.e de que bien y
fielmente vsaran el empleo de Rex.es y absolbiendo
dho Juram.to ofrecieron azerlo assi de que se hizo auto
y firm.n sus mrds y en fee de ello yo el S.no

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz
Joseph Theodoro de Gom.z
Juan Joseph de Armendariz
Juaquin de Gom.z
Joseph Fermin de Otaza Larraioz y Ricain

Ante mi Juan Antonio Aguerretaez

Y luego en sig.te dhos S.es Mt.e y Rex.es del año vltimo dieron por
Instrucion al Mt.e y Rex.es actuales los Negocios sig.s y se hizo
la entrega en las alajas que se siguen

Primeram.te dieron por Instruccion de aga
los pleitos que estan pendentes en Camar
Contra D.n Jph de Rada sobre pertinenzia de
Escudo y Assiento =
Iten se soliziten el recurso de quarteles en el R.l Con
Iten se soliziten en el R.l Consejo el pleito sobre la piedra
Corredera del Molino Contra los Ere.s de Fran.co Unzue =
Iten que enanzen en el R.l Consejo el Pleito Contra el
Duque de Granada s.e serbidumbre de Cassas Cargosas =
Iten soliziten los Pleitos Contra la villa de Puente s.e
la extraccion de Yesso Venta de Yesso y Corte de Leña =
Iten se soliziten el Pleito Contra el Cap.n de Arnotegui sobre
auer extraido el yesso adjudicado =
Iten se enanze el pleito sobre la venta de un Buey =
Iten se soliziten y enanze el recurso Contra varias
personas de la villa de Muruzaual sobre extraccion de
Juncos y de apelo a la R.l Corte =
Iten se enanze el pleito de Manuel de Gom.z sobre Con
firmacion de Cuentas en virtud de lo mandado p.r el R.l Consejo =
Iten se soliziten el recurso que se a Intentado Contra
D.a Ana Maria de Gaztelu viuda del Marques de Zaualegui
sobre vezindad forana y paga de los rouos de trigo anuales
por la vezindad =
Y Como Cossas de la villa entregaron en su archibo quatro
mosquetes antiguos dos Cañones ocho fusiles quatro ba
ionetas, quatro pares de esposas dos pares de grillos el
Chantillon bara de Yerro, una Bacia la Campanilla
q.e se alla en S.n Salbador seis picas con el del Benablo

M.r entregaron al S.r Alc.e vna llaue de la Reliquia
S.n Guillermo dos dela arquilla de penas, vna de la
puerta del archibo otra dela Reliquia de S.n Juan y dos
del archibo dela Ig.a y los dos libros dela recopilacion;
y al S.r Rexidor Cauo se le entrego la tela dela Bandera
la platta dela Tinetta, y la llaue dela arquilla delos Theruelos, y la otra llaue sele entrego al otro Rex.or Cabo segundo, y al
Es.no Infrav.to la otra llaue del archibo Jamas al Alc.e y Rex.or
Cauo seles entrego a dos llaues a cada vno dela arquilla
donde se halla el dinero delas rentas dela v.a y sus vezinos
que otras dos tiene el depositario, y son dhas llaues tres
dela arquilla, y otras tres dela ventana q.e Zierra el
nicho donde esta aquella de que se hizo autto y firmaron
sus m.rds y en fee dello yo el S.no S.r p.to Cabo = em.do fiemo
venta =
Por datum antes de firmar se da por Instruicion se enanzen
las Causas Contra Juan Bern.do Vretta y Manuel de
Bidartt s.e el daño que han echo //
D.n Juaquin Bern.do de Murguiz = Juan Joseph de Armendaz,
Joseph Theodoro de Gom.z Juaquin de Gom.z
Joseph Fermin de Oteiza Larraioz y Recain
Antonio Juan Antonio Aguerrettaz

En la villa de Obanos Cassa y sala de su Ayunt[illegible]
siete de Enero de mil settez.s ochentta y uno an[illegible]
Es.no R.l Infrac.to fueron pnttes los señores D.n Joaqu[illegible]
de Muzquiz, Juan Joseph de Armendariz y Jose[illegible]
Theodoro de Gom.z Pelipe Garralda Alc.e y rex.es de Estavilla y Pedro Jph Toldi [illegible]
~~Interbentor~~ Bernardo Unzue; Martin Jph de Toldi; Juan
Miguel de Salinas, Joaquin de Mutiloa; Joaquin de Sarri
guren; Guillermo Perez; Manuel de Sierra; Blas de
Garralda, Mrn Angel Puy, Fran.co Sierra; Mrn de Ildegui
Juan de Mañeru; Fran.co Zemborain; Pedro Miguel Gorriz;
Fermin Aguirre; Andres de S.n Testeban; Fran.co Echauni
Mrn de Lana; Martin Jph Puy; Ramon de Zavalegui;
Juan Ant.o Aquerretta; Juan Blas de Ibiricu Juan Jph
Nagore; vezinos y Consejo de la misma mediante auer
tiendo la campana maior de su Ig.a Parroquial y demas
requisitos acostumbrados, y estando assi se leieron las
Orden ordenanzas del buen gobierno de la repu.ca que se allan
en el libro de la nobissima recopilaz.n de Leie tomo pri
mero fo. Quinientos y siete de que quedaron enterados;
de que se hizo auto siendo tes.s Eugenio Sanz aut.te de
Estav.a y Jph Fran.co Equisoain es.te de mi eles.no y pr.n
los sig.es y en fee de ello yo el es.no s.p.to Pelipe Garralda
Raiado su depos.rio Interbentor

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz
Joseph Theodoro de Gom.z
Juan Joseph de Armendariz
Juan Joseph de Nagore
Pedro Joseph de Toldi
Jph Fran.co Equisoain

Ante mi Juan Antonio Aquerretta es.no

En la villa de Obanos a quatro de Marzo de mil settez.s ochenta y uno ante mi el ess.no real Infras.to los señores D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz Juan Jph Arm.z Jph Theodoro de Gom.z y Felipe Garralda M.e y rex.es de esta villa y dixeron Nombran por Bulero de la misma p.a el pnte año a Sebastian de Puy vezino de esta v.a quien allandose pnte dixo admitte dho Cargo y en su virtud Confiessa auer rezebido el dia de oy de dhos S.es M.e y rex.es settezientas y quatro Bulas como es de Bibos seiscientas veinte y tres, de difuntos settenta y siette, y de Latricinios quatro y se obliga con su persona y vnes a repartir dhas Bulas, Cobrar su Importe y pagar este a Fern.do Ant.o Garcia vez.o de Pamp.a para el tpo que es costumbre, y para que conste se hizo auto y prm.n los sigui.es y en fee de ello yo el ess.no =

D. Juaquin Bern.do Muzquiz

Sebastian de Puy

Juan Joseph de Armendariz

Posesion 82 En la V.a de Obanos Casa y Sala de su Ayunta-
miento treinta y uno de Dize de mil setez.s ochenta
ante mi el Ess.no R.l Infra.to fueron pres.tes los S.es D.n
de Muzquiz Ju.o Jph Arnaz; Jph Theodoro de Gom.z y
Phelipe Garralda Alt.e y Rex.es de esta V.a del pres.te año
y ante sus mud.s, pres.to el S.r Jph Fermin Otaiza Larra-
yoz y Recaio el titulo de Alt.e p.a el año prox.mo de ochenta y dos
espedido por su Mag.d y en su R.l nom.e p.r el Ex.mo S.r
D.n Manuel de Azlor Virrey y Capitan Gral de
este R.no de fecha de Veinte y nueve del pres.te mes
refrendado p.r D.n Sebastian Luengo Sec.o y pidio la
Jura para dho empleo de Alt.e y en su virtud dho Muz-
quiz le recivio Juram.to en la Cruz de su Vara al Ci-
tado Recaio de q.e bien y felm.te usara el empleo
de tal Alt.e mirando en todo p.r su Mag.d y cumpliendo
bien con sus Cargas y obligac.s arrejas a dho empleo sin
atender a parentesco amistad ni enemistad ni
otro motibo alguno; mirando en todo p.r el aumento
y conserbacion de las Rentas de esta Villa guardando
todas y cada una de sus ordenanzas q.e ay en ella

en todo procederá en el modo y forma q.e un buen
Alt.e es oblig.do y en señal de lex.a posesion le entregó
dho Muzquiz la Vara de Alt.e y quedó enterado de
todo lo que ba referido y ofreció cumplir con sus cargas
y obligaz.es administrando Just.a siempre q.e fuere
necesario bajo el Juram.to que lleba prestado, y
luego en sig.te allandose en pres.a D.n Fran.co Ochoa y Jua
quin de Gom.z y Andres de S.n Esteban Rex.es les recibió
Juram.to de q.e usaron bien de sus cargos y
ofrecieron azerlo an de q.e se hizo auto y
firm.n los sig.tes y en fee de ello Yo el es.no =

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz
Juan Joseph de Armendariz

Joseph Fermin de Oteiza Larraioz, y Recain
D.n Fran.co Ochoa de Noayn y As-
siayn

Juaquin de Gom.z

Ante mi } Juan Antonio Aguerretaz

Y luego en sig.te dhos S.res Alt.e y Rex.es del año ultimo dieron
por Instrucion al Alt.e y Rex.es actuales los negocios
sig.tes y se hizo la entrega de las alajas sig.tes =

Primeramente dieron por Instruccion se agan ven los pleitos
pendientes en Camara de Conpotos con D.n Ap.l Vada q.e p.
nencia de Palacio Escudo y asiento =
Itt.n se solicite el recurso de quarteles en el R.l Con.o =
Itt.n se solicite en el R.l Con.o el pleito q.e la piedra Corredera
del molino con los Ind.s de Fran.co Unzue =
Itt.n se enanze en el R.l Con.o el pleito con el Duque de
Granada q.e servidumbre de Casas Cargosas =
Itt.n se solicitten los pleitos con la V.a de P.te q.e la ex-
tracion de ~~leña~~ fierro venta de Yeso y Corte de leña =
Itt.n se solicite el pleito con el Capellan de Arrotegui q.e
aver estraido el fierro adjudicado =
Itt.n se enanze el pleito q.e la venta de un buey =
Itt.n se enanze el pleito q.e Corte de Junco con Par-
ticulares de Aturuzabal
Itt.n se enanze el pleito con Manuel de Gom.z q.e Con
firmacion de quentas =
Itt.n el pleito con D.a Ana M.a Gastelu q.e la vezindad
y paga de los robos de trigo; sea tratado de ajuste
pagando los robos retirados; y en adelante lo q.e corra
lo mismo q.e los demas V.s foranos y se a de azer apartam.te

Como Cosas dela V.ª entregaron en su archibo quatro mosquetes antiguos, dos Cañones; ocho fusiles; quatro bayonetas; quatro pares de esposas dos pares de grillos el Chantillon barra de Yerro; una bacia la Campanilla q.e se alla en Sarbalbador; seis picas con el berrablo; m.s se entregaron al S.r Alt.e una llabe dela Reliquia de S.n Guillermo dos dela arquilla de penas una dela puerta del archibo otra dela Reliquia de S.n Juan y dos del archibo dela Ig.a; dos libros dela recopilacion; y al S.r Rex.r Cabo sele entregó la tela dela Vandera, la plata dela Jineta y la llave dela arquilla delos terrelos y la otra llabe sele entregó al otro Rex.r Cabo seg.do; y al es.no la otra llabe del archibo y amas al Alt.e y Rex.r Cabo a dos llabes del archibo del dinero de q.e se hizo auto y fin.n y en fee de ello Yo el es.no =

Joseph Fermin de Oteiza Larraioz y Recain
D.n Fran.co Ochoa
Juaquin de Goñi
D.n Juaquin Bern.do de Murguiz
Juan Joseph de Armendariz

Ante mi Juan Antonio Aguerrecta es.no

En la Villa de Obanos Casa y Sala de su Ayuntamiento
à seis de Henero de mil setez.s ochenta y dos años
el es.no D.n Ygnacio fueron presentes los S.res Jph Fermin de
Oteiza Larrayoz y Recain Joaquin de Goñi y Andres
de S.n Esteban Alte y Rex.es de esta V.a Pedro Jph Toldi
Babil de S.n Esteban, D.n Ant.o Ybarra Manuel de
Arroz, D.n Miguel Izurzu y Pedro Jph Toldi de Ezcala
Orden de Nombrar } misma mediante los requisitos acostumbrados se
Juntaron; y estando asi se leyeron las ordenanz.s
del buen gobierno de la Republica q.e se allan
en el libro de la Novisima recopilacion de leyes
tomo primero fol quinientos y siete
de que quedaron avisados y enterados
de su contenido y para q.e conste
~~de que~~ se hizo auto y firm.n los sig.tes y en fin de ello yo
el es.no Joseph Fermin de Oteiza Larrayoz y Recain

Joaquin de Goñi

Pedro Joseph de Toldi

Antonio } Juan Antonio Aguerrita es.no

t

la Vª de Obanos Casa y Sala de su Ayuntamto à
tres de Henº de mil setez.s ochenta y tres antemi
el Sr. Dl. Infrto. fueron presentes los Sres. Dpto. Fermin de
Oteiza Larrayoz y Recaini, Dn. Franco. Ochoa y Joaquin
de Gorri Alte. y Rexes. del año Ultimo y ante sus mrds.
presto el Sr. Dn. Joaqn. Bernardo Azuzquiz el titulo
de Alte. para el presente año expedido por su Magd.
y en su Rl. nomre. por el Exmo. Sr. Dn. Manuel Azlor
Virrey y Capitan Gral. de este Rno. refrendado por
Dn. Sebastian Luengo se le pidio la Jura pa. dho
empleo de Alte. y en su virtud dho Recaini le
recivio Juramto. en la Cruz de su Vara al Citado
Azuzquiz de que bien y fielmte. usara el empleo
de tal Alte. mirando en todo por su Magd. y cum-
pliendo bien con sus Cargas y obligs. anexas a dho
empleo sin atender a Parentesco amistad
ni enemistad ni otro motivo alguno, mi-
rando en todo por el aumento y conservazn.
de las Rentas de esta Vª. guardando todas y
cada una de sus ordenanzas que ay en ella

y en modo procedera en el modo y forma que
Atte es obligdo y en señal de verdadera posesion
entregó dho Recaiz la vara de Atte y quedo en ta
de todo lo que ba referido y ofrecio cumplir con sus car
gos y obligaz.es administrando Justa siempre que
fuere necesario bajo el juramto que lleba prestado
y luego en sigte allandose en pueblo Dn Jph Armiz
y Jph Theodoro de Goni Rex.es les reci-
bio juramto de que usaran bien de sus cargos y ofre
cieron azerlo asi de que se hizo auto y firmn los
sigtes y en fee de ello yo el escno =

Dn Juaquin Bernde de Muzquiz =
Juan Joseph de Armendariz
Joseph Theodoro de Goni
Joseph Fermin de Oteiza Larraiz y Recaiz
Joaquin de Goni

Ante mi Juan Antonio Aguerreta escno

Y luego en sigte dhos S Atte y Rex.es del año ultimo de-
ron por instruccion al Atte y Rex.es actuales

Negocios Lizdos q. se hizo entrega de alajas =

Itt. dieron por Instruccion se ayan ver los pleitos q. estan pendientes en Camara de Comptos con D.n Jph de Vada s. pertinencia de Palacio Escudo y asi entro =

Item se solicite el Reparo de quarteles en el R.l Consejo =

Item se solicite en el R.l Con.o el pleito s. la piedra cornedera del molino con los Ere.s de Fran.co Unzue =

Itt.n se erranze en el R.l Con.o el pleito con el Duque de Granada s. servidumbre de Casas Cargosas =

Item se solicitan los pleitos con la V.a de Pte la Rma s. la extracion de fierro Venta de Yeso y Corte de Leña =

Itt.n se solicite el pleito con el Cap.n de Arnotegui s. aver entrado el fierro adjudicado =

Itt.n se erranze el pleito sobre la Venta de un Buey =

Itt.n se erranze el pleito s. Corte de Juncos con pan Tiailanes de Muruzabal =

Itt.n se erranze el pleito con Manuel de Gom.z s. Confirmacion de quentas =

Ytem se aga aber el recurso echo en R.l Consejo sobre la paga de quarteles y alcabalas de esta Villa por si sola que se alla en el relator =

Y como cosas de la V.ª entregaron en el archivo
mosquetes antiguos, dos cañones, ocho fusiles, quatro
bayonetas, quatro pares de esposas, dos pares de grillos
el chantillon barra de Yerro; una bacia, la Campani-
lla que se alla en S.n Salbador, seis picas con el
berrablo m.s se entregaron al S.r Alte. una llabe
de la Reliquia de S.n Guillermo; dos de la arquilla de
penas; una de la puerta del archibo otra de la
Reliquia de S.n Juan y dos del archivo de la Ysa.; dos li-
bros de la Recopilacion; y al S.r Rex.or Cabo se le entrego
la tela de la Vandera la plata de la Jurada y la llabe
de la arquilla de los tenuelos; y la otra llabe se le
entrego al otro Rex.or Cabo segundo y al Es.no la otra
llabe del archibo; y a mas al Alte. y Rex.or Cabo a dos lla-
bes del archibo del Dinero de q.e se hizo auto y firmaron
y en fee de ello yo el es.no =

D.n Juaquin Bern.do de Muzquiz
Juan Joseph de Armendariz
Joseph Theodoro de Gon.z
Joseph Fermin de Oteiza Larraiz y Recain
Joaquin de Gonz.z
Antonio [illegible] Juan Antonio Aguerretaz

En la Va. de Obanos Casa y sala de su ayuntamiento â diez y nuebe de Henero de mil setecientos ochenta y tres por testimonio de mi el esno. se juntaron mediante aber lebantao la Canpana Maior de la Yglesia Parroquial de esta Va. y demas requistos acostunbrados los Sres. Dn. Juaaquin de Muzquiz Juan Josef Armendariz Josef Teodoro de Gom y Josef Simon de Arrastia Alte. y Regidores de esta Va. Juan Martin de Armendariz Martin Josef Pui Fernando Abaurrea Martin Anjel de Pui Gillermo Perez Felpe Garralda Josef Ustaroz Sebastian de Vidaurre Rafael de Loiola Juaquin de Mutiloa Pedro Juan de Garalda Andres de Santesteban Juan Josef Nabore Juan Blas de Ibiricu Franco. Echauri Martin de Yldegui Juaquin de Sariguren Martin Josef de Yoldi Franco. Cenborain Fermin de Aguirre Juan Miguel de Salinas Pedro Josef de Yoldi Gillermo Ardaiz y Juan Miguel de Yzurzu Vez. y Conzejo y estando asi se leieron las ordenanzas del buen Gobierno de republica que se allan en el Libro de la recopirazion tomo primero folio quinientos y siete de que quedaron enterados en todo lo qual se hizo auto y firmaron los Sres. Presentes

y en fe de ello Yo —

no =

El Es =

Dn Juaquin Bernardo de Murguiz =
Joseph Theodoro de Goñi =
Juan Martin de Armendariz
Rafael de Loiola
Juan Joseph de Nagore
Pedro Joseph de Toldi

Ante mi { Juan Antonio Aguerreta

Posesion de 84

En la Va de Obanos a siete de febrero de mil se-
tez.s ochenta y quatro ante el Sr Dn Juaquin de
Murguiz Alte de esta Va y de mi el Sno fue presente
el Sr Dn Fermin de Otteiza y Necain quien presento
el titulo de Alte p.a el presente año y pidio la Jura
~~en su virtud~~ despacha p.r su Mag.d y en su V.d nom.e p.r
el Al. Alte Sr Dn Agustin de Iguia Ramirez de
Arellano del Con.o de su Mag.d con encargo de
Birrey y en su virtud dho Murguiz le recivio ju-
ramento en la Cruz de la Vara de q.e dixo de que bien
fielmente usara el empleo de tal Alte mirando en
todo p.r su Mag.d y aciendo justicia y observ.do

las ordenanzas de buen gobierno y en modo de proceder a
conforme con esp.e a un buen Alt.e; y absolbiendo
dho Juram.to ofrecio acerlo asi y cumplir con
todo lo q.e ba esp.do y en señal de verdadera
posesion le entrego dho Arriquiz al esp.do Recaim
la Vara de Alt.e; y hallandose en pries los S.es
D.n Fran.co Ochoa Joaquin de Gom y Jph Bern.do
Gonzalo Rex.es; les recivio Juram.to dho Alt.e en
la Cruz de la Vara de q.e bien y fielm.te usaran
el empleo de Rex.es y absolbiendo dho Juram.to
ofrecieron acerlo asi de q.e se hizo auto
y firm.n y en fee de ello yo el es.no =

Joseph Fermin de Oteiza Larraiz y Recaim

D.n Fran.co Ochoa

Joaquin de Gom

D.n Juaquin Bern.do de Murquiz

Juan Joseph de Armendariz

Joseph Theodoro de Lom

Joseph Bernardo Gonzalo

Ante mi Juan Antonio Aguerreta

Luego en dicho dia S.es Alte. y Rex.es del año
mo dieron por Instruccion al Alte. y Rex.es a
les los negocios sig.tes y se hizo entrega de las
alajas =
Prim.te dieron p.r Instruc.n se ayan ver los pleitos que
se allan pendientes en Camara de Contos con D.n Jph
Vada S.e pertinencia de Palacio escudo y asiento =
Ytt.n se solicite el Recurso de quarteles en el R.l Con.o =
Ytt.n se solicite en el Con.o el pleito S.e la piedra
corredera del molino con.a los Ynes de Fran.co Unzue =
Ytt.n se enanze en Consejo el pleito con.a el Du-
que de Granada S.e servidumbre de Casas Cargosas =
Ytt.n se solicitan los pleitos con.a la V.a de P.te la
R.na S.e estracion de fiemo venta de Yeso y
Corte de leña =
Ytt.n se solicite el pleito con.a el Cap.n de Ar-
notegui S.e aver estraido el fiemo adjudicado =
+ Ytt.n se enanze el pleito S.e la venta de Unbuez =
Ytt.n se enanze el pleito S.e Corte de Jimos con.a
particulares de Aturuzabal =
|| Ytt.n se enanze el pleito con.a Manuel de

Com.ᵒ S.ᵒ Confirmacion de quentas q.ᵉ se alla
en el Relaton p.ᵃ bene =
Ill.ᵉ se enante el Recurso dela V.ᵃ echo en el R.ˡ
Consejo S.ᵉ la paga de [illegible]antelas y alcabalas de
esta V.ᵃ p.ʳ la sola q.ᵉ se alla en el Relaton =

Y como cosas dela V.ᵃ entregaron en el archibo quatro mosque
tes antiguos dos Cañones ocho fusiles quatro baionetas qua
tro pares de Esposas dos pares de Grillos el Chantillon barra
de Yerro una bacia la Campanilla q.ᵉ se alla en Salbador seis
Picas con el benablo m.ᵈ se entregaron al S.ᵒʳ Alt.ᵉ una llabe de
la Reliquia de S.ⁿ Guillermo, dos dela Arquilla de Penas, una
dela puerta del Archibo, otra dela Reliquia de S.ⁿ Juan, y dos
del archibo dela Ig.ᵃ dos libros dela Recopilaz.ⁿ y al S.ᵒʳ Reg.ᵒʳ Cabo
sele entrego la tela dela Vandera la plata dela Vinet.ᵃ y la llabe
dela arquilla de los teruelos, y la otra llabe sele entrego al otro
Reg.ᵒʳ Cabo segundo, y al es.ⁿᵒ la otra llabe del Archibo, y antes al
Alt.ᵉ y Reg.ᵒʳ Cabo a dos llabes del Archibo del dinero, de q.ᵉ se hizo
Auto y firm.ⁿ y en fee de ello yo el es.ⁿᵒ =

Posdatum se da p.ʳ Ystrucion se tenga p.ⁿᵗᵉ el Recurso echo
ante el S.ᵒʳ Obispo sobre el Patronato de Renta y union
de Benef.ˢ sobre q.ᵉ se le dio el Poder a Bizente Latorre y
Garcia Pr.ᵒʳ del Tribunal Ecc.ᶜᵒ y se le remitio la Instruc.ⁿ

necesaria p.a dho Recurso y en fee dello yo el es.no
Ytenseda p.r Ynstrucion se enanze del Recurso echo en
R.l Corte sobre Roturas ===

Joseph Fermin de Oteiza Larraioz y Recaiz

D.n Fran.co Ochoa

Joaquin de Goñi

D.n Juaquin Bern.do de Murguiz

Juan Joseph de Armendariz

Joseph Theodoro de Goñi

Joseph Bernardo Gonzalo

Ante mi — Juan Antonio Aguerreta es.no

auto de auer leido las ordenanzas

En la V.a de Obanos Casa y Sala de su Ayuntam.to a quinze de febrero de mil setez.s ochenta y quatro p.r testim.o de mi el es.no Infra.to mediante auer lebantado la Campana maior de la Yg.a de esta V.a y demas requisitos acostumbrados se juntaron los S.es Jph Fermin de Oteiza Larraioz y Recaiz D.n Fran.co Ochoa y Joaquin de Goñi Rtte y Ses.es Babil de S.n Esteban Sebastian de Bidaurre Felipe Garalda Mrn Angel de Puy Jph Yoldi Blas Garralda Pedro Juan de Azurruz Guillermo Ardaiz Jph Perez de Olcoz Jua

quin de Muzilloa Fran.co Zemborain Bla de Ybiricu Pedro Jph Yoldi Juan de Mañeru Juan Miguel de Lana Juan Antonio de Vieta Juaquin de Sarriguren Felipe de Elia Mrn de Yldegui Ve.s y Conzejo de esta V.a y estando asi se leieron las Ordenanzas de buen Gobierno de la Republica q.e se alla en el libro de leyes de la Nobisima Recopilac.n que se allan al folio quinientos y siete y sig.tes de q.e quedaron enterados de q.e se hizo auto y firm.n los sig.tes y en fee de ello yo el ess.no =

Joseph Fermin de Oteiza Larraioz y Recain

D.n Fran.co Ochoa

Joaquin de Goñi

Ante mi } Juan Antonio Aguerrevere

nombram.to de ess.no año 1784

nota se reboco p.r el Real Consejo este nombram.to y se nombro á Ju.n Josef Gomez por ser ess.no del Valle, a q.n compete segun sent.a del año 1769 p.r sep.e

En la villa de Obanos, (á nueb) Casa, y sala de su Aiuntam.to, dia Domingo, nuebe de Mayo de mil setez.s ochenta, y quatro, a las tres dadas de la tarde, mediante toque de la Campana maior de la Yglesia Parroquial de esta villa, la noche del dia viernes ultimo en la forma acostumbrada, y demas requisitos, que se estilan en semejantes casos, se Juntaron en la forma regular, los ss.es Alc.e, Regidores, Vecinos, y Concejo de la dha. villa, q.e nombradam.te son Josef Fermin de Oteiza, Larraioz, y Recain Alcalde, D.n Fran.co Ochoa, y Juaquin de Goñi,

Rexidores cabos, maior parte de Rejimie[illegible]
en siguiente Rafael de Loyola, Phelipe Garr[illegible]
franco. Ayerra, Marn. Angel de Puy, Guille[illegible]
Perez, Juaquin de Ustarroz, Josef franco.
Ardaiz, franco. Santesteban, Juaquin de
Yrurzun, Phelipe Elia, Guillermo Ardaiz
Pedro Juan de Garralda, Juan de Mañeru
Vicente Zuzo, Pedro Juan de Ulzurrun,
Marn. Josef Puy, Blas de Garralda, Juan
Miguel de Lana, Juan Angl. de Echeverria, Marn.
de Lana, Juan Migl. de Goñi, Antº. Ureta
Sevasn. de Vidaurre, Pedro Migl. de Gorriz,
Pedro Josef Yoldi, Marn. Yldegui, Juan Migl.
de Salinas, franco. Suescun, Juan Marn. Muzquiz
Guillermo Amunarriz, Juan Jph Nagore, Bern.do
Vnzue, Josef Yrañeta, Cosme Moleres, Juaqn.
de Sarriguren, Juan Migl. de Yzurzu, franco. Cembo-
rain, franco. Echauri, Juan Antº. Aquerreta, Ramon
Zabalegui, Josef Perez de Olcoz, y Babil de Santesteban,
todos Alcalde, Rejidores, vecinos, y Concejo
de dha. Villa, y segun hacen relacion de tres
partes las dos, y mas, Concejo hacientes, y
celebrantes, los presentes haciendo, y firmando
por si, y los ausentes, y venideros por quie-
nes prestaron capcion en forma. Y estando
asi Juntos propuso el dho. Sor. Alcalde, à to-
dos los vecinos Concejantes, que bien saben,
que por la reciente muerte de Juan Antº.
de Aquerreta esno. Real, y del Ayuntamiento

que fue de esta dha. Villa, en virtud del nombram.to
hecho en èl por ella, y sus vecinos se halla bacante
dho. empleo, cuio nuebo nombram.to corresponde ha-
cerse ala misma Villa, y sus vecinos conforme ala
Vltima costumbre, en el sugeto, que bien visto les
pareciere, por ser como es cierto que por Ley del
Reino se conceden dos Ess.nos al Valle de Ylzarbe,
esta Villa, la de Muruzabal, y Barasongaiz,
y en el dia â resultas dela muerte del menr.do
Aquerreta no haber mas que vno, que lo es
Juan Josef Gomez con destino, y residencia en el
Lugar de Añorbe, comprenso en el dho. Valle
de Ylzarbe, y que asi bean, y determinen
â quien gustan nombrarlo; y oida, y comprendi-
da dha. proposicion, teniendo presentes los
Memoriales presentados por el dho Juan Jph.
Gomez, y Blas fernandez de Salas es.no y Port.o
Real, y del Juzgado dela Villa de Puente-la
Reina natural dela Ciudad de Estella, 8 nicos
pretendientes â dha. Escribania, pues aun
que tambien extrajudicialmente igualmente
la hâ pretendido N. Eguzquiza
Mancebo Curial, natural dela Ciudad de Pamp.na,
sin duda â desistido desu pretension, pues
no hâ presentado Memorial, sin embargo
de que sele prebino lo hiciese si habia de perma-
necer en la pretension; determinaron, que se
votase en pu.co como se hâ acostumbrado en
semejantes casos, y que el que tenga maior
numero de votos quede nombrado, por lo que

en su consecuencia lo hicieron en la forma
Primeram.te digeron los dhos. Rafael de [illegible]
Phelipe Garralda, fran.co Ayerra, Marn. [illegible]
de Puy, Guillermo Perez, Juaq.n de Ustarroz
Josef fran.co Ardaiz, fran.co Santesteban,
y todos los demas vecinos arriba nombrados
con inclusion de los ss.es Alcalde, y Regidores
(a excepcion de Marn. Josef Pui, y Pedro Jph.
Yoldi) que desde luego por lo que a su parte toca
nombran por tal Ess.no del Ayuntam.to de dha.
villa, al mencionado Pdlas fernz. de Salas,
en atencion â haberse egercitado en el ma-
nejo de papeles, y dependencias desde su
tierna hedad, y ser persona de toda su sa-
tisfaccion, que con animo de ser creado por Ess.no
Real tiene hechas trece oposiciones; hace
doce se recibio de Portero Real, y ocho, que
esta egerciendo la Escribania del Juzgado
de dha. villa de Puente-la Reina, y anteriorm.te
haber servido barios años, asi con Ess.no Real,
como practicado en los Tribunales Reales,
cuio nombram.to lo hacen, mediante la be-
nia, beneplacito, y aprobacion del Real
Consejo, y calidad de haberse de Exami-
nar, y aprobar, y piden, y sup.can â dho.
Real Consejo, y ss.es Rejente, y oidores
de èl, que por la bacante de Ess.no, que
hai en esta villa, y pueblos del Partido,
urgente necesidad, y antiguedad de dho.
Fernandez de Salas, se sirba crearlo
por Ess.no Real, con destino fijo â esta

villa, donde siempre â residido algun
dho. Martin Josef de Puy dijo, que tam
parte nombra al mismo Salas, con que
interin, que no seâ creado Esno., y pueda
egercer dha. Escnia. por su persona, ponga de
su cuenta vn substituto que la pueda serbir, y
que no lo haciendo asi, que dâ su voto al dho.
Juan Josef Gomez: Y el enunzdo. Pedro Josef
de Yoldi, que por lo que a su parte toca, nom
bra, y dâ su voto absolutamente al mismo
Gomez, en atencion â ser este Esno. Real.
Con lo qual se dio por concluida la Junta, ô
Concejo; De lo qual para que conste manda
ron hacer este auto, ê yo de su pedimto. lo
hice asi, y que vna copia de êl se remita al
dho. Real Consejo pa. su aprobacion, lo fir
maron como se sigue los que sabian, y en
fee de ello yô el Esno. = lease lo sobrepuesto = y la
de haver de fijar su residencia en esta villa =) Y no lo
borrado = â nuebe =

nota sobre campana } Postdatum antes de firmar habiendo confe
renciado sobre la Campana del Relox, que es
propia de los vecinos, en atencion â ser Cam
pana pequeña, y de malisima voz, que por
este defecto no se oie el Relox en el Pueblo,
y menos en el Campo, todos de conformidad
resolbieron, y determinaron el que se
buelba â fundir, y hacer vna Campana, que
seâ suficiente pa. el efecto â que hâ de serbir,
añadiendo el metal, que seâ necesario,

correspondiente, todo â costa de R
vecinales, en atencion â haber sobran
ellas, y para efecto de tratar, y ajusta
dha. Campana nueba con el Campanero
y pedir, y obtener el Permiso corresp.te
del Real Consejo p.a el pagam.to del coste
que tubiere, segun el ajuste, que se hiciere,
confieren facultad cumplida alos dhos.
SS.es Alt.e, y Rejidores = = = =

sobre Boietero } Asi mismo resolbieron, y acordaron todos
los dhos. SS.es Alcalde, Rejidores, y Vecinos,
que asi como hasta aqui se le hâ pagado al
Bueyero, quatro Reales, y medio por cada
Cabeza de Bueies, y Macas p.r su custodia: que en adelante
se le pague por cada Buey â seis Rea.s;
pero con la calidad, y condicion de que haia
de ser de su obligacion de traer, y andar to-
dos los Bueyes de harar bajo de vn Palo
separados de las Macas en todo el año; y que
por cada Maca, y Novillo, que toda bia
no hara, conforme lo acostumbrado, â qua-
tro Rea.s, y medio por cabeza, y que en tpo.
de primabera, y Labores de verano, salga
dho. Bueyero, tarde, y mañana alas horas
regulares alos parages acostumbrados
â recebir los Bueyes p.a llebarlos â Pa-
centar = = = =

Dulero: Asi bien determinaron, que al Dulero
dela Cerreria, asi como hasta âqui se le
hâ pagado â dos Rea.s, y medio por Cabe-
za por su custodia, se le pague en adelante

tres Reales, con la condicion
obligacion de sacar todos dias
reria, sin embargo de que hasta
hà hecho en los dias de fiesta = ba
puerto = por su custodia =

Joseph Fermin de Oteiza
Larraiz y Recain
Dn Franco
Ochoa
Joaquin de Goñi
Angel de Pui
Rafael de Loyola
Franco de Santesteban
Juan Antonio de Aquerreta
Ramon de Zabalegui
Juan Antonio de Vxeta
Pedro Miguel de Gorriz
Juan Miguel de Lana
Come Molen Martin de Lana
Babil de santesteban
Juan Angel de Echeberria
Pedro Joseph de Toldi
Juan Joseph de Nagore
Martin Joseph de Puy

Antemi, Joaquin Franco de Echauri

En la villa de Obanos, à diez y seis de Maio de

Por Setezientos ochenta y quatro, a [illegible]
vecinos parecieron presentes los señores Joseph [illegible]
el Otteiza, Larraioz, y Recaun, D.n Fran.co Ochoa y Ju[illegible]
de Goñi Alt.e y Rex.es de la misma, y propusieron que en
atencion a ser la campana del Relox propia de los
vecinos, y la que actualmente tiene no tener el peso
y grandor correspondiente, y menos la boz conveniente
para que se oiga en todo el Pueblo, a mas de allarse
rota, por el Posdatum del auto otorgado por V.a
y vezinos el dia nueve del corriente determinaron
el que dha campana se boluiesse a fundir, y azer otra
añadiendo el metal necesario, de manera que sea su-
ficiente para el efecto a que a de seruir, y en su consecuenzia
y en virtud de la facultad conferida por dhos vezinos
por el insinuado auto, el dia treze se conbinieron
con Pedro Lasierra y Mier Campanero en que este hubiese
de fundir dha campana, y respecto de tener esta ac-
tualm.te vnas veinte y quatro arrouas, se hubiesse de aña-
dir asta quarenta, de manera que aquella fuesse
de dho peso, dos arrouas mas, o menos, pagando el me-
tal al precio que lo hiziere la Yglesia Parroquial de
esta Villa, en atencion à allarse fundiendo para la mis-
ma dho Lasierra y Mier tres campanas, y que por
bajar dha campana biexa, y fundir esta, azer la nueua,
y toda la maniobra se le hubiesse de pagar vn ducado
por arroua al Campanero, como todo mas latam.te
resulta de dhos autos, a las que para maior Justifica

3

remiten, y con su presentacion auiendo pidido la
facultad necesaria en el Real Consexo para satisfazer
de los fondos de vecinos la Can.d nezesaria, sea man-
dado que la villa esprese a quanto ascendera el
Coste de fundir la campana añadiendo el Metal que
Intentan; Y en consecuencia de ello dixeron dhos
Señores Alt.s y Rex.es que contemplan que para aña-
dir a la campana biexa son necesarias diez y seis arro-
bas de Metal, que segun se allan Informados, costara
a diez pesos la arroua, que importan ciento y sesen-
ta pesos; Y a mas onze Reales por cada arroua que tu-
biere de peso la campana nueua, al Mro Campanero
asi por la fundicion, como por bajar, y subir, y todo lo de
mas que fuese necesario, pues todo ello a de ser de cu-
enta de dho campanero, de manera que ambas
partidas siendo la campana nueua de quarenta
arrouas ascenderan a doscientos y quinze pesos, que
es quanto pueden y deuen espresar en virtud de lo man-
dado por dho Real Consexo, de lo qual mandaron azer
este auto y lo firmaron y en fee de ello Yo el Ess.no = ba enm.do
Infra.to Conueniente =

Joseph Fermin de Oteiza Larraioz, y Recaiz
Dn. Fran.co Ochoa Joaquin de Gonz.

Posesion de Attte. para el año de 1785

En la Villa de Obanos a treze de
de Deciembre de mil Setecientos ochenta y
tres ante el Sr. Josef Fermin Oteiza Lar
y Recain comparecio y se allo presente
Juan Josef Armendariz quien presento a
su mrd el titulo de Attte. que a obtenido
para el año primero de ochenta y cinco
despachado por el Exmo. Sr. Virrey y Capitan
General de este Reino en Veinte y tres
del corriente mes de Dezre. que se alla
firmado por S. Exa. y Dn. Sevastian Luengo
su Secretario, para que en virtud
de lo que en el se manda le recivia el
correspondiente juramto. para entrar
a ejercer el dho empleo de Attte. y en
su cumplimto. dho Sr. Josef Fermin de
Recain le recivio juramto. en forma de
dro sobre la Cruz de la bara de que
bien y fielmente usara del empleo de
tal Attte. dho año de ochenta y cinco
mirando en todo por su Magd. (Dios le g.)
haciendo justicia, y observando las orde-
nanzas de buen gobierno q. tiene esta
Republica, y todas las demas leyes que
es obligado dho Alcalde procediendo
en todo bien y devidamente, y absol-
viendo el dho juramto. ofrecio cumplir
con todo lo que ba insinuado y en

[illegible] xecuto [illegible]
[illegible] que[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] a poseion le en-
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [

Instruc.n de negocios } Y luego en siguiente dho ... Alcalde
dores del año ultimo dieron por ... a los S.es Alcaldes y Regidores actuales a
negocios siguientes con entrega que hi
ron de las alajas siguientes=

1 .. Primeram.te dieron por instruccion los pleitos
que se allan pendientes en Camara de con
tus contra D.n Josef de Rada sobre pertinen
cia de Palacio escudo, y asiento:

2 - Item que se solicite el recurso de quarteles
en el Real Consejo:

3 .. Item que se solicite en dho R.l Consejo el pleito
sobre la piedra Coredera del Molino contra
los herederos de Fran.co Unzue:

4 - Item se enante en consejo el pleito contra el
Duque de Granada sobre servidumbre de
Casas cargosas:

5 Item se soliciten los pleitos contra la Villa
de Puente, sobre estracion de fiemo, Benta
de Yesso, Corte de leña, y el de guardas del termi
no de las nequeas:

6 .. Item se solicite el pleito contra el Capellan
de Arnotegui sobre sobre aver estraido el fiemo
adjudicado:

7 - Item se enante el pleito de Corte de juncos con
tra ~~la Villa~~ particulares de la V.a de Murrubal=

8 . Item se enante el pleito contra Manuel
Lluio 15 } de Goñy sobre confirmacion de quentas
y compensacion de partidas del tiempo que

el recurso echo por la Villa en
[illegible] sobre quarteles, y Alcavalas y
[illegible] solicita esta Villa por si sola:
[illegible] se tendra presente el recurso echo ante
[illegible] Ymo Sr. Obispo sobre el Patronato de rentas
y vnimion de Beneficios sobre q. se le dio po-
der a Vicente Latorre y Garcia prior del tribunal
eclesiastico, y Instruccion:

11. Que se solicite la insiculacion q. tiene man-
do el Real Consejo en la auilitacion de impedimento
vltima, se pida por la villa, y en su virtud
se tiene otorgado auto q. se alla mando
comunicar al Sr. fiscal:

+ Se hizo la Insiculacion año 1785

Y como cosas de la Villa entregaron en el ar-
chivo, quatro mosquetes antiguos: dos ca-
nones: ocho fusiles: quatro baionetas: —
quatro pares de esposas: dos pares de grillos:
el chantillon: barra de Yerro = vna bacia:
la campanilla que se alla en el saluador =
seis picas con el benablo = mas se entrego al
señor Alcalde vna llaue de la reliquia de Sn.
Guillermo: dos de la arquilla de penas: vna
de la puerta del archivo: otra de la reliquia
de Sn. Juan: y dos del archivo de la Ygla. = Dos li-
bros de la recopilacion, y otro de las cortes de
tudela = Y al Sr. regidor Cano se le entrego
la tela de la bandera = la plata de la Jineta

q la llan[illegible]
y la otra llave se le[illegible] al [illegible]
gidor Cano = y al [illegible] por [illegible]
chuio = y mas al Att.o y [illegible] a [illegible]
llaves del archivo de [illegible] que [illegible]
q. conste se hizo este auto [illegible]
en fee de ello yo el Ess.no [illegible] ple[illegible]

Joseph Fermin de Oteiza Larraiz y Recain

Juan Joseph de Armendariz

Dn. Fran.co Ochoa

Antemi Juan Jph Gomez Ess.no

nombramiento de theniente y reteniente de Att.e

En la villa de Obanos a dos de Enero de mil setez.s ochenta y cinco ante mi el Ess.no R.l Infrascrito se allo presente el S.r Juan Josef Armendariz Att.e y Juez ordinario de dha villa, y dijo que a fin de que en sus ausencias y enfermedades no falte persona legitima que administre justicia, usando del dro que tiene nombra por theniente de Att.e para el presente año a Josef Fermin Oteiza Larraiz y Recain, y por